



**INFORME DE LA COMISION DE FORMA DE ESTADO, ORDENAMIENTO,
AUTONOMÍA, DESCENTRALIZACIÓN, EQUIDAD, JUSTICIA TERRITORIAL,
GOBIERNOS LOCALES Y ORGANIZACIÓN FISCAL**

ÍNDICE

I.- ANTECEDENTES GENERALES	2
1.- Creación e integración de la Comisión.	2
2.- Elección de Coordinación y acuerdos iniciales.	3
II.- OBJETO DE LA COMISIÓN DE FORMA DE ESTADO, ORDENAMIENTO, AUTONOMÍA, DESCENTRALIZACIÓN, EQUIDAD, JUSTICIA TERRITORIAL, GOBIERNOS LOCALES Y ORGANIZACIÓN FISCAL.	4
III.- DELIBERACIÓN CONSTITUCIONAL.	6
1.- Discusión general.	6
1.1.- Audiencias públicas.	6
1.2.- Despliegue territorial de la Comisión.	15
1.3.- Iniciativas constitucionales incluidas en este informe.	15
1.4.- Votación general.	88
1.5.- Audiencia del inciso tercero del artículo 42 del Reglamento de Mecanismos, Orgánica y Metodologías de Participación y Educación Popular Constituyente.	109
1.6.- Discusión de transversalización.	113
1.7.- Texto sistematizado de las iniciativas aprobadas en general.	128
2.- Discusión particular.	155
2.1.- Votación particular.	156
2.2.- Indicaciones rechazadas.	281
V. PROPUESTA CONSTITUCIONAL.	319



HONORABLE CONVENCIÓN:

La Comisión de Forma de Estado, Ordenamiento, Autonomía, Descentralización, Equidad, Justicia Territorial, Gobiernos Locales y Organización Fiscal, en conformidad a lo dispuesto en el artículo N° 93 del Reglamento General de la Convención Constitucional, pasa a informar a este Pleno las Propuestas de Normas Constitucionales aprobadas por la Comisión.

I.- ANTECEDENTES GENERALES

1.- Creación e integración de la Comisión.

El Reglamento General de la Convención Constitucional estableció la creación de comisiones temáticas, “para tratar una o más materias en la esfera de su competencia y cuya finalidad es estudiar, deliberar y aprobar propuestas de normas constitucionales y disposiciones transitorias que serán sometidas para su discusión y aprobación por el Pleno”, contemplando a su vez en su numeral 3 la Comisión de Forma de Estado, Ordenamiento, Autonomía, Descentralización, Equidad, Justicia Territorial, Gobiernos Locales y Organización Fiscal.

De acuerdo al proceso de integración de las comisiones, el Secretario de la Convención Constitucional remitió el oficio N° 163, de fecha 8 de octubre de 2021, mediante el cual comunicó la integración de la Comisión, la que quedó conformada con las y los 25 convencionales que se indican a continuación:

- Tiare Aguilera (en cupo de escaños reservados).
- Julio Álvarez.
- Amaya Álvez.
- Adriana Ampuero.
- Jorge Arancibia.
- Wilfredo Bacián (en cupo de escaños reservados).
- Cristóbal Andrade.
- Eduardo Castillo.
- Eric Chinga (en cupo de escaños reservados).
- Elisa Giustinianovich.
- Claudio Gómez.
- Álvaro Jofré.
- Bastián Labbé.



- Jeniffer Mella.
- Adolfo Millabur (en cupo de escaños reservados).
- Geoconda Navarrete.
- Tammy Pustilnick.
- Ramona Reyes.
- Pollyana Rivera.
- César Uribe.
- Felipe Mena.
- Yarela Gómez.
- Harry Jurgensen.
- Helmuth Martínez.
- Hernán Velásquez.

2.- Elección de Coordinación y acuerdos iniciales.

En la sesión N° 1, celebrada el día martes 19 de octubre de 2021, la Comisión procedió a constituirse y elegir a su coordinación paritaria, según lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento General. En dicha oportunidad, en votaciones sucesivas, resultó electa en primer lugar la convencional Jeniffer Mella, y en segunda votación el convencional Adolfo Millabur.

En la sesión N° 2, celebrada el día jueves 21 de octubre de 2021, la Comisión eligió a las y los convencionales que desempeñarían los roles de enlaces transversales, según lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento General, y de miembros de la Comisión de Participación Popular, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Mecanismos, Orgánica y Metodologías de Participación y Educación Popular Constituyente. Resultaron electos en el rol de enlaces transversales el convencional Claudio Gómez y la convencional Adriana Ampuero, y como miembro titular de la Comisión de Participación Popular el convencional Bastián Labbé, y como suplente la convencional Yarela Gómez.

De acuerdo al mandato del artículo 64 del Reglamento General, que establece la obligación para esta Comisión de celebrar sesiones al menos en cada una de las regiones del país, se aprobó en la sesión N° 11, celebrada el día 11 de noviembre de 2021, un documento con los criterios de despliegue territorial, tanto para la Comisión como para servir de base para la decisión de la Mesa Directiva en orden a escoger el lugar donde la Convención Constitucional celebraría sus sesiones en la semana destinada a salir a regiones.



De la misma manera, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 72 del Reglamento General de la Convención, la Comisión aprobó en su sesión N° 10, de 11 de noviembre de 2021, el cronograma de actividades de la Comisión, el que fue modificado por acuerdo adoptado en la sesión N° 18, celebrada el día 7 de diciembre de 2021.

II.- OBJETO DE LA COMISIÓN DE FORMA DE ESTADO, ORDENAMIENTO, AUTONOMÍA, DESCENTRALIZACIÓN, EQUIDAD, JUSTICIA TERRITORIAL, GOBIERNOS LOCALES Y ORGANIZACIÓN FISCAL.

El Reglamento General de la Convención Constitucional, en su artículo 64, creó esta Comisión de Estado, Ordenamiento, Autonomía, Descentralización, Equidad, Justicia Territorial, Gobiernos Locales y Organización Fiscal, estableciendo una serie de temas que debía abordar, los principios comunes sobre los cuales debía fundar su accionar, así como los objetivos generales y específicos que debía cumplir para tratar las materias que forman parte de la competencia de la Comisión.

En efecto, los temas que la Comisión debe tratar son los siguientes:

- a) Estructura organizacional y descentralizada del Estado;
- b) Organización territorial interior del Estado y división político-administrativa con enfoque ecosistémico;
- c) Mecanismos de equidad territorial y justicia ambiental;
- d) Gobiernos locales;
- e) Autonomías territoriales e indígenas;
- f) Igualdad y cargas tributarias;
- g) Reforma administrativa;
- h) Modernización del Estado;
- i) Territorios insulares y zonas extremas;
- j) Ruralidad;
- k) Estatuto de chilenas y chilenos residentes en el exterior;
- l) Integración de las personas chilenas residentes en el extranjero, y
- m) Autonomía del pueblo tribal afrodescendiente chileno.

Asimismo, el Reglamento General establece los principios sobre los cuales debe basar su actuación la Comisión, a saber:



- Principio transversal de descentralización.
- Principio de Justicia y Equidad territorial.
- Principio de Priorización Territorial.
- Principio de Diferenciación Territorial.
- Principio de Coordinación (cooperación).
- Principio de Responsabilidad Fiscal.
- Principio de Plurinacionalidad.
- Principio de Gobernanza Local.
- Principio de Equilibrio Ecológico.
- Principio de Autonomías Territoriales.
- Principio de Solidaridad y Asociatividad Territorial.
- Principio de participación en la vida nacional.
- Maritorio.

Por otra parte, el artículo 64 del Reglamento General dispuso una serie de objetivos a cumplir, tanto generales como específicos.

Entre los objetivos generales, y principales, se cuenta la generación y proposición al Pleno de una propuesta de norma constitucional que aborde la forma de Estado y estructura organizacional del mismo, así como la división, ordenamiento y funcionamiento territorial, administrativo, político, fiscal, legislativo u otro ámbito que la comisión determine, así como también sobre temáticas relacionadas con la autonomía territorial y local, esto es, la descentralización propiamente tal, tanto en los ámbitos jurídico, económico, administrativo, fiscal, tributario y político, y los distintos órganos que integrarán su estructura funcional, y nuevas instituciones vinculadas a justicia territorial o creación de normativas locales. En los objetivos específicos, se cuentan la emisión de informes al Pleno o a la Comisión para fundamentar las decisiones de aprobación o rechazo sobre determinadas materias; propuestas de despliegue territorial, la canalización de apoyos o alianzas técnicas, favorecer la planificación y zonificación de la totalidad del territorio nacional, y el propiciar herramientas de democracia directa.

Por último, el artículo 64 del Reglamento General de la Convención determina la competencia de la Comisión, estableciendo las materias que le son propias:

- Forma jurídica y administración del Estado (Estado unitario, federal, regional, autonómico, etc.);
- Organización territorial del Estado, su división político-administrativa,



representación y reparto de competencias autonómicas, los niveles nacionales y subnacionales;

- Ámbitos de competencias exclusivas de cada nivel territorial;
- Competencias de naturaleza política;
- Competencias de naturaleza administrativa;
- Competencias de naturaleza económica;
- Relaciones entre las competencias en todos los niveles territoriales;
- Coordinación de competencias;
- Control del ejercicio de las competencias;
- Mecanismos de resolución de conflictos de competencia;
- Financiamiento de los territorios;
- Solidaridad, equidad y justicia entre territorios;
- Primacía del interés superior de todas las naciones y todos los territorios;
- Los deberes constitucionales de los órganos del Estado respecto de los territorios;
- Democracia y participación al interior de las unidades político-administrativas;
- Estatutos especiales respecto de determinados territorios;
- Territorios insulares;
- Zonas extremas;
- Zonas Aisladas o de difícil acceso;
- Chilenos y chilenas residentes en el extranjero;
- Libertad de circulación de las personas en cualquier territorio del país;
- Normas transitorias transicionales, y
- Autonomías territoriales, entre otras.

Como ya se señaló anteriormente, el inciso final del artículo 64 dispone que la Comisión debe celebrar sesiones en cada una de las regiones del país, lo que incidió en la programación de sus actividades.

III.- DELIBERACIÓN CONSTITUCIONAL.

1.- Discusión general.

1.1.- Audiencias públicas.

Para el cumplimiento de la tarea encomendada por el Pleno de la Convención, la Comisión desarrolló su mandato sobre la base de un cronograma de trabajo, establecido



en el artículo 72 del Reglamento General de la Convención Constitucional, propuesto por la Coordinación y aprobado por 23 votos favorables y 2 abstenciones en su sesión N° 10.

De acuerdo a este cronograma, la Comisión celebró hasta antes de la emisión de este informe 31 sesiones, más 6 sesiones de sus subcomisiones 1 y 2, creadas para el efecto de recibir audiencias públicas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de Mecanismos, Orgánica y Metodologías de Participación y Educación Popular Constituyente, la Comisión abrió un proceso de recepción de solicitudes de audiencias públicas, proceso en el cual se recibieron 570 postulaciones.

Antes de abrirse dicho proceso, la Comisión recibió en audiencia a diversos invitados, propuestos por las y los convencionales integrantes de la Comisión, con el objeto de ilustrarse en torno a las materias que son propias de su competencia.

El listado de las personas e instituciones recibidas por la Comisión, considerando tanto a aquellas recibidas en dependencias del ex Congreso Nacional como a las escuchadas en las sesiones celebradas en regiones, con ocasión del despliegue territorial de la Comisión, así como a aquellas recibidas en audiencias previas y en audiencias obligatorias reglamentarias, es el siguiente:

(Las intervenciones de los invitados pueden consultarse en las actas de las respectivas sesiones¹; los documentos aportados, en la sección “Presentaciones”² en el sitio web de la Comisión, y el contenido de sus aportes en el informe de sistematización preparado por la Asociación de Universidades Regionales que se adjunta en anexo³).

Martes, 02 de noviembre 2021 (Sesión N° 4)

- Los Profesores Heinrich von Baer, Humberto Nogueira, Esteban Szmulewicz e Ismael Toloza, representantes de la Fundación Chile Descentralizado... Desarrollado.

Miércoles, 03 de noviembre 2021 (Sesión N° 5)

¹ Las actas de las sesiones de la Comisión de Forma de Estado se encuentran disponibles en la siguiente dirección web: https://www.cconstituyente.cl/comisiones/comision_sesiones.aspx?prmID=27

² Las presentaciones aportadas por los invitados pueden consultarse en la siguiente dirección web: https://www.cconstituyente.cl/comisiones/comision_presentaciones.aspx?prmID=27

³ El señalado informe puede consultarse en la siguiente dirección web: https://www.cconstituyente.cl/comisiones/verDoc.aspx?prmID=2112&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION



- El señor Tomás Jordán, abogado y miembro del Observatorio Nueva Constitución.

- El señor Sergio Alburquenque, abogado, académico de la Universidad Diego Portales, y señoras Pilar Navarro y Patricia Toledo, en representación del Centro de Estudio Universitario sobre Descentralización Financiera y Fiscal.

- El señor Ignacio Irrarrázaval, Director del Centro de Políticas Públicas de la PUC.

- La señora Carolina Salas, abogada y Doctora en Derecho Constitucional.

- El señor Guillermo Pérez, Investigador del Instituto de Estudios de la Sociedad, miembro Chile Descentralizado.

- La señora Jeanne Simmon, académica de la Universidad de Concepción.

Jueves, 04 de noviembre 2021 (Sesión N° 6)

- Señor Egon Montecinos, académico de la Universidad Austral de Chile.

- Señor Álvaro Magasich, abogado y académico de la Universidad Católica de Valparaíso, Señor Christian García del CEUDEFF Autonomía Financiera y Señora Anggie Flies, Universidad de Magallanes.

- Señor Eddy Burgoa, abogado y experto en regímenes de autodeterminación indígena y descolonización.

- Señor Eduardo Mondaca, Presidente del directorio e investigador permanente de la ONG de investigación Socio-Territorial “Centro de Estudios Sociales de Chiloé”.

- Señor Matías Garretón, Director de la Fundación Rumbo Colectivo.

Miércoles 10 de noviembre de 2021 (Sesión N° 9)

- El señor Martín Besfamille, Académico del Departamento de Sociología, Ciencia Política y Administración Pública, Pontificia Universidad Católica de Chile.

- La señora Natalia Muñoz Chiú, Profesora de Derecho Administrativo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile.

- La señora Verónica Figueroa Huencho, académica del Instituto de Asuntos Públicos de la Universidad de Chile.

- El señor Esteban Valenzuela, Centro de Estudios Regionales de la Universidad de Concepción.

Martes 28 de diciembre de 2021 (Sesión N° 1, Subcomisión 1)

- La señora María Teresa Romero Arrau, Movimiento Escuelas Abiertas.



- El señor Cristóbal Caviedes, Facultad de Derecho de la Universidad Católica del Norte, Antofagasta
- La señora Macarena Lagos y el señor Jaime Abedrapo, de la Facultad de Derecho y Gobierno de la Universidad San Sebastián.
- La Asociación Chilena de Municipalidades.
- Los señores Diego Baeza y Edson Ladama, de la Asamblea de Organizaciones que Luchan Calama.

Martes 28 de diciembre de 2021 (Sesión N° 1 Subcomisión 2)

- Los señores Enrique Rajevic y Fabián Pressaco, del Núcleo Análisis Político y Constitucional de la Universidad Alberto Hurtado.
- El señor Silvio Galaz S., Cabildo Autoconvocado de Queilen.
- El señor Lucas Serrano Barraza, de la Universidad San Sebastián.
- El señor Ricardo Guerrero.
- El señor Sebastián Michaelis, de la Gastronomía el Sartén Ltda.

Miércoles 29 de diciembre de 2021 (Sesión N° 2 Subcomisión 1)

- La señora Pilar Moraga y el señor Marco Billi, del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia (CR)2, de la Universidad de Chile.
- El señor Héctor Huircapan.
- La señora Carmen Le Foulon y el señor Luis Eugenio García, del Centro de Estudios Públicos.
- El señor Felipe Rivera, de la Comunidad Indígena Changos Álvarez-Hidalgo y Descendencia, Caleta Chañaral de Aceituno.
- El señor Fernando Peña, del Laboratorio de Planificación Territorial de la Universidad Católica de Temuco.
- La señora Valeska Salazar.

Miércoles 29 de diciembre de 2021 (Sesión N° 2 Subcomisión 2)

- El señor Italo Omegna Vergara.
- El señor Iván Lepian Pilquinao, Weche Maulen.
- El señor Sergio Endress Gómez, Universidad de Chile.
- El señor Gonzalo Arriagada Kritzler.
- Los señores Luis Castro y Claudio Valle, Changos del Éxodo.



Jueves 30 de diciembre de 2021 (Sesión N° 3 Subcomisión 1)

- Las señoras Ignacia Fernández y Danae Mlynarz, de Rimisp, Centro Latinoamericano para el Desarrollo Rural.
- El señor Alex Bowen Carranza y la señora Blanca Martínez Martínez, de Causa Emprendimiento.
- El señor Eduardo Abarzúa, la señora Cecilia Osorio y el señor Enrique Rajevic, de la Universidad Alberto Hurtado.

Jueves 30 de diciembre de 2021 (Sesión N° 3 Subcomisión 2)

- La señora Andrea Peroni y el señor Pablo González, Núcleo Interdisciplinario en Investigación Evaluativa, orientado a la Decisión Pública (NIIE), Centro de Sistemas Públicos (CSP), Universidad de Chile.
- El señor Juan Francisco Arellano y Matías Miranda, Asamblea Jardín Alto Organizado distrito 13.
- El señor Diego Martínez e Ignacio Silva, Comunidad de Organizaciones Solidarias.
- La señora Alicia del Pilar González Silva, Amazonas de la Tradición Chilena
- Los señores Cristián Mardones y Mario Calderón, Agrupación Cultores de Cantares y Tradiciones de Aculeo.
- La señora María Jesús Vera, Red Chile Despertó Internacional.

Audiencias públicas en la comuna de Putaendo, Región de Valparaíso (despliegue territorial de la Comisión).

Martes 9 de noviembre de 2021 (Sesión N° 7)

- Señor Edgardo Gonzalez, alcalde de la comuna de Llay Llay.
- Señor Ignacio Villalobos, alcalde de la comuna de Petorca.
- Señor Rafael Sottolichio Bauer, en representación de las Concejalías del Valle del Aconcagua.
- Señor Daniel Morales, en representación de la Asociación Regional de Municipalidades.
- La señora Lizet Briones y el señor Ignacio Lara López, en representación de la Coordinadora Todos Somos Putaendo.
- El señor Juan Carlos Cerda, en representación de la ONG CIEM Aconcagua.



**Audiencias públicas en la comuna de Calle Larga, Región de Valparaíso
(despliegue territorial de la Comisión).**

Martes 9 de noviembre de 2021 (Sesión N° 8)

- La señora Dina González Alfaro, alcaldesa de la comuna de Calle Larga.
- El señor Christian Ortega Villagras, alcalde de la comuna de San Esteban.
- El señor Manuel Rivera Martínez, alcalde de la comuna de Los Andes.
- La señora Rocío Parra Cortés, académica facultad de Derecho Universidad Católica de Valparaíso, en representación del Observatorio de la Costa.
- El señor Gastón Vera Rojas, miembro de la Comunidad Diaguita Campillay-Guacalagasta; la Asamblea Autoconvocada de Pueblos Originarios de la quinta región; y el Grupo de defensa patrimonial ancestral de Piedra Tacitas.
- Los señores Andrés Covarrubias y Gonzalo Gallardo, en representación de la Coordinadora Nacional de Movimientos Ciudadanos y Juntos por Chile.
- La señora Gilda Antonella Miranda Gallardo, asistente social, en representación de la organización medioambiental Valencia nativo y espacio KillaUlcha.
- Los señores Yury Quiroz Mura y Nelson Venegas Salazar, en representación de la Corporación Aconcagua Región y Movimiento Yo Amo Región de Aconcagua.

Audiencias públicas en la comuna de Peumo, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (despliegue territorial de la Comisión).

Jueves 11 de noviembre de 2021 (Sesión N° 10)

- El señor Carlos Aliaga Donoso, Alcalde de la comuna de Peumo.
- El señor Carlos Núñez Vidal, dirigente campesino de la región.
- La señora Celerinda Valdés Garrido, presidenta de la Unión Comunal de Adultos Mayores (UCAM) de Peumo.

Audiencias públicas en la comuna de Malloa, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (despliegue territorial de la Comisión).

Jueves 11 de noviembre de 2021 (Sesión N° 11)

- El señor Martín Araño Escalona, de Juntos por Chile.
- Los señores Maurice Dintrans Bauer y Alfredo Vitaglich, en representación de la Delegación O'Higgins del Colegio de Arquitectos de Chile.



- El señor Jorge Valenzuela, en representación de la Federación Gremial Nacional de Productores de Fruta (Fedefruta).

Exposiciones realizadas en la comuna de Los Ángeles, Región del Biobío (salida de la Convención Constitucional a la Región del Biobío).

La comisión recibió a las siguientes personas naturales e instituciones:

Jueves 24 de noviembre de 2021 (Sesión N° 12)

- El señor Esteban Krause Salazar, Alcalde de Los Ángeles.
- La señora Cecilia Collio Llanquileo, Presidenta de la Asociación Mapuche Pewun kimun.
- La señora Andrea del Carmen Rojas Vidal, Asociación Mapuche We Rakiduum.
- La señora Denise Silva Quichel, Asociación Mapuche Newentuaiñ.
- Los señores Diego Lapostol Piderit y Cristóbal Cifuentes Torres, de la Universidad San Sebastián.
- El señor Rodrigo Díaz Wörner, Gobernador Regional del Biobío.

Audiencias públicas en la comuna de Alto de Biobío (salida de la Convención Constitucional a la Región del Biobío).

Jueves 24 de noviembre de 2021 (Sesión N° 13)

- El señor Jorge Condeza Neuber.
- El señor Felix Tranamil, Consejo de Lonkos.
- El señor Roberto Manquepi, Lonko de Butalelbun.
- El señor José Rosales, Presidente de la Comunidad Indígena Manuel Neicuman de Ralco Lepoy.
- Las señoras Fernanda Castro Purrán y Valeska Figueroa Bravo, Red por la Defensa del río Queuco.
- El señor Nivaldo Piñaleo Llaulen, Alcalde de Alto Biobío.

Audiencias públicas en la comuna de Yungay, Región del Ñuble (despliegue territorial de la Comisión).

Jueves 25 de noviembre de 2021 (Sesión N° 14)



- El señor Rafael Cifuentes Rodríguez, alcalde de la comuna de Yungay.
- El señor José Patricio Lagos Cisterna, de la Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica de Chillán (COPELEC).
- La señora Gladys Benítez San Martín, Unión Comunal de Adultos Mayores de Yungay.
- La señora Blanca Faúndez Godoy, Presidenta Agrupación de Defensa y Conservación de la Flora y Fauna del Valle Templado de Yungay, ADECOFFY.
- El señor Carlos Bustos, de la Multigremial Osorno.

Audiencias públicas en las comunas de Pozo Almonte, Región de Tarapacá y Arica, Región de Arica y Parinacota (despliegue territorial de la Comisión).

Martes 30 de noviembre de 2021 (Sesión N° 15)

- El señor Nivaldo Ceballos, dirigente de la Comunidad Indígena La Huayca Marka.
- El señor Cristian Báez Lazcano, Mesa Técnico Política Pueblo tribal afrodescendiente chileno.
- El señor Edwin Briceño, Cabildo Territorial Arica y Parinacota.
- La señora Karen Rivera Iribarren, Presidenta de la Comunidad Indígena Quechua de Iquiua.
- El señor Edward Gallardo, de la Sociedad de Fomento Fabril FG.
- La señora Ninoska Angélica González Flores, de la Asociación de Enfermeras y Enfermeros de Arica y Concejala de la I. Municipalidad de Arica.
- La señora Claudia Rojas Muñoz y los señores Christian Barahona Rubio y Julio Reyes Lazo, de la Empresa Aguas del Altiplano.

Audiencias públicas en las comunas de Alto Hospicio, Región de Tarapacá (despliegue territorial de la Comisión).

Martes 30 de noviembre de 2021 (Sesión N° 16)

- El señor Patricio Ferreira Rivera, Alcalde de la I. Municipalidad de Alto Hospicio.
- El señor José Miguel Carvajal Gallardo, Gobernador Regional de Tarapacá.
- El señor Alex Ruiz, arquitecto del Gobierno Regional.
- El señor Hugo Marín, dirigente de la Confederación Nacional de Uniones Comunales de Juntas de Vecinos de Chile (CONFUCH).
- La señora Yubiza Cabezas, Dirigente Junta de Vecinos Emprendedores del



Desierto.

- El señor Marcos Gómez Barrera, Vicepresidente de la Asociación de Armadores e Industriales Pesqueros del Norte A.G. (ASIPNOR).

- El señor José Luis Astorga Verdugo, Concejal de la I. Municipalidad de Alto Hospicio.

Audiencias públicas en la comuna de Puerto Cisnes, Región de Aysén (despliegue territorial de la Comisión).

Martes 21 de diciembre de 2021 (Sesión N° 20)

- El señor Francisco Roncagliolo, alcalde de la comuna de Cisnes.

- El señor Jorge Emilio Díaz Guzman, Aces Consultores.

- El señor Rubén Leal Pérez, de la Cooperativa de Trabajadores Friosur SpA, y Renato Flores y de A.G. Mar Sustentable.

- El señor Miguel Rusell, Presidente de la Coordinadora de Sindicatos de Puertos Estatales.

- El señor Francisco Javier Abarca Arap, concejal de la comuna de Cisnes.

- La señora Luisa Ludwig Winkler, escritora y activista medioambiental.

- El señor Agustín Zsilavec y la señora Yasnira Quintul, de la comunidad de Cisnes.

- El señor Carlos Torres, dirigente de la Federación de Sindicatos de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal y de Buzos de la comuna.

Audiencias públicas en la comuna de Puerto Río Ibáñez, Región de Aysén (despliegue territorial de la Comisión).

Miércoles 22 de diciembre de 2021 (Sesión N° 21)

- El señor Marcelo Santana Vargas, Alcalde de Municipalidad de Río Ibáñez en representación de Asociación Regional de Municipalidades de Aysén (AREMUR).

- El señor Jorge Calderón, Alcalde de la Municipalidad de Cochrane.

- El señor Manuel Suazo Illesca, presidente de la Cámara Chilena de la Construcción de Coyhaique.

- La señora Miriam Chible Contreras y el señor Patricio Segura Ortiz, Junta de Vecinos N° 8, Puerto Guadal.

- La señora Alicia Haro, del Fundo Don Gerardo.

- El señor Manuel Vivar, de la Fundación Chile Descentralizado... Desarrollado.



1.2.- Despliegue territorial de la Comisión.

Como ya se ha señalado, la Comisión de Forma de Estado tiene el mandato de celebrar sesiones en cada una de las regiones del país, lo que hasta la fecha ha sucedido de la siguiente forma:

- Región de Valparaíso (sesiones N° 7 en la comuna de Putaendo y N° 8 en la comuna de calle Larga, celebradas el día 9 de noviembre de 2021).
- Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (sesiones N° 10 en la comuna de Peumo y N° 11 en la comuna de Malloa, celebradas el día 11 de noviembre de 2021).
- Región del Biobío (sesiones N° 12 en la comuna de Los Ángeles y N° 13 en la comuna de Alto Biobío, celebradas el día 24 de noviembre de 2021).
- Región del Ñuble (sesión N° 14 en la comuna de Yungay, celebrada el día 25 de noviembre de 2021).
- Región de Arica y Parinacota (sesión N° 15 y N° 16 en la comuna de Arica, celebradas el día 30 de noviembre de 2021)⁴.
- Región de Tarapacá (sesión N° 15 en la comuna de Pozo Almonte y N° 16 en la comuna de Alto Hospicio, celebradas el día 30 de noviembre de 2021).
- Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo (sesión N° 20 en la comuna de Puerto Cisnes, celebrada el día 21 de diciembre de 2021, y N° 21 en la comuna de Río Ibáñez, celebrada el día 22 de diciembre de 2021).

1.3.- Iniciativas constitucionales incluidas en este informe.

El presente informe versa sobre las iniciativas convencionales constituyentes ingresadas a la Comisión hasta el día 27 de enero de 2021, cuya síntesis se presenta a continuación:

- **Iniciativa Convencional Constituyente N°36-3, presentada por Martín Arrau, Margarita Letelier, Teresa Marinovic, Rocío Cantuarias, Ruth Hurtado, Harry Jurgensen, María Cecilia Ubilla, Carol Bown y Eduardo Cretton, sobre "ESTRUCTURA DEL ESTADO".**

⁴ Sesiones N° 15 y N° 16 celebradas simultáneamente en las regiones de Arica y Parinacota y de Tarapacá, con la mitad de los integrantes de la comisión presencialmente en una región, conectados de manera telemática con la otra mitad de la comisión en la otra región).



Síntesis: Para los autores de esta propuesta, Chile debe ser un Estado unitario, para que exista una adecuada definición de administración, mando y control, considerando la geografía, distribución demográfica, el avance de las tecnologías de gestión y comunicación, y necesidades socio-políticas. Sin embargo, con una fuerte tendencia hacia la descentralización y desconcentración del poder y la administración.

Manifiestan que, esta descentralización se dará con una representación y delegación de funciones del gobierno nacional en funcionarios en los diferentes territorios, pero sólo en la medida que este sea justificado y necesario para un adecuado indelegables por parte del gobierno nacional está la Seguridad, la Defensa, la Administración de Justicia, las políticas educativas, internacionales, económicas, entre otras.

En relación a la desconcentración, sostienen que la función pública, ésta debe avanzar fuertemente, evaluando la factibilidad y conveniencia desde los niveles más bajos de administración, hacia los niveles de mayor jerarquía. De esta manera el nivel de toma de decisión será más cercano al problema y la comunidad, y esta última podrá exigir respuestas a su autoridad local, de los problemas locales, y a las autoridades nacionales o regionales, las soluciones a asuntos nacionales o regionales correspondientemente.

Deliberación: Se dio inicio a la presentación de la iniciativa convencional constituyente **Nº 36-3** que establece una estructura de Estado unitario. Expuso ante esta Comisión el convencional **Sr. Martín Arrau** y otros convencionales, como autores de la propuesta, explicando sus fundamentos y principales alcances.

El convencional **Sr. Arrau** centró su exposición, destacando que se trata de una propuesta que tiene por objeto que la descentralización y desconcentración sea real, manteniendo una visión de forma de Estado unitario. Relató la estructura del articulado de norma constitucional propuesto y dio paso a explicar sus detalles. Indicó que sobre esta propuesta, debe comprenderse al Estado desde la perspectiva de su población, el poder y el territorio. En cuanto al poder, indicó que su distribución ha sido una constante en Chile pues es un país pequeño, con modelo unitario y no federal. Esta propuesta tiene por objeto que se ejerza la función pública con mayor eficiencia y eficacia en el nivel más bajo posible, pues el desempeño deficiente de la función pública es uno de los factores que inciden en la pérdida de la confianza y el malestar de las personas en las instituciones. Pese a crearse nuevas regiones, no se ha profundizado mayormente en la descentralización. Los cambios efectuados son más bien teóricos y no tienen un efecto real en su percepción por parte de la población, produciéndose traslapes o descoordinaciones de funciones. Se propone que la descentralización y desconcentración sea real además de eficaz, que los cambios legislativos impliquen que los niveles de administración locales sean quienes sean los



responsables de ejercer la política pública de un país, al estar conectados de manera más directa con las necesidades y preocupaciones de la población. Buen ejemplo de ello sería la gestión de la vivienda, el fomento productivo y la seguridad ciudadana. Por ello, se hace necesario que exista una única autoridad legal y local claramente delimitada en su ejecución y en la rendición de cuentas.

La convencional **Sra. Rivera** complementó la exposición del Sr. Arrau e indicó que pareciera ser que todos en esta Comisión están de acuerdo en profundizar la descentralización en el país, pero un Estado unitario, a su juicio, nos va a permitir coincidir en las mismas leyes y entregar mayor seguridad jurídica sobre qué es lo que nos obliga. En este sentido, tener un único Código Civil o un único Código Penal, por ejemplo. El Estado unitario nos permite libertad como una sola Nación, lo que no nos permite un modelo de Estado regional o federal, por ejemplo.

Se abrió ronda de preguntas por las señoras y señores convencionales a la propuesta de norma constitucional expuesta. La convencional **Sra. Pustilnick** relevó que es necesario ahondar en los términos, pues un Estado regional o federal no implica negar la idea de la unidad en cuanto a Nación. En un Estado unitario, solo existe un centro impulsor del poder, y eso conflictúa la implementación de una debida descentralización en Chile. Por ello, consultó a los autores de la propuesta por qué seguir insistiendo en un Estado unitario y no un modelo intermedio como lo es un Estado regional para avanzar a una descentralización con mayor autonomía. Asimismo, consultó por qué hablar de “gobierno” y no de “Estado” en el articulado propuesto. Finalmente, solicitó aclarar cuál sería el criterio utilizado en la propuesta para señalar que el Estado sea “descentralizado o desconcentrado, en su caso”. El convencional **Sr. Uribe** en la misma línea, consultó por qué insistir con un Estado unitario, pues como se ha visto, aquel no permite concretar una debida descentralización. En específico, consultó la opinión al Sr. Arrau sobre la conveniencia de incorporar o no la figura del delegado presidencial en su propuesta. El convencional **Sr. Jurgensen** consultó a los autores de la propuesta cómo se podría generar una mayor autonomía en cuanto a competencias y recursos a las regiones de conformidad a la forma de Estado que sugieren. Se manifestó a favor de la idea de considerar un concepto de solidaridad, que permita una mejor distribución de los recursos y formas de impulsar el poder público, El convencional **Sr. Labbé** consultó por las competencias que tendrían sobre recursos económicos de la región los gobiernos regionales y locales en esta propuesta. Asimismo, consultó qué rol tendrían las autonomías territoriales indígenas en un Estado unitario. La convencional **Sra. Rivera** aclaró que tiene sus dudas sobre el Estado regional por la idea de autonomía legislativa, pues no tiene claro hasta qué punto esta forma de Estado podría promover la idea de unidad en la Nación. El convencional **Sr. Castillo**, sin referirse a la propuesta de Estado unitario propiamente tal pues a su juicio lo relevante es



la regulación y no su nombre, valoró la recepción del principio de subsidiariedad planteado, pues son los municipios quienes están más cerca de las necesidades de la población, siendo necesario profundizar en dichos conceptos.

El convencional **Sr. Arrau** respondió a las preguntas formuladas por los convencionales de la Comisión. En relación a la crítica formulada por la convencional Sra. Pustilnick, indicó que un centro de impulsión del poder en Chile es discutido, pues hoy existen leyes generales con aplicación en las regiones. Preciso que la relevancia del Estado unitario permite abarcar intereses comunes como la defensa y seguridad nacional, la administración de justicia, etc., pero sin embargo con una fuerte transferencia de competencias hacia las regiones. Sobre el delegado presidencial, indicó su negativa a incluir dicha figura en la nueva Constitución, pues es un esquema que hoy no funciona. Sobre la mejor utilización de recursos y autonomías en las regiones esto se logra con transferencia de funciones y mediante un principio de subsidiariedad del ejercicio de este poder público. En cuanto a las autonomías indígenas, reconoce que no las reconocería específicamente, pues se trata de una regulación genérica que no la requiere.

- Iniciativa Convencional Constituyente N° 43-3, presentada por Tammy Pustilnick, Claudio Gómez, Yarela Gómez, Bastián Labbé, Adriana Ampuero, Amaya Alvez, Ramona Reyes, Jeniffer Mella, Cristóbal Andrade, César Uribe, Julio Álvarez, Hernán Velásquez, Helmuth Martínez, Elisa Giustinianovich, que “ESTABLECE LA REGIONALIZACIÓN DEL ESTADO”.

Síntesis: Sus autores proponen el establecimiento de un Estado Regional que se haga cargo de las demandas democratizadoras, la autonomía, la desigualdad territorial, el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos indígenas y la protección de la naturaleza. Asimismo, considera el trayecto avanzando para transitar hacia una nueva forma de Estado donde se distribuye territorialmente el poder, permitiendo el desarrollo de cada uno de los proyectos de vida, independiente el lugar donde nazcas o decidas vivir.

Añaden que el nuevo arreglo constitucional regional con autonomía de sus entidades territoriales como núcleos políticos, no se asume como consecuencia de una posición académica ni apegos conceptuales abstractos; sino como una fórmula flexible, habilitadora y que reconoce las demandas y autonomías preexistentes.

Deliberación: Se dio inicio a la presentación de la iniciativa convencional



constituyente N° 43-3 que consagra un Estado regional y entidades territoriales autónomas, presentada por las y los convencionales Tammy Pustilnick, Claudio Gómez, Yarela Gómez, Bastián Labbé, Adriana Ampuero, Amaya Alvez, Ramona Reyes, Jeniffer Mella, Cristóbal Andrade, César Uribe, Julio Álvarez, Hernán Velásquez, Helmuth Martínez y Elisa Giustinianovich.

Da cuenta de la iniciativa, la autora convencional Sra. **Amaya Álvez**. Comenzó señalando, que nuestra Constitución actual estructura en el artículo tercero un Estado unitario. Esta forma de Estado acentúa el carácter centralizado, ya que si bien hace alusión a la descentralización, está solo tiene un carácter administrativo. Por eso, destacó, que esta propuesta difiere de la actual Constitución de 1980 en cuanto a las atribuciones que las regiones deben tener. En la propuesta diseñan un Estado regional, una nueva forma de organizar el Estado que otorgue mayor poder a los territorios.

Fue de su parecer que es necesario profundizar brevemente sobre el concepto de autonomía. Como base sustentadora del Estado regional, la autonomía implica que las regiones tienen competencias legislativas, pero que no supone que sean soberanas, sino que tienen competencias que le permiten crear sus propias normas jurídicas. El Estado miembro, para diferenciarlo del ente autónomo, tiene como criterio dominante el tener facultad también constitucional. Esto es importante, destacó, para distinguir el Estado regional del Estado federal. En este sentido, la base de un Estado regional es la autonomía, pues esta se limita solamente a la potestad legislativa. Por ello, aclaró que las entidades autónomas, que son las que se proponen como forma jurídica de Estado regional, no gozan de autonomía constitucional, esto es, no tienen la potestad de promulgar sus propias constituciones.

El Estado regional, continuó, es una forma jurídica de Estado independiente que algunos han considerado una forma intermedia entre el Estado unitario y el federal. Cada región, destacó, va a tener una configuración geográfica precisa, una personalidad jurídica de derecho propio y efectivamente va a estar unida por elementos como el habla, los usos, las costumbres, la historia y la geografía. Es de parecer de los autores, indicó, que Chile tiene una diversidad suficiente y una variedad de tierras y de clima que hacen necesaria una distinción que hasta hoy, la historia constitucional de Chile no ha consagrado.

Por ello, indicó que es parecer de los autores de esta propuesta, que el Estado unitario es hoy un Estado que ha fracasado en la necesidad de entregar poder a los territorios, de reconocer las diferencias que existen dentro de Chile, y por eso, el regionalismo político representa un contrapeso al órgano o poder central que genera mayor equidad en la división del poder, lo que es uno de los elementos centrales de esta Comisión, pues uno de los mandatos es, precisamente, crear equidad territorial.

Entre las ventajas que pueden derivarse de la adopción formal del regionalismo



está la creación de una legislación y una administración adecuada a las necesidades y condiciones locales, la atenuación de un sentimiento que consideramos pernicioso de desconfianza de los ciudadanos hacia el Estado al considerar lo ajeno, distante e indiferente a las necesidades concretas de las poblaciones. Lo hemos visto, indicó, en nuestras sesiones en los territorios, pues los ciudadanos se consideran lejanos al Estado porque las decisiones son adoptadas a muchos cientos de kilómetros del lugar donde habitan.

Con respecto a la noción de región, continuó, existe bastante desarrollo en la doctrina italiana, por ejemplo, y en ese sentido, se conceptualiza la región como una entidad jurídica pública, territorial, dotada de autonomía legislativa. La región goza de su propia personalidad jurídica, tiene carácter público. Sus fines coinciden con los del Estado, puede utilizar poder de imperio y está evidentemente sometida a los controles del Estado. Es un ente público territorial que representa un elemento constitutivo central del Estado.

Finalizó indicando que el Estado regional tiene esencialmente tres finalidades, tales son: adecuar de mejor manera la acción del Estado a las necesidades y características locales, lograr un acercamiento entre los ciudadanos y el Estado; y asimismo, promover a través de una justa distribución los ingresos nacionales mediante una descentralización fiscal, las condiciones económicas, sociales y culturales de todos los sectores del territorio nacional.

Continuó exponiendo la autora convencional Sra. **Adriana Ampuero**. Centró su exposición en los fundamentos de las entidades autónomas como promotoras de la solidaridad y equidad territorial. La equidad, según el geógrafo francés Bernard Brent, indicó, no es más que la dimensión espacial de la justicia social, que en la práctica se traduce en territorios que pueden acceder a similares condiciones de vida, distribución de fondos públicos, acceso a servicios básicos, conectividad, entre tantas otras. Incluso apunta a los costos en materia medioambiental, los cuales deben ser soportados mayoritariamente por las regiones, hoy convertidas en zonas de sacrificio para sustentar los poderes económicos nacionales. La equidad territorial es indispensable para avanzar en una sociedad más justa sin ser privados de ellos solo por el territorio en el cual nacemos. En este sentido, indicó que la lejanía geográfica del centro del país no puede traducirse en falta de derechos sociales básicos, pues aquello condena a las y los chilenos a vivir en una vulneración constante de derechos. A esto apunta la equidad en el desarrollo territorial, aclaró.

Por otro lado, la solidaridad como principio refiere a dos tipos de solidaridad, primero a una vertical, entendido como la transferencia de recursos desde el Estado central a entidades subnacionales. Pero también habla de una solidaridad horizontal, donde cada entidad territorial aporta al desarrollo de otras, permitiéndoles el desarrollo



de su mayor potencialidad y preservando la unidad e integridad del Estado, lo cual también contempla el articulado, precisó.

Se refirió al elemento de la cooperación que introduce la propuesta, promoviendo el desarrollo armónico, adecuado y justo entre las diversas entidades territoriales. Se entiende por cooperación, precisó, la colaboración interterritorial, sobre todo en aquellas materias que trascienden las fronteras regionales, pero que requieren soluciones comunes. Al respecto, hizo hincapié especialmente en los territorios insulares, que no son las zonas extremas. Ambas zonas, históricamente golpeadas por el centralismo y rezagadas en el desarrollo y bienestar social. Por tanto, es fundamental un tratamiento especial de ambos territorios para propender al desarrollo armónico adecuado y justo entre estos.

Finalmente destacó que esta propuesta también apunta a las comunas, las que también se enmarcan en un alto grado de autonomía que permiten configurar gobiernos locales fortalecidos. Por otro lado, se reconocen las autonomías territoriales indígenas en el marco del derecho de autodeterminación de los pueblos, reconocidos por la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y en función de los principios constitucionales de plurinacionalidad e interculturalidad, que se espera sean plasmados en la nueva Constitución.

Continuó exponiendo el autor de la propuesta, convencional Sr. **Claudio Gómez**. Indicó que cualquier proceso de cambio constitucional necesariamente implica reorganizar el poder en todas sus dimensiones. La iniciativa que se propone constituye una alternativa política en la relación que tiene el poder con el territorio sobre el que se ejerce, proponiendo el establecimiento de un Estado Regional que se haga cargo de las demandas democratizadoras, la autonomía, la desigualdad territorial, el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos indígenas y la protección de la naturaleza, considerando el trayecto avanzando para transitar hacia una nueva forma de Estado donde se distribuye territorialmente el poder, permitiendo el desarrollo de cada uno de los proyectos de vida, independiente el lugar donde nazcas o decidas vivir.

De este modo, finalizó, el nuevo arreglo constitucional regional con autonomía de sus entidades territoriales como núcleos políticos, no se asume como consecuencia de una posición académica ni apegos conceptuales abstractos; sino como una fórmula flexible, habilitadora y que reconoce las demandas y autonomías preexistentes.

Se abrió ronda de preguntas por las señoras y señores convencionales a la propuesta de norma constitucional expuesta. La convencional **Sra. Rivera** consultó a los autores hasta qué punto esta propuesta de Estado regional llegaría en relación a la autonomía. En este sentido, consultó si cada región tendría sus propias leyes y un parlamento. El convencional **Sr. Jurgensen** manifestó tener dudas con el proceso descentralizador hacia un autogobierno en relación a la independencia del Estado central



y cómo éste se vincula con dicho proceso. Consultó a autores sobre los efectos de la autonomía absoluta que proponen, pues pareciera ser que no habría relación con la política nacional. La convencional **Sra. Navarrete**, aclarar el concepto de Estado regional y precisar si se trata de un Estado unitario descentralizado. También consultó por la solidaridad entre regiones, como lo visualizan en el entendido de la propuesta, que regularía una autonomía absoluta, debido a las realidades diversas entre cada territorio. El convencional **Sr. Bacian** consultó a los autores por qué no integrarían en la propuesta una nomenclatura de Estado regional plurinacional e intercultural. El convencional **Sr. Mena**, solicitó precisar competencias legislativas del Estado regional. En este sentido, consultó hasta qué punto limita con la competencia legislativa nacional. Por otro lado, consultó qué implicaría la capacidad de autogobierno, pues los ingresos disímiles en las regiones son un problema. El convencional **Sr. Jofré** consultó cuáles son las implicancias de las autonomías territoriales indígenas, y por qué no sería mejor que estas competencias estuviesen asociadas a gobiernos regionales y locales. El convencional **Sr. Arancibia** solicitó precisar qué implica las competencias de legislación regional, pues le parece complejo llevar a cabo esto en regiones de Aysén o Arica y Parinacota, pues no lo ve factible atendiendo la cantidad de población. El convencional **Sr. Castillo**, solicitó aclarar las diferencias entre territorios especiales e insulares pues hoy coinciden, pero no es algo obvio.

Formuladas las preguntas, la coordinadora **Sra. Mella** solicitó a expositores que respondieran las inquietudes dentro del tiempo previsto. El convencional **Sr. Gómez** precisó que la propuesta se trata de un marco general sobre un conjunto de otras iniciativas convencionales por el cual se permite precisar estos efectos del Estado regional. Sobre los territorios especiales e insulares, indicó que será la ley quien delimite estos aspectos. La convencional **Sra. Alvez** valoró a la Comisión que estén de acuerdo en temas de descentralización, pues las diferencias sólo serían en el modo teórico. En relación a los límites a la competencia legislativa, indicó que esto será tratado en la propuesta de norma constitucional de órganos regionales autónomos, y sólo se regulará aquellas materias de competencia e interés exclusivo de la región. Sin embargo, adelantó que se prevén límites en razón de la materia, que delimita competencias entre órganos centrales y regionales y límites dados por principios constitucionales aplicados a todo el territorio nacional o inclusive por el derecho internacional.

La convencional **Sra. Pustilnick** aclaró el concepto de Estado regional, pues es un concepto doctrinario y no existen constituciones que consagren expresamente esta forma de Estado. En este sentido, para algunos autores proviene de las familias del Estado unitario, por ejemplo. Sin embargo, lo que destaca de aquella es que considera potestades legislativas específicas. Sobre solidaridad y equidad territorial, indicó estar de acuerdo que esto se requiere tanto dentro de la región como a nivel inter regional,



debiendo existir coordinación y apoyo mutuo.

La convencional **Sra. Ampuero** destacó la necesidad de trabajar más a fondo en la progresividad con la cual se trabajará sobre la solidaridad interregional. Indicó que la propuesta no considera un Estado regional plurinacional, pues la misma considera y regula las autonomías territoriales indígenas, lo que su juicio sería redundante pues es parte de la discusión de su consideración como principio general en la Constitución.

A continuación, se abrió espacio a que las señoras y señores constituyentes intervengan voluntariamente para efectos de deliberar sobre esta propuesta de norma constitucional.

La convencional **Sra. Rivera** estimó muy interesante la propuesta presentada, pero todavía admitió, sigue en reflexión de lo que implicaría una asamblea legislativa regional, pues su fundamental preocupación apunta a una posible contradicción entre leyes nacionales y leyes regionales.

El convencional **Sr. Jurgensen** reconoció que todos en esta Comisión tienen una postura en favor de la descentralización y nadie tiene lógicas centralistas, pero que puede haber diferencias en la forma de consagrarla. Sin embargo, apuntó que con una propuesta como esta se debe tener en consideración los problemas a resolver con una determinada lógica descentralizadora. A su juicio, esta propuesta no resuelve los problemas. En este sentido, reconoció que hemos tenido una descentralización muy débil porque ha sido administrativa y no completamente administrativa tampoco. Destacó diversos problemas que se presentan actualmente en el ámbito local y a su juicio esta propuesta no abordaría dichos problemas al centrarse en un nivel regional. En este sentido, indicó que aquello se logra con servicios regionales que dependan del Gobierno regional exclusivamente y con más recursos. Finalmente, manifestó su preocupación con las asambleas legislativas regionales pues aquello sería beneficioso para ciertas regiones, pero puede ser que la mayoría no lo resista atendida su población y recursos.

La convencional **Sra. Pustilnick**, precisó en su calidad de autora de la propuesta, que contemplan una segunda iniciativa que regula disposiciones generales del Estado regional, en la cual se regulan aspectos de territorio. Adelantó que en ella específicamente señalan que Chile en su diversidad geográfica, histórica y cultural forma un territorio único e indivisible, si eso permite disipar los temores expresados por algunos convencionales. Por otro lado, solicitó no caricaturizar esta propuesta bajo la idea de que la figura de una asamblea legislativa solucionará todos los problemas, pues se trata de un conjunto de propuestas que tienen relación entre sí. En ellas, indicó, se hacen cargo de una participación para mayor democracia, se hacen cargo de la descentralización fiscal, se hacen cargo de las decisiones locales, se hacen cargo de más recursos.

El convencional **Sr. Castillo** indicó que a él no le preocupa mayormente el nombre que recibe la propuesta de forma de Estado discutida, pues nadie hoy podría



decir que España no es un Estado unitario y que además reconoce y garantiza la autonomía en los territorios. Por otro lado, indicó que la Constitución italiana en ninguna parte dice que es un Estado regional, de hecho empezó a funcionar como tal más intensamente a partir de una reforma del año 2001. No hay una contraposición entre un concepto y otro. Podemos discutir que el Estado regional es un intermedio entre el unitario y el federal, podemos dar muchas vueltas, pero lo concreto es que se garantiza, por un lado, la unidad del Estado y por otro lado, las autonomías de los entes regionales. Y de los entes locales, por supuesto. Finalmente, destacó que se debe estar a la finalidad de todas estas propuestas, tales son enfocarse en la participación ciudadana y más recursos para las regiones, así como la manera de aplicar políticas públicas propias o nacionales adecuadas a la realidad nacional.

La convencional **Sra. Reyes** instó a no tener miedo a lo que implica el concepto de autonomía, pues el nivel de concentración y centralización del país ya no da más. Invitó a esta Comisión a mirar estas propuestas diferentes y a dialogar, pues todos vamos por el mismo camino. También invitó a confiar en que tenemos una ciudadanía con un nivel de organización regional y municipal en el que están preparados para ir avanzando en estos procesos de autonomía. Finalmente, destacó que la autonomía como la plantean, se trata de un aspecto que no va a ser realizado de un rato para otro, saben que es un proceso, y que además las autonomías regionales van a tener una instancia en la cual van a poder definir cuál es su vocación regional.

El convencional **Sr. Mena** indicó que le genera dudas las competencias de los órganos regionales y la dictación de Estatuto regional, así como su contenido y límites. Por otro lado, destacó que esta propuesta presentada genera efectos importantes y por eso es necesario mirar más allá de lo que se escribe. Por ejemplo, indicó que le gustaría saber de los autores si consideran un sistema bicameral o unicameral, pues tiene la impresión de que estarían considerando un sistema unicameral y dejando establecido los parlamentos regionales o asambleas regionales como esa parte territorial. Se manifestó de acuerdo en acercar el poder a la ciudadanía y con la idea de disminuir el tiempo y respuesta a las problemáticas diarias, y ser eficiente en ellas, pero cree que la solución no son los gobiernos regionales, sino que son los municipios los que deben liderar este nuevo proceso de descentralización.

La convencional **Sra. Mella** destacó que con esta propuesta se está dejando atrás una tutela de élite, principalmente de una élite santiaguina, la misma que se ha concentrado no solo en la región metropolitana. En este sentido, indicó que este primer artículo, que hoy día se presenta, sería la puerta de entrada para una democratización del poder, para que las regiones y las comunas hoy día también tengan ese poder. Indicó que se es de la idea que estamos cruzando una puerta desde los territorios para que éstos y éstas, nosotras y nosotros permitamos una representación fuera de la región



metropolitana. Y no solo en una entidad sin nombre, sino que principalmente con rostro de mujeres, de niños, de jóvenes, de pueblos originarios de disidencias que habitamos estos territorios y que podamos participar en la política local, una política que por primera vez creemos, también tiene que ser relevante. Para cambiar las vías y conquistar esa dignidad, esa lucha que nos trajo hasta acá.

El convencional **Sr. Gómez** instó a la Comisión a tratar de cambiar un poco la lógica y evitar ciertos medios. En la época de la colonia tuvimos un rey, luego tuvimos un Director Supremo en la patria vieja, la Constitución de 1833 estableció el Estado unitario fuertemente centralizado. La Constitución de 1925, en su artículo 1 declaró que Chile es un Estado unitario. La Constitución de 1980 en su artículo 3 dice que Chile es un Estado unitario, y la verdad es que a pesar de todos los intentos y todas las políticas públicas que han buscado la descentralización, bajo la lógica de la Constitución del 80, no hemos visto mayores resultados, indicó. Destacó que mediante esta propuesta Chile va a seguir siendo un Estado único e indivisible y que además las regiones no van a tener leyes penales o civiles propias, pues existen diversas materias que deben venir desde el gobierno central en coordinación por supuesto, con los gobiernos regionales.

La convencional **Sra. Alvez** destacó de cara a la historia fidedigna del establecimiento de las normas constitucionales, que es importante señalar que quienes presentamos esta propuesta estamos dejando atrás el Estado unitario. Esto no es una disputa teórica. Indicó que ella señaló que la propuesta era un Estado regional autónomo y que es distinto del Estado unitario, porque consideran que el Estado unitario fracasó. Y esto es importante, destacó, porque hace una propuesta de descentralización que supuestamente va a traer equidad territorial, va a traer solidaridad entre los territorios y eso no ocurre. Chile es un Estado altamente centralizado. Algunos señalan que Santiago es Chile y eso nos parece errado, y nos parece que en el siglo 21 la demanda de la ciudadanía es por mayor poder a los territorios. Por supuesto, admitió, que se puede debatir el modo de consagrarlo, pero hay que tener claridad que esta propuesta existe en otros países y que hay derecho comparado interesante de examinar.

El convencional **Sr. Jofré** manifestó la necesidad de una delimitación clara de que constituye el interés general en la propuesta, pues para la historia fidedigna de esta norma es clave definir el ámbito de aplicación de esta cláusula. Podría pensar, indicó, que ese interés nacional tiende a proteger bienes constitucionales tales como la unidad jurídica, la unidad económica, integridad de la seguridad pública, la unidad e integridad del Estado en general.

La convencional **Sra. Giustinianovich** destacó para efectos de la historia fidedigna de la norma, que aquella fue trabajada en el viaje a la región de Aysén como Comisión de Forma de Estado donde dieron una discusión muy nutrida entre todas las fuerzas políticas. En su postura, indicó, que el Estado unitario fracasó como modelo,



pues contiene una inercia muy fuerte respecto a cómo genera una centralización de los poderes políticos, económicos y administrativos y que cuesta muchísimo hacerle frente. Tenemos que también avanzar en descentralización fiscal, económica, administrativa, bajo los principios de solidaridad, de equidad, de cooperación interterritorial. Sobre las observaciones respecto a estas asambleas legislativas regionales, precisó, que la forma de Estado va a seguir siendo un sistema legislativo y judicial a escala estatal, pero vamos a tener también esta otra asamblea, contribuciones legislativas, normativas reglamentarias a las regiones para materias de índole exclusivamente territorial.

- Iniciativa convencional constituyente N° 91-3, presentada por Wilfredo Bacian, Eric Chinga, Adolfo Millabur, Tiare Aguilera, Natividad Llanquileo, Isabel Godoy, Margarita Vargas, Victorino Antilef, Rosa Catrileo, Elisa Loncon, Lidia González, Isabella Mamani, Luis Jiménez, Fernando Tirado, Félix Galleguillos, y Manuela Royo, que “ESTABLECE UNA FORMA DE ESTADO REGIONAL, PLURINACIONAL E INTERCULTURAL, DESCENTRALIZADO Y CON AUTONOMÍAS TERRITORIALES E INDÍGENAS”.

Síntesis: Sus autores plantean poner fin al centralismo exacerbado que existente transversalmente de norte a sur; la urgencia de descentralizar nuestro país para que las regiones logren obtener el protagonismo que siempre han merecido; y el anhelo de que la ciudadanía logre ejercer un rol activo en la toma de decisiones para incidir directamente en los temas que les interpelan. Por lo que, señalan que es indispensable que la Forma de Estado imperante en Chile sea Regional, Plurinacional e Intercultural.

Agregan que los conceptos copulativos de Plurinacionalidad e interculturalidad, nos permiten "reconocer la existencia en este territorio de diferentes naciones (no sólo la chilena), permitiendo que todas ellas tengan la posibilidad de ser reconocidas en la vida del Estado, asegurando su participación en los espacios de representación política y de ejercicio del poder avanzando así en derechos individuales y colectivos que ya tienen su reconocimiento en el plano internacional, pero que han sido difíciles de consagrar a nivel interno.

En este sentido, los Estados reconocen y respetan, el derecho de los pueblos indígenas a su actuar colectivo; a sus sistemas o instituciones jurídicos, sociales, políticos y económicos; a sus propias culturas; a profesar y practicar sus creencias espirituales; a usar sus propias lenguas e idiomas; y a sus tierras, territorios y recursos.



Deliberación: Se dio inicio a la presentación de la iniciativa convencional constituyente N° 91-3 que establece una forma de Estado regional, plurinacional e intercultural, descentralizado y con autonomías territoriales e indígenas, presentada por las señoras y los señores convencionales Wilfredo Bacian, Eric Chinga, Adolfo Millabur, Tiare Aguilera, Natividad Llanquileo, Isabel Godoy, Margarita Vargas, Victorino Antilef, Rosa Catrileo, Elisa Loncon, Lidia González, Isabella Mamani, Luis Jiménez, Fernando Tirado, Félix Galleguillos y Manuela Royo.

Comenzó exponiendo la autora de la propuesta, la convencional **Sra. Tiare Aguilera**. Indicó que la presente propuesta de Norma Constitucional se inclina por una Forma de Estado Regional, sin embargo, se construye, además, por variados elementos y definiciones que, aseguramos, son en extremo necesarios de concretar en el afán de perseguir un Estado realmente descentralizado, democrático y con enfoque de derechos.

Destacó que esta propuesta va en línea directa con la propuesta de Estado regional ya presentada por varios convencionales constituyentes de esta Comisión. Sin embargo, precisó que esta propuesta difiere de aquella pues entienden que la consagración de la plurinacionalidad e interculturalidad no basta con que sea reconocida a nivel de principio, sino que debe formar parte de la estructura de una futura forma de Estado regional, con mayor énfasis en la regulación de las autonomías territoriales e indígenas, que cuente con una salida que se materialice en la institucionalidad. Se trata, en rigor, destacó, de una propuesta que cuenta con el apoyo transversal de los pueblos originarios con representantes en esta Convención Constitucional.

A continuación, expuso el autor de la iniciativa, el convencional **Sr. Wilfredo Bacian**. Indicó que las constituciones tienen objetivos comunes para los pueblos, uno de los principales es crear una base de entendimiento social que permita a la nación que la prescriba, determinar el cómo queremos vivir en sociedad. Una Constitución es mucho más que un catálogo de normas que regularán el sistema jurídico y la vida en sociedad. Una Constitución es una verdadera declaración política de cómo queremos entender la sociedad y el Estado que la suscribe. Una Constitución escrita en democracia real, es una declaración de principios que los pueblos han de abrazar si esta se consigue en acuerdo y con la validación suficiente.

No obstante, este proceso constituyente que se ha iniciado tiene más que solo el interés de declarar el orden con que nos entenderemos como pueblo. Este proceso tiene un objetivo superior inmediato: reparar la dañina brecha que separó a nuestra sociedad hasta hacerla estallar de pena, rabia y dolor por décadas de desigualdad e injusticia social.

Una vez iniciado el proceso, y el sano ejercicio de reservar escaños para nosotros como representantes de los pueblos naciones preexistentes, comenzamos a transmitir al



pueblo chileno nuestras propias historias, legado cultural, social, así como los relatos de abusos de los que fuimos víctimas en la ocupación de nuestros territorios y recursos de los que ancestralmente dispusimos a lo largo de nuestra permanencia en esta tierra que hoy es una sola, conocida como Chile.

El fundamento principal de esta necesidad de orden reparatorio es que los pueblos naciones indígenas y sus derechos territoriales, son anteriores a la formación del Estado y por tanto su restitución no puede ser mirada como un privilegio ni como una acción paternalista, sino más bien como un derecho adquirido de manera preexistente y que es necesario ratificar constitucionalmente.

Las iniciativas de normas provenientes de nuestros pueblos naciones preexistentes no pretenden otra cosa que la de reclamar la restitución de nuestros derechos ancestrales de los que siempre pudimos ejercer, hasta que se interrumpió en el proceso conocido como “colonización” y luego “chilenización” de los pueblos.

Procurando alcanzar ese entendimiento esta Convención hizo propio y como principio fundante el de la Plurinacionalidad, que no es más que reconocer que coexisten varias naciones dentro del territorio de Chile, cada una con sus propias organizaciones, lenguas y culturas que las hacen únicas y diversas en sus cosmovisiones. Estas mismas son las que no han accedido al Estado a pesar de existir en el territorio desde mucho antes que naciera la República.

El concepto de plurinacionalidad en este punto del texto constitucional no es antojadizo y se explica como un gesto de buena fe por parte de quienes suscriben el nuevo texto constitucional reconociendo al Estado Chileno como único y diverso, en el que cohabitan varios pueblos, pero cada uno de ellos concurre a la formación de este nuevo ordenamiento sin olvidar la seguidilla de desencuentros con quienes ejercieron el monopolio del poder que llevó al país a estallar y forzar un nuevo trato a las naciones y diversidades que conforman el nuevo Chile.

El derecho a la determinación de los pueblos es un concepto que va más allá del derecho indígena y obedece a colectivos humanos unidos por una lengua, cultura y origen común que trasciende a la organización de un país y sus normas, por lo que hablar de plurinacionalidad no es contrario al encuentro y la convergencia social que nos obliga escuchar y participar en igualdad.

En nuestra propuesta, indicó, hemos restituido el concepto de Plurinacionalidad como forma de Estado Regional, porque implica equiparar la cancha y nos permite incidir directamente en las políticas públicas y en las decisiones de los territorios, para no seguir perpetuando el modelo colonialista que nos relega a un tercer plano. Aceptar que Chile es plurinacional y con incidencia de los pueblos, implica la oportunidad de alcanzar la paz entre



los que ostentan el poder y los que nunca fueron escuchados.

Para finalizar, destacó que para los Pueblos que venimos de territorios regionales, es también una demanda dentro de las muchas que se han venido planteando en distintos procesos socioculturales, y hoy reafirmamos en esta convención constituyente y en particular en esta comisión de forma de estado, como una oportunidad también de reivindicar nuestros derechos y ser incorporados en la toma de decisiones del poder político regional y poder incidir directamente en las políticas públicas y planes y programas de desarrollo regional, e incluso en las acciones que desarrollan las comunas y sus autoridades locales.

Con posterioridad, expuso el autor de la iniciativa, el convencional **Sr. Eric Chinga**. Explicó que la interculturalidad implica no solo reconocer o tolerar al otro y su diferencia dentro de la matriz de lo establecido o folklorizando al otro, sino que es transformadora en el sentido de la búsqueda de generar un diálogo intercultural entre las distintas naciones que cohabitan el territorio, en tanto este se da en un intercambio de opiniones abierto y respetuoso, basado en el entendimiento mutuo, entre personas que tienen orígenes y un patrimonio étnico, cultural, religioso, político organizativo, jurídico y lingüístico diferente, lo que, ciertamente contribuye a la legitimidad de la institucionalidad en tanto integra y reconoce la diferencia política, social, cultural y económica, así como a la cohesión de sociedades culturalmente diferentes o diversas.

Para entender su sentido y alcance, hay que atender a otros conceptos, como la multiculturalidad, concepto principalmente descriptivo referida a una situación preexistente dentro de un determinado espacio, es decir solo señala la convivencia de culturas distintas, lo que no garantiza la interrelación entre distintas culturas, sino la conservación de la cultura originaria y su integración a la cultura dominante.

Si plurinacionalidad, no va complementado con interculturalidad, destacó, hablamos solo del reconocimiento de la convivencia de distintas culturas "pluriculturalidad" y no de lo que nos brinda la interculturalidad que se refiere a "complejas relaciones, negociaciones e intercambios culturales", por medio de los cuales se busca "desarrollar una interacción entre personas, conocimientos y prácticas culturalmente diferentes" .

Expuso que la Unesco define interculturalidad como "la presencia e interacción equitativa de diversas culturas y la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas, adquiridas por medio del diálogo y de una actitud de respeto mutuo. Esto significa que no hay culturas superiores o de mayor jerarquía, sino que todas las culturas merecen igual respeto y consideración".

El alcance de la interculturalidad por lo tanto, en relación a los siguientes elementos:
a) Encuentro: todas las personas tienen derecho a tener una identidad y ser parte de una



cultura desde la cual nos relacionamos con otras personas; b) Respeto: todas las personas deben ser tratadas en igual dignidad, libre de prejuicios y de manera respetuosa; c) Diálogo: establecer un diálogo respetuoso con las personas de otras culturas, tratando de generar una comunicación horizontal; d) Comprensión: el respeto y horizontalidad debe llevar al entendimiento mutuo, que enriquezca a todos y todas; e) Diversidad: valorar la diversidad como un aprendizaje y enriquecimiento de nuestro mundo.

Entre las condiciones para que ocurra un diálogo intercultural se encuentran el respeto a los derechos humanos, la democracia y el Estado de derecho; así como propiciar la igual dignidad y el respeto mutuo, incluida la de género, y superar las barreras que lo impiden. Ambos conceptos que se buscan incluir, debe complementarse al escribir en la Nueva Constitución los instrumentos internacionales que guían y constituyen mínimos exigibles a los distintos Estados respecto de los Derechos de los Pueblos Indígenas, especialmente la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, la Declaración Americana sobre los derechos de los pueblos indígenas y el Convenio 169. Todos instrumentos que han sido en mayor o menor medida resistidos en cumplir por parte del Estado de Chile, lo que ciertamente no ha contribuido a la convivencia pacífica de todos los pueblos y naciones que habitan Chile.

Lo que se busca, precisó, es cambiar el paradigma que ha guiado al Estado en la materia, incluyendo expresamente estos mínimos que guían el quehacer del Estado, incorporando los derechos políticos, jurídicos, culturales, económicos, sociales, lingüísticos y educaciones. En tanto los instrumentos citados, son fuentes del derecho internacional que gozan de una interrelación dinámica que se complementan y se retroalimentan mutuamente, debiendo todas ser armónicas entre sí, lo que también es aplicable al Estado de Chile, rebajar el estándar ya establecido por esta Convención, contra vendría lo expresamente mandatado a esta Comisión.

Finalmente, expuso el autor de la iniciativa, el convencional **Sr. Adolfo Millabur**. Comenzó relatando que en el contexto de movilización social indígena a gran escala llevado a cabo en la gran mayoría de los países de América Latina desde la década de 1970, la principal bandera de lucha ha sido la del derecho a la autonomía. Aunque con matices, en décadas recientes instrumentos jurídicos internacionales han incorporado este derecho como una forma práctica del ejercicio de la libre determinación de los pueblos indígenas, lo cual ha derivado en una serie de reformas constitucionales que han intentado hacer frente a este nuevo panorama.

La autonomía territorial, explicó, es la característica de una comunidad política organizada en un Estado donde conviven diversas naciones buscando condiciones de igualdad entre ellas, mediante la garantía de derechos colectivos para las naciones que han sido históricamente negadas u oprimidas. La autonomía territorial hace referencia a la



capacidad de cada uno de los niveles territoriales para dirigir y gestionar todos aquellos asuntos y materias que se encuentren en el ámbito de sus intereses.

En este sentido, destacó, que uno de los principales instrumentos jurídicos de carácter internacional que ha trascendido porque a partir de él se han reformulado las legislaciones en materia indígena de un importante número de países, lo es sin duda el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo. Este Convenio reconoce la existencia de pueblos indígenas, les confiere un estatus jurídico y les consagra una serie de derechos sociales, culturales, económicos y también territoriales.

El tema del territorio es uno de puntos nodales tratados en el Convenio, lo define como “la totalidad del hábitat que los pueblos indígenas usan y ocupan de alguna manera”. En este sentido, aclaró, podemos decir que, el territorio es el espacio apropiado mítica, social, política o materialmente por un grupo social que se “distingue” de sus vecinos por prácticas espaciales propias. El territorio representa para las comunidades indígenas el espacio geográfico de inscripción de la memoria colectiva, soporte material de su vida comunitaria y referente simbólico de su identidad colectiva.

En el contexto del multiculturalismo, la dimensión cultural del territorio adquiere sentido político en la medida en que pretende legitimar su apropiación por un grupo. Por ello, la reducción de lo territorial a su dimensión estrictamente cultural ocultaría el papel preponderante del territorio en la construcción de las jerarquías políticas, sea a nivel micro de las sociedades locales o en la relación con la sociedad global. De esta manera, la demanda territorial de los pueblos indígenas, contiene dos dimensiones: La primera dimensión, el espacio, se expresa en la demanda por el uso, goce y manejo de los recursos naturales. La segunda dimensión se expresa, por una parte, en el reclamo por el control sobre los procesos de orden político, económico, social y cultural gracias a los cuales se asegura la reproducción y continuidad material y cultural del grupo en cuestión, y de otra parte, en el reclamo de que tales procesos están regidos y se lleven a cabo según la normatividad propia de los pueblos indígenas.

Entonces, finalizó, debe subrayarse que las demandas territoriales tienen distintos componentes tanto de carácter material, relacionados con los espacios físicos reivindicados y con los recursos que hay en ellos, así como componentes inmateriales, es decir, de carácter simbólico, pero también y de manera importante, de carácter político. Así, la demanda indígena por el territorio y los recursos naturales se vincula estrechamente a otra reivindicación emergente de los pueblos indígenas en nuestro país, como es aquella relacionada con su derecho a la libre determinación y a la autonomía, esta última, como expresión o manifestación concreta del primer derecho.

Se abrió ronda de preguntas por las señoras y señores convencionales a la



propuesta de norma constitucional expuesta.

El convencional **Sr. Arancibia**, solicitó mayor precisión sobre lo que implican los territorios autónomos indígenas, pues a su juicio no quedó claro de la exposición.

La convencional **Sra. Alvez**, consultó cuáles serían las diferencias específicamente aplicadas en el Estado regional autónomo que ha sido propuesto a esta Comisión en diversas iniciativas convencionales constituyentes, respecto de la propuesta de los conceptos de plurinacionalidad e interculturalidad, y cómo pueden dialogar.

El convencional **Sr. Jofré**, consultó qué sucede con la descentralización fiscal, pues aquello precisamente es lo que permite la autonomía en las regiones.

La convencional **Sra. Aguilera**, destacó que las autonomías territoriales e indígenas es algo que está establecido en reglamento general y deber de esta Comisión debatir. Por ello, al igual que en la iniciativa N° 43-3, hacen mención a la necesaria relación de la plurinacionalidad con este tipo de autonomías territoriales. En efecto, en Chile habitan pueblos originarios muy diversos, y dicha realidad debe verse plasmada jurídicamente, lo que posibilita instituciones jurídicas como estas. La propuesta presentada regula constitucionalmente diversos aspectos relevantes de esta institución y evita que las regule el legislador, pues como acontece hoy, dichas leyes a que hace referencia la Constitución actual, aún no se han dictado.

El convencional **Sr. Millabur**, precisó que las autonomías territoriales e indígenas es un tema discutido en el derecho internacional, a partir de la autodeterminación de los pueblos. Pues precisamente, la autodeterminación se hace posible gracias a dicha autonomía indígena. Su configuración no es más que el cumplimiento de obligaciones internacionales suscritas por Chile. En relación a la integración de la plurinacionalidad e interculturalidad bajo una forma de Estado regional responde a las malas experiencias de Bolivia y Ecuador en las que, si bien se han reconocido estos elementos como principios constitucionales, su materialización concreta se ha visto dificultada al no estar contenida transversalmente en las instituciones que la misma Constitución regula.

A continuación, se abrió espacio a que las señoras y señores constituyentes pudieran deliberar sobre esta propuesta de norma constitucional.

El convencional **Sr. Arancibia** insistió en no entender los territorios autónomos indígenas, quedando pendiente a la explicación en futuras propuestas que con dicho motivo se presenten.

El convencional **Sr. Jurgensen**, destacó que se busca resolver la convivencia en relación a las autonomías territoriales e indígenas, sin embargo, no tiene claro qué se entiende por ello y cuáles serían sus implicancias y efectos. Instó a reflexionar cómo



entenderlos, y se aventuró a entenderlos según las zonas geográficas donde habitan los pueblos indígenas.

El convencional **Sr. Mena**, valoró la propuesta. Sin embargo, se manifestó con inquietud sobre los efectos que pudieren generar estas propuestas, en relación a la regulación de las autonomías territoriales indígenas, según los subniveles de regulación territorial y la concreción de personalidad jurídica y patrimonio propio. Por otro lado, manifestó no tener claro quién define las competencias en razón de dichas autonomías y cuál sería su correlación con las competencias que se tengan a nivel nacional.

El convencional **Sr. Chinga**, explicó que las autonomías territoriales indígenas se discutirán expresamente por disposición reglamentaria. Por ello, ahondó en la relevancia de la plurinacionalidad como elemento de consagración en el Estado regional, pues se trata de obligaciones internacionales suscritas por parte de Chile. Instó a no establecer mitos en relación a una especie de separatismo con la plurinacionalidad, pues para ellos la institucionalidad comienza con anterioridad a 1810. Finalmente, indicó que las regiones no se construyen exclusivamente desde un punto de vista geográfico, sino que también desde puntos de vista social y cultural.

El convencional **Sr. Bacian**, destacó que la propuesta pretende complementar la propuesta de Estado regional ya debatida. Relató una historia personal en relación a su propia experiencia de vida, como parte de un pueblo originario. Invitó a tener una mirada más amplia, en el sentido de tener que adaptarse a esta nueva forma y no tener miedo a la plurinacionalidad, pues solo busca que todos tengan derecho y oportunidades con igualdad para todas las personas que conforman la población.

La convencional **Sra. Aguilera**, valoró las inquietudes pues juntos deberán avanzar y construir este sistema que encauce las demandas sociales, debiendo incorporar instituciones que reflejen de mejor manera dichas demandas. Destacó la necesidad de incorporar la plurinacionalidad en esta institucionalidad para que las demandas históricas de pueblos originarios se vean satisfechas. Dio cuenta de su experiencia de vida de conformidad a la autonomía regulada hoy legalmente respecto del pueblo Rapa Nui, pero con múltiples dificultades que la institucionalidad vigente no permite su mejor realización.

El convencional **Sr. Gómez**, valoró el aprendizaje y la invitación a repensar la historia de Chile que le fue enseñada en el colegio. Se manifestó en favor de conversar y estar abierto a mejorar estas propuestas.

El convencional **Sr. Jofré**, manifestó su preocupación de no indicar ninguna norma en relación a explicitar que Chile sea un Estado único e indivisible, pues aquello es necesario para efectos de no dividir el país.

- **Iniciativa Convencional Constituyente N° 99-3, presentada por Cristóbal Andrade, Tammy Pustilnick, Claudio Gómez, Julio Álvarez, Bastián Labbé, Adriana Ampuero, Amaya Alvez, Tiare Aguilera, Adolfo Millabur, Jeniffer Mella, Yarela Gómez, César Uribe, Ramona Reyes, Mauricio Daza, Elisa Giustinianovich y, Wilfredo Bacian, que “ESTABLECE BASES DEL ESTADO REGIONAL, INTEGRADO POR REGIONES AUTÓNOMAS”.**

Síntesis: La iniciativa Constitucional Constituyente define al Estado como un Estado regional. Destacan sus autores, como una forma de Estado capaz retomar la tradición regional y municipalista, que permita impulsar de manera efectiva la distribución territorial del poder político, refuerce el autogobierno local, el desarrollo social, el cuidado de la naturaleza y fortalezca la regionalización y la cooperación entre las entidades territoriales, dejando atrás el concepto de región acuñado por la dictadura cívico-militar.

Señalan que la siguiente propuesta normativa está articulada en dos títulos: “Disposiciones generales del Estado Regional” y “De las Regiones Autónomas”. En el título de “Disposiciones generales del Estado Regional” se aborda la regulación de territorio y maritorio chileno, los componentes esenciales y funcionales de la estructura territorial regional y la relación entre los distintos niveles territoriales. Acotan que un segundo aspecto que cabe destacar es el reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales en tres dimensiones: política, administrativa y financiera.

Deliberación: Se dio inicio a la presentación de la iniciativa convencional constituyente N° 99-3 que establece bases del Estado regional, integrado por regiones autónomas, presentada por las y los convencionales Cristóbal Andrade, Tammy Pustilnick, Claudio Gómez, Julio Álvarez, Bastián Labbé, Adriana Ampuero, Amaya Alvez, Tiare Aguilera, Adolfo Millabur, Jeniffer Mella, Yarela Gómez, César Uribe, Ramona Reyes, Mauricio Daza, Elisa Giustinianovich y, Wilfredo Bacian.

Expuso el convencional **Sr. Gómez**, autor de la propuesta. Comenzó precisando que esta propuesta se da en el marco de la propuesta de Estado regional, comprendiendo el territorio, maritorio, principios y las regiones autónomas.

Recordó que la opción constituyente que han adoptado las y los convencionales que firman esta iniciativa define al Estado como un Estado regional. Una forma de Estado capaz retomar la tradición regional y municipalista, que permita impulsar de manera efectiva la distribución territorial del poder político, refuerce el autogobierno local, el desarrollo social, el cuidado de la naturaleza y fortalezca la regionalización y la cooperación entre las entidades territoriales, dejando atrás el concepto de región



acuñado por la dictadura cívico-militar.

Esta cláusula constitucional de Estado regional opera en una doble dimensión: por una parte, como un fundamento que justifica y habilita las medidas y decisiones destinadas a profundizar la descentralización (como la autonomía de las unidades subnacionales, la legitimidad democrática de sus autoridades, incidencia en las decisiones presupuestaria, etc.), al mismo tiempo que opera como un objetivo de la nueva articulación territorial, en línea con lo recomendado por expositores e invitados que han participado en esta Comisión Temática de esta Convención Constitucional.

Para el desarrollo y la concreción de esta cláusula constitucional, indicó que la propuesta normativa está compuesta por dos títulos: “Disposiciones generales del Estado Regional” y “De las Regiones Autónomas”.

En el título de “Disposiciones generales del Estado Regional” se aborda la regulación de territorio y maritorio chileno, los componentes esenciales y funcionales de la estructura territorial regional y la relación entre los distintos niveles territoriales.

Tuvo la palabra la autora de la propuesta, convencional **Sra. Aguilera**. Indicó que si bien es cierto, hasta la fecha no existe, a nivel jurídico, un reconocimiento expreso de la noción de maritorio, terminológicamente, es posible encontrar una multiplicidad de términos jurídicos vinculados a él. Entre ellos destacan: zona económica exclusiva, zona contigua, aguas litorales, mar territorial, aguas interiores, borde costero, franja litoral, orilla de mar, playa, ribera del mar, tierras costeras, terreno de playa, zona costera, área litoral, costa y litoral. Como rasgo común, cada una de tales expresiones revela caracteres de proximidad, cercanía o pertenencia al mar y sus costas.

Ante tal pluralidad terminológica, la noción comprensiva de «maritorio» resulta ser un concepto aglutinador de todas aquellas áreas terrestres y marítimas que surgen de la interacción entre la litósfera, la atmósfera y la hidrósfera salada y continental manifestada por la influencia constante del mar y sus costas, en las que se concentran un alto interés antrópico, y que se encuentran actualmente expuestas a una preocupante degradación ambiental.

En consecuencia y a partir de tales elementos, explicó que el «maritorio» ha de entenderse como aquella parte del territorio que, en tanto espacio integral de convivencia entre lo tangible y lo intangible, está compuesto por los ecosistemas marinos y marino-costeros continentales, insulares y antárticos, y abarca la zona costera, el mar territorial, la zona contigua, la zona económica exclusiva, la plataforma continental y, en general, el litoral.

Finalmente, ante los efectos de la crisis ecológica y climática que enfrentamos, precisó que la noción de maritorio permite relevar el valor ecosistémico del mar y sus costas para Chile, resultante de la combinación de componentes naturales e inmateriales que surgen de la interacción de la litósfera, la atmósfera, la hidrósfera salada y



continental, en permanente dinamismo por la acción natural y humana, que rige y condiciona la existencia y desarrollo de la sustentación de la vida, en todas sus manifestaciones, y que se despliega próxima, relativa o perteneciente a las costas marinas y el mar.

Una eficaz protección jurídica del maritorio requiere de una regulación que no se encuentre circunscrita, primordialmente, a un enfoque de utilización costero-marina. Más bien, la utilización ha de ser solo una de las dimensiones para la protección jurídica de estos ámbitos espaciales, siempre condicionada por las garantías de aseguramiento, preservación y conservación de los ecosistemas.

En definitiva, teniendo en cuenta estos antecedentes, destacó que el futuro texto de la Constitución de la República del siglo XXI debe volver a posicionar jurídicamente la vocación marítima de Chile. Mediante el reconocimiento de la categoría del maritorio como parte integrante del territorio, a la luz de la historia republicana, de los usos consuetudinarios y de la crisis ecológica que enfrentamos, el nuevo texto constitucional ha de otorgar centralidad a los ecosistemas marinos y marino-costeros para las generaciones presentes y futuras de los pueblos de Chile.

A continuación, expuso la convencional **Sra. Giustinianovich** como autora de la propuesta. Indicó que las normas presentadas conforman principios generales y orientadores para el funcionamiento, el diseño institucional del Estado Regional y que deben comprenderse hilvanados y estrechamente codependientes unos a otros.

En primer lugar, el principio de autonomía; piedra angular de los diseños de autogobierno a partir del cual el poder público ya no se encuentra concentrado en un sólo centro sino que se encuentran distribuidos en todo el territorio múltiples centros de impulsión política. Autonomía que comprende la potestad de generar autoridades propias por sufragio universal; crear y ejecutar normas con arreglo a la Constitución y la ley, la potestad de crear y organizar la administración pública y servicios locales; y autonomía fiscal, en lo relativo a la gestión y decisión de gasto e inversión.

Consustancial a la autonomía, destacó, incorporamos el carácter preceptivo de los principios de solidaridad, cooperación, reciprocidad y apoyo mutuo en las relaciones de coordinación y asociación entre las entidades territoriales. Estas normas ratifican que el espíritu de la propuesta es que la distribución territorial del poder se basa en la cooperación, colaboración y asociatividad de las entidades territoriales, y no la competencia o autarquía entre ellas, y mandata al Estado para resguardarlo y promoverlo.

Otro elemento fundamental de la propuesta, señaló, comprende que las formas institucionales del Estado Regional sean porosas, capilarmente próximas a la ciudadanía y a los pueblos en la medida que garantizan el derecho de las personas, tanto individual como colectivamente a formar parte de las decisiones públicas y que los pueblos y



naciones indígenas puedan ejercer estos derechos con vías a obtener el consentimiento libre, previo e informado en los asuntos que les afecten.

Se incorporó además como principio común al Estado Regional para su desarrollo territorial, ligue en su planificación social, política, administrativa, cultural, territorial y económica los criterios de inclusión e interculturalidad, perspectiva de género, enfoque ecosistémico y demás que establezca el nuevo texto Constitucional.

Complementado con el anterior, el principio de Equidad y justicia territorial, que a diferencia de la tradición constitucional chilena y partiendo del reconocimiento de las asimetrías y singularidades de cada territorio, garantice un tratamiento equitativo entre las entidades territoriales asegurando a su vez las mismas condiciones de acceso a los servicios públicos, al empleo y a todas las prestaciones estatales, estableciendo, de ser necesario, acciones afirmativas en favor de los grupos desaventajados.

Respecto a la postulación y cesación a los cargos, explicó, la elección de las y los representantes por votación popular de las entidades territoriales se efectuará asegurando la paridad de género y la representación de los pueblos indígenas. La ley establecerá los requisitos para la postulación y las causales de cesación de dichos cargos, garantizando criterios de probidad, residencia y vinculación directa con el territorio correspondiente. La calificación y procedencia de estas causales de cesación se realizará a través de un procedimiento expedito ante la justicia electoral, en conformidad a la ley.

A continuación expuso como autor de la propuesta, el convencional **Sr. Millabur**. Destacó que esta propuesta incluye aspectos de plurinacionalidad y la interculturalidad, pues se establece que los órganos que ella regula deberán asegurar en todo su actuar el reconocimiento político y jurídico de los pueblos y naciones indígenas que habitan sus territorios, su supervivencia, la redistribución equitativa del poder y de los espacios que ella que en ella participan, propiciando el entendimiento intercultural, el respeto de las formas diversas de vida.

Añadió que el tema de la autodeterminación y la autonomía de los territorios indígena, en coordinación con el resto de las entidades territoriales, es importante destacar que estos dos principios, plurinacionalidad e interculturalidad desde el principio, rectores en todo lo que es el actual de las entidades territoriales que aquí estamos planteando en esta iniciativa.

Finalmente, expuso el autor de la propuesta, el convencional **Sr. Álvarez**. Preciso como relevante el reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales en tres dimensiones: política, administrativa y financiera. La autonomía política no sólo supone la elección por sufragio popular de las autoridades regionales sino, además, la atribución de una potestad legislativa regional en el ámbito de competencia que establezca la Constitución. Por su parte, la autonomía administrativa implica el ejercicio de una



potestad reglamentaria que ejecute la normativa regional dentro de los límites competenciales que le correspondan, que comprende la administración y organización de los servicios regionales. La autonomía financiera comprende la gestión y decisión de gasto e inversión por parte de los entes territoriales, la capacidad de endeudarse en los términos que lo regula la ley, así como la facultad de recaudar impuestos o tributos propios o por delegación de la autoridad central.

Asimismo, precisó, se reafirma el principio de unidad e indivisibilidad estatal y su integridad territorial, tal como lo hacen la Constitución de Ecuador (artículo 4º) y de Portugal (artículo 11), en la medida que la autonomía no es soberanía, sino un derecho que se ejerce internamente en el Estado en virtud de los límites que establece la Constitución. Entre las normas que se contemplan en el título de “Disposiciones generales del Estado Regional”, se establecen los preceptos que deben regir la actuación del Estado y las entidades territoriales. En virtud del mandato previsto en el artículo 64 del Reglamento General de Organización y Funcionamiento de la Convención Constitucional se han incorporados aquellas directrices que resultan compatibles con el Estado regional que se propone, entre los cuales destacan: la solidaridad, cooperación y asociatividad territorial, la participación en las entidades territoriales, el desarrollo territorial, la equidad y justicia territorial, la plurinacionalidad e interculturalidad, así como los criterios y exigencias para la postulación de los cargos de elección popular en las entidades territoriales.

Luego, en el marco de la definición del Estado de Chile como un Estado regional, se propone el establecimiento como una nueva entidad territorial: la Región Autónoma. Explicó que estas regiones son entidades políticas y espacios geográficos con características históricas, culturales y económicas comunes, en los que se estructuran y radican los órganos de gobierno principales que estarán encargados de llevar adelante la dirección política, la gestión financiera y las políticas públicas (planes y proyectos de desarrollo) de cada uno de los territorios del país, encontrándose dotadas de potestades administrativas, legislativas, reglamentarias, ejecutivas y fiscalizadoras. Cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Se abrió ronda de preguntas por las señoras y señores convencionales a la propuesta de norma constitucional expuesta. Sin embargo, no hubo preguntas.

Por lo tanto, a continuación, se abrió espacio a que las señoras y señores constituyentes intervengan voluntariamente para efectos de deliberar sobre esta propuesta de norma constitucional.

La convencional **Sra. Alvez** indicó en su calidad de autora de la propuesta, que se debe resaltar que de esta manera vamos dando contenido a lo que se comenzó conversando en la sesión pasada. Esta propuesta se basa en la noción de la autonomía territorial de la región pero con ciertas características y facultades que no se han tenido



hasta ahora, como lo son las facultades legislativas y la idea de contar con personalidad jurídica y patrimonio propio, pues aquello permite contar con autonomía en materia tributaria. Esto es relevante, toda vez que la autodeterminación y dicha autonomía supone contar con los recursos necesarios para hacerlo, y así llegar al concepto de autogobierno.

El convencional **Sr. Castillo** manifestó la necesidad de precisar en la propuesta en qué consiste la autonomía política, así como ciertos conceptos jurídicos, como la “vinculación directa con el territorio” para efectos de los requisitos para elección y cesación en los cargos, si es el domicilio, la participación en juntas de vecinos, administración de empresas, etc.

El convencional **Sr. Álvarez** indicó que frente a lo planteado por el convencional Sr. Castillo. Indicó que las incertidumbres son tratadas en una próxima iniciativa vinculada, materializando el Gobierno Regional, la Asamblea legislativa regional y Asamblea social regional. En relación a la residencia, la idea es evitar el turismo electoral, pues imponen otras exigencias que a su juicio son insuficientes, sin perjuicio de que hay que precisar y pulir dicho aspecto.

El convencional **Sr. Jurgensen** comparte la propuesta de maritorio expresada, pero no comparte una atribución legislativa regional, pero sí la potestad reglamentaria a su juicio es un avance extraordinario. Tiene dudas sobre la potestad legislativa regional. Las autonomías le generan ruido porque será la ley quien la definirá. Aunque no tiene el concepto de regiones autónomas como región, pero echa de menos los municipios, por qué no se declaran también como autónomos, pues las decisiones locales deben tener mayor injerencia.

El convencional **Sr. Arancibia** resaltó el tema del maritorio, pero le pareció curiosa la distinción entre insulares y antárticos. Esto último, señaló, hay que tener cuidado pues sin perjuicio de que lo reconocemos como territorio, hay conflictos internacionales con su delimitación. Sobre la plurinacionalidad e interculturalidad, aunque comparte el principio, no comprende qué implica la autonomía territorial indígena dentro de los tres niveles territoriales.

El convencional **Sr. Millabur**, se refirió a lo que significa el maritorio. Éste a lo largo de la historia se ha mirado con una mirada defensiva del territorio y con una mirada extractivista, y en ninguna Constitución de Chile se ha hecho referencia al maritorio o el territorio marítimo. Lo anterior, pese a la regulación legal que dispone una pluralidad de terminologías, buscando aunar dichos conceptos. Señaló que es importante constitucionalizar el maritorio, pues es una categoría que permite enfrentar de mejor manera la crisis climática que atravesamos.

El convencional **Sr. Mena** señaló que sobre la asamblea legislativa, quisiera aclarar si aquella reemplaza o complementa las cámaras que tenemos actualmente.



Sobre la autonomía financiera, se pregunta cuáles serían los efectos, y si hablamos de regiones autónomas, tiene dudas sobre la distribución equitativa del territorio y distribución del poder.

La convencional **Sra. Aguilera**, indicó sobre territorios antárticos e insulares, que el artículo 66, letra n) del reglamento general indica que se debe trabajar en un estatuto antártico, de glaciares y biósfera, al igual que la regulación constitucional del maritorio, entonces allí sería la instancia para abordar en detalle dichos temas.

- Iniciativa convencional constituyente N° 117-3, presentada por Bastián Labbé, Elisa Giustinianovich, Alvin Saldaña, Gloria Alvarado, Manuela Royo, Janis Meneses, Alejandra Flores y, Cristina Dorador, que “ESTABLECE LA ASAMBLEA SOCIAL REGIONAL”.

Síntesis: La iniciativa Constitucional Constituyente en comento, tiene como propósito crear una Asamblea Social Regional, órgano de participación popular y ciudadana que canalice, represente, co-gestione y ejerza facultades de control democrático, consulta e incidencia en materias de alcance regional.

Sus autores indican que este órgano de participación popular y ciudadana, en su funcionamiento y atribuciones detalladas debe regularse en los estatutos regionales comprendiendo las singularidades y pertinencia de cada región y territorio. No obstante lo anterior, resulta fundamental que el diseño constitucional incorpore algunas facultades y atribuciones fundamentales que sirvan de denominador común y estándar básico a cada una de estas regulaciones específicas.

Destacan que en el primer artículo reproducen la norma de consenso sobre este órgano de participación popular y ciudadana y en el segundo artículo incorporamos las facultades básicas que, a nivel constitucional, deben ser incorporadas en la regulación regional de este órgano.

Deliberación: Se dio inicio a la presentación de la iniciativa convencional constituyente N° 117-3 que establece la Asamblea Social Regional, presentada por las y los convencionales Francisco Caamaño, Gloria Alvarado, Elsa Labraña, Ivanna Olivares, Carolina Vilches, Alvin Saldaña, Francisca Arauna, Alejandra Flores, César Uribe, Constanza San Juan, Manuela Royo, Camila Zárate, Vanessa Hoppe y, Nicolás Núñez.

Expuso como autora de la iniciativa, la convencional **Sra. Giustinianovich**. Comenzó señalando que existe un consenso transversal y mucha evidencia, en Chile y



a nivel comparado, que el reconocimiento e incorporación de la participación de la ciudadanía, en diferentes grados, mejora las políticas públicas, mejora la calidad de la prestación de servicios en la medida que permite que las instituciones responden de forma mucho más acertada y adecuada a las necesidades de la población; fortalece y optimiza la realización de los principios de probidad y transparencia; y abre las compuertas a soluciones creativas para enfrentar los desafíos políticos de alta envergadura; todo lo anterior favoreciendo la confianza popular en las instituciones.

Sabemos también, por evidencia y gracias a los numerosos testimonios que hemos recogido a lo largo del país, escuchando a los pueblos, a funcionarios y funcionarias públicas, a integrantes de los COSOC, que tal participación en Chile, desde su diseño hasta sus mecanismos ha sido profundamente disminuida, postergada y maltratada.

Respondiendo a lo anterior, en la presente iniciativa, promovemos de forma consensuada, indicó, la existencia de un órgano consultivo, participativo e incidente, que denominamos Asamblea Social Regional, dentro del diseño de la Región Autónoma, la que sin suplantar la autoactividad de los pueblos y sus organizaciones, permita encauzar de forma dinámica, permanente e incidente, la participación popular y ciudadana en la actividad regional.

En el primer artículo establecemos una definición del órgano que contiene sus fines. En este sentido, la Asamblea Social Regional es un órgano de participación popular y ciudadana y representativo de organizaciones de la sociedad civil. Preferimos, señaló, en esta parte no determinar su forma específica de integración en la medida que hemos comprendido que las formas asociativas son peculiares y varían en cada región, por lo tanto debieran quedar sujetas a lo que se delibere y apruebe en los respectivos estatutos regionales.

Y en un segundo artículo, complementando lo anterior, incorporamos un artículo que señala las facultades comunes de órgano, y que a nuestro parecer, debieran considerar las asambleas sociales regionales. Si bien comprendemos la opinión que este nivel de detalle pudiera justificarse en un debate posterior, en el marco de la deliberación de los estatutos regionales, consideramos que su debate abierto, público y hacia la ciudadanía implican un pie forzado, una base, sobre la cual imaginar y visualizar los posibles diseños de este órgano.

Dentro de las facultades, destacamos aquellas que implican la participación conjunta, en la gestión, seguimiento y evaluación de políticas públicas, planes y programas de carácter regional, la emisión de informes en materias especialmente relevantes en el desarrollo territorial, promover la participación popular y ciudadana, así como canalizar las demandas y necesidades de la sociedad civil, sin perjuicio de otras que establezca el Estatuto.



Se abrió ronda de preguntas por las señoras y señores convencionales a la propuesta de norma constitucional expuesta.

El convencional **Sr. Mena**, consultó si se trata de un cargo remunerado y si contempla asignaciones por asesoría técnica.

El convencional **Sr. Jurgensen**, indicó que la participación de la sociedad civil mediante los COSOC ha sido débil. Por ello, solicitó aclarar cómo la institución aquí planteada puede realizar un control democrático y fiscalización de la función pública, pues es como se expuso es de carácter consultivo y participativo, no resolutivo. Manifestó dudas sobre el estatuto regional, pues no está claro quién lo dicta y cómo debe construirse este en las regiones.

El convencional **Sr. Chinga**, indicó que le llama la atención que la propuesta no se refiera a la plurinacionalidad. Además, manifestó inquietud si la composición de este órgano no contare con participación de grupos reconocidos por el derecho consuetudinario y que formalmente no están reconocidos por el Estado.

El convencional **Sr. Arancibia** manifestó la inquietud de qué sucede con el Consejo Regional, pues a su juicio es el órgano que debiera tener estas atribuciones que proponen y con una atribución más efectiva, de lo contrario, se producirá traslapes de facultades.

La convencional **Sra. Alvez**, junto con felicitar la propuesta, indicó que se señala que el estatuto regional será el que regulará específicamente las características y facultades de este órgano, sin embargo, en la propuesta vienen nueve facultades por lo que advierte una tensión, y cómo pretenden tratar aquello.

En el mismo sentido se manifestó la convencional **Sra. Pustilnick**, pero además consultó cómo conversan estas facultades de fiscalización de la asamblea social regional, con la de la asamblea legislativa regional.

La convencional **Sra. Giustinianovich**, efectivamente reconoció que lo están pensando como un COSOC, pues busca aumentar la capacidad en la incidencia y participación. En cuanto a la remuneración, indicó que no es un órgano con remuneración, pero sí que cuente con recursos propios para el ejercicio de políticas públicas internas. Sobre la plurinacionalidad, estiman que debe incorporarse y mejorar. Finalmente, reconoció que se podrá complementar armónicamente este órgano con el resto de atribuciones y estatuto regional.

A continuación, se abrió espacio a que las señoras y señores constituyentes intervengan voluntariamente para efectos de deliberar sobre esta propuesta de norma constitucional.

La convencional **Sra. Navarrete** reflexionó sobre la calidad en términos de competencias y capacidades, y sobre todo su determinación estamental para efectos de fiscalización, y se preguntó cuáles son las responsabilidades asociadas a dicho órgano



y quién asume los costos de traslado para efectos de diálogos y representación con los territorios.

El convencional **Sr. Castillo** indicó estar de acuerdo con el primer artículo de la propuesta pero está en desacuerdo con el segundo artículo pues plantea dualidades que se van a presentar con otras competencias y facultades que corresponden a aspectos de gobierno y administración.

El convencional **Sr. Uribe**, indicó estar de acuerdo de que la participación debe ser incidente y marcar la forma en que la democracia se construye desde los distintos niveles. Está de acuerdo con codiseño y cogestión, donde políticas públicas nazcan con una mirada social y no con una forma de participación como la conocemos hoy día, cuando el diseño ya está hecho. Se puede mejorar esta propuesta, indicó, pero está en línea con otra propuesta que presentaran.

- Iniciativa Convencional Constituyente N° 118-3, presentada por María Magdalena Rivera, Francisca Arauna, Dayyana González, Natalia Henríquez, Ingrid Villena, Cristobal Andrade, Daniel Bravo, Adriana Ampuero, Francisco Caamaño y, César Uribe, que “REGULA EL GOBIERNO REGIONAL, LAS COMPETENCIAS DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS Y EL ROL DE LA ASAMBLEA SOCIAL REGIONAL”.

Síntesis: En relación a las competencias de las regiones autónomas, sus autores establecen como política permanente de las diferentes regiones el que el modelo de desarrollo que cada una decida entregarse, deba estar siempre condicionado a la sostenibilidad y el pleno respeto de la naturaleza. Asimismo, en materia financiera y de la dotación de recursos para las regiones autónomas, resulta necesario entregar y reconocer las capacidades de las mismas de tener incidencia y ciertos niveles de autonomía en materia de contribuciones y tributos que permitan contar con recursos suficientes para poder dar cumplimiento e implementar las diferentes materias propias de su competencia.

Con respecto a la función ejecutiva y de gobierno de las regiones autónomas, se propone la creación de un Consejo Técnico Administrativo, designados por el Gobernador regional, previo acuerdo de la Asamblea Legislativa regional, permitan dotar de las capacidades técnicas al Gobierno regional para el cumplimiento de sus funciones. Asimismo, con miras a que la designación y el funcionamiento de dicho Consejo técnico administrativo no se utilice como un espacio de cuoteo político, se establece que dicho órgano de apoyo responderá políticamente ante la Asamblea Legislativa regional.

Finalmente, con relación a la Asamblea Social Regional, sus autores creen



necesario avanzar en un modelo de distribución de competencias que le entregue una efectiva capacidad de decisión e incidencia a las organizaciones de la sociedad civil y de los gobiernos locales en materias propias del gobierno regional, a través de los Estatutos Regionales con el fin de alcanzar una efectiva autonomía regional, en atención a las realidades locales del territorio que la componen.

Deliberación: Se dio inicio a la presentación de la iniciativa convencional constituyente N° 118-3 que regula el Gobierno regional, las competencias de las regiones autónomas y el rol de la Asamblea Social Regional, presentada por las y los convencionales María Magdalena Rivera, Francisca Arauna, Dayyana González, Natalia Henríquez, Ingrid Villena, Cristobal Andrade, Daniel Bravo, Adriana Ampuero, Francisco Caamaño y, César Uribe.

Comenzó exponiendo el autor de la iniciativa, el convencional **Sr. Uribe**. Indicó que en materia de las competencias que se proponen para las regiones autónomas, un rol clave para dichas entidades territoriales pasa por una proyección del desarrollo económico acorde a la realidad ambiental de crisis climática en la que se encuentra nuestro planeta. En este sentido estimamos necesario establecer como política permanente de las diferentes regiones autónomas el que el modelo de desarrollo que cada una decida entregarse, deba estar siempre condicionado a la sostenibilidad y el pleno respeto de la naturaleza.

De igual manera, en materia financiera y de la dotación de recursos para las regiones autónomas, resulta necesario entregar y reconocer las capacidades de las mismas de tener incidencia y ciertos niveles de autonomía en materia de contribuciones y tributos que permitan contar con recursos suficientes para poder dar cumplimiento e implementar las diferentes materias propias de su competencia.

La autora de la iniciativa, convencional **Sra. Ampuero**, señaló que en cuanto a la función ejecutiva y de gobierno de las regiones autónomas, resulta necesario proyectar que las diversas funciones entregadas al Gobierno Regional deberán ser implementadas por el respectivo Gobernador o Gobernadora con apoyo de un equipo que permita el despliegue las competencias que según los Estatutos regionales y la Constitución correspondan al Gobierno Regional. Con miras a que la integración y el funcionamiento de dicho equipo de apoyo a la labor de las y los Gobernadores, se propone la creación de un Consejo Técnico Administrativo que, designados por el Gobernador regional, previo acuerdo de la Asamblea Legislativa regional, permitan dotar de las capacidades técnicas al Gobierno regional para el cumplimiento de sus funciones. De igual manera, y con miras a que la designación y el funcionamiento de dicho Consejo técnico administrativo no se utilice como un espacio de cuoteo político, se establece que dicho órgano de apoyo responderá políticamente ante la Asamblea Legislativa regional.



Finalmente, expuso el autor de la iniciativa, el convencional **Sr. Andrade**, refiriéndose a la asamblea social regional. Indicó que es necesario fortalecer la institucionalidad regional con nuevos espacios de participación ciudadana. Resulta necesario avanzar en un modelo de distribución de competencias que le entregue una efectiva capacidad de decisión e incidencia a las organizaciones de la sociedad civil y de los gobiernos locales en materias propias del gobierno regional, a través de los Estatutos Regionales con el fin de alcanzar una efectiva autonomía regional, en atención a las realidades locales del territorio que la componen.

Se abrió ronda de preguntas por las señoras y señores convencionales a la propuesta de norma constitucional expuesta.

El convencional **Sr. Castillo**, indicó echar de menos explicar las asambleas legislativas regionales, y cuál es el motivo de que no se incluya.

La convencional **Sra. Pustilnick**, indicó tener dudas sobre el Consejo Técnico Administrativo, cómo sería electo y cuáles serían sus funciones. Sobre las asambleas sociales regionales, consultó cómo se imaginan la convocatoria para instalarla.

La convencional **Sra. Rivera** manifestó estar confundida en relación a las propuestas. Reflexionó si el Estado regional nos va a dividir al tener leyes para cada región y efectúa esta pregunta para mayor claridad.

El convencional **Sr. Chinga**, indicó que es necesario incorporar la consulta indígena a propósito del estatuto regional y la planificación y ordenamiento territorial, así como criterio de paridad y escaños reservados, pues a su juicio falta precisar esto último.

La convencional **Sra. Alvez** consultó sobre la asamblea social regional, en qué consiste la facultad de representación de asamblea regional y si es una especie de veto.

El convencional **Sr. Arancibia**, preguntó sobre el Consejo técnico y si estos serán empleados públicos. Sobre asambleas sociales y legislativas, precisó que hay que establecer la transición del diseño de instituciones como los CORES a asambleas legislativas, para tener mayor claridad hacia el cambio de institucionalidad.

Formuladas las preguntas, se solicitó a los expositores que respondieran las inquietudes dentro del tiempo acordado para ello.

La convencional **Sra. Ampuero** indicó que la asamblea regional y sus competencias será una iniciativa distinta, y allí será zanjado. Sobre el consejo técnico administrativo, indicó que son de exclusiva confianza pero requieren ratificación de asamblea legislativa. Recordó que asesores del Gobierno Regional ya están funcionando, y lo que se hace es regularlos. Los estatutos regionales deberán delimitar aspectos de detalle. El asambleísmo no debe tener connotación negativa, esta propuesta pretende evitar el elitismo y el centralismo. Tiene que estar mencionada la consulta indígena, mediante indicación. Pide evitar especulación antes de tener una propuesta.

El convencional **Sr. Andrade** indicó que es importante la autonomía y estos tres



poderes que van a participar en las regiones. Indicó que pueblos originarios pueden participar en estas consultas ciudadanas, y están abiertos a indicaciones al respecto.

El convencional **Sr. Uribe**. Destacó que existen a nivel comunal las regulaciones específicas en el territorio para obtener efectos específicos, las que se diferencian de la regulación nacional por lo tanto las facultades que aquí se proponen no tienen mayor innovación al respecto ni intentos de dividir al Estado. Todo lo que se regule irá en línea con la Constitución y la legislación nacional, pues eso confunde a la opinión pública. Sobre la creación de la asamblea social, indicó que se está acostumbrado al verticalismo, lo que es más rápido. Pero una mirada horizontal permite comprometerse con las necesidades locales, lo que permite cambiar la institucionalidad hoy vigente en la toma de decisiones pues existen barreras importantes en la participación ciudadana e incidencia.

A continuación, se abrió espacio a que las señoras y señores constituyentes intervengan voluntariamente para efectos de deliberar sobre esta propuesta de norma constitucional.

El convencional **Sr. Bacian**, se refirió a los procesos de participación y consulta indígena, los que hoy no son vinculantes, debiendo buscarse una fórmula de que estos espacios tengan un rol importante en la toma de decisiones de gobiernos regionales.

El convencional **Sr. Mena**, reflexionó sobre el Consejo Técnico, pues le hubiese gustado saber cuáles son, cuántos son y a qué se dedicarán específicamente.

El convencional **Sr. Castillo** indicó que debemos tener en cuenta que no partimos de cero, pues al hablar de las asambleas legislativas tenemos que resolver cuál es el símil en autoridades que hoy existen. Es necesario seguir la secuencia y establecer disposiciones transitorias sobre esto. Sobre la asamblea social, está de acuerdo, pero no le daría potestad para representar al soberano algo que ha decidido, pues es él el representante del pueblo. Queda pendiente precisar el ámbito de leyes y reglamentos regionales.

El convencional **Sr. Millabur**, valoró el fomento de la participación ciudadana y la incidencia sobre la misma, pues a ello debemos apuntar para dar más poder a las regiones y los territorios.

El convencional **Sr. Jurgensen** hizo énfasis en la calidad del debate, pues se debe tener a la vista las instituciones que hoy tenemos para poder fortalecerlas. También solicita tener en mente una constitución corta y dejar el resto al legislador.

La convencional **Sra. Rivera** reflexionó sobre la propuesta que al hablar de legislar es distinto, no es un miedo a la constitución de una asamblea, pero sí al poder que le estamos dando, pues se puede contraponer con el parlamento y el trabajo que se realiza. Cuáles son los límites, se preguntó. Para profundizar la descentralización, la autonomía, debemos entregarlas a los Gobiernos Regionales y municipios, que hacen buen trabajo, y asimismo fijar el control de dicha autonomía y su responsabilidad.

- **Iniciativa Convencional Constituyente N° 119-3, presentada por Cristóbal Andrade, Tammy Pustilnick, Claudio Gómez, Julio Álvarez, Bastián Labbé, Adriana Ampuero, Amaya Alvez, Tiare Aguilera, Adolfo Millabur, Jeniffer Mella, Yarela Gómez, César Uribe, Ramona Reyes y, Elisa Giustinianovich, que “ESTABLECE LA AUTONOMÍA REGIONAL, Y LAS COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DE AUTORIDADES REGIONALES”.**

Síntesis: La iniciativa en comento tiene como objetivo continuar con el desarrollo constitucional del Estado Regional, en particular, de la Región Autónoma, de sus autoridades e instituciones. Por lo que, el Gobierno y Administración regional se radica en un Gobierno Regional, órgano ejecutivo de la Región Autónoma.

El órgano representativo de la Región autónoma será una Asamblea Legislativa Regional, el cual será fijado por la ley nacional en proporción a la población regional, bajo criterios de representatividad territorial, paridad de género y plurinacionalidad.

Finalmente, se crea la Asamblea Social Regional, el cual viene a ser el órgano de participación popular y ciudadana en materias de control democrático y fiscalización de la función pública. La organización e integración será representativa de las organizaciones de la sociedad civil con criterios de paridad, plurinacionalidad y representación popular y su funcionamiento será consultivo, participativo, incidente y estará regulado por el Estatuto Regional.

Deliberación: Se dio inicio a la presentación de la iniciativa convencional constituyente N° 119-3, que establece la autonomía regional, y las competencias y atribuciones de autoridades regionales, presentada por las y los convencionales Cristóbal Andrade, Tammy Pustilnick, Claudio Gómez, Julio Álvarez, Bastián Labbé, Adriana Ampuero, Amaya Alvez, Tiare Aguilera, Adolfo Millabur, Jeniffer Mella, Yarela Gómez, César Uribe, Ramona Reyes y, Elisa Giustinianovich.

Expuso como autora de la iniciativa, la convencional **Sra. Reyes**. En primer término, esta propuesta asume que nuestro actual proceso constituyente es el momento político, histórico y social adecuado para debatir sobre el reparto del poder en los territorios y, la Convención Constitucional, el espacio representativo, paritario y plurinacional idóneo para discutir y acordar un nuevo pacto territorial que luego será sometido a la aprobación de los pueblos de Chile.

A nuestro juicio, hay nueva Constitución si hay un nuevo pacto territorial que recoja las demandas de democracia, igualdad y solidaridad interregional. En ese sentido,



la iniciativa continúa con el desarrollo constitucional del Estado Regional, en particular, de la Región Autónoma, de sus autoridades e instituciones.

Así, el Gobierno y Administración regional se radica en un Gobierno Regional, órgano ejecutivo de la Región Autónoma. Órgano con personalidad jurídica propia que asumirá plenamente la administración superior de la Región y el desarrollo de todas las políticas, planes y programas de impacto territorial.

Una Gobernadora o Gobernador Regional dirigirá al Gobierno Regional, ejerciendo la función administrativa y reglamentaria y representará a la Región autónoma ante las demás autoridades nacionales e internacionales.

El órgano representativo de la Región autónoma será una Asamblea Legislativa Regional, el cual será fijado por la ley nacional en proporción a la población regional, bajo criterios de representatividad territorial, paridad de género y plurinacionalidad. La elección de los Asambleístas Regionales será por sufragio universal, directo y secreto, en conformidad a la ley nacional.

Finalmente, se crea la Asamblea Social Regional, el cual viene a ser el órgano de participación popular y ciudadana en materias de control democrático y fiscalización de la función pública. La organización e integración será representativa de las organizaciones de la sociedad civil con criterios de paridad, plurinacionalidad y representación popular y su funcionamiento será consultivo, participativo, incidente y estará regulado por el Estatuto Regional.

A continuación, expuso como autora de la iniciativa, la convencional **Sra. Mella**. Comenzó señalando que generar un proceso de descentralización no es fácil ni simple, de eso estamos todos conscientes, sabemos que estamos llevando adelante un proceso histórico e inédito. Pero también sabemos que es una demanda muy sentida en los territorios, en el caso de mi región la encuesta del Instituto de Políticas Públicas de la Universidad Católica Del Norte muestra que la descentralización tiene la misma importancia que la democracia para los habitantes de la región de coquimbo, destaca de esta misma medición que la valoración de la descentralización es más alta en Choapa, provincia más alejada del centro y por lo tanto con menor acceso al poder. Pero además sabemos que es una tarea terminar con las ineficiencias administrativas, el freno al crecimiento económico y la productividad y los desequilibrios y desigualdades territoriales.

Una de las formas más responsable de avanzar en esto es repensar el entramado institucional para facilitar las decisiones locales. En esta línea se inscriben todos los esfuerzos por generar elección democrática de las autoridades, la creación de consejos con facultades fiscalizadoras y/o comités consultivos con la participación de representantes de la sociedad civil, el perfeccionamiento de los mecanismos de control social sobre las autoridades y el desarrollo de procesos participativos de planificación,



esto es lo que Mario Marcel ha denominado enfoque de “Elección Pública Local”.

En esta línea hemos presentado una iniciativa que constituye tres Autoridades Políticas Regionales Autónomas:

En primer lugar, el Gobierno Regional, que es su órgano ejecutivo, dirigido por el Gobernador o Gobernadora, con funciones administrativas y reglamentarias, electos por sufragio universal por 4 años con una posible reelección.

En segundo término, una Asamblea Legislativa Regional, de composición paritaria, elegida por sufragio universal con criterios de género, plurinacionalidad y representatividad territorial, por un período de 4 años con una sola reelección, dotada de competencias legislativas, deliberativas y fiscalizadoras, entre cuyas funciones principales estará la elaboración y sanción del Estatuto Regional.

En tercer lugar, un órgano consultivo de participación popular y cívica, llamada Asamblea Social Regional, integrado por representantes de organizaciones de la sociedad civil, cuya función principal será ejercer la contraloría social y democrática de la Función Pública Regional y cuya regulación se entrega a la decisión soberana de los Estatutos Regionales.

Estas tres autoridades políticas han sido concebidas para permitir el desarrollo equilibrado de las funciones y deberes que la ciudadanía a través de sus representantes electos determine como de mayor preponderancia para el avance de sus territorios en el Estatuto Regional.

Pero además de lo anterior, indicó, que esta propuesta permite enfrentar algunos de los principales problemas de la descentralización. Por un lado, la literatura ha identificado como riesgo que los gobiernos subnacionales no respondan a las preferencias de la comunidad, ya sea porque éstas no cuentan con un canal adecuado de expresión o porque el gobierno subnacional no cuenta con la voluntad o la flexibilidad para hacerlo, por otro la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos procesos de descentralización, para ser exitosos, requieren una mayor coordinación y distribución de competencias y responsabilidades entre las distintas instancias de gobierno. Ambas preocupaciones son abordadas con el desarrollo de órganos fuertes, democráticos y participativos, capaces de dotar a las regiones de la infraestructura necesaria para generar una coordinación real entre ellas y con el Estado central, pero dejando de lado la posición de subordinación que existe hoy, más bien asegurando que se tomarán las decisiones que puedan abrir las puerta a los procesos políticos de transformación que tanto anhelan los territorios.

Se abrió ronda de preguntas por las señoras y señores convencionales a la propuesta de norma constitucional expuesta.

El convencional **Sr. Castillo**, consultó sobre la Asamblea Social Regional, pues



según se expuso ésta estará compuesta por representación popular, y solicitó ahondar más qué significa aquello.

El convencional **Sr. Arancibia**, consultó en qué consiste el estatuto regional, cuál sería su estándar y si se aplicaría por ley.

El convencional **Sr. Jurgensen** consultó sobre el control democrático y la fiscalización de la función pública, cómo ejercerá la asamblea social regional dichas funciones.

La convencional **Sra. Navarrete**, solicitó aclarar cuál es la diferencia en la propuesta en relación a la participación popular y ciudadana, pues según entiende habría diferencias en dichos conceptos.

El convencional **Sr. Mena** preguntó si la asamblea legislativa tendrá las competencias descritas en este articulado, o si tendrá otras. Asimismo, consultó si es mejor en vez de asignarle por Constitución ciertas funciones, al ser autónomas no sería mejor que las regiones las soliciten.

Formuladas las preguntas, se solicitó a los expositores que respondieran las inquietudes dentro del tiempo acordado para ello.

La convencional **Sra. Reyes** indicó que al momento de crear el estatuto regional, va a haber un momento en que las regiones autónomas tienen que decidir su autonomía, se tienen que organizar y definir su Estatuto. Ese es el momento en que las regiones van a van a establecer la forma de la participación ciudadana, van a establecer también sus vocaciones, depende del territorio donde estén. Van a poder también revisar lo que tiene que ver con sus límites regionales. Es decir, hay una etapa gradual en este proceso, destacó. Esto porque siempre han hablado de un proceso de adaptación de la situación que tenemos hoy hasta que transformemos a nuestras regiones en regiones autónomas. Sobre lo del manejo de las cuencas, indicó que aquello tiene que ver también porque existen trabajos, especialmente de la Universidad Austral donde se tiene diagnosticado la relación que tienen las cuencas hidrográficas a nivel nacional y muchas de ellas tienen que ver con la distribución actual de las regiones a nivel nacional. Indicó que esto no tiene que ver solamente con la protección de las cuentas, sino que también el manejo integrado de cuencas, donde ahí tenemos que ver este sistema de servicios ecosistémicos.

La convencional **Sra. Mella**, destacó que lo que se está planteando es que hoy día hay órganos de participación popular y ciudadana que necesitan tener un reconocimiento en la participación que ejercen y una profundización y avance también en que otras organizaciones pudieran participar. No imaginamos obviamente que esto tiene lugar en toda la representación territorial de una región. Pero en este caso también nos parece que es importante que a nivel regional exista esta instancia de participación y control democrático. En cuanto a la fiscalización de la función pública, señaló que se



trata de una estructura distinta, no en que el Estado central va a ser quien va a fiscalizar, sino que va a ser esta Asamblea al Estado regional en cada etapa, en cada nivel. Cuando nos hemos imaginado este Estado regional autonómico que hemos planteado, indicé, hemos visto que queremos ser tratados con autonomía. Por tanto, es una fiscalización hacia ese nivel el que se está planteando en esta Asamblea Social. Sobre la participación popular y ciudadana, indicé que las comisiones transitorias sentaron las bases de muchos conceptos que ya estamos tratando acá y de poder distinguirlos. El poder visibilizar no solo la ciudadanía, sino también la participación como una participación popular con los grupos históricamente excluidos que no cabían en esa participación ciudadana. Finalizó indicando que, a su parecer, que hoy día esta propuesta conversa mucho, por ejemplo, con otras comisiones en cuanto a la participación popular y ciudadana. Se trata de iniciativas que toman con urgencia hacia la profundización de la democracia territorial, la que necesita también de órganos colegiados que hagan este control fuerte de lo que es la función pública.

A continuación, se abrió espacio a que las señoras y señores constituyentes intervengan voluntariamente para efectos de deliberar sobre esta propuesta de norma constitucional.

El convencional **Sr. Álvarez**, destacó que mediante esta propuesta se está distribuyendo un poder que ha estado centralizado. Hoy todas estas facultades que se han estado enunciando son de cargo del Estado central y ahora será de cargo de las autonomías regionales. Indicó que la propuesta no contempla un listado taxativo por lo que el N° 20 del artículo que indica las competencias de la asamblea legislativa es residual, pues la ley nacional también podría establecer otras.

La convencional **Sra. Navarrete** indicó que todos coincidimos que requerimos más fiscalización en todo lo que se realiza. Sin embargo, acá se da la posibilidad de que la asamblea social fiscalice al gobierno regional, pero no se precisa cómo se sanciona, quienes tienen el poder de sancionar.

El convencional **Sr. Uribe** destacó la importancia de la cuenca como unidad territorial, lo que debiese también determinar la planificación territorial. Las asambleas debieran tener un componente territorial, lo que sería interesante para llegar a ese objetivo de planificación y ordenamiento.

El convencional **Sr. Gómez** destacó que, para mayor seguridad a las regiones, todas las materias que no estén establecidas expresamente, pertenecen de manera residual al Estado central.

El convencional **Sr. Jurgensen** reflexionó que el gobierno regional solo estaría compuesto por el gobernador, y el Consejo Regional no existiría, pues el Gobernador va estar asesorado por un grupo técnico. No está de acuerdo con distintas competencias.

El convencional **Sr. Mena** planteó ciertos problemas sobre la delimitación de



límites regionales, lo que conflictúa con la institucionalidad vigente. No tiene claro cuáles pueden ser los proyectos de ley trabajados en esa asamblea. Se ve, a su juicio, una tensión entre la asamblea social y legislativa, pues no queda claro qué fiscaliza cada una. Ve difícil que la asamblea social pueda llevarse a cabo al ser un trabajo ad honorem.

La convencional **Sra. Pustilnick** se refirió a la competencia de la región autónoma sobre impuestos en la propuesta, esto es la de crear, modificar y suprimir contribuciones especiales y tasas, o establecer beneficios tributarios respecto de estas, dentro de su territorio, orientado por el principio de equivalencia y en el marco que determine la ley. Indica que en una próxima propuesta se prevé la asamblea regional legislativa, que tenga competencias legislativas precisamente sobre este tema, para recaudar ingresos a las regiones mediante tributos territoriales, y así la entidad territorial pueda gozar de autonomía financiera.

- **Iniciativa Convencional Constituyente N° 120-3, presentada por Julio Álvarez, Tammy Pustilnick, Claudio Gómez, Ramona Reyes, Mauricio Daza, Helmuth Martínez, Andrés Cruz, Maximiliano Hurtado, Jorge Baradit, Matías Orellana, Javier Fuchslocher, Mario Vargas, Adriana Cancino, Malucha Pinto, María Trinidad Castillo y, Pedro Muñoz, que “ESTABLECE EL ESTATUTO REGIONAL, Y REGULA LAS ATRIBUCIONES DE GOBIERNO Y LEGISLACIÓN REGIONAL”.**

Síntesis: La iniciativa Convencional Constituyente, propende a que el Estado Regional redistribuya el poder entre las diferentes entidades territoriales, adecuando la acción de los poderes públicos (regionales o municipales), y en particular, de las Administraciones públicas a la satisfacción de las necesidades locales con el fin de promover una distribución equitativa y solidaria de los recursos. La cláusula del Estado social implica un mandato positivo para transformar las condiciones materiales de la sociedad, que impidan o dificulten el efectivo ejercicio de los derechos fundamentales, esto es, eliminando o removiendo aquellas estructuras políticas, económicas o sociales que nos hacen menos libres y menos iguales.

Deliberación: Se dio inicio a la presentación de la iniciativa convencional constituyente N° 120-3, que establece el Estatuto regional, y regula las atribuciones de gobierno y legislación regional, presentadas por las y los convencionales Julio Álvarez, Tammy Pustilnick, Claudio Gómez, Ramona Reyes, Mauricio Daza, Helmuth Martínez, Andrés Cruz, Maximiliano Hurtado, Jorge Baradit, Matías Orellana, Javier Fuchslocher, Mario Vargas, Adriana Cancino, Malucha Pinto, María Trinidad Castillo y, Pedro Muñoz.



Expuso como autora de la iniciativa, la convencional **Sra. Tammy Pustilnick**. Comenzó señalando que esta propuesta se trata de una que se suscribe en el marco de varias otras hacia la consagración de un Estado regional, que se basa en autonomías, solidaridad, y equidad entre las diversas entidades territoriales. Luego, se ha propuesto que estas entidades territoriales comprenden las regiones autónomas, las comunas, las autonomías territoriales indígenas, y los territorios insulares y especiales. Específicamente, respecto de la primera entidad territorial que es la región autónoma, se ha propuesto establecer cuáles son las autoridades de esta entidad territorial, tales son el gobierno regional, la asamblea legislativa regional y la asamblea social regional. Durante la jornada, han aparecido muchas inquietudes sobre cada una de estas autoridades de cada una región, y eso es lo que se abordará a continuación.

El convencional **Sr. Julio Álvarez** explicó que el Estatuto Regional es la norma que fija la estructura organizativa de la Región Autónoma en conformidad a lo dispuesto en la Constitución, aprobada por la Asamblea Legislativa regional, sin perjuicio de contemplar un control de constitucionalidad por el órgano competente. En cuanto a su contenido, el Estatuto deberá contener los principios fundamentales que rigen la organización y funcionamiento de los órganos regionales, la regulación de la Administración regional y la elaboración de la legislación regional. Se refirió brevemente al procedimiento de aprobación del estatuto regional.

Expuso el autor de la iniciativa, convencional **Sr. Mauricio Daza**. Indicó que el órgano representativo de la Región Autónoma será una Asamblea Legislativa Regional, de conformación paritaria y con presencia de escaños reservados de pueblos indígenas, constituyendo el órgano normativo, resolutorio y fiscalizador del Gobierno Regional, la máxima instancia de representación y participación de la ciudadanía regional. La Asamblea Legislativa Regional tendrá, además, una competencia política, para aprobar normas generales en materias de incidencia regional que defina la nueva Constitución, a partir de un texto taxativo de materias de competencia de la Región Autónoma. Entre sus principales atribuciones se puede destacar: la dictación de leyes regionales sobre materias de competencia de la Región Autónoma; la dictación de su reglamento interno de funcionamiento; las cuestiones relativas al Plan de Desarrollo Regional; sobre el proyecto de Presupuesto Regional; el plan regional de ordenamiento territorial y manejo integrado de cuencas; la fijación de impuestos, cargas y tributos regionales; la creación, modificación y extinción de tributos, tasas y contribuciones por los servicios que preste; la aprobación para la creación de empresas públicas regionales o la participación en empresas para la gestión de servicios de su competencia; la autorización para la contratación de préstamos o empréstitos, la fiscalización de los actos del Gobierno Regional y de la administración general, entre otras.

Sin perjuicio de que la Asamblea Legislativa Regional es el órgano que ejerce



potestad legislativa dentro de la Región Autónoma, ante la ausencia de legislación regional sobre materias de su competencia, regirá la legislación nacional de forma supletoria. Asimismo se establece que, en caso de existir conflictos de competencias entre la normativa regional con el derecho nacional, prevalecerá este último.

Por otra parte, la Asamblea Legislativa Regional es el órgano de control y fiscalización del órgano ejecutivo de la Región Autónoma, para lo cual cuenta con la atribución de acusar al Gobernadora o Gobernador Regional, mediante un procedimiento expedito por actos contrarios a la Constitución o violaciones graves al Estatuto Regional, la legislación nacional o la ley regional, mientras esté en funciones o hasta los seis meses siguientes de su expiración en el cargo. Acogida la acusación, Gobernadora o Gobernador Regional cesará en el cargo inmediatamente, y no podrá ejercer cargos públicos por un plazo de cinco años, llamándose a nuevas elecciones.

Respecto a las atribuciones del Gobierno Regional, la propuesta contempla un piso competencial. Así, entre sus principales atribuciones, se pueden mencionar: la elaboración y presentación a la Asamblea Legislativa Regional el Plan de Desarrollo Regional; la preparación y presentación presupuesto regional a la Asamblea Legislativa, así como la administración y ejecución del presupuesto; la suscripción de actos y contratos en los que tenga interés y ejercer competencias fiscales propias conforme a la ley; la preparación y presentación a la Asamblea Legislativa del plan regional de ordenamiento territorial y manejo integrado de cuencas; la administración, supervigilancia y fiscalización de los servicios públicos de la Región autónoma; la creación, supresión, fusión de empleos públicos, así como la coordinación con el Gobierno respecto de aquellos que detentan un carácter nacional y que funcionen en la Región Autónoma. Asimismo, corresponderá al Gobierno Regional ejercer la potestad reglamentaria en conformidad la Constitución y el Estatuto; concurrir a la formación de las leyes regionales; implementar políticas públicas que fomenten y promover el desarrollo social, productivo, económico y cultural de la región autónoma, recaudar los tributos establecidos por las leyes regionales en virtud de las condiciones y exigencias que establecidas por la Constitución y la ley; proponer la creación de empresas públicas según lo dispuesto en la Constitución, el Estatuto Regional y la ley; suscribir préstamos o empréstitos previa autorización de la Asamblea Legislativa Regional, en virtud de los dispuesto por la Constitución, el Estatuto Regional y la ley; celebrar y ejecutar acciones de cooperación internacional en los marcos establecidos en la ley; convocar a referéndum y plebiscitos regionales y las demás atribuciones que señale la Constitución, el estatuto regional y las leyes.

El gobierno nacional desplegará a nivel nacional y subnacional mediante un representante las competencias asociadas a la conservación del orden público y la ejecución de la legislación de migración en su territorio, y se coordinará en el ámbito de



su competencia con la Administración regional.

Finalmente, con el fin de impulsar la transferencia progresiva a los gobiernos regionales de competencias de los servicios públicos nacionales que operan en la Región Autónoma y que administren y gestionen programas, la iniciativa contempla una habilitación expresa al Estado para disponer la transferencia de competencias de titularidad estatal y que por su propia naturaleza sean susceptibles de transferencia.

En virtud dicha disposición la transferencia de competencias estatales debe ir acompañada del financiamiento suficiente para su adecuada ejecución velando por su distribución justa y objetiva. Se remite al legislador, la tarea de establecer un régimen jurídico de transferencia de competencias que regule el procedimiento, su revisión y control.

Se abrió ronda de preguntas por las señoras y señores convencionales a la propuesta de norma constitucional expuesta.

La convencional **Sra. Navarrete** consultó qué función se le asignan a los ministerios en este marco de autoridades regionales presentadas. Respecto al ordenamiento territorial, cuál es el objetivo de que el uso de borde costero sea de función exclusiva del gobierno regional, y qué va a suceder con la respuesta de muchos otros servicios que no van a estar bajo su dependencia.

El convencional **Sr. Mena**, preguntó sobre el control de constitucionalidad, quién lo hace. En una de las competencias del gobernador, por qué no se escogen los gobiernos locales y les entregamos a ellos el protagonismo en vez de establecer más orgánicas. Consultó qué sucede con las seremías y el resto de institucionalidad vigente. Consultó si existe otro nivel de control además de la asamblea social, como una contraloría general regional, por ejemplo.

El convencional **Sr. Arancibia**, preguntó por la administración del borde costero y territorio marítimo de las regiones autónomas. Hizo presente a los autores que la pesca se estructura a nivel nacional y existe una legislación que asigna cuotas, pues ese sistema se conflictuaría con una aproximación regional.

El convencional **Sr. Uribe** valoró que se diferencien las atribuciones propias del gobierno regional respecto de las asambleas legislativas, pero no queda claro si las asambleas legislativas las entienden parte del gobierno regional. Asimismo, consultó por la creación de provincias, si las mantendrían y cuál sería la orgánica que tendría a su cargo.

El convencional **Sr. Jurgensen**, no tiene claro si la asamblea legislativa es suficiente para controlar al poder ejecutivo, es decir, el Gobierno regional. Preguntó a los autores si han analizado el efecto que pudieren tener los estatutos regionales tan distintos entre una región con otra.

Formuladas las preguntas, se solicitó a los expositores que respondieran las



inquietudes dentro del tiempo acordado para ello.

El convencional **Sr. Daza**, indicó que las labores de los servicios públicos y las seremías quedarían a cargo de las autoridades regionales, previendo una coordinación necesariamente con las autoridades nacionales, como salud o educación. Sobre el uso del borde costero, no ve problema que se gestione por el gobierno regional, sin perjuicio de las normas aplicables a nivel nacional, como lo es la legislación pesquera. En este sentido, la ejecución es la que quedaría a cargo de las autoridades regionales. Sobre las provincias, aclaró que en esta propuesta no se consideran como unidades territoriales, pero sí creen que este poder debería recaer en las comunas. Cobra relevancia el estatuto regional, para que las regiones se doten de su propia normativa atendiendo a cada una de sus realidades. Sobre la Contraloría General de la República, creen que debe ser un órgano que se mantenga a nivel nacional, pues dividirla podría generar un impacto en cuanto a su fuerza en la fiscalización.

A continuación, se abrió espacio a que las señoras y señores constituyentes intervengan voluntariamente para efectos de deliberar sobre esta propuesta de norma constitucional.

La convencional **Sra. Pustilnick**, indicó que a diferencia de lo que ocurre en España o Italia, el estatuto regional se aprueba desde la asamblea legislativa regional y no pasa por una aprobación del Congreso nacional. Se propone de esta forma garantizar debidamente la autonomía territorial, sin perjuicio del control de constitucionalidad correspondiente. Sobre las competencias de la asamblea legislativa regional en relación al Congreso nacional, existen ciertas materias que deberían ser de cargo del poder central, como por ejemplo el número de asambleístas regionales.

El convencional **Sr. Castillo**, indicó en relación a la aprobación del estatuto que le parece bien que sea sometido a un control de constitucionalidad, pues eso otorga estabilidad y cumplimiento del ordenamiento jurídico. Sobre conflictos de competencias entre gobierno regional y gobierno central, hoy es la jurisdicción constitucional pero queda pendiente de definir aquello. Sobre la acusación constitucional, estima que se relegue en el Congreso nacional al ser una infracción a la Constitución, lo que sería grave.

El convencional **Sr. Jurgensen** indicó que no pueden ser atentatorios con los intereses del vecino los estatutos regionales. Sobre la propuesta de esta naturaleza, le gustaría ver una gradualidad hacia la descentralización y no a las asambleas legislativas regionales.

El convencional **Sr. Mena**, se preguntó para qué descentralizar, pues por ella se va a mejorar la gestión pública. El principio de subsidiariedad territorial a su juicio debería estar primando en esta discusión y el de proximidad ciudadana, pues es lo que permite entregar soluciones y gestión de acorde a cada una de las realidades del territorio.

- **Iniciativa Convencional Constituyente N° 122-3, presentada por Jeniffer Mella, Amaya Álvarez, Yarela Gómez, Christian Viera, Hugo Gutiérrez, Hernán Velázquez, Cristina Dorador, Damaris Abarca, Daniel Stingo, Mariela Serey, María José Oyarzún, Beatriz Sánchez y, Aurora Delgado, que “REGULA EL GOBIERNO REGIONAL, Y LAS COMPETENCIAS DE LAS AUTORIDADES REGIONALES”.**

Síntesis: Esta iniciativa Convencional Constitucional, tiene como propósito consagrar un orden político interno regional, a partir de estatutos de autogobierno, otorgado por las propias Regiones, pero estableciendo algunos elementos mínimos y ciertos límites: a) el respeto de los principios del Estado Social de Derechos y de los derechos fundamentales; b) el imperativo de perseguir la supresión de los obstáculos que impiden la plena igualdad en el goce de los derechos; c) el ejercicio de la democracia directa y participativa en el otorgamiento del estatuto; y d) la existencia de órganos ejecutivos y legislativos, y de sus respectivas competencias, que enmarcan el orden político interno regional. La consagración de este orden político interno regional debe necesariamente ir acompañado de una descentralización que vaya más allá de la sola funcionalidad y que sea sustantiva.

Deliberación: Se dio inicio a la presentación de la iniciativa convencional constituyente N° 122-3, que regula el Gobierno regional y las competencias de las autoridades regionales, presentada por las y los convencionales Jeniffer Mella, Amaya Álvarez, Yarela Gómez, Christian Viera, Hugo Gutiérrez, Hernán Velázquez, Cristina Dorador, Damaris Abarca, Daniel Stingo, Mariela Serey, María José Oyarzún, Beatriz Sánchez y, Aurora Delgado.

Expuso la autora de la propuesta, la convencional **Sra. Yarela Gómez**. Comenzó relatando que en la semana territorial del mes de diciembre, tuvimos un Cabildo en Puerto Aguirre. Las vecinas y vecinos de esa localidad, quienes están a 6 horas en lancha rápida del centro comunal y 9 horas de la capital regional, vieron sus vidas transformarse a partir del cambio económico que vivieron hace unas décadas.

No hubo planificación territorial ni participación que les permitiera definir si querían dejar de ser pescadores artesanales, pues la salmonicultura invadió todo a su paso y limitó los recursos, todo de manera legal. Tampoco hubo Estado presente que permitiera resolver la falta de enseñanza media en el puerto que lleva décadas provocando el éxodo de las niñas, y hoy están luchando por rescatar la única radio que permite mantener comunicación entre la isla y el resto de los territorios de la región.



Un aviso de terremoto o tsunami no podrá ser transmitido si esa radio desaparece y nuestra legislación actual impide a esa pequeña radio competir con la señal satelital. La comunidad ha hablado pero no ha sido escuchada y en un país sísmico como Chile, puede tener graves consecuencias.

Comentó que así como ayer el convencional Julio Álvarez comentó la dificultad para instalar un semáforo en Chiloé, esta experiencia de Puerto Aguirre se repite en distintos espacios de Chile. Las regiones, las comunas, las localidades que habitamos siempre hemos visto políticas públicas definirse en otros lados, la irracionalidad de la adaptación de programas que no tienen relación con nuestras tradiciones y la dificultad de que podamos definir nuestra vida en común de manera colectiva.

El título I de esta iniciativa se refiere a las disposiciones generales del Estado Regional. La estructura de poder centralista que hoy nos gobierna debe cambiar, por eso proponemos el Estado Regional Autónomo, ya expuesto por otras y otros convencionales a esta comisión. Ahora bien, con esta decisión surge una encrucijada importante: la organización política de las entidades territoriales puede venir determinada íntegramente por la Constitución, de manera que cada Región se someta al ordenamiento general planteado en la Carta Fundamental, o bien, ésta puede ofrecer un marco de autonomía, en que sean las propias Regiones las que se otorguen su orden político interno, con ciertos límites y lineamientos mínimos. Esto no quiere decir que las Regiones se otorguen su propia Constitución, razón por la cual no podría hablarse de Estado Federal, como algunos han pretendido hacer.

Explicó que esta propuesta tiene como base que las propias regiones puedan definir su orden político interno en el marco de los órganos y competencias determinadas por la Constitución y un Estado Central que mantenga la unidad de este país. ¿Por qué? porque la diversidad de nuestro país debe dejar de ser ignorada y tenemos la oportunidad histórica de escucharnos y desarrollar autonomía real para el desenvolvimiento de las personas y las comunidades.

Dicho esto, esta propuesta busca consagrar un orden político interno regional, a partir de estatutos de autogobierno, otorgado por las propias Regiones, pero estableciendo algunos elementos mínimos y ciertos límites: a) el respeto de los principios del Estado Social de Derechos y de los derechos fundamentales; b) el imperativo de perseguir la supresión de los obstáculos que impiden la plena igualdad en el goce de los derechos; c) el ejercicio de la democracia directa y participativa en el otorgamiento del estatuto; y d) la existencia de órganos ejecutivos y legislativos, y de sus respectivas competencias, que enmarcan el orden político interno regional.

También consideramos entidades con competencias sobre todo el territorio, como las fuerzas armadas, las policías nacionales y gendarmería, así como la Tesorería General de la República, el Servicio de Impuestos Internos, la CORFO y el Banco



Central. Será material de ley determinar otros servicios públicos, instituciones autónomas o empresas del Estado.

Además, creamos organismos de coordinación entre las entidades regionales y el Estado Central, como es el Consejo de Gobernadores, el cual estará presidido por el titular del poder ejecutivo central que es materia de la comisión 1, y conformado por las y los gobernadores de las regiones. Diversos académicos nos comentaron en audiencias públicas de la importancia de coordinación entre regiones y entre las regiones, considerando los principios que hemos presentado en otras iniciativas constituyentes, y el órgano central.

El Consejo de Gobernadores tiene las siguientes facultades: a) La coordinación, la complementación y la colaboración en la ejecución de políticas públicas en las Regiones; b) La coordinación macroeconómica, tributaria, fiscal y presupuestaria entre el Estado Central y las Regiones; c) Velar por el respeto de la autonomía de las entidades territoriales; d) Velar por el correcto funcionamiento del mecanismo de igualación fiscal; e) Resolver en primera instancia cuestiones de competencia entre Regiones Autónomas y entre los órganos regionales y el Estado Central.

Además, cada región autónoma contará con Ministerios y Servicios Públicos regionales. El Estado Central tendrá la obligación, mediante la ley, de garantizar el respeto, protección y realización progresiva de los derechos económicos y sociales en igualdad de condiciones en las distintas entidades territoriales de la República. Además, el Estado Central tendrá competencias complementarias, de coordinación y cooperativas, sobre el funcionamiento de estas entidades.

La Constitución y las leyes determinarán las competencias de cada entidad territorial, de acuerdo al principio según el cual la entidad de nivel regional tendrá competencia preeminente sobre las entidades de nivel central en relación a las funciones de autogobierno que puedan ser cumplidas de modo eficaz.

Finalmente, el Gobierno Regional será la autoridad política y el órgano ejecutivo de la Región Autónoma, y estará integrado por el Gobernador o Gobernadora Regional y por los Ministerios y Servicios Públicos Regionales. El Gobierno Regional velará por la coordinación con los Municipios y por la intermediación entre el Estado Central y la Región Autónoma.

A continuación, expuso la autora de la iniciativa, **Sra. Amaya Alvez**. Expuso que el título segundo de la propuesta hace referencia a las competencias legislativas. Se describen las competencias legislativas de la siguiente forma: 1) Competencias legislativas exclusivas del Congreso; 2) Competencias legislativas concurrentes entre el Congreso y cada Asamblea Legislativa Regional; 3) Competencia legislativa residual de las Regiones Autónomas.

Un aspecto crucial en el cambio de paradigma que estamos proponiendo



respecto de la distribución del poder en Chile dice relación con el poder legislativo. Cuando hablamos de otorgar más poder a las regiones, queremos expresar que desde abajo, desde el poder local de las comunidades organizadas, podemos canalizar institucionalmente nuestras formas de entender el fenómeno social.

Ahondó en que dicha conceptualización tiene su máxima expresión jurídica en el plano constitucional y, ciertamente, en la ley. Comúnmente se ha entendido que la ley, en los términos del artículo 1° del Código Civil, es “la declaración de la voluntad soberana que, manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite.” Esta norma fue dictada en 1855, en el marco de un novel Estado, aun permeado por concepciones coloniales expresadas a nivel institucional. Pues bien, ¿qué entendemos por voluntad soberana en el siglo XXI? ¿En qué consiste la voluntad del soberano en el marco del nuevo Estado que queremos construir?

Estimamos que dicha voluntad reside, en primer lugar, en los territorios, en el poder local expresado en las comunas y en las regiones. Es por ello que esta propuesta otorga competencias legislativas a las Asambleas Legislativas Regionales.

Ahora bien, al mismo tiempo, debemos cuidar la integralidad del Estado, por razones estratégicas en el marco geopolítico, pero también porque desde la diversidad de naciones y culturas que conforman Chile, constituimos una gran comunidad política. Es por ello que, entendiendo este marco general que nos une como comunidad política, otorgamos ciertas competencias legislativas exclusivas al Congreso: 1) Política exterior y relaciones internacionales; 2) Ciudadanía, derecho de asilo e inmigración; 3) Seguridad y defensa; 4) Orden público y seguridad interna, con la excepción de las policías regionales y municipales; 5) Cargas tributarias de alcance sobre la República en su conjunto; 6) Sistema monetario y bancario; 7) Suscripción de deuda pública del Estado Central; 8) Defensa de la libre competencia; 9) Órganos del Estado Central; 10) Elecciones generales de la República; 11) Estado civil; 12) Jurisdicción, proceso, procedimiento y tribunales aplicables a la República en su conjunto; 13) Garantías institucionales esenciales de derechos económicos y sociales en todo el territorio de la República; 14) Seguridad social; 15) Aduanas y protección de fronteras; 16) Régimen legal de estadística y banco de datos del Estado Central ; 17) Régimen legal de la inversión extranjera; 18) Amnistías; y 19) Todas aquellas materias reservadas en la Constitución que digan relación al interés general de la República.

Ahora bien, para asegurar que la voluntad soberana, la soberanía popular si se quiere, pueda manifestarse a nivel local y regional, establecemos competencias legislativas concurrentes entre el Congreso y las Asambleas Legislativas Regionales. En general, estas competencias dicen relación con materias que puedan desarrollarse a partir de principios o reglas generales que le corresponden al Congreso como iniciativas exclusivas. Vale decir, el objetivo es asegurar un marco legislativo común del Estado,



bajo el cual cada Región pueda complementar o desarrollar ciertas materias acorde a su realidad regional. Así, el artículo 9 del Título II propone iniciativa legislativa concurrente en 17 materias, entre las cuales podemos destacar la coordinación tributaria, la coordinación presupuestaria, la creación de instituciones financieras y crediticias regionales, tales como bancos locales y rurales, la regulación de la organización sindical, la negociación o conflicto colectivo y la huelga, la regulación del derecho de expresión y protesta social, la regulación de la responsabilidad por daño ambiental, la política de realización progresiva de los derechos económicos, sociales y culturales, y la política de protección de los derechos e inclusión social de personas con discapacidades, entre otras.

Para comprender este punto, cabe preguntarse: ¿de qué forma la autonomía regional se hace realidad? ¿La ley nacional es capaz de regular cada particularidad de nuestras regiones? Las respuestas inevitablemente nos llevarán a concluir que, para hacer realidad la autonomía regional y poder desarrollar las políticas públicas acorde a la realidad regional, debemos otorgarle a las regiones la facultad de dictar sus propias leyes, en un marco de coherencia con la legislación nacional.

Por último, establecemos una norma respecto de la competencia legislativa residual, radicada en las Asambleas Legislativas Regionales. Esto se explica por el principio de autonomía: es desde el ámbito local que surge la voluntad popular. Por lo tanto, en lo no reservado expresamente al Congreso, entendemos que será la Asamblea Legislativa Regional la competente para dictar la legislación correspondiente. Así podemos salvar situaciones respecto de problemáticas locales, específicas, que muchas veces los largos tiempos del Congreso Nacional, con los variados intereses políticos en juego, muchas veces postergan eternamente. Para dar adecuada solución a estas problemáticas locales deben ser las mismas regiones las que se otorguen sus soluciones, donde ciertamente también corresponden soluciones legislativas, siempre en un marco de coherencia respecto del ordenamiento jurídico general del Estado.

Finalmente, expuso como autora de la iniciativa, la convencional **Sra. Jeniffer Mella**. Señaló que se definió agregar un Título III sobre las competencias de control, esto no es un mero agregado, por el contrario, es parte fundamental de nuestra propuesta. Es por eso por lo que proponemos que la Contraloría General de la República, las Contralorías Regionales y la Dirección de Control Municipal, serán los órganos autónomos de control y fiscalización del Poder Ejecutivo Central, de los Gobiernos Regionales y de los Municipios.

En específico proponemos que la Contraloría Regional será nombrada por la asamblea legislativa regional a proposición de la o el Contralor General de la República, así mismo proponemos que sea el concejo municipal quien nombre a las o los directores de Control Municipal a proposición del contralor regional.



El desarrollo de estos órganos no solo responde a tener un control de legalidad de los actos administrativos y fiscalización del uso de los fondos públicos con un mayor nivel de pertinencia, sino que además vemos otros beneficios. Por ejemplo, una de las críticas que hemos escuchado todas y todos acá es que en las regiones no existen las capacidades para implementar sus procesos políticos, como si los talentos y capacidades no estuvieran repartidos de manera homogéneas en el territorio, bueno, las contralorías regionales evitan que el control sea ejercido por funcionarios trasladados de Santiago a un mayor costo y con menor conocimiento de la realidad regional, por contraparte estimula el desarrollo de profesionales con competencia y experiencia en la región que no deberán trasladarse a Santiago para desarrollarse profesional y académicamente.

Sin duda el trabajo de Contraloría es un aporte sustancial a la probidad de la función pública, en la propuesta de Estado Regional que hemos desarrollado estamos pensando en regiones robustas, donde existan empresas públicas regionales, servicios locales que implementaran políticas públicas, impuestos regionales y mayor gasto regional. Todo esto requiere de un control intenso y mucho más cercano, no podemos esperar que una Contraloría central, ya sobrecargada, sea capaz de dar respuesta y vigilar de manera eficiente y eficaz esta estructura. Por esto, y por que nos hacemos cargo de los riesgos de la descentralización, defiendíó la necesidad de esta institucionalidad, ya hablábamos como la generación de elites era un riesgo, por eso apostamos por órganos colegiados fuertes, pero también debemos evitar el peligro de corrupción local, por eso necesitamos una contraloría regional

En la propuesta anterior, destacó, la derecha se preguntaba por la falta de control y si existía una Contraloría Regional, bueno acá tienen la respuesta. Estamos proponiendo una estructura coherente y funcional, que es posible de implementar, a pesar de las caricaturas o los fantasmas que puedan existir. Hoy tenemos la posibilidad de dar un salto sustancial a una nueva forma de estado, la invitación que hacemos desde los firmantes de estas y otras propuestas a todos los convencionales es a ser parte de este proceso histórico que traerá un verdadero reconocimiento a los territorios, que dejen los miedos y enfrentemos los fantasmas juntos. Sin duda la descentralización y un Estado Regional no es algo simple, no sólo se decreta, se debe construir con responsabilidad pero también con firmeza. Manifestó estar segura de que todos queremos regresar a nuestros territorios y poder mirar a la cara a cada una de las personas del territorio y decirle que hicimos posible lo que por muchos años les han dicho que es imposible, que podemos tener un Estado que reconozca a todos sus territorios por igual.

Se abrió ronda de preguntas por las señoras y señores convencionales a la propuesta de norma constitucional expuesta.



El convencional **Sr. Castillo** preguntó por qué se habla del control municipal y no de la unidad de control regional que también existe. Qué sucede con el control de territorios especiales o insulares. Lo que le parece más complejo es que la Contraloría ejerce control sobre el gobierno regional como poder ejecutivo, pero quién controla a la asamblea legislativa. Recordó que existen muchos controles de la Contraloría por irregularidades de consejeros regionales.

La convencional **Sra. Pustilnick**, sobre el Consejo de Gobernadores, consultó por qué sería facultad de éste resolver en primera instancia cuestiones de competencia entre Regiones Autónomas y entre los órganos regionales y el Estado Central. Pues si se considera que estos órganos están dentro del Gobierno regional, cómo ven la falta de imparcialidad en dichos asuntos.

El convencional **Sr. Jurgensen**, indicó que le preocupan las competencias legislativas concurrentes. Le preocupan pues varias de ellas a su juicio serían políticas nacionales de Estado. En este sentido, cómo sería la regulación regional de daño ambiental distinta a una política nacional, lo que podría impactar negativa o positivamente el desarrollo de su propia región o de regiones vecinas.

La convencional **Sra. Navarrete**, en cuanto a las transferencias de competencias, cómo se coordinarían las políticas a nivel regional respecto a temas esenciales. Sobre las potestades legislativas concurrentes de la asamblea legislativa regional, respecto a la facultad de diseño y ejecución de proyectos de Infraestructura energética interregional, ello implica ejecutar y no legislar, llevar algo a la práctica.

El convencional **Sr. Mena** solicitó aclarar cuál es la relevancia que le otorgan al estatuto regional en esta propuesta y en relación a las otras que ya se han conocido, debido a las ligeras variaciones de enfoques que se han presentado entre diversos colectivos.

Formuladas las preguntas, se solicitó a los expositores que respondieran las inquietudes dentro del tiempo acordado para ello.

La convencional **Sra. Mella**, se refirió a aspectos de la Contraloría señalando que al consagrar autonomía regional necesariamente implica consagran autonomías contraloras a estos distintos niveles.

La convencional **Sra. Alvez** se refirió al control de constitucionalidad de la ley regional, señaló que eso se ha dejado pendiente a aspectos de otra Comisión, lo mismo en relación al Congreso central, lo que luego se armonizará. Sobre el Consejo de Gobernadores es un aspecto de conflicto de gestión ejecutiva y se ve como una instancia política y no jurídica, pero están abiertos a debate en el seno de esta Comisión. Sobre las facultades concurrentes, explicó que el Congreso nacional dictaría una ley marco, y lo que harían las regiones es dictar una aplicación territorial sobre la misma y eso asegura las coherencias necesarias, como el caso de estándares de derechos humanos.



Si la asamblea legislativa dicta una norma respecto a un tema como lo sería la libertad de expresión, existirá un estándar nacional sobre la misma que dictará el Congreso nacional y en la Constitución, y lo que se precisará es una particularidad del territorio en ese punto específico. Respecto al estatuto regional, se habla del orden público interno de la región. Cuando se habla sobre la ley regional sobre diseño y ejecución, se quiere decir que es la ley la que va a diseñar la ejecución pero no es este órgano el que la implementará. Sobre la Contraloría, se quiere un nexo entre la Contraloría nacional y la regional, siendo necesaria una construcción a conversar, puesto que el Estado si va a descentralizar algunas funciones, va a tener desafíos importantes en ese punto.

A continuación, se abrió espacio a que las señoras y señores constituyentes intervengan voluntariamente para efectos de deliberar sobre esta propuesta de norma constitucional.

El convencional **Sr. Jurgensen**, indicó que del análisis de la propuesta se intenta reducir al máximo las prerrogativas del Estado central, lo que es posible a su juicio advertir de las múltiples competencias.

La convencional **Sra. Pustilnick**, invitó a revisar todas estas propuestas de una manera armónica, para así entender el marco general del Estado regional.

El convencional **Sr. Castillo**, comentó que existen varias disposiciones que corresponden a otras comisiones. Existen otras cosas sobre las cuales no concuerda que se regulen acá, como el orden político interno del orden regional, que a su juicio no debería existir. Sobre las contralorías estima que no es materia de esta comisión regular eso, sin perjuicio de armonizar y coordinar con otras comisiones para que aquello se considere.

El convencional **Sr. Mena**, indicó que debería analizarse con mayor detalle el tema de los estatutos regionales, pues algunos aspectos de estos tienden más hacia un modelo de Estado federal.

- Iniciativa Convencional Constituyente N° 151-3, presentada por Álvaro Jofré, Jorge Arancibia, Geoconda Navarrete, Harry Jürgensen, Pollyana Rivera, Felipe Mena, Angélica Tepper, Roberto Vega, Manuel José Ossandón, Cristián Monckeberg, Hernán Larraín, Patricia Labra, Bárbara Rebolledo, Katerine Montealegre, Eduardo Cretton y, Ricardo Neumann, que “FIJA LAS COMPETENCIAS DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES, ESTABLECE REGLAS PARA TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS DESDE EL GOBIERNO CENTRAL, Y PARA LA SOLUCIÓN DE LAS CONTIENDAS DE COMPETENCIA ENTRE LOS DIVERSOS NIVELES”.



Síntesis: La iniciativa Convencional Constitucional tiene por objeto regular las siguientes competencias:

a) Competencias prioritarias de las entidades subnacionales, para ello, se propone mencionar expresamente en la Constitución aquellas funciones de gobierno y administración regional y local, sin perjuicio del necesario complemento que se efectuará en las leyes.

b) Competencias residuales del Gobierno Central, sus autores señalan que es preciso establecer una competencia residual del Gobierno Central, pues de esa manera se transforma en el nivel de gobierno encargado de desempeñar todas las funciones que no se han encomendado expresamente a los gobiernos subnacionales.

c) Transferencia de competencias. Este traspaso de un mínimo común de competencias permitirá disponer de una estructura que sea lo suficientemente capaz como para hacerse cargo de determinadas materias funcionales a su respectiva realidad y estrategia de desarrollo, propiciando una descentralización efectiva.

d) Resolución de contiendas de competencia, por lo que, sugiere que estas eventuales contiendas de competencia sean resueltas por el órgano encargado de la justicia constitucional (independientemente de la forma que adopte).

Deliberación: Se dio inicio a la presentación de la iniciativa convencional constituyente N° 151-3 que fija las competencias de los gobiernos regionales y locales, establece reglas para transferencia de competencias desde el gobierno central, y para la solución de las contiendas de competencia entre los diversos niveles, presentada por las y los convencionales Álvaro Jofré, Jorge Arancibia, Geoconda Navarrete, Harry Jürgensen, Pollyana Rivera, Felipe Mena, Angélica Tepper, Roberto Vega, Manuel José Ossandón, Cristián Monckeberg, Hernán Larraín, Patricia Labra, Bárbara Rebolledo, Katerine Montealegre, Eduardo Cretton y, Ricardo Neumann.

Dio cuenta de la iniciativa, el autor convencional Sr. **Álvaro Jofré**. Comenzó señalando que la exposición se estructura en tres partes: competencias prioritarias de las entidades subnacionales, competencias residuales del gobierno central y transferencia de competencias.

En cuanto a las competencias prioritarias de las entidades subnacionales, indicó que para avanzar hacia más y mejor descentralización, resulta imperativo contar con Gobiernos Regionales y Municipalidades con autonomía, legitimidad y atribuciones suficientes, y capacidad de ejercicio de sus competencias y atribuciones. Parece necesario, en ese sentido, buscar definir con mayor precisión las competencias de los órganos regionales y locales, para que sean indisponibles para el legislador, correspondiéndole a este complementarlas, desarrollarlas o regularlas, pero sin



atribuirlas a otra instancia estatal. Por lo demás, debe necesariamente complementarse con un proceso de traspaso de competencias desde el nivel central a las entidades subnacionales, que contarán por consecuencia con estructuras de administración, coordinación, financiamiento y toma de decisiones.

El modelo de Estado propuesto permite que las entidades territoriales regionales y locales puedan decidir autónomamente sobre aspectos que conciernen a sus distintas realidades, manteniendo competencias del nivel central para aquellas que trascienden al nivel local y regional, pero estableciendo competencias prioritarias subnacionales, que se ejerzan en esos niveles de manera preeminente, velando por una adecuada coordinación intergubernamental. Por ende, se propone mencionar expresamente en la Constitución aquellas funciones de gobierno y administración regional y local, sin perjuicio del necesario complemento que se efectuará en las leyes.

Continuó explicando las competencias residuales del Gobierno Central. Sobre ello, destacó que el Estado de Chile es único e indivisible. Sobre esta base, es importante tener en cuenta que existen ciertas competencias que, por su naturaleza, deben quedar radicadas exclusivamente en el nivel central para garantizar mínimos comunes en todo el país. Por ejemplo, las materias relacionadas con la defensa nacional o las relaciones exteriores. En este contexto, es importante tener presente que, justamente para salvaguardar esta unidad, es preciso establecer una competencia residual del Gobierno Central, pues de esa manera se transforma en el nivel de gobierno encargado de desempeñar todas las funciones que no se han encomendado expresamente a los gobiernos subnacionales. Sin duda es importante avanzar en materia de descentralización y precisamente ese es el objetivo de esta iniciativa, en donde se busca empoderar a las entidades territoriales para el desempeño de sus funciones. Sin embargo, también es necesario contemplar una regla general que permita salvar cualquier omisión en la asignación de competencias para estas entidades.

En relación a la transferencia de competencias, recalcó que resulta fundamental impulsar un proceso de traspaso de competencias que permita resolver los problemas de capacidad, colaboración y coordinación presentes actualmente en los gobiernos regionales, a través de una institucionalidad flexible y adaptable a las diversas realidades territoriales y que propicie la participación de los agentes regionales pertinentes. Indicó que este traspaso de un mínimo común de competencias permitirá disponer de una estructura que sea lo suficientemente capaz como para hacerse cargo de determinadas materias funcionales a su respectiva realidad y estrategia de desarrollo, propiciando una descentralización efectiva. Asimismo, la transferencia de competencias constituye un mecanismo que permite materializar el principio de diferenciación territorial, delegando competencias considerando fundamentalmente la realidad de la entidad que lo solicita.

Finalmente, en cuanto a la resolución de contienda de competencias, indicó que



resulta fundamental establecer un mecanismo para la resolución de las contiendas de competencia, especialmente considerando que esta propuesta de norma contempla una redistribución importante de facultades entre distintos órganos. Por tanto, probablemente en una primera etapa se generarán roces entre los diferentes niveles de gobierno. En este sentido, recogiendo las propuestas de diversos expositores, se sugiere que estas eventuales contiendas de competencia sean resueltas por el órgano encargado de la justicia constitucional (independientemente de la forma que adopte). De esta manera, estas materias quedan sometidas al conocimiento de la institución facultada para interpretar la Constitución y delimitar los alcances del poder estatal.

- Iniciativa Convencional Constituyente N° 154-3, presentada por Álvaro Jofré, Geoconda Navarrete, Harry Jürgensen, Felipe Mena, Pollyana Rivera, Jorge Arancibia, Martín Arrau, Katerine Montealegre, Ruth Hurtado, María Cecilia Ubilla, Carol Bown, Angélica Tepper, Roberto Vega, Rocío Cantuarias, Manuel José Ossandón, Ricardo Neumann, que “ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO”.

Síntesis: La presente iniciativa Convencional Constitucional tiene por objeto fortalecer la organización territorial del Estado, implementando una estructura que permita una descentralización efectiva, garantizando la unidad de la República. Asimismo, paralelamente, permitiendo que los órganos encargados de las regiones y de las comunas puedan decidir autónomamente sobre materias relacionadas con su realidad territorial.

Esta propuesta también mantiene la figura de los territorios especiales, pero eliminando las menciones expresas a Isla de Pascua y al archipiélago de Juan Fernández. Por lo que, se facilita la creación de estas unidades territoriales, puesto que deja de ser necesario reformar la Constitución para consagrarlas.

Finalmente, esta estructura se complementa con la mantención de las provincias, pero resaltando su calidad de unidades territoriales netamente administrativas, a cargo de un órgano desconcentrado territorialmente del gobierno central, con la finalidad de que se limite a coordinar las entidades del gobierno central que operen dentro de su jurisdicción.

Deliberación: Se dio inicio a la presentación de la iniciativa convencional constituyente N° 154-3 que establece la organización territorial del Estado, presentada por las y los convencionales por Álvaro Jofré, Geoconda Navarrete, Harry Jürgensen,



Felipe Mena, Pollyana Rivera, Jorge Arancibia, Martín Arrau, Katerine Montealegre, Ruth Hurtado, María Cecilia Ubilla, Carol Bown, Angélica Tepper, Roberto Vega, Rocío Cantuarias, Manuel José Ossandón, Ricardo Neumann.

Dio cuenta de la iniciativa, el autor convencional Sr. **Harry Jurgensen**.

Comenzó señalando que la presente iniciativa busca fortalecer la organización territorial del Estado, implementando una estructura que permita una descentralización efectiva, garantizando la unidad de la República, pero, paralelamente, permitiendo que los órganos encargados de las regiones y de las comunas puedan decidir autónomamente sobre materias relacionadas con su realidad territorial. En este sentido, aclaró, se mantienen las regiones y las comunas, las que pasan a desempeñar un rol preponderante en la gobernanza territorial, puesto que los órganos encargados de estas unidades estarán dotados de autonomía política, administrativa y fiscal, con el objeto de agilizar la toma de decisiones y optimizar el funcionamiento del Estado. No obstante, esta autonomía se encuentra circunscrita exclusivamente al ámbito de sus competencias, lo que permite reforzar el principio de juridicidad evitando que esta termine atentando en contra del carácter único e indivisible del Estado de Chile.

Indicó que esta propuesta también mantiene la figura de los territorios especiales, pero eliminando las menciones expresas a Isla de Pascua y al archipiélago de Juan Fernández. De esta manera, se facilita la creación de estas unidades territoriales, puesto que deja de ser necesario reformar la Constitución para consagrarlas.

Finalmente, indicó, esta estructura se complementa con la mantención de las provincias, pero resaltando su calidad de unidades territoriales netamente administrativas, a cargo de un órgano desconcentrado territorialmente del gobierno central, con la finalidad de que se limite a coordinar las entidades del gobierno central que operen dentro de su jurisdicción.

Continuó exponiendo el autor de la propuesta, convencional Sr. **Felipe Mena**. Se refirió a los principios constitucionales en materia territorial. Recogiendo los planteamientos formulados por distintos expositores durante el período de audiencias públicas que promovió la Comisión N° 3, y empleando como base el documento “Descentralización con Participación” de la Fundación Chile Descentralizado, se propone, indicó, la consagración expresa de cinco principios rectores para la organización territorial del Estado.

En primer lugar, esta iniciativa contempla el principio de subsidiariedad territorial. Esta figura establece una preferencia por el nivel de gobierno más descentralizado en la gestión de los asuntos públicos, sin perjuicio de que también se faculta al gobierno central para actuar en forma subsidiaria cuando los territorios presenten dificultades y requieran apoyo.

En segundo término, esta propuesta normativa consagra el principio de



diferenciación territorial. Este, busca reconocer la diversidad geográfica, climática, productiva, social, étnica y cultural que existe en nuestro país. De esta manera, se reconocerán las particularidades de cada territorio, con la finalidad de generar mayores posibilidades de desarrollo. Del mismo modo, esta concepción de la diferenciación territorial también introduce el concepto de maritorio, lo que resulta fundamental considerando la vocación marítima de un país con miles de kilómetros de costa. Sin duda, se trata de un elemento que debe ser considerado al momento de aplicar criterios de diferenciación territorial.

En tercer lugar, esta iniciativa establece el principio de coordinación y cooperación en el ámbito institucional. Esta figura opera sobre la base de que las distintas unidades territoriales tengan ciertos objetivos compartidos, cuya consecución requiere de mecanismos e instancias que promuevan e incentiven la coordinación y la colaboración entre las distintas instituciones, evitando conflictos de competencia y operando en forma eficiente.

En cuarto lugar, esta propuesta normativa consagra el principio de equidad y solidaridad interterritorial. Si bien este principio cuenta con una dimensión territorial y otra fiscal, atendido el contenido de esta iniciativa solamente nos hacemos cargo de la primera. Esta figura permite introducir el concepto de equidad o igualdad horizontal, el que se encuentra presente en otros ordenamientos y plantea que el Estado debe dotar a todos los ciudadanos de la misma cantidad y calidad de bienes y servicios públicos, con independencia del lugar donde se encuentren, lo que apunta a disminuir las brechas existentes entre distintos territorios.

Por último, esta propuesta contempla el principio de participación popular. Esta figura recoge los anhelos de la ciudadanía, que progresivamente ha ido demandando más espacios de participación en la toma de decisiones. La participación definitivamente se ha transformado en un imperativo, de manera que es fundamental consagrarla con una perspectiva local.

Finalmente se refirió a aspectos de remisión al legislador. Indicó que las constituciones se caracterizan por limitarse a establecer la estructura básica para el ejercicio del poder, sin entrar a regular en forma detallada los órganos que se consagran. Por lo mismo, la remisión al legislador para complementar y profundizar ciertas materias es una constante tanto a nivel nacional como comparado. En este sentido, esta iniciativa contempla un mandato al Poder Legislativo para estatuir las bases esenciales de la organización territorial del Estado y abordar materias que, sin ser de índole constitucional, repercuten directamente en la aplicación práctica de la división territorial del Estado y permiten que la descentralización sea verdaderamente efectiva.

Se abrió ronda de preguntas por las señoras y señores convencionales a las propuestas de norma constitucionales expuestas.



La convencional **Sra. Alvez**, valoró las similitudes con las propuestas ahora debatidas en relación a lo visto hasta ahora, compartiendo el diagnóstico de falta de descentralización que perpetúa el régimen constitucional vigente. En este sentido, consultó a los autores cómo podemos mejorar ese diagnóstico haciendo lo mismo que establece la Constitución de 1980, como fluye de su exposición.

El convencional **Sr. Andrade** consultó qué mecanismos son a su juicio los necesarios para la debida representación de las personas en el territorio. En cuanto a la distribución territorial, preguntó si la propuesta abarca la planificación territorial en base a cuencas.

La convencional **Sra. Pustilnick**, agradeció los diagnósticos en común. Indicó tener dudas sobre la propuesta N° 268-3 pues esta difiere, a su juicio, en contenido con la propuesta N° 154-3, debido a que esta última habla específicamente de autonomías y la otra no, abordando definiciones distintas de una forma de Estado. Por ello, consultó cuál de ambas definiciones de forma jurídica de Estado deberíamos preferir, y por qué no ahondar en el principio de autonomía.

El convencional **Sr. Uribe** consultó a los expositores por propuestas concretas para abordar las problemáticas que existen frente a la excesiva centralización en Chile. A este respecto, relevó la similitud de la propuesta con la regulación constitucional actual del artículo 3° de la Constitución de 1980. En este sentido, consultó si existe una propuesta distinta para el tema, o si la idea es mantener la regulación actual. Sobre la propuesta N° 251-3, consultó qué atribuciones que hoy no tienen los Gobiernos regionales y locales hoy añadirían.

El convencional **Sr. Millabur**, destacó que la propuesta no se refiere a las autonomías territoriales indígenas pues es una materia de competencia de esta Comisión, de conformidad al artículo 64 del Reglamento General. Por ello, consultó en qué parte de la propuesta la incorporarían. Por otro lado, dio cuenta que en materia de principios no se consagra la plurinacionalidad, lo que le pareció extraño pues pareciera ser que es un consenso amplio dentro de la Convención Constitucional.

El convencional **Sr. Gómez**, también destacó la similitud de la propuesta con la regulación de la Constitución de 1980 actual, por ello consultó a los autores cómo cambiar los problemas de alta centralización nacional si se mantiene la idea central a la actual.

La convencional **Sra. Giustinianovich**, criticó que la propuesta asuma que existe un único centro de impulso político, al hablar de la “necesidad de descentralizar”. Por ello, consultó de qué manera esta propuesta se hace cargo de prevenir un rebote del traspaso de competencias, desde un estado centralista.

El convencional **Sr. Alvarez**, comenzó destacando que le parece curioso que, compartiendo el diagnóstico de la necesidad de descentralización, la solución al interior



de la Comisión sea tan distinta. En este sentido, indicó que la solución que aquí plantean, se trata de una situación calcada a lo que es hoy. Es igual a la regulación actual inclusive, indicó. Por ello, consultó cuál es la solución distinta. Sobre las autonomías, al momento de determinar las facultades de Gobiernos regionales y locales, no ve la diferencia de lo que pueden hacer hoy en el marco de sus atribuciones de lo que se pretende distinto. Así, consultó qué atribuciones distintas podrían ser incorporadas en la propuesta.

Formuladas las preguntas, la coordinadora **Sra. Mella** solicitó a expositores que respondieran las inquietudes dentro del tiempo previsto.

La convencional **Sra. Navarrete**, destacó que la propuesta difiere de la regulación actual pues ésta efectúa una distinción entre descentralización política y administrativa, lo que implica que esta actué en esferas distintas, y que permitirá una gestión más cercana a las personas. La desconcentración, admitió, no permite hacer frente a problemas cotidianos en regiones.

El convencional **Sr. Jurgensen** indicó que la propuesta acoge el concepto de autonomía política, fiscal y territorial, y esa es la gran diferencia con la regulación actual. Hizo hincapié en que esta propuesta recoge las peticiones de audiencias públicas. A su juicio la asamblea regional legislativa no está en los análisis de las propuestas escuchadas en audiencias públicas, pues solo han solicitado incorporar mayor autonomía a las regiones. La solución está en delegar competencias hacia regiones y comunas, señaló. Sobre la plurinacionalidad, también comparten el diagnóstico y necesidad de reconocer los pueblos indígenas, que incluso puedan adoptar decisiones según sus costumbres y sistemas y, puedan generar incluso propuestas de políticas y generar espacios de decisión locales, regionales y nacionales y que se dé cumplimiento a tratados internacionales al respecto. Indicó que existe apoyo sobre esos temas.

La convencional **Sra. Navarrete**, añadió que en relación a la necesidad de acercar las decisiones políticas a las comunidades, como colectivo están preparando otra propuesta que pretenda fomentar instancias de democracia deliberativa participativa y directa en los distintos niveles del Estado. Ello, a su juicio, iría en directa relación con el principio de participación ciudadana en los territorios.

El convencional Sr. Mena comenzó destacando que lo propuesto es distinto de lo regulado por la Constitución de 1980. Manifestó coincidencia en el diagnóstico de la necesidad de que el Estado llegue más rápido a ciudadanía y a los territorios, destacó que lo expuesto es abierto pues está llano a proceso de indicaciones. A su juicio, la solución no pasaría por la consagración y diseño de estatutos regionales, ni congresos regionales, pues solo faltan más competencias y más recursos a las regiones y comunas. La distribución política administrativa es similar a la actual y no requiere otorgar personalidad jurídica y patrimonio propio a cada una de las regiones. Indicó que en Chile existen alrededor de 101 cuencas y por ello no cree que deba haber unidades territoriales



en esa línea, pero sí manejar su gestión integrada. La diferencia está en que los municipios puedan solicitar transferencia de competencias pues eso no existe hoy, indicó.

La convencional **Sra. Rivera** indicó que esta propuesta es la esencia de una verdadera descentralización, pues están hablando de mayores competencias y poder a las regiones.

El convencional **Sr. Arancibia** destacó en la propuesta, que la subsidiariedad no es una mala palabra porque permite la gestión de mejor manera de los recursos en regiones. Instó a no ser ilusos de que las regiones serán independientes y autónomas de la noche a la mañana, pues esto es gradual.

La convencional **Sra. Navarrete** añadió que, a su juicio, hay varias cosas distintas de lo actual, pues quieren plantear transferencia de potestad reglamentaria a gobiernos regionales y municipalidades. Hoy existe esta potestad reglamentaria bajo un dominio máximo legal que está radicada exclusivamente por el Presidente de la República. Esto impacta y soluciona problemas de la vida cotidiana en las regiones, en la medida que permite entregar justicia y equidad territorial.

A continuación, se abrió espacio a que las señoras y señores constituyentes intervengan voluntariamente para efectos de deliberar sobre esta propuesta de norma constitucional.

El convencional **Sr. Chinga**, advirtió que lo expuesto se trata de una regulación que implica lo mismo de siempre, no viendo una modernización del Estado y un avance en la sociedad. No se hace cargo de una propuesta concreta de pueblos originarios más allá de las buenas intenciones, pues indicó que deben atreverse de hablar de plurinacionalidad en las propuestas que se entregan. Destacó que con ello, reproducen la Constitución de 1980 y hoy ello no es el ánimo conforme a la integración de esta propuesta.

La convencional **Sra. Pustilnick**, indicó que de la propuesta, el concepto de subsidiariedad pese a que da susto, en estos temas hablamos de otra cosa distinta al trato en materia económica por parte del Estado, pues implica establecer la prioridad del poder local sobre el regional y este último, a su vez, sobre el nacional. Ayer, indicó, y en relación a las críticas que han motivado la idea de un Estado regional, se presentaron varias propuestas donde se regulan los distintos órganos para una descentralización efectiva, en relación a las debatidas ayer. Por ello, reiteró la solicitud a algunos convencionales de no caricaturizar y reducir aquella a la mera idea de legislación regional.

La convencional **Sra. Alvez**, indicó preocupación de que esta sea la propuesta que pretenda entregar poder y autonomía a las regiones, pues no bastaría con señalarlo para que aquello se materialice. El camino que se transita hoy no es el mismo, pues esta



propuesta es el mismo diseño actual que sigue exacerbando el centralismo en nuestro país.

El convencional **Sr. Uribe** se manifestó positivo de que exista consenso en avanzar en competencias, y eso es lo que rescata de la propuesta. En lo que debemos estar de acuerdo, indicó, es que se manifestó en audiencias públicas de que las decisiones deben ser tomadas en el territorio, y por lo tanto se debe diseñar una propuesta que vaya en ese sentido, lo que conversa muy bien con la idea del Estado regional. Está en desacuerdo con que se instale de que la autonomía legislativa es la esencial del Estado regional, pues aquello no sería cierto debido a que existen otros elementos también relevantes para efectos de diseñar autonomías en regiones.

El convencional **Sr. Jurgensen** relevó, que muy recientemente comenzamos a elegir popularmente a Consejeros Regionales y recién elegimos a los primeros Gobernadores Regionales. En este sentido, indicó que recién estamos entrando en gradualidad de aspectos de transferencia de competencias. Indicó estar de acuerdo en que la descentralización de los últimos años ha sido muy lenta y que la autoridad regional debe tener más poder. La gran diferencia, a su juicio, es que la Constitución actual no consagra en ninguno de sus capítulos el principio de autonomía, y eso es lo que, defendió, hace esta propuesta en materia política, administrativa y fiscal.

La convencional **Sra. Yarela Gómez** indicó que, de los cuestionamientos hacia evitar una fragmentación manteniendo una forma de Estado unitario, es de su parecer que Chile ya está fragmentado. Por ello, indicó que la unidad nacional se construye en base a la validación de la autonomía territorial. Reconocer la diversidad no implica necesariamente fragmentarla, lo que implica una mala lectura política y social de nuestro país, a su juicio.

El convencional **Sr. Bacian**, indicó echar de menos la plurinacionalidad y la realidad de los pueblos indígenas en esta propuesta, y ello no es menor. Gran parte de los territorios indígenas pertenecen a las realidades de las regiones a las cuales representamos, destacó. No se trata de burocratizar sino compartir los procesos de toma de decisión en las regiones con los habitantes.

La convencional **Sra. Giustinianovich**, rescató de la propuesta el principio de participación popular en asuntos públicos, por otra parte indicó que existe una diferencia en relación a lo unitario pues nos lleva a la concentración de un único centro de impulso político. En relación al principio de subsidiariedad territorial, indicó que una de las Constituciones de 1980 es precisamente dicho concepto, aunque sea aplicado a otro ámbito. Destacó que no es posible obviar esto debido a la cultura interpretativa en nuestro país. La consagración del principio de subsidiariedad en materia territorial permite perpetuar la concentración del poder central, a su juicio.

- **Iniciativa Convencional Constituyente N° 157-3, presentada por Julio Álvarez, Tammy Pustilnick, Claudio Gómez, Ramona Reyes, Mauricio Daza, Helmuth Martínez, Javier Fuchslocher, Guillermo Namor, Jorge Abarca, Benito Baranda, Carolina Sepúlveda, Tomás Laibe, Maximiliano Hurtado, Pedro Muñoz, Mario Vargas y, Andrés Cruz, que “REGULA LAS ATRIBUCIONES Y EL EJERCICIO DE COMPETENCIAS ENTRE LOS NIVELES DEL ESTADO REGIONAL”.**

Síntesis: Esta iniciativa Convencional Constituyente, incorpora nuevas directrices que resultan compatibles con el Estado Regional que se propone.

Sus autores destacan la previsión en que se establece que la creación o extensión de competencias de las entidades territoriales, así como su transferencia desde el Estado al nivel subnacional, debe ir acompañada del financiamiento respectivo que permita su ejecución.

Por otro lado, como una manifestación del principio de igualdad en el plano territorial, se incorpora la interdicción de la tutela que prohíbe al Estado o a otra colectividad en el ejercicio de sus competencias ejercer tutela sobre otra colectividad. Asimismo, se proclama la igualdad de derechos de todas las personas en cualquier parte del territorio del Estado.

Por último, se propone una cláusula residual que establece una regla de distribución de competencias entre el Estado y la Región Autónoma, esto es, cómo se reparten la competencias entre las instituciones generales del Estado y estas nuevas entidades territoriales, estableciendo que en aquellos casos en que no se entregue una competencia expresa la Región Autónoma, corresponde asumirla al Estado.

Deliberación: Se dio inicio a la presentación de la iniciativa convencional constituyente N° 157-3 que regula las atribuciones y el ejercicio de competencias entre los niveles del Estado regional, presentada por las y los convencionales Julio Álvarez, Tammy Pustilnick, Claudio Gómez, Ramona Reyes, Mauricio Daza, Helmuth Martínez, Javier Fuchslocher, Guillermo Namor, Jorge Abarca, Benito Baranda, Carolina Sepúlveda, Tomás Laibe, Maximiliano Hurtado, Pedro Muñoz, Mario Vargas y Andrés Cruz.

Expuso como autora de la propuesta, la convencional Sra. **Tammy Pustilnick**. Comenzó relatando que, en el marco de propuestas ingresadas en torno a la configuración del Estado regional, en virtud del mandato previsto en el artículo 64 del Reglamento General de Organización y Funcionamiento de la Convención Constitucional y el carácter orientativo de los principios contenidos en el texto reglamentario, se han



incorporado nuevas directrices que resultan compatibles con el Estado regional que se propone.

El alcance de estas directrices encuentra su desarrollo ya sea en otras normas constitucionales o bien en disposiciones que materializan su contenido, tal como sucede, por ejemplo, con el principio de no tutela entre entidades territoriales. Es así, como se destaca la previsión en que se establece que la creación o extensión de competencias de las entidades territoriales, así como su transferencia desde el Estado al nivel subnacional, debe ir acompañada del financiamiento respectivo que permita su ejecución. Esta correspondencia entre nuevas competencias y recursos, además, debe someterse al mandato constitucional de velar por su distribución justa con el fin de corregir las desigualdades socioeconómicas de los territorios, evitando incurrir en la designación arbitraria del financiamiento público.

Continuó exponiendo como autor de la propuesta el convencional **Sr. Claudio Gómez**. En este sentido, indicó que como una manifestación del principio de igualdad en el plano territorial se incorpora la interdicción de la tutela que prohíbe al Estado o a otra colectividad en el ejercicio de sus competencias ejercer tutela sobre otra colectividad. Los antecedentes de este principio se encuentran en la primera ley de descentralización de 1983 en Francia, y que luego se consagró a nivel constitucional en 2003, en el artículo 72 de la Constitución francesa. En virtud de este principio, las regiones y comunas, así como sus órganos de gobierno dejan de ser entes tutelados por el Estado central, para convertirse en instituciones autónomas y responsables de sus decisiones, integradas a un marco común que es el Estado. Este principio de interdicción de tutela de una entidad territorial sobre otra no se extiende ni al control jurisdiccional (de constitucionalidad o legalidad) ni al control administrativo y la fiscalización (control administrativo externo) entregado a órganos autónomos como la Contraloría General de la República, que sin duda se deben fortalecer para garantizar los máximos estándares de control jurídico y de gestión.

Luego, se proclama la igualdad de derechos de todas las personas en cualquier parte del territorio del Estado. Cabe aclarar que esta disposición no debe ser entendida como una exigencia de uniformidad absoluta de derecho en todo el territorio nacional, ni cuestiona la autonomía política de las regiones, sino más bien enfatiza el sometimiento de todos los poderes públicos a la Constitución y refuerza el efecto vinculante de los derechos fundamentales de las personas que deben ser iguales para todos en todo el territorio.

Por último, se propone una cláusula residual que establece una regla de distribución de competencias entre el Estado y la Región Autónoma, esto es, cómo se reparten la competencias entre las instituciones generales del Estado y estas nuevas entidades territoriales, estableciendo que en aquellos casos en que no se entregue una



competencia expresa la Región Autónoma, corresponde asumirla al Estado. Precisó que con la propuesta se establece un catálogo expreso a modo de articulado.

Se abrió ronda de preguntas por las señoras y señores convencionales a la propuesta de norma constitucional expuesta.

El convencional **Sr. Arancibia** realizó un comentario sobre el principio de no tutela, pues aunque se explicó, la redacción a su juicio no permite reflejarlo. Por ello, solicitó más aclaración sobre el mismo.

La convencional **Sra. Aguilera**, destacó de la propuesta aspectos de límites a la libertad circulación entre entidades territoriales, pues aquello tiene una finalidad de protección medioambiental. Indicó que hoy la ley N° 21.070 que regula el ejercicio de los derechos a residir, permanecer y trasladarse hacia y desde el territorio especial de Isla de Pascua, efectúa una regulación en dicha línea, lo que a su juicio es un aporte. Esto ha permitido invertir para mejorar los distintos indicadores ambientales, lo que permite circular con mayor flexibilidad. A su juicio esta propuesta iría en sentido contrario a lo regulado en dicha ley.

El convencional **Sr. Jofré** consultó en relación a la propuesta, qué va a suceder con las personas que ingresan irregularmente al país, especialmente lo que ocurre en el norte.

El convencional **Sr. Mena** consultó si estas entidades territoriales se creen bajo el principio de no tutela, qué órgano sería el encargado de asignar el presupuesto de cada una, y cuáles serían los criterios según las distintas entidades regionales para que esta no se considere arbitrario. En este sentido, solicitó aclarar ante qué autoridades se debe rendir cuenta sobre la utilización de los fondos públicos.

Formuladas las preguntas, se solicitó a expositores que respondieran las inquietudes dentro del tiempo previsto.

La convencional **Sra. Pustilnick**, indicó sobre el principio de no tutela, que la norma no hace referencia al detalle explicado, pues habla específicamente de entidad territorial la tutelada y no los órganos del Estado. Sobre lo indicado por la convencional Sra. Aguilera, propuso a modo de reflexión que se puede resolver la restricción a la libertad de circulación mediante un reenvío a lo que establezca la Constitución, las leyes o las asambleas legislativas regionales. En relación a la política migratoria, indicó que esto no tiene impacto pues solo regula el supuesto de que ya se está en el territorio nacional y no impone límites a ingresar al país. Sobre las consultas del Sr. Mena, manifestó que el Gobierno Regional prepara ante asamblea legislativa el presupuesto regional, y sobre la rendición de cuentas, señaló que aquello será tratado en una propuesta específica que se presentará más adelante, en relación a descentralización financiera.

A continuación, se abrió espacio a que las señoras y señores constituyentes



intervengan voluntariamente para efectos de deliberar sobre esta propuesta de norma constitucional. Sin embargo, no hubo palabras solicitadas.

- Iniciativa Convencional Constituyente N° 197-3, presentada por Eduardo Castillo, Fuad Chahín, Felipe Harboe, Luis Barceló, Andrés Cruz, Agustín Squella, Rodrigo Logan y, Miguel Ángel Botto, que “REGULA EL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LAS REGIONES, COMUNAS, TERRITORIOS ESPECIALES Y PROVINCIAS”.

Síntesis: Esta iniciativa Convencional Constitucional propone las siguientes modificaciones constitucionales:

Situar el capítulo de régimen gobierno y administración interior, inmediatamente después del correspondiente al Presidente de la República o al del Gobierno, según el nombre que se le asigne. Ello porque las regiones y comunas también ejercerán el gobierno y la administración en sus respectivos territorios.

Asimismo, un cambio de paradigma al no centrar el proceso descentralizador en servicios públicos, como lo son los gobiernos regionales y las municipalidades, sino que en los territorios que son las regiones y las comunas. Además, estos territorios gozan de autonomía para ejercer el gobierno y la administración. Esta autonomía se entiende ser ejercitada dentro de un Estado unitario y en coordinación y colaboración con otros entes de distinto nivel, como el gobierno central o el gobierno comunal.

La propuesta establece la división del territorio en regiones, comunas, territorios especiales y provincias. También se señalan las facultades de gobierno y administración, las normativas y las financieras.

Continúa el articulado con las atribuciones de las municipalidades y con las disposiciones comunes a la región y a la comuna.

Finalmente, la propuesta entrega a la jurisdicción constitucional el conocimiento y resolución de los conflictos de competencias entre los distintos niveles de gobierno y administración. Se establece un amparo para que se respete el derecho a la participación.

Deliberación: Se dio inicio a la presentación de la iniciativa convencional constituyente N° 197-3 que regula el gobierno y la administración de las regiones, comunas, territorios especiales y provincias, presentada por las y los convencionales Eduardo Castillo, Fuad Chahín, Felipe Harboe, Luis Barceló, Andrés Cruz, Agustín Squella, Rodrigo Logan y, Miguel Ángel Botto.



Expuso como autor de la propuesta el convencional **Sr. Eduardo Castillo**, quien comenzó relatando que el desarrollo del país requiere de un proceso de redistribución del poder dejando atrás el centralismo decimonónico instalado en el país desde la época portaliana y la Constitución de 1833. Este centralismo se acentuó con el régimen dictatorial de los años 70 y 80 del siglo pasado. Sin embargo, una de las primeras medidas administrativas de la dictadura fue crear la Comisión Nacional de Reforma Administrativa (CONARA), a fines de 1973. Sus primeros resultados fueron la creación de un nuevo régimen de gobierno y administración interior (DL 573 año 1974), la creación de las regiones, sus autoridades, atribuciones y su financiamiento a través del Fondo Nacional de Desarrollo Regional (DL 575 año 1974) y la Ley Orgánica de Municipalidades (DL 1289 año 1976). Estas medidas significaron una efectiva desconcentración de la administración lo que permitió al poder central establecer un control hasta los últimos rincones del territorio nacional a través de las intendencias, gobernaciones provinciales y municipalidades.

Indicó que en el año 1988 se dictó la nueva Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, (Ley N° 18.695). El año 1991 se reformó la Constitución de 1980 democratizándose la elección de las autoridades municipales disponiéndose la elección por sufragio popular y directo de los alcaldes y de los concejales. Al mismo tiempo se creó un nuevo ente de administración interior consistente en los gobiernos regionales, servicios públicos territoriales, atribución que con anterioridad a la reforma estaba radicada en el intendente regional. El gobierno regional, compuesto por el intendente y ejecutivo del gobierno regional y el consejo regional, tenía a su cargo la administración superior de la región para lo cual la constitución los dotó de personalidad jurídica y patrimonio propio. La principal atribución del gobierno regional fue la inversión de los recursos del FNDR que correspondían a la región según la Ley Anual de Presupuesto de la Nación.

Este esquema de desconcentración administrativa en lo substancial, indicó, se mantuvo inalterable hasta la reforma constitucional introducida por la Ley N° 20.990 que estableció la elección por sufragio universal de los gobernadores regionales y la transferencia de competencias desde los ministerios y servicios públicos nacionales a los gobiernos regionales en materias de ordenamiento territorial, fomento de las actividades productivas y desarrollo social y cultural. Se mantienen en regiones y provincias los representantes naturales e inmediatos del Presidente de la República con las denominaciones de delegado presidencial regional y delegado presidencial provincial, respectivamente.

A lo anterior, agregó que la elección de gobernadores regionales se realizó (Ley N° 21.073) y dichas autoridades ya asumieron sus cargos. El proceso de transferencia de competencias ha seguido un largo camino que incluyó la modificación de la ley de



gobiernos regionales mediante (Ley N° 21.074) y la dictación del reglamento para realizar las transferencias. Este es “el piso”, todavía inconcluso, del proceso descentralizador en Chile y desde el cual hay que partir cualquiera sea el cambio que queramos hacer. La nueva Constitución necesita introducir un cambio profundo en esta materia asumiendo el principio de la gradualidad de tal manera que nuestra propuesta es realista porque partiendo de la situación actual la lleva a progresar hasta alcanzar los niveles de autonomía necesarios para el buen gobierno del territorio.

Por lo anterior, hizo hincapié en que este avance gradual merece algunas consideraciones necesarias a tener en cuenta: 1° Radicar mayores poderes en las regiones y comunas contribuirá, sin duda, a potenciar el desarrollo de diversas dinámicas hasta ahora retenidas. Desde luego, la asunción de responsabilidades de gobierno que son indispensables para lograr los acuerdos necesarios para el desarrollo regional. La actividad política adquirirá nuevas formas y abrirá camino a nuevos diálogos y alianzas en torno a las preocupaciones y especificidades de cada región; 2° La ejecución de las leyes nacionales deben adaptarse a las realidades de los territorios de una región como así mismo las políticas públicas deben implementarse considerando la realidad en cada región. Para ello es importante contar con un grado de autonomía que permita adoptar las mejores decisiones; 3° El involucramiento de la ciudadanía en los procesos que vive la región se activa cuando en sus comunas o regiones es considerada en la adopción de las decisiones y en la ejecución de las medidas que afectan a toda la población. Los plebiscitos, referéndums, consultas, iniciativas populares de ley nacional o regional se verán favorecidas y permitirán a las regiones y comunas tener incidencia en decisiones nacionales como también a las localidades incidir en las decisiones regionales; 4° El carácter plurinacional del Estado tiene expresarse en todo su territorio por lo que los entes políticos y administrativos deben

En este sentido, agregó que de allí nace la necesidad de introducir un profundo cambio en el régimen de gobierno y administración interior de nuestro país. En primer lugar, relevando la importancia de esta materia en la Constitución, la propuesta que hacemos sitúa este capítulo o párrafo inmediatamente después del correspondiente al Presidente de la República o al del Gobierno, según el nombre que se le asigne. Ello porque las regiones y comunas también ejercerán el gobierno y la administración en sus respectivos territorios.

En segundo lugar proponen un cambio de paradigma al no centrar el proceso descentralizador en servicios públicos, como lo son los gobiernos regionales y las municipalidades, sino que en los territorios que son las regiones y las comunas. La pregunta que intentamos resolver es ¿cómo se gobiernan y administran los territorios?. Esto les lleva a sostener, indicó, que quien tiene los atributos de la personalidad jurídica y del patrimonio son la región y la comuna. Así, las autoridades como el gobernador



regional o el alcalde representan a la región y a la comuna y no solo al gobierno regional o a la municipalidad. Lo mismo sucede con las cuestiones patrimoniales pues la región pasa a ser la titular del dominio de los bienes que, ubicados en la región, pertenecen a todos los habitantes o a la nación toda.

En tercer lugar estos territorios gozan de autonomía para ejercer el gobierno y la administración. Esta autonomía se entiende ser ejercitada dentro de un Estado unitario y en coordinación y colaboración con otros entes de distinto nivel, como el gobierno central o el gobierno comunal.

Sobre el particular, precisó, que es útil señalar que ya sea en los textos originales de la Constitución o en posteriores reformas varios países sudamericanos han avanzado caracterizando al Estado o al gobierno como “unitario” y a la vez “descentralizado” estableciendo además las competencias de cada nivel. Es decir, no existe contradicción alguna entre la consagración de un Estado unitario que sea a la vez descentralizado y con autonomías territoriales.

En cuanto a las competencias estos mismos países han señalado en sus textos constitucionales los niveles y atribuciones de competencias. A fin de fortalecer el proceso descentralizador y de otorgar elementos de interpretación del texto, proponen una serie de principios que además obligan al legislador. Señaló que han tomado estos principios del proceso de debate y elaboración que realizó durante los años 2020 y 2021 la Fundación Chile Descentralizado...Desarrollado. Así por ejemplo, la autonomía, la subsidiariedad y diferenciación territorial, el debido financiamiento de las competencias, coordinación, descentralización fiscal y la equidad territorial, suficiencia en el financiamiento de competencias, interdicción de la arbitrariedad presupuestaria y responsabilidad fiscal, entre otros.

El autor relató detalladamente los principales aspectos del articulado propuesto y cómo esto se concreta bajo los fundamentos y antecedentes que expuso.

Se abrió ronda de preguntas por las señoras y señores convencionales a la propuesta de norma constitucional expuesta.

La convencional **Sra. Pustilnick** consultó al Sr. Castillo, por qué se consideraría necesario mantener las provincias. Asimismo, consultó bajo la propuesta quién ejerce la potestad legislativa, pues a su juicio no quedó claro. También, se habla de delegado presidencial provincial y no regional, y solicitó aclarar dichos motivos.

La convencional **Sra. Navarrete** consultó por nuevas competencias al Consejo Regional, pidiendo aclarar cuáles serían. En relación a la subsidiariedad, consultó cuáles serían los criterios para definirla y sus efectos. Finalmente, consultó quién asume responsabilidad y rendición de cuentas en las regiones en esta propuesta.

El convencional **Sr. Jurgensen** suscribió los principios de la propuesta. Sobre tributos, manifestó echar de menos varios principios además de los señalados, como la



no confiscatoriedad o no afectación específica, pues el ciudadano tiene derecho a seguridad sobre el sistema tributario nacional.

La convencional **Sra. Aguilera**, manifestó que sobre territorios especiales le llamó la atención de que no se haya innovado en nada a la regulación actual, sobre todo en atención a las demandas del pueblo Rapa Nui. Queda muy cerrada la figura de territorios especiales en relación a la autonomía territorial indígena, a su juicio. Por ello, consultó cual es la opinión de los autores sobre esta categoría, si cabe o no dentro de esta propuesta.

El convencional **Sr. Gómez** consultó por las razones a los autores de mantener un Estado unitario.

El convencional Sr. Castillo comenzó indicando que las provincias son las unidades de gobierno interior, y no las elimina debido a la entidad que tienen. Preciso que se elimina el delegado presidencial, pues solo hay un delegado provincial que no le hace competencia al Gobierno Regional en relación a sus facultades, pues el Gobernador Regional es la figura máxima de la región. Sobre la potestad legislativa, está radicada en el órgano que gobierna la región (GORE). La ley determinará cómo se tramita esta ley regional, señaló. Sobre la potestad reglamentaria autónoma, indica que sería conveniente establecerla en las regiones. El principio de subsidiariedad va a ir cambiando en la práctica a distintas responsabilidades en los territorios, indicó. Finalmente, sobre los tributos, indicó que todos irían directo al erario nacional salvo los impuestos territoriales municipales, y algunos que se repartan a nivel regional. El tema central es de donde obtiene sus recursos el gobierno regional.

A continuación, se abrió espacio a que las señoras y señores constituyentes intervengan voluntariamente para efectos de deliberar sobre esta propuesta de norma constitucional.

La convencional **Sra. Alvez** manifestó que hay materias dentro de la propuesta que todavía no son abordadas por esta Comisión, y que retomarán después. Sobre la propuesta, reflexionó en el entendido de que si se propone una modernización del Estado, por qué aquella se mantiene tan conservadora sobre el Estado unitario.

La convencional **Sra. Navarrete** destacó que lo importante es el fondo más allá de las palabras que se utilicen, lo que permite avanzar en una descentralización efectiva para salvar las brechas que hoy tenemos. No queda claro cuáles son los roles o cómo se fiscaliza en esta propuesta para que no se mantengan situaciones arbitrarias en pro de la transparencia, eficacia y eficiencia en la gestión de los recursos públicos.

El convencional **Sr. Castillo** efectuó una reflexión final, instando a que si hablamos de principio de subsidiariedad, debería invertirse el ejercicio de la regulación del poder en territorio desde municipios a gobiernos regionales. El asociativismo municipal es central y debería abordarse en nuestro debate. Sobre la paridad de género,



aunque admitió no estar expresamente en la propuesta, entiende que aquello sería un aspecto transversal a nivel de principio constitucional.

- Iniciativa Convencional Constituyente N° 268-3 de los convencionales señores Mena; Celis; Cretton; Jofré; Jurgensen; Larraín; Neumann y Vega y de las convencionales señoras Bown; Hube; Labra; Montealegre; Navarrete; Rivera, doña Pollyana y Tepper, que "ESTABLECE LA FORMA JURÍDICA DEL ESTADO".

Síntesis: Esta propuesta define el Estado de Chile como una república democrática, única e indivisible, con unidades de gobierno y administración descentralizadas a nivel político, funcional y fiscal.

Sus autores precisan que esto permite que la Administración del Estado cuente con mecanismos y herramientas legales para operar de manera desconcentrada y descentralizada desde una perspectiva funcional y territorial, y al mismo tiempo asegura que todos los chilenos y chilenas tengan acceso a la misma justicia, y estén sujetos a las mismas leyes.

Añaden que esta iniciativa se hace cargo de la forma jurídica del Estado, consagrando un Estado único e indivisible con grandes márgenes para la descentralización, con gobiernos regionales y comunales dotados de mayores facultades para que, siempre dentro del ámbito de sus competencias, sean capaces de asegurar servicios básicos de calidad, con altos grados de autonomía que permitan dar cuenta de que Santiago no es Chile.

Deliberación: Se dio inicio a la presentación de la iniciativa convencional constituyente N° 268-3 que establece una forma jurídica del Estado, presentada por las y los convencionales Geoconda Navarrete, Pollyana Rivera, Harry Jurgensen, Felipe Mena, Álvaro Jofré, Jorge Arancibia, Ricardo Neumann, Patricia Labra, Eduardo Cretton, Raúl Celis, Carol Bown, Roberto Vega, Katerine Montealegre, Angélica Tepper, Constanza Hube y Hernán Larraín.

Da cuenta de la iniciativa, la autora convencional Sra. **Geoconda Navarrete**, quien comenzó señalando que la forma jurídica del Estado se encuentra dentro de las definiciones centrales de toda Carta Fundamental, puesto que establece el marco teórico para el desarrollo de materias como la organización territorial del Estado y su estructura político-administrativa. Por lo mismo, resulta fundamental que esta temática sea una de las primeras en abordarse dentro de la Comisión N° 3.

Esta propuesta define el Estado de Chile como una república democrática, única



e indivisible, con unidades de gobierno y administración descentralizadas a nivel político, funcional y fiscal. Esto permite que la Administración del Estado cuente con mecanismos y herramientas legales para operar de manera desconcentrada y descentralizada desde una perspectiva funcional y territorial, y al mismo tiempo asegura que todos los chilenos y chilenas tengan acceso a la misma justicia, y estén sujetos a las mismas leyes.

Destacó que es imperativo que nuestro país avance hacia una descentralización efectiva, donde prime un desarrollo equitativo y solidario entre las distintas regiones y comunas del territorio nacional, por lo que es importante aprovechar de sentar las bases para una estructura jurídica moderna y flexible que permita transformar esto en una realidad.

Durante las últimas décadas los inconvenientes del centralismo nacional han quedado de manifiesto, de manera que avanzar hacia un país más justo con sus regiones ha terminado transformándose en una verdadera necesidad para todas las autoridades públicas, por lo que en nuestra calidad de representantes de la ciudadanía tenemos la responsabilidad de abordar esta materia con altura de miras.

Finalizó destacando que esta propuesta se hace cargo de la forma jurídica del Estado, consagrando un Estado único e indivisible con grandes márgenes para la descentralización, con gobiernos regionales y comunales dotados de mayores facultades para que, siempre dentro del ámbito de sus competencias, sean capaces de asegurar servicios básicos de calidad, con altos grados de autonomía que permitan dar cuenta de que Santiago no es Chile. A continuación, expuso la propuesta de articulado específico.

- Iniciativa Convencional Constituyente N° 384-3, sobre Gobierno Regional, de las y los convencionales Felipe Mena, Geoconda Navarrete, Harry Jurgensen, Jorge Arancibia, Álvaro Jofré, Pollyana Rivera, Eduardo Cretton y Ricardo Neumann, sobre “GOBIERNOS REGIONALES”.

Síntesis: La iniciativa en comento, según sus autores permite consolidar las reformas de las últimas décadas en materia de descentralización, donde destacan avances tan importantes como la creación de la figura del Gobernador Regional con su elección popular respectiva, así como también la consagración de un incipiente sistema de transferencia de competencias.

Por tanto, sus autores resaltan que esta iniciativa no solamente busca dotar a los Gobiernos Regionales de mayores atribuciones, sino que también persigue fomentar la coordinación y cooperación con otros niveles de gobierno (donde destaca el Consejo de Alcaldes) y la sociedad civil (donde Destaca el Consejo de la Sociedad Civil y la



Participación Ciudadana). Precisan querer Gobiernos Regionales eficientes, empoderados y participativos.

Deliberación: Comenzó exponiendo la autora de la iniciativa, la convencional **Sra. Geoconda Navarrete**, quien indicó que en cuanto a los Gobiernos Regionales, en la siguiente propuesta se abordarán los distintos motivos por los cuales urge un efectivo proceso de descentralización, tanto en materia política como administrativa y fiscal para dichos niveles de gobierno subnacional es por lo anterior que en base a criterios establecidos y respetando los principios de nuestro reglamento general, que trata de manera específica las materias de gobernanza local, es que se insiste en otorgar mayor independencia efectiva a los gobiernos subnacionales, a su vez, dotar de mayores atribuciones en la toma de decisiones que afecten los intereses de su área geográfica de competencias y de jurisdicción, con el fin de que las necesidades de las personas, sean atendidas de una forma más directa, eficiente y eficaz.

Señaló que durante las últimas décadas también ha quedado de manifiesto la necesidad de que tanto los gobiernos regionales como las municipalidades cuenten con facultades robustas en términos regulatorios. Ni las escasas atribuciones que en la actualidad tienen los gobernadores regionales, ni el sistema de ordenanzas municipales permite subsanar este vicio que podríamos calificar de fondo, la potestad reglamentaria puede tener dos naturalezas: (i) autónoma, que es cuando regula materias que no son de rango legal y (ii) de ejecución, que es cuando una norma legal contiene un mandato para la dictación de normas infralegales complementarias, como en el caso de los reglamentos, por ejemplo.

Este mecanismo permite dotar de mayores facultades a los gobiernos subnacionales, siguiendo la lógica de la Constitución Francesa de 1958: establecer un claro reparto competencial entre las normas legales y reglamentarias, lo que implica dar existencia a un ámbito exclusivamente reglamentario. De esta manera, todo aquello que no se encuentra comprendido en la ley es materia propia del ámbito reglamentario.

De esta manera se fomentaría la aplicación de principios como la diferenciación territorial, priorización territorial, gobernanza local y la subsidiariedad territorial: los mismos gobiernos subnacionales, en materias que se encuentren dentro de su ámbito de competencia, podrán aplicar la norma en sentido práctico o regular vacíos legales atendiendo a la realidad y necesidades del territorio. Asimismo, se lograría un efecto similar al de los parlamentos regionales, pero en donde se mantendría la unidad del ordenamiento jurídico y judicial, pero generando un espacio para que los gobiernos subnacionales apliquen las normas de mejor manera y se diluya el centralismo normativo imperante en la actualidad.

Destacó que dejan la determinación de las funciones y atribuciones de los



gobiernos regionales a una ley que debe ser aprobada por la mayoría de los diputados y senadores en ejercicio, así como también la determinación de las funciones privativas, compartidas, y la forma y modo de transferencia de competencias por parte del gobierno central.

Señaló, que en cuanto al Gobernador Regional, figura preponderante en este sistema, optamos por mantener la elección popular del cargo, reforma recientemente implementada. Asimismo, se deja a la ley la regulación de sus atribuciones, requisitos, inhabilidades, etc. Al igual que en el caso de los alcaldes, consideramos que es una regulación que, por su extensión y nivel de detalles, es más propia de una definición en materia de Ley que de una norma expresa a nivel Constitucional.

Expuso el convencional **Sr. Harry Jurgensen** como autor de la propuesta. En relación a la figura del Consejo Regional, indicó que a su juicio, revierte una institución fundamental en el ejercicio de la gobernanza y la buena administración de nivel regional, siendo el Consejo el encargado de velar por una buena gestión del Gobernador, mantener su rol fiscalizador de los actos que este ejecute, trabajar en conjunto los proyectos y planificaciones de nivel regional y de tener una profunda vinculación con la ciudadanía y con las demás autoridades que se encuentren en cada región. Asimismo, se deja a la ley la regulación de sus atribuciones, requisitos, inhabilidades, etc. Consideramos que es una regulación que, por su extensión y nivel de detalles, es más propia de una Ley que de la Constitución.

Finalmente, respecto del Consejo Regional de Alcaldes, señaló que proponen que sea una institución que reúna de forma semestral a todos los alcaldes de la región con la finalidad de exponer previo catastro comunal, iniciativas que podrán ser presentadas al plan de desarrollo regional, como también, abordar planes de trabajo en conjunto en las materias que les sean competentes, todo esto, con el objetivo de que exista más integración y trabajo en conjunto entre realidades que muchas veces son muy distintas pero que comparten un mismo territorio colindante. Se propone dejar en materia de ley los detalles y alcances de esta institucionalidad, con el fin de que quede consagrado sólo a nivel constitucional la norma general que de cuerpo a esta iniciativa.

Se abrió ronda de preguntas por las señoras y señores convencionales a la propuesta de norma constitucional expuesta.

El convencional **Sr. Castillo**, por qué en el artículo 28 no se habla expresamente de la aprobación por el Consejo Regional, pues no se sabe cuál es el resultado de dicho proceso. Sobre el control de mérito que realiza la Contraloría General de la República no le queda clara dicha esa función de la propuesta.

La convencional **Sra. Pustilnick**, consultó sobre el Consejo de Alcaldes y Alcaldesas, cuáles serían los objetivos específicos de esta institución y cómo se comunicarían con los otros órganos regionales. Sobre el Gobernador Regional, creen



que sea posible una votación indirecta sobre este.

El convencional **Sr. Uribe**, tiene dudas sobre la propuesta de autonomía regional, y cómo se asegura que esta se garantice ella en relación al poder central. Debe profundizarse en la propuesta aspectos de competencias del Gobierno regional, pues ahí quizás podría más claro esto. Por otro lado, el Consejo Regional en las propuestas aprobadas no llevan ese nombre, pues se busca reformarlo y convertirlo en una asamblea legislativa de alcance regional.

La convencional **Sra. Alvez**, consultó cuál es el beneficio de institucionalizar el Consejo de Alcaldes, así como solicitó marcar diferencias del Consejo Ciudadano de la Sociedad Civil con la asamblea social regional ya aprobada hoy.

El convencional **Sr. Álvarez**, consultó sobre el Consejo de Alcaldes y pidió aclarar si éste pretende consolidar una participación activa de alcaldes. Por qué sería la distinción de alcaldes y no de municipios, y así participan concejales. Qué obstáculos le ven a una asamblea legislativa regional.

El convencional **Sr. Millabur**, consultó sobre el Consejo de Alcaldes, pues la dimensión hoy es respecto de municipios. Lo encuentra una buena idea, pero personaliza la institución respecto del municipio. Asimismo, cuáles serían sus competencias, pues no está claramente delimitado.

Formuladas las preguntas, se solicitó a expositores que respondieran las inquietudes dentro del tiempo previsto.

El **Sr. Jurgensen** precisó que el control de mérito hoy no existe, pero que a su juicio hoy sería necesario para efectos de determinar si se cumple el objetivo de la política pública. Indicó que el Consejo de Alcaldes busca ser una instancia real y permanente de debate y discusión respecto de la inversión de recursos por municipios a nivel regional. Pretende que esa sea la instancia en que alcaldes defiendan intereses ante el Gobierno regional. No es de la idea de votaciones indirectas sobre el Gobernador regional, de hecho la ciudadanía valora la votación directa. Sobre el Consejo Regional, indica que con las propuestas en debate hoy lo hacen desaparecer, no habiendo instancia que se asegure de revisar proyectos para las regiones. Esto no tiene cabida en las propuestas actuales con Asambleas legislativas y sociales regionales. Se debe generar una cartera de servicios públicos del gobierno regional, pues a nivel nacional no tienen mucho énfasis instituciones como el Sernatur.

El convencional **Sr. Mena**, planteó que no hay ánimos de refundar pues mantienen los nombres de las instituciones, dándole nuevas características y mayores facultades en pro de la descentralización. El Consejo Regional plantean mantenerlo pues recién desde 2014 es de elección popular y lleva muy poco tiempo siendo cercana a la ciudadanía. El municipio es el órgano que debería liderar esto. El Consejo Regional y Consejo de Alcaldes serían parte del Gobierno regional, y hoy esto no existe. Esto, hizo



hincapié que no viene desde la academia sino desde la práctica, en razón de la experiencia como ex alcaldes, ex consejeros regionales e intendentes que conforman los autores de esta propuesta.

La convencional **Sra. Navarrete** ahondó sobre los servicios públicos regionales. Indicó que hoy existen servicios públicos en las regiones pero con regulación central y a los que muchas veces les hacen falta los recursos necesarios y enfoques particulares, tales como el INDAP, SERNATUR, SERCOTEC y otros alrededor de 15 que han identificado. Por ello, existe la necesidad de que sus planes y contenidos sean definidos a nivel regional con presupuestos adecuados para lo mismo.

La convencional **Sra. Rivera**, indicó que en cuanto a la asamblea legislativa, se manifestó en contrario que cada región tenga sus propias leyes promovería la división del Estado. Destacó la necesidad de descentralización integrando a la población mediante toma de decisiones que no vayan en pro de la división territorial.

A continuación, se abrió espacio a que las señoras y señores constituyentes intervengan voluntariamente para efectos de deliberar sobre esta propuesta de norma constitucional.

El convencional **Sr. Castillo**, agradeció la propuesta sobre todo en relación a la potestad reglamentaria. Sin embargo, no están claras las materias que debería regular. Aunque no hay una atribución legislativa, quienes son partidarios de dicha propuesta aquella no se hace cargo de los Consejos Regionales, como lo es la aprobación del FNDR. A su juicio, debe resolverse dicho tema, estableciendo claramente qué va a suceder con dicho órgano, lo que ayuda esta propuesta. En relación al control de mérito se mostró en desacuerdo con él, de hecho la Constitución actual lo prohíbe en determinadas oportunidades, pues sería invadir atribuciones gubernamentales, como lo sería por ejemplo declarar estados de excepción constitucional, pues existen decisiones políticas que no pueden responder a un control de mérito.

La convencional **Sra. Pustilnick**, instó a elevar el debate en relación especialmente a la intervención de la Sra. Rivera, pues la asamblea legislativa no tiene por objeto regular nuevas cédulas de identidad o pasaportes para el desplazamiento interregional. En este sentido, indicó que nadie ha planteado algo como esto, no siendo cierto que estaríamos divididos.

El convencional **Sr. Uribe** se manifestó a favor de lo indicado por la convencional Sra. Pustilnick, llamando a no repetir ese tipo de afirmaciones. A su juicio lo rescatable de la propuesta es el Consejo de Alcaldes y que figuras como COSOC se articulen con autoridades regionales.

El convencional **Sr. Jofré**, destacó la importancia del Consejo de Alcaldes para la articulación de los municipios y mayor gestión entre territorios. Destacó asimismo diversas competencias de los Gobiernos regionales que no estarían consagradas hoy,



lo que promueve a una efectiva descentralización. La autonomía política, administrativa y fiscal es necesario para lograr esto, mas no la autonomía legislativa, y por eso se manifestó en contra de las asambleas legislativas regionales.

El convencional **Sr. Mena**, indicó que el ánimo siempre ha sido contribuir al debate de la mejor manera posible. Haciéndose cargo de algunas observaciones, destacó aspectos de los servicios públicos regionales, dando cuenta con lo que acontece hoy con Sernatur y las diversas deficiencias. Sobre la votación indirecta de Gobiernos regionales, indicó que no pretenden retroceder en esto pues recién han sido electos directamente por la ciudadanía. En relación a las competencias de Gobiernos regionales no es este el espacio, pues ya se discutió dicha propuesta y que fue aprobada en general priorizando transferencia de competencias desde el gobierno central a las regiones.

A continuación se procedió a la etapa de **votación en general** de esta iniciativa. La coordinadora **Sra. Mella** destacó que el reglamento general permite la votación en general de esta iniciativa pues la sistematización que se hizo es un texto dinámico, no habiendo problemas para que ello se produzca. Esto también es aplicable para otras propuestas a futuro y que pueden ser sometidas a votación en su calidad de rezagadas.

1.4.- Votación general.

- **Iniciativa convencional constituyente N° 36-3**, de las y los convencionales, Martín Arrau, Margarita Letelier, Teresa Marinovic, Rocío Cantuarias, Ruth Hurtado, Harry Jurgensen, María Cecilia Ubilla, Carol Bown y Eduardo Cretton, sobre “ESTRUCTURA DEL ESTADO”.

Iniciativa rechazada.

Votaron a favor, las y los convencionales Eduardo Castillo Vigouroux, Harry Jurgensen Caesar, Felipe Mena Villar y Pollyana Rivera Bigas.

Votaron en contra, las y los convencionales Julio Alvarez Pinto, Amaya Alvez Marín, Adriana Ampuero Barrientos, Cristóbal Andrade León, Wilfredo Bacian Delgado, Eric Chinga Ferreira, Elisa Giustinianovich Campos, Yarela Gómez Sánchez, Claudio Gómez Castro, Bastián Labbé Salazar, Helmuth Martínez Llancapan, Jeniffer Mella Escobar, Adolfo Millabur Ñancuil, Tammy Pustilnick Arditi, María Ramona Reyes Painequeo, César Uribe Araya y Hernán Velásquez Núñez.

Se abstuvieron de la votación las y los convencionales Jorge Arancibia Reyes, Alvaro Jofré Cáceres y Geoconda Navarrete Arratia.

- **Artículo 1 de la Iniciativa convencional constituyente N° 43-3**, de las y los



convencionales, Tammy Pustilnick, Claudio Gómez, Yarela Gómez, Bastián Labbé, Adriana Ampuero, Amaya Álvez, Ramona Reyes, Jeniffer Mella, Cristóbal Andrade, César Uribe, Julio Álvarez, Hernán Velásquez, Helmuth Martínez, Elisa Giustinianovich, que “ESTABLECE LA REGIONALIZACIÓN DEL ESTADO”.

Artículo aprobado en general.

Votaron a favor, las y los convencionales Tiare Aguilera Hey, Julio Alvarez Pinto, Amaya Alvez Marín, Adriana Ampuero Barrientos, Cristóbal Andrade León, Jorge Arancibia Reyes, Wilfredo Bacian Delgado, Eduardo Castillo Vigouroux, Eric Chinga Ferreira, Elisa Giustinianovich Campos, Yarela Gómez Sánchez, Claudio Gómez Castro, Bastián Labbé Salazar, Helmuth Martínez Llancapan, Jeniffer Mella Escobar, Felipe Mena Villar, Adolfo Millabur Ñancuil, Tammy Pustilnick Ardití, María Ramona Reyes Painequeo, César Uribe Araya y Hernán Velásquez Núñez.

Votó en contra la convencional Sra. Pollyana Rivera.

Se abstuvieron de la votación las y los convencionales Alvaro Jofré Cáceres, Harry Jurgensen Caesar y Geoconda Navarrete Arratía.

- **Artículo 2 de la Iniciativa convencional constituyente N° 43-3**, de las y los convencionales, Tammy Pustilnick, Claudio Gómez, Yarela Gómez, Bastián Labbé, Adriana Ampuero, Amaya Álvez, Ramona Reyes, Jeniffer Mella, Cristóbal Andrade, César Uribe, Julio Álvarez, Hernán Velásquez, Helmuth Martínez, Elisa Giustinianovich, que “ESTABLECE LA REGIONALIZACIÓN DEL ESTADO”.

Artículo aprobado en general.

Votaron a favor, las y los convencionales Tiare Aguilera Hey, Julio Alvarez Pinto, Amaya Alvez Marín, Adriana Ampuero Barrientos, Cristóbal Andrade León, Jorge Arancibia Reyes, Wilfredo Bacian Delgado, Eduardo Castillo Vigouroux, Eric Chinga Ferreira, Elisa Giustinianovich Campos, Yarela Gómez Sánchez, Claudio Gómez Castro, Bastián Labbé Salazar, Helmuth Martínez Llancapan, Jeniffer Mella Escobar, Adolfo Millabur Ñancuil, Tammy Pustilnick Ardití, María Ramona Reyes Painequeo, César Uribe Araya y Hernán Velásquez Núñez

Votaron en contra las y los convencionales Alvaro Jofré Cáceres, Harry Jurgensen Caesar y Geoconda Navarrete Arratía.

- **Iniciativa Convencional Constituyente N° 91-3**, de los convencionales señores Bacian; Antilef; Chinga; Galleguillos; Jiménez; Millabur y Tirado y de las



convencionales señoras Aguilera; Catrileo; Godoy; González, doña Lidia; Llanquileo; Loncon; Mamani; Royo y Vargas, doña Margarita, que "ESTABLECE UNA FORMA DE ESTADO REGIONAL, PLURINACIONAL E INTERCULTURAL, DESCENTRALIZADO Y CON AUTONOMÍAS TERRITORIALES E INDÍGENAS".

Iniciativa aprobada en general.

Votaron a favor, las y los convencionales Tiare Aguilera Hey, Julio Alvarez Pinto, Amaya Alvez Marín, Adriana Ampuero Barrientos, Cristóbal Andrade León, Jorge Arancibia Reyes, Wilfredo Bacian Delgado, Eduardo Castillo Vigouroux, Eric Chinga Ferreira, Elisa Giustinianovich Campos, Yarela Gómez Sánchez, Claudio Gómez Castro, Bastián Labbé Salazar, Helmuth Martínez Llancapan, Jeniffer Mella Escobar, Felipe Mena Villar, Adolfo Millabur Ñancuil, Tammy Pustilnick Ardití, María Ramona Reyes Painequeo, César Uribe Araya y Hernán Velásquez Núñez.

Votaron en contra las y los convencionales Jorge Arancibia Reyes, Alvaro Jofré Cáceres, Harry Jurgensen Caesar, Felipe Mena Villar, Geoconda Navarrete Arratia y Pollyana Rivera Bigas.

- **Artículo 1 de la Iniciativa Convencional Constituyente N° 99-3** de los convencionales señores Andrade; Alvarez, don Julio; Bacian; Daza; Gómez, don Claudio; Labbé; Millabur y Uribe y de las constituyentes señoras Aguilera; Alvez; Ampuero; Giustinianovich; Gómez, doña Yarela; Mella; Pustilnick y Reyes, que "ESTABLECE BASES DEL ESTADO REGIONAL, INTEGRADO POR REGIONES AUTÓNOMAS".

Artículo aprobado en general.

Votaron a favor, las y los convencionales Tiare Aguilera Hey, Julio Alvarez Pinto, Amaya Alvez Marín, Adriana Ampuero Barrientos, Cristóbal Andrade León, Jorge Arancibia Reyes, Wilfredo Bacian Delgado, Eduardo Castillo Vigouroux, Eric Chinga Ferreira, Elisa Giustinianovich Campos, Yarela Gómez Sánchez, Claudio Gómez Castro, Alvaro Jofré Cáceres, Harry Jurgensen Caesar, Bastián Labbé Salazar, Helmuth Martínez Llancapan, Jeniffer Mella Escobar, Felipe Mena Villar, Adolfo Millabur Ñancuil, Geoconda Navarrete Arratia, Tammy Pustilnick Ardití, María Ramona Reyes Painequeo, César Uribe Araya y Hernán Velásquez Núñez.

Se abstuvo la convencional Pollyana Rivera Bigas.

- **Artículo 2 de la Iniciativa Convencional Constituyente N° 99-3** de los



convencionales señores Andrade; Alvarez, don Julio; Bacian; Daza; Gómez, don Claudio; Labbé; Millabur y Uribe y de las constituyentes señoras Aguilera; Alvez; Ampuero; Giustinianovich; Gómez, doña Yarela; Mella; Pustilnick y Reyes, que "ESTABLECE BASES DEL ESTADO REGIONAL, INTEGRADO POR REGIONES AUTÓNOMAS".

Se aprobó en general por unanimidad de los integrantes de la Comisión.

- **Artículo 3 de la Iniciativa Convencional Constituyente N° 99-3** de los convencionales señores Andrade; Alvarez, don Julio; Bacian; Daza; Gómez, don Claudio; Labbé; Millabur y Uribe y de las constituyentes señoras Aguilera; Alvez; Ampuero; Giustinianovich; Gómez, doña Yarela; Mella; Pustilnick y Reyes, que "ESTABLECE BASES DEL ESTADO REGIONAL, INTEGRADO POR REGIONES AUTÓNOMAS".

Se aprobó en general por unanimidad de los integrantes de la Comisión.

- **Artículo 4 de la Iniciativa Convencional Constituyente N° 99-3** de los convencionales señores Andrade; Alvarez, don Julio; Bacian; Daza; Gómez, don Claudio; Labbé; Millabur y Uribe y de las constituyentes señoras Aguilera; Alvez; Ampuero; Giustinianovich; Gómez, doña Yarela; Mella; Pustilnick y Reyes, que "ESTABLECE BASES DEL ESTADO REGIONAL, INTEGRADO POR REGIONES AUTÓNOMAS".

Artículo aprobado en general.

Votaron a favor, las y los convencionales Tiare Aguilera Hey, Julio Alvarez Pinto, Amaya Alvez Marín, Adriana Ampuero Barrientos, Cristóbal Andrade León, Jorge Arancibia Reyes, Wilfredo Bacian Delgado, Eduardo Castillo Vigouroux, Eric Chinga Ferreira, Elisa Giustinianovich Campos, Yarela Gómez Sánchez, Claudio Gómez Castro, Alvaro Jofré Cáceres, Harry Jurgensen Caesar, Bastián Labbé Salazar, Jeniffer Mella Escobar, Felipe Mena Villar, Adolfo Millabur Ñancuil, Geoconda Navarrete Arratia, Tammy Pustilnick Arditi, María Ramona Reyes Painequeo, César Uribe Araya y Hernán Velásquez Núñez.

No votó el convencional Helmuth Martínez Llancapan.

- **Artículo 5 de la Iniciativa Convencional Constituyente N° 99-3 de los convencionales señores Andrade; Alvarez, don Julio; Bacian; Daza; Gómez, don**



Claudio; Labbé; Millabur y Uribe y de las constituyentes señoras Aguilera; Alvez; Ampuero; Giustinianovich; Gómez, doña Yarela; Mella; Pustilnick y Reyes, que "ESTABLECE BASES DEL ESTADO REGIONAL, INTEGRADO POR REGIONES AUTÓNOMAS".

Artículo aprobado en general.

Votaron a favor, las y los convencionales Tiare Aguilera Hey, Julio Alvarez Pinto, Amaya Alvez Marín, Adriana Ampuero Barrientos, Cristóbal Andrade León, Jorge Arancibia Reyes, Wilfredo Bacian Delgado, Eduardo Castillo Vigouroux, Eric Chinga Ferreira, Elisa Giustinianovich Campos, Yarela Gómez Sánchez, Claudio Gómez Castro, Bastián Labbé Salazar, Jeniffer Mella Escobar, Adolfo Millabur Ñancuil, Tammy Pustilnick Ardití, María Ramona Reyes Painequeo, César Uribe Araya, Hernán Velásquez Núñez.

Votó en contra la convencional Pollyana Rivera Bigas.

Se abstuvieron de la votación las y los convencionales Alvaro Jofré Cáceres, Harry Jurgensen Caesar, Felipe Mena Villar, Geoconda Navarrete Arratia.

- Artículo 6 de la Iniciativa Convencional Constituyente N° 99-3 de los convencionales señores Andrade; Alvarez, don Julio; Bacian; Daza; Gómez, don Claudio; Labbé; Millabur y Uribe y de las constituyentes señoras Aguilera; Alvez; Ampuero; Giustinianovich; Gómez, doña Yarela; Mella; Pustilnick y Reyes, que "ESTABLECE BASES DEL ESTADO REGIONAL, INTEGRADO POR REGIONES AUTÓNOMAS".

Artículo aprobado en general.

Votaron a favor, las y los convencionales Tiare Aguilera Hey, Julio Alvarez Pinto, Amaya Alvez Marín, Adriana Ampuero Barrientos, Cristóbal Andrade León, Wilfredo Bacian Delgado, Eduardo Castillo Vigouroux, Eric Chinga Ferreira, Elisa Giustinianovich Campos, Yarela Gómez Sánchez, Claudio Gómez Castro, Bastián Labbé Salazar, Jeniffer Mella Escobar, Adolfo Millabur Ñancuil, Tammy Pustilnick Ardití, María Ramona Reyes Painequeo, César Uribe Araya, Hernán Velásquez Núñez.

Se abstuvieron de la votación las y los convencionales Jorge Arancibia Reyes, Alvaro Jofré Cáceres, Harry Jurgensen Caesar, Felipe Mena Villar, Geoconda Navarrete Arratia, Pollyana Rivera Bigas.

No votó el convencional Helmuth Martínez Llancapan.



- **Artículo 7 de la Iniciativa Convencional Constituyente N° 99-3** de los convencionales señores Andrade; Alvarez, don Julio; Bacian; Daza; Gómez, don Claudio; Labbé; Millabur y Uribe y de las constituyentes señoras Aguilera; Alvez; Ampuero; Giustinianovich; Gómez, doña Yarela; Mella; Pustilnick y Reyes, que "ESTABLECE BASES DEL ESTADO REGIONAL, INTEGRADO POR REGIONES AUTÓNOMAS".

Se aprobó en general por unanimidad de los integrantes de la Comisión.

- **Artículo 8 de la Iniciativa Convencional Constituyente N° 99-3** de los convencionales señores Andrade; Alvarez, don Julio; Bacian; Daza; Gómez, don Claudio; Labbé; Millabur y Uribe y de las constituyentes señoras Aguilera; Alvez; Ampuero; Giustinianovich; Gómez, doña Yarela; Mella; Pustilnick y Reyes, que "ESTABLECE BASES DEL ESTADO REGIONAL, INTEGRADO POR REGIONES AUTÓNOMAS".

Artículo aprobado en general.

Votaron a favor, las y los convencionales Tiare Aguilera Hey, Julio Alvarez Pinto, Amaya Alvez Marín, Adriana Ampuero Barrientos, Cristóbal Andrade León, Jorge Arancibia Reyes, Wilfredo Bacian Delgado, Eduardo Castillo Vigouroux, Eric Chinga Ferreira, Elisa Giustinianovich Campos, Yarela Gómez Sánchez, Claudio Gómez Castro, Bastián Labbé Salazar, Helmuth Martínez Llancapan, Jeniffer Mella Escobar, Adolfo Millabur Ñancuil, Tammy Pustilnick Ardití, María Ramona Reyes Painequeo, César Uribe Araya, Hernán Velásquez Núñez.

Votó en contra el convencional Sr. Harry Jurgensen Caesar.

Se abstuvieron de la votación las y los convencionales Alvaro Jofré Cáceres, Felipe Mena Villar, Geoconda Navarrete Arratia, Pollyana Rivera Bigas.

- **Artículo 9 de la Iniciativa Convencional Constituyente N° 99-3** de los convencionales señores Andrade; Alvarez, don Julio; Bacian; Daza; Gómez, don Claudio; Labbé; Millabur y Uribe y de las constituyentes señoras Aguilera; Alvez; Ampuero; Giustinianovich; Gómez, doña Yarela; Mella; Pustilnick y Reyes, que "ESTABLECE BASES DEL ESTADO REGIONAL, INTEGRADO POR REGIONES AUTÓNOMAS".

Artículo aprobado en general.



Votaron a favor, las y los convencionales Tiare Aguilera Hey, Julio Alvarez Pinto, Amaya Alvez Marín, Adriana Ampuero Barrientos, Cristóbal Andrade León, Wilfredo Bacian Delgado, Eduardo Castillo Vigouroux, Eric Chinga Ferreira, Elisa Giustinianovich Campos, Yarela Gómez Sánchez, Claudio Gómez Castro, Bastián Labbé Salazar, Helmuth Martínez Llancapan, Jeniffer Mella Escobar, Adolfo Millabur Ñancuil, María Ramona Reyes Painequeo, César Uribe Araya, Hernán Velásquez Núñez.

Votaron en contra las y los convencionales Jorge Arancibia Reyes, Alvaro Jofré Cáceres, Harry Jurgensen Caesar, Felipe Mena Villar, Geoconda Navarrete Arratia, Pollyana Rivera Bigas.

No votó la convencional Tammy Pustilnick Arditi.

- **Artículo 10 de la Iniciativa Convencional Constituyente N° 99-3** de los convencionales señores Andrade; Alvarez, don Julio; Bacian; Daza; Gómez, don Claudio; Labbé; Millabur y Uribe y de las constituyentes señoras Aguilera; Alvez; Ampuero; Giustinianovich; Gómez, doña Yarela; Mella; Pustilnick y Reyes, que "ESTABLECE BASES DEL ESTADO REGIONAL, INTEGRADO POR REGIONES AUTÓNOMAS".

Artículo aprobado en general.

Votaron a favor, las y los convencionales Tiare Aguilera Hey, Julio Alvarez Pinto, Amaya Alvez Marín, Adriana Ampuero Barrientos, Cristóbal Andrade León, Jorge Arancibia Reyes, Wilfredo Bacian Delgado, Eduardo Castillo Vigouroux, Eric Chinga Ferreira, Elisa Giustinianovich Campos, Yarela Gómez Sánchez, Claudio Gómez Castro, Bastián Labbé Salazar, Helmuth Martínez Llancapan, Jeniffer Mella Escobar, Adolfo Millabur Ñancuil, Tammy Pustilnick Arditi, María Ramona Reyes Painequeo, César Uribe Araya, Hernán Velásquez Núñez.

Se abstuvieron de la votación las y los convencionales Alvaro Jofré Cáceres, Harry Jurgensen Caesar, Felipe Mena Villar, Geoconda Navarrete Arratia.

No votó la convencional Pollyana Rivera Bigas.

- **Iniciativa Convencional Constituyente N° 117-3** de los convencionales señores Labbé y Saldaña y de las convencionales señoras Alvarado; Dorador; Flores; Giustinianovich; Meneses y Royo, que "ESTABLECE LA ASAMBLEA SOCIAL REGIONAL".

Iniciativa aprobada en general.



Votaron a favor, las y los convencionales Tiare Aguilera Hey, Julio Alvarez Pinto, Amaya Alvez Marín, Adriana Ampuero Barrientos, Cristóbal Andrade León, Jorge Arancibia Reyes, Elisa Giustinianovich Campos, Yarela Gómez Sánchez, Claudio Gómez Castro, Bastián Labbé Salazar, Helmuth Martínez Llancapan, Jeniffer Mella Escobar, Adolfo Millabur Ñancuil, Tammy Pustilnick Arditi, María Ramona Reyes Painequeo, César Uribe Araya, Hernán Velásquez Núñez.

Votaron en contra las y los convencionales Wilfredo Bacian Delgado, Eric Chinga Ferreira, Alvaro Jofré Cáceres, Harry Jurgensen Caesar, Felipe Mena Villar, Geoconda Navarrete Arratia.

Se abstuvo el convencional Eduardo Castillo Vigouroux.

No votó la convencional Pollyana Rivera Bigas.

- **Iniciativa Convencional Constituyente N° 118-3** de las convencionales señoras Rivera, doña María Magdalena; Ampuero; Arauna; González, doña Dayyana; Henríquez y Villena y de los convencionales señores Andrade; Bravo; Caamaño y Uribe, que "REGULA EL GOBIERNO REGIONAL, LAS COMPETENCIAS DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS Y EL ROL DE LA ASAMBLEA SOCIAL REGIONAL".

Iniciativa aprobada en general.

Votaron a favor, las y los convencionales Tiare Aguilera Hey, Julio Alvarez Pinto, Amaya Alvez Marín, Adriana Ampuero Barrientos, Cristóbal Andrade León, Wilfredo Bacian Delgado, Eric Chinga Ferreira, Elisa Giustinianovich Campos, Yarela Gómez Sánchez, Claudio Gómez Castro, Bastián Labbé Salazar, Helmuth Martínez Llancapan, Jeniffer Mella Escobar, Adolfo Millabur Ñancuil, Tammy Pustilnick Arditi, María Ramona Reyes Painequeo, César Uribe Araya, Hernán Velásquez Núñez.

Votaron en contra las y los convencionales Alvaro Jofré Cáceres, Harry Jurgensen Caesar, Felipe Mena Villar.

Se abstuvieron de la votación las y los convencionales Jorge Arancibia Reyes, Eduardo Castillo Vigouroux, Geoconda Navarrete Arratia.

No votó la convencional Pollyana Rivera Bigas.

- **Iniciativa Convencional Constituyente N° 119-3** de las convencionales señoras Pustilnick; Aguilera; Alvez; Ampuero; Giustinianovich; Gómez, doña Yarela; Mella y Reyes y de los convencionales señores Alvarez, don Julio; Andrade; Gómez, don Claudio; Labbé; Millabur y Uribe, que "ESTABLECE LA AUTONOMÍA REGIONAL, Y LAS COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DE AUTORIDADES REGIONALES".



Iniciativa aprobada en general.

Votaron a favor, las y los convencionales Tiare Aguilera Hey, Julio Alvarez Pinto, Amaya Alvez Marín, Adriana Ampuero Barrientos, Cristóbal Andrade León, Jorge Arancibia Reyes, Wilfredo Bacian Delgado, Eduardo Castillo Vigouroux, Eric Chinga Ferreira, Elisa Giustinianovich Campos, Yarela Gómez Sánchez, Claudio Gómez Castro, Bastián Labbé Salazar, Helmuth Martínez Llancapan, Jeniffer Mella Escobar, Adolfo Millabur Ñancuil, Tammy Pustilnick Ardití, María Ramona Reyes Painequeo, César Uribe Araya, Hernán Velásquez Núñez.

Se abstuvieron de la votación las y los convencionales Alvaro Jofré Cáceres, Harry Jurgensen Caesar, Felipe Mena Villar, Geoconda Navarrete Arratia.

No votó la convencional Pollyana Rivera Bigas.

- **Iniciativa Convencional Constituyente N° 120-3** de los convencionales señores Alvarez, don Julio; Baradit; Cruz; Daza; Fuchslocher; Gómez, don Claudio; Hurtado, don Maximiliano; Martínez; Muñoz; Orellana y Vargas, don Mario y de las convencionales señoras Cancino; Castillo, doña María Trinidad; Pinto; Pustilnick y Reyes, que "ESTABLECE EL ESTATUTO REGIONAL, Y REGULA LAS ATRIBUCIONES DE GOBIERNO Y LEGISLACIÓN REGIONAL".

Iniciativa aprobada en general.

Votaron a favor, las y los convencionales Tiare Aguilera Hey, Julio Alvarez Pinto, Amaya Alvez Marín, Adriana Ampuero Barrientos, Cristóbal Andrade León, Jorge Arancibia Reyes, Wilfredo Bacian Delgado, Eduardo Castillo Vigouroux, Eric Chinga Ferreira, Elisa Giustinianovich Campos, Yarela Gómez Sánchez, Claudio Gómez Castro, Bastián Labbé Salazar, Helmuth Martínez Llancapan, Jeniffer Mella Escobar, Adolfo Millabur Ñancuil, Tammy Pustilnick Ardití, María Ramona Reyes Painequeo, César Uribe Araya, Hernán Velásquez Núñez.

Se abstuvieron de la votación las y los convencionales Alvaro Jofré Cáceres, Harry Jurgensen Caesar, Felipe Mena Villar, Geoconda Navarrete Arratia.

No votó la convencional Pollyana Rivera Bigas.

- **Iniciativa Convencional Constituyente N° 122-3** de las convencionales señoras Mella; Abarca, doña Damaris; Alvez; Delgado; Dorador; Gómez, doña Yarela; Oyarzún; Sánchez y Serey y de los convencionales señores Gutiérrez; Stingo; Velásquez y Viera, que "REGULA EL GOBIERNO REGIONAL, Y LAS COMPETENCIAS DE LAS AUTORIDADES REGIONALES".



Iniciativa aprobada en general.

Votaron a favor, las y los convencionales Tiare Aguilera Hey, Julio Alvarez Pinto, Amaya Alvez Marín, Adriana Ampuero Barrientos, Cristóbal Andrade León, Wilfredo Bacian Delgado, Eric Chinga Ferreira, Elisa Giustinianovich Campos, Yarela Gómez Sánchez, Claudio Gómez Castro, Bastián Labbé Salazar, Helmuth Martínez Llancapan, Jeniffer Mella Escobar, Adolfo Millabur Ñancuil, Tammy Pustilnick Ardití, María Ramona Reyes Painequeo, César Uribe Araya, Hernán Velásquez Núñez.

Votaron en contra las y los convencionales Jorge Arancibia Reyes, Alvaro Jofré Cáceres, Harry Jurgensen Caesar, Felipe Mena Villar, Geoconda Navarrete Arratia.

Se abstuvo el convencional Eduardo Castillo Vigouroux.

No votó la convencional Pollyana Rivera Bigas.

- **Iniciativa Convencional Constituyente N° 151-3** de los convencionales señores Mena; Arancibia; Cretton; Jofré; Jurgensen; Larraín; Monckeberg; Neumann; Ossandón y Vega y de las convencionales señoras Labra; Montealegre; Navarrete; Rebolledo; Rivera, doña Pollyana y Tepper, que "FIJA LAS COMPETENCIAS DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES, ESTABLECE REGLAS PARA TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS DESDE EL GOBIERNO CENTRAL, Y PARA LA SOLUCIÓN DE LAS CONTIENDAS DE COMPETENCIA ENTRE LOS DIVERSOS NIVELES".

Iniciativa aprobada en general.

Votaron a favor, las y los convencionales Tiare Aguilera Hey, Julio Alvarez Pinto, Adriana Ampuero Barrientos, Jorge Arancibia Reyes, Claudio Gómez Castro, Alvaro Jofré Cáceres, Harry Jurgensen Caesar, Bastián Labbé Salazar, Helmuth Martínez Llancapan, Jeniffer Mella Escobar, Felipe Mena Villar, Adolfo Millabur Ñancuil, Geoconda Navarrete Arratia, Tammy Pustilnick Ardití, María Ramona Reyes Painequeo, César Uribe Araya.

Votaron en contra las y los convencionales Amaya Alvez Marín, Cristóbal Andrade León, Wilfredo Bacian Delgado, Eduardo Castillo Vigouroux, Eric Chinga Ferreira, Elisa Giustinianovich Campos, Yarela Gómez Sánchez, Hernán Velásquez Núñez.

No votó la convencional Pollyana Rivera Bigas.

- **Iniciativa Convencional Constituyente N° 154-3** de los convencionales



señores Jofré; Arancibia; Arrau; Jurgensen; Mena; Neumann; Ossandón y Vega y de las convencionales señoras Bown; Cantuarias; Hurtado, doña Ruth; Montealegre; Navarrete; Rivera, doña Pollyana; Tepper y Ubilla, que "ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO".

Iniciativa aprobada en general.

Votaron a favor, las y los convencionales Cristóbal Andrade León, Jorge Arancibia Reyes, Eduardo Castillo Vigouroux, Alvaro Jofré Cáceres, Harry Jurgensen Caesar, Felipe Mena Villar, Geoconda Navarrete Arratia, César Uribe Araya.

Votaron en contra las y los convencionales Tiare Aguilera Hey, Julio Alvarez Pinto, Amaya Alvez Marín, Adriana Ampuero Barrientos, Wilfredo Bacian Delgado, Eric Chinga Ferreira, Elisa Giustinianovich Campos, Yarela Gómez Sánchez, Claudio Gómez Castro, Bastián Labbé Salazar, Jeniffer Mella Escobar, Adolfo Millabur Ñancuil, Tammy Pustilnick Arditi, María Ramona Reyes Painequeo, Hernán Velásquez Núñez

Se abstuvo de la votación el convencional Helmuth Martínez Llancapan.

No votó la convencional Pollyana Rivera Bigas.

- **Artículo XXX (3) de la Iniciativa Convencional Constituyente N° 154-3** de los convencionales señores Jofré; Arancibia; Arrau; Jurgensen; Mena; Neumann; Ossandón y Vega y de las convencionales señoras Bown; Cantuarias; Hurtado, doña Ruth; Montealegre; Navarrete; Rivera, doña Pollyana; Tepper y Ubilla, que "ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO".

Artículo rechazado.

Votaron a favor, las y los convencionales Jorge Arancibia Reyes, Alvaro Jofré Cáceres, Harry Jurgensen Caesar, Felipe Mena Villar, Geoconda Navarrete Arratia.

Votaron en contra las y los convencionales Tiare Aguilera Hey, Julio Alvarez Pinto, Amaya Alvez Marín, Adriana Ampuero Barrientos, Cristóbal Andrade León, Wilfredo Bacian Delgado, Eduardo Castillo Vigouroux, Eric Chinga Ferreira, Elisa Giustinianovich Campos, Yarela Gómez Sánchez, Claudio Gómez Castro, Bastián Labbé Salazar, Helmuth Martínez Llancapan, Jeniffer Mella Escobar, Adolfo Millabur Ñancuil, Tammy Pustilnick Arditi, María Ramona Reyes Painequeo, César Uribe Araya, Hernán Velásquez Núñez.

No votó la convencional Pollyana Rivera Bigas.

- **Iniciativa Convencional Constituyente N° 157-3** de los convencionales



señores Alvarez, don Rodrigo; Abarca, don Jorge; Baranda; Cruz; Daza; Fuchslocher; Gómez, don Claudio; Hurtado, don Maximiliano; Laibe; Martínez; Muñoz; Namor y Vargas, don Mario y de las convencionales señoras Pustilnick; Reyes y Sepúlveda, doña Carolina, que "REGULA LAS ATRIBUCIONES Y EL EJERCICIO DE COMPETENCIAS ENTRE LOS NIVELES DEL ESTADO REGIONAL".

Se aprobó en general por unanimidad de los presentes en la Comisión.

No votó la convencional Pollyana Rivera Bigas.

- Inciso 1° del artículo 1 de la Iniciativa Convencional Constituyente N° 197-3 de los convencionales señores Castillo, don Eduardo; Barceló; Botto; Chahín; Cruz; Harboe; Logan y Squella, que "REGULA EL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LAS REGIONES, COMUNAS, TERRITORIOS ESPECIALES Y PROVINCIAS".

Rechazado.

Votaron a favor, las y los convencionales Jorge Arancibia Reyes, Eduardo Castillo Vigouroux, Alvaro Jofré Cáceres, Harry Jurgensen Caesar, Helmuth Martínez Llancapan, Felipe Mena Villar, Geoconda Navarrete Arratia, Pollyana Rivera Bigas.

Votaron en contra las y los convencionales Tiare Aguilera Hey, Julio Alvarez Pinto, Amaya Alvez Marín, Adriana Ampuero Barrientos, Cristóbal Andrade León, Wilfredo Bacian Delgado, Eric Chinga Ferreira, Elisa Giustinianovich Campos, Yarela Gómez Sánchez, Claudio Gómez Castro, Bastián Labbé Salazar, Jeniffer Mella Escobar, Adolfo Millabur Ñancuil, María Ramona Reyes Painequeo, César Uribe Araya, Hernán Velásquez Núñez.

No votó la convencional Tammy Pustilnick Arditi.

- Artículo 1 incisos 2°, 3° y 4° Iniciativa Convencional Constituyente N° 197-3 de los convencionales señores Castillo, don Eduardo; Barceló; Botto; Chahín; Cruz; Harboe; Logan y Squella, que "REGULA EL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LAS REGIONES, COMUNAS, TERRITORIOS ESPECIALES Y PROVINCIAS".

Rechazado.

Votaron a favor, las y los convencionales Cristóbal Andrade León, Jorge Arancibia Reyes, Eduardo Castillo Vigouroux, Alvaro Jofré Cáceres, Harry Jurgensen Caesar, Helmuth Martínez Llancapan, Felipe Mena Villar, Geoconda Navarrete Arratia,



Pollyana Rivera Bigas, César Uribe Araya.

Votaron en contra las y los convencionales Tiare Aguilera Hey, Julio Alvarez Pinto, Amaya Alvez Marín, Adriana Ampuero Barrientos, Wilfredo Bacian Delgado, Eric Chinga Ferreira, Elisa Giustinianovich Campos, Yarela Gómez Sánchez, Claudio Gómez Castro, Bastián Labbé Salazar, Jeniffer Mella Escobar, Adolfo Millabur Ñancuil, María Ramona Reyes Painequeo, Hernán Velásquez Núñez.

No votó la convencional Tammy Pustilnick Arditi.

- Artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de la Iniciativa Convencional Constituyente N° 197-3 de los convencionales señores Castillo, don Eduardo; Barceló; Botto; Chahín; Cruz; Harboe; Logan y Squella, que "REGULA EL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LAS REGIONES, COMUNAS, TERRITORIOS ESPECIALES Y PROVINCIAS".

Aprobados en general.

Votaron a favor las y los convencionales Tiare Aguilera Hey, Julio Alvarez Pinto, Amaya Alvez Marín, Cristóbal Andrade León, Jorge Arancibia Reyes, Eduardo Castillo Vigouroux, Claudio Gómez Castro, Alvaro Jofré Cáceres, Harry Jurgensen Caesar, Helmuth Martínez Llancapan, Jeniffer Mella Escobar, Felipe Mena Villar, Adolfo Millabur Ñancuil, Geoconda Navarrete Arratia, María Ramona Reyes Painequeo, Pollyana Rivera Bigas, César Uribe Araya.

Votaron en contra las y los convencionales Adriana Ampuero Barrientos, Wilfredo Bacian Delgado, Eric Chinga Ferreira, Elisa Giustinianovich Campos, Yarela Gómez Sánchez, Bastián Labbé Salazar, Hernán Velásquez Núñez.

No votó la convencional Tammy Pustilnick Arditi.

- Iniciativa Convencional Constituyente N° 197-3 de los convencionales señores Castillo, don Eduardo; Barceló; Botto; Chahín; Cruz; Harboe; Logan y Squella, que "REGULA EL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LAS REGIONES, COMUNAS, TERRITORIOS ESPECIALES Y PROVINCIAS".

Iniciativa aprobada en general.

Votaron a favor, las y los convencionales Tiare Aguilera Hey, Julio Alvarez Pinto, Amaya Alvez Marín, Adriana Ampuero Barrientos, Cristóbal Andrade León, Jorge Arancibia Reyes, Eduardo Castillo Vigouroux, Elisa Giustinianovich Campos, Claudio Gómez Castro, Alvaro Jofré Cáceres, Harry Jurgensen Caesar, Helmuth Martínez



Llancapan, Jeniffer Mella Escobar, Felipe Mena Villar, Geoconda Navarrete Arratia, María Ramona Reyes Painequeo, Pollyana Rivera Bigas, César Uribe Araya.

Votaron en contra las y los convencionales Wilfredo Bacian Delgado, Eric Chinga Ferreira, Yarela Gómez Sánchez, Bastián Labbé Salazar, Adolfo Millabur Ñancuil, Hernán Velásquez Núñez.

No votó la convencional Tammy Pustilnick Arditi.

- **Iniciativa Convencional Constituyente N° 268-3** de los convencionales señores Mena; Celis; Cretton; Jofré; Jurgensen; Larraín; Neumann y Vega y de las convencionales señoras Bown; Hube; Labra; Montealegre; Navarrete; Rivera, doña Pollyana y Tepper, que "ESTABLECE LA FORMA JURÍDICA DEL ESTADO".

Iniciativa rechazada.

Votaron a favor, las y los convencionales Jorge Arancibia Reyes, Eduardo Castillo Vigouroux, Alvaro Jofré Cáceres, Harry Jurgensen Caesar, Felipe Mena Villar, Geoconda Navarrete Arratia, Pollyana Rivera Bigas.

Votaron en contra las y los convencionales Tiare Aguilera Hey, Julio Alvarez Pinto, Amaya Alvez Marín, Adriana Ampuero Barrientos, Cristóbal Andrade León, Wilfredo Bacian Delgado, Eric Chinga Ferreira, Elisa Giustinianovich Campos, Yarela Gómez Sánchez, Claudio Gómez Castro, Bastián Labbé Salazar, Helmuth Martínez Llancapan, Jeniffer Mella Escobar, Adolfo Millabur Ñancuil, María Ramona Reyes Painequeo, César Uribe Araya, Hernán Velásquez Núñez.

No votó la convencional Tammy Pustilnick Arditi.

- **Artículo 1° Iniciativa Convencional Constitucional N° 384-3**, de los convencionales señores Mena; Arancibia; Cretton; Jofré; Jurgensen y Neumann y de las convencionales señoras Navarrete y Rivera, doña Pollyana, que "SOBRE GOBIERNO REGIONAL".

Artículo aprobado en general.

Votaron a favor, las y los convencionales Cristóbal Andrade León, Jorge Arancibia Reyes, Eduardo Castillo Vigouroux, Claudio Gómez Castro, Alvaro Jofré Cáceres, Harry Jurgensen Caesar, Helmuth Martínez Llancapan, Jeniffer Mella Escobar, Felipe Mena Villar, Adolfo Millabur Ñancuil, Geoconda Navarrete Arratia, Tammy Pustilnick Arditi, Pollyana Rivera Bigas.

Votaron en contra las y los convencionales Julio Alvarez Pinto, Amaya Alvez



Marín, Wilfredo Bacian Delgado, Eric Chinga Ferreira, Elisa Giustinianovich Campos, Yarela Gómez Sánchez, María Ramona Reyes Painequeo, César Uribe Araya, Hernán Velásquez Núñez.

Se abstuvo de la votación la convencional Adriana Ampuero Barrientos.

No votaron las convencionales Tiare Aguilera Hey y María Elisa Quinteros Cáceres.

- **Artículo 2° Iniciativa Convencional Constitucional N° 384-3**, de los convencionales señores Mena; Arancibia; Cretton; Jofré; Jurgensen y Neumann y de las convencionales señoras Navarrete y Rivera, doña Pollyana, que "SOBRE GOBIERNO REGIONAL".

Artículo rechazado.

Votaron a favor, las y los convencionales Jorge Arancibia Reyes, Eduardo Castillo Vigouroux, Alvaro Jofré Cáceres, Harry Jurgensen Caesar, Helmuth Martínez Llancapan, Felipe Mena Villar, Geoconda Navarrete Arratia, Pollyana Rivera Bigas.

Votaron en contra las y los convencionales Julio Alvarez Pinto, Amaya Alvez Marín, Adriana Ampuero Barrientos, Cristóbal Andrade León, Wilfredo Bacian Delgado, Eric Chinga Ferreira, Elisa Giustinianovich Campos, Claudio Gómez Castro, Yarela Gómez Sánchez, Jeniffer Mella Escobar, Adolfo Millabur Ñancuil, Tammy Pustilnick Arditi, María Ramona Reyes Painequeo, César Uribe Araya, Hernán Velásquez Núñez.

No votaron las convencionales Tiare Aguilera Hey y María Elisa Quinteros Cáceres.

- **Artículo 3° Iniciativa Convencional Constitucional N° 384-3**, de los convencionales señores Mena; Arancibia; Cretton; Jofré; Jurgensen y Neumann y de las convencionales señoras Navarrete y Rivera, doña Pollyana, que "SOBRE GOBIERNO REGIONAL".

Artículo rechazado.

Votaron a favor, las y los convencionales Adriana Ampuero Barrientos, Jorge Arancibia Reyes, Claudio Gómez Castro, Alvaro Jofré Cáceres, Harry Jurgensen Caesar, Felipe Mena Villar, Geoconda Navarrete Arratia, Pollyana Rivera Bigas.

Votaron en contra las y los convencionales Tiare Aguilera Hey, Julio Alvarez Pinto, Amaya Alvez Marín, Cristóbal Andrade León, Wilfredo Bacian Delgado, Eduardo Castillo Vigouroux, Eric Chinga Ferreira, Elisa Giustinianovich Campos, Yarela Gómez



Sánchez, Jeniffer Mella Escobar, Adolfo Millabur Ñancuil, Tammy Pustilnick Ardití, María Ramona Reyes Painequeo, César Uribe Araya, Hernán Velásquez Núñez.

No votó la convencional María Elisa Quinteros Cáceres.

- **Artículo 4° Iniciativa Convencional Constitucional N° 384-3**, de los convencionales señores Mena; Arancibia; Cretton; Jofré; Jurgensen y Neumann y de las convencionales señoras Navarrete y Rivera, doña Pollyana, que "SOBRE GOBIERNO REGIONAL".

Artículo rechazado.

Votaron a favor, las y los convencionales Jorge Arancibia Reyes, Eduardo Castillo Vigouroux, Alvaro Jofré Cáceres, Harry Jurgensen Caesar, Helmuth Martínez Llancapan, Felipe Mena Villar, Geoconda Navarrete Arratia, Pollyana Rivera Bigas.

Votaron en contra las y los convencionales Tiare Aguilera Hey, Julio Alvarez Pinto, Amaya Alvez Marín, Adriana Ampuero Barrientos, Cristóbal Andrade León, Wilfredo Bacian Delgado, Eric Chinga Ferreira, Claudio Gómez Castro, Yarela Gómez Sánchez, Jeniffer Mella Escobar, Adolfo Millabur Ñancuil, Tammy Pustilnick Ardití, María Ramona Reyes Painequeo, César Uribe Araya, Hernán Velásquez Núñez.

No votaron las convencionales Elisa Giustinianovich y María Elisa Quinteros Cáceres.

- **Artículo 5° Iniciativa Convencional Constitucional N° 384-3**, de los convencionales señores Mena; Arancibia; Cretton; Jofré; Jurgensen y Neumann y de las convencionales señoras Navarrete y Rivera, doña Pollyana, que "SOBRE GOBIERNO REGIONAL".

Artículo aprobado en general.

Votaron a favor, las y los convencionales Julio Alvarez Pinto, Adriana Ampuero Barrientos, Cristóbal Andrade León, Jorge Arancibia Reyes, Eduardo Castillo Vigouroux, Claudio Gómez Castro, Yarela Gómez Sánchez, Alvaro Jofré Cáceres, Harry Jurgensen Caesar, Helmuth Martínez Llancapan, Felipe Mena Villar, Adolfo Millabur Ñancuil, Geoconda Navarrete Arratia, Tammy Pustilnick Ardití, Pollyana Rivera Bigas.

Votaron en contra las y los convencionales Tiare Aguilera Hey, Amaya Alvez Marín, Wilfredo Bacian Delgado, Eric Chinga Ferreira, Elisa Giustinianovich Campos, Jeniffer Mella Escobar, María Ramona Reyes Painequeo, César Uribe Araya, Hernán Velásquez Núñez.



No votó la convencional María Elisa Quinteros Cáceres.

- **Artículo 6° Iniciativa Convencional Constitucional N° 384-3**, de los convencionales señores Mena; Arancibia; Cretton; Jofré; Jurgensen y Neumann y de las convencionales señoras Navarrete y Rivera, doña Pollyana, que "SOBRE GOBIERNO REGIONAL".

Artículo aprobado en general.

Votaron a favor, las y los convencionales Tiare Aguilera Hey, Julio Alvarez Pinto, Amaya Alvez Marín, Adriana Ampuero Barrientos, Cristóbal Andrade León, Jorge Arancibia Reyes, Eduardo Castillo Vigouroux, Yarela Gómez Sánchez, Alvaro Jofré Cáceres, Harry Jurgensen Caesar, Helmuth Martínez Llancapan, Jeniffer Mella Escobar, Felipe Mena Villar, Adolfo Millabur Ñancuil, Geoconda Navarrete Arratia, Tammy Pustilnick Arditi, María Ramona Reyes Painequeo, Pollyana Rivera Bigas, Hernán Velásquez Núñez.

Votaron en contra las y los convencionales Wilfredo Bacian Delgado, Eric Chinga Ferreira, Elisa Giustinianovich Campos, César Uribe Araya.

No votaron la convencional María Elisa Quinteros Cáceres y el convencional Claudio Gómez Castro.

- **Artículo 7° Iniciativa Convencional Constitucional N° 384-3**, de los convencionales señores Mena; Arancibia; Cretton; Jofré; Jurgensen y Neumann y de las convencionales señoras Navarrete y Rivera, doña Pollyana, que "SOBRE GOBIERNO REGIONAL".

Artículo rechazado.

Votaron a favor, las y los convencionales Jorge Arancibia Reyes, Alvaro Jofré Cáceres, Harry Jurgensen Caesar, Felipe Mena Villar, Geoconda Navarrete Arratia, Pollyana Rivera Bigas.

Votaron en contra las y los convencionales Tiare Aguilera Hey, Julio Alvarez Pinto, Amaya Alvez Marín, Adriana Ampuero Barrientos, Cristóbal Andrade León, Wilfredo Bacian Delgado, Eduardo Castillo Vigouroux, Eric Chinga Ferreira, Elisa Giustinianovich Campos, Yarela Gómez Sánchez, Helmuth Martínez Llancapan, Jeniffer Mella Escobar, Adolfo Millabur Ñancuil, Tammy Pustilnick Arditi, María Ramona Reyes Painequeo, César Uribe Araya, Hernán Velásquez Núñez.

No votaron la convencional María Elisa Quinteros Cáceres y el convencional



Claudio Gómez Castro.

- **Artículo 8° Iniciativa Convencional Constitucional N° 384-3**, de los convencionales señores Mena; Arancibia; Cretton; Jofré; Jurgensen y Neumann y de las convencionales señoras Navarrete y Rivera, doña Pollyana, que "SOBRE GOBIERNO REGIONAL".

Artículo rechazado.

Votaron a favor, las y los convencionales Jorge Arancibia Reyes, Alvaro Jofré Cáceres, Harry Jurgensen Caesar, Felipe Mena Villar, Geoconda Navarrete Arratia, Pollyana Rivera Bigas.

Votaron en contra las y los convencionales Tiare Aguilera Hey, Amaya Alvez Marín, Adriana Ampuero Barrientos, Cristóbal Andrade León, Wilfredo Bacian Delgado, Eduardo Castillo Vigouroux, Eric Chinga Ferreira, Elisa Giustinianovich Campos, Yarela Gómez Sánchez, Helmuth Martínez Llancapan, Jeniffer Mella Escobar, Adolfo Millabur Ñancuil, Tammy Pustilnick Arditi, César Uribe Araya, Hernán Velásquez Núñez.

No votaron las y los convencionales María Elisa Quinteros Cáceres, Claudio Gómez Castro, Julio Álvarez Pinto, María Ramona Reyes Painequeo.

- **Artículo 9° Iniciativa Convencional Constitucional N° 384-3**, de los convencionales señores Mena; Arancibia; Cretton; Jofré; Jurgensen y Neumann y de las convencionales señoras Navarrete y Rivera, doña Pollyana, que "SOBRE GOBIERNO REGIONAL".

Artículo rechazado.

Votaron a favor, las y los convencionales Jorge Arancibia Reyes, Alvaro Jofré Cáceres, Harry Jurgensen Caesar, Felipe Mena Villar, Geoconda Navarrete Arratia, Pollyana Rivera Bigas, Eduardo Castillo Vigouroux.

Votaron en contra las y los convencionales Tiare Aguilera Hey, Amaya Alvez Marín, Cristóbal Andrade León, Wilfredo Bacian Delgado, Eric Chinga Ferreira, Elisa Giustinianovich Campos, Yarela Gómez Sánchez, Helmuth Martínez Llancapan, Jeniffer Mella Escobar, Adolfo Millabur Ñancuil, Tammy Pustilnick Arditi, María Ramona Reyes Painequeo, César Uribe Araya, Hernán Velásquez Núñez.

No votaron las y los convencionales María Elisa Quinteros Cáceres, Claudio Gómez Castro, Julio Álvarez Pinto, Adriana Ampuero Barrientos.



- **Artículo 10° Iniciativa Convencional Constitucional N° 384-3**, de los convencionales señores Mena; Arancibia; Cretton; Jofré; Jurgensen y Neumann y de las convencionales señoras Navarrete y Rivera, doña Pollyana, que "SOBRE GOBIERNO REGIONAL".

Artículo rechazado.

Votaron a favor, las y los convencionales Tiare Aguilera Hey, Jorge Arancibia Reyes, Eduardo Castillo Vigouroux, Alvaro Jofré Cáceres, Harry Jurgensen Caesar, Felipe Mena Villar, Geoconda Navarrete Arratia, Pollyana Rivera Bigas.

Votaron en contra las y los convencionales Amaya Alvez Marín, Cristóbal Andrade León, Wilfredo Bacian Delgado, Eric Chinga Ferreira, Elisa Giustinianovich Campos, Claudio Gómez Castro, Yarela Gómez Sánchez, Helmuth Martínez Llancapan, Jeniffer Mella Escobar, Adolfo Millabur Ñancuil, Tammy Pustilnick Ardití, María Ramona Reyes Painequeo, César Uribe Araya, Hernán Velásquez Núñez.

No votaron las y los convencionales María Elisa Quinteros Cáceres, Julio Álvarez Pinto, Adriana Ampuero Barrientos.

- **Artículo 11° Iniciativa Convencional Constitucional N° 384-3**, de los convencionales señores Mena; Arancibia; Cretton; Jofré; Jurgensen y Neumann y de las convencionales señoras Navarrete y Rivera, doña Pollyana, que "SOBRE GOBIERNO REGIONAL".

Artículo rechazado.

Votaron a favor, las y los convencionales Jorge Arancibia Reyes, Eduardo Castillo Vigouroux, Alvaro Jofré Cáceres, Harry Jurgensen Caesar, Felipe Mena Villar, Geoconda Navarrete Arratia, María Ramona Reyes Painequeo, Pollyana Rivera Bigas.

Votaron en contra las y los convencionales Tiare Aguilera Hey, Julio Álvarez Pinto, Amaya Alvez Marín, Adriana Ampuero Barrientos, Cristóbal Andrade León, Wilfredo Bacian Delgado, Eric Chinga Ferreira, Elisa Giustinianovich Campos, Yarela Gómez Sánchez, Helmuth Martínez Llancapan, Jeniffer Mella Escobar, Adolfo Millabur Ñancuil, Tammy Pustilnick Ardití, César Uribe Araya, Hernán Velásquez Núñez.

No votaron las y los convencionales Claudio Gómez Castro, María Elisa Quinteros Cáceres.

- **Artículo 12° Iniciativa Convencional Constitucional N° 384-3**, de los convencionales señores Mena; Arancibia; Cretton; Jofré; Jurgensen y Neumann y de las



convencionales señoras Navarrete y Rivera, doña Pollyana, que "SOBRE GOBIERNO REGIONAL".

Artículo aprobado en general.

Votaron a favor, las y los convencionales Tiare Aguilera Hey, Julio Alvarez Pinto, Amaya Alvez Marín, Adriana Ampuero Barrientos, Cristóbal Andrade León, Jorge Arancibia Reyes, Eduardo Castillo Vigouroux, Elisa Giustinianovich Campos, Claudio Gómez Castro, Yarela Gómez Sánchez, Alvaro Jofré Cáceres, Harry Jurgensen Caesar, Helmuth Martínez Llancapan, Jeniffer Mella Escobar, Adolfo Millabur Ñancuil, Geoconda Navarrete Arratia, Tammy Pustilnick Arditi, María Ramona Reyes Painequeo, Pollyana Rivera Bigas, César Uribe Araya, Hernán Velásquez Núñez.

Votaron en contra los convencionales Wilfredo Bacian Delgado, Eric Chinga Ferreira.

No votaron las y los convencionales Felipe Mena Villar, María Elisa Quinteros Cáceres.

- **Artículo 13° Iniciativa Convencional Constitucional N° 384-3**, de los convencionales señores Mena; Arancibia; Cretton; Jofré; Jurgensen y Neumann y de las convencionales señoras Navarrete y Rivera, doña Pollyana, que "SOBRE GOBIERNO REGIONAL".

Artículo aprobado en general.

Votaron a favor, las y los convencionales Tiare Aguilera Hey, Julio Alvarez Pinto, Amaya Alvez Marín, Cristóbal Andrade León, Jorge Arancibia Reyes, Eduardo Castillo Vigouroux, Elisa Giustinianovich Campos, Yarela Gómez Sánchez, Alvaro Jofré Cáceres, Harry Jurgensen Caesar, Helmuth Martínez Llancapan, Adolfo Millabur Ñancuil, Geoconda Navarrete Arratia, Tammy Pustilnick Arditi, María Ramona Reyes Painequeo, Pollyana Rivera Bigas, César Uribe Araya, Hernán Velásquez Núñez.

Votaron en contra los convencionales Wilfredo Bacian Delgado, Eric Chinga Ferreira.

No votaron las y los convencionales Adriana Ampuero Barrientos, María Elisa Quinteros Cáceres, Claudio Gómez Castro, Jeniffer Mella Escobar.

- **Artículo 14° Iniciativa Convencional Constitucional N° 384-3**, de los convencionales señores Mena; Arancibia; Cretton; Jofré; Jurgensen y Neumann y de las convencionales señoras Navarrete y Rivera, doña Pollyana, que "SOBRE GOBIERNO REGIONAL".



REGIONAL".

Artículo aprobado en general.

Votaron a favor, las y los convencionales Tiare Aguilera Hey, Adriana Ampuero Barrientos, Jorge Arancibia Reyes, Claudio Gómez Castro, Alvaro Jofré Cáceres, Harry Jurgensen Caesar, Helmuth Martínez Llancapan, Jeniffer Mella Escobar, Felipe Mena Villar, Adolfo Millabur Ñancuil, Geoconda Navarrete Arratia, Tammy Pustilnick Arditi, Pollyana Rivera Bigas, Hernán Velásquez Núñez.

Votaron en contra las y los convencionales Julio Alvarez Pinto, Amaya Alvez Marín, Cristóbal Andrade León, Wilfredo Bacian Delgado, Eduardo Castillo Vigouroux, Eric Chinga Ferreira, Elisa Giustinianovich Campos, Yarela Gómez Sánchez, César Uribe Araya.

No votaron las convencionales María Ramona Reyes Painequeo, María Elisa Quinteros Cáceres.

- **Artículo 15° Iniciativa Convencional Constitucional N° 384-3**, de los convencionales señores Mena; Arancibia; Cretton; Jofré; Jurgensen y Neumann y de las convencionales señoras Navarrete y Rivera, doña Pollyana, que "SOBRE GOBIERNO REGIONAL".

Artículo aprobado en general.

Votaron a favor, las y los convencionales Tiare Aguilera Hey, Amaya Alvez Marín, Jorge Arancibia Reyes, Claudio Gómez Castro, Alvaro Jofré Cáceres, Harry Jurgensen Caesar, Felipe Mena Villar, Adolfo Millabur Ñancuil, Geoconda Navarrete Arratia, Tammy Pustilnick Arditi, Pollyana Rivera Bigas, Hernán Velásquez Núñez.

Votaron en contra las y los convencionales Julio Alvarez Pinto, Adriana Ampuero Barrientos, Cristóbal Andrade León, Wilfredo Bacian Delgado, Eduardo Castillo Vigouroux, Eric Chinga Ferreira, Elisa Giustinianovich Campos, Yarela Gómez Sánchez, Jeniffer Mella Escobar, César Uribe Araya.

Se abstuvo de la votación el convencional Helmuth Martínez Llancapan.

No votaron las convencionales María Ramona Reyes Painequeo, María Elisa Quinteros Cáceres.

- **Artículo 16° Iniciativa Convencional Constitucional N° 384-3**, de los convencionales señores Mena; Arancibia; Cretton; Jofré; Jurgensen y Neumann y de las convencionales señoras Navarrete y Rivera, doña Pollyana, que "SOBRE GOBIERNO

REGIONAL".

Artículo aprobado en general.

Votaron a favor, las y los convencionales Tiare Aguilera Hey, Julio Alvarez Pinto, Amaya Alvez Marín, Adriana Ampuero Barrientos, Jorge Arancibia Reyes, Eduardo Castillo Vigouroux, Claudio Gómez Castro, Yarela Gómez Sánchez, Alvaro Jofré Cáceres, Harry Jurgensen Caesar, Helmuth Martínez Llancapan, Jeniffer Mella Escobar, Felipe Mena Villar, Geoconda Navarrete Arratia, Tammy Pustilnick Arditi, Pollyana Rivera Bigas, Hernán Velásquez Núñez.

Votaron en contra las y los convencionales Cristóbal Andrade León, Wilfredo Bacian Delgado, Eric Chinga Ferreira, Elisa Giustinianovich Campos, Adolfo Millabur Ñancuil, María Ramona Reyes Painequeo, César Uribe Araya.

No votó la convencional María Elisa Quinteros Cáceres.

1.5.- Audiencia del inciso tercero del artículo 42 del Reglamento de Mecanismos, Orgánica y Metodologías de Participación y Educación Popular Constituyente.

La Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 42 del citado Reglamento, dispuso una audiencia pública para recibir al abogado y académico señor Roberto gargarella, quien asistió a la sesión N° 27, celebrada el día 25 de enero de 2022.

El señor **Roberto Gargarella**, comenzó su exposición relatando que las constituciones latinoamericanas, incluyendo el constitucionalismo chileno, desde las primeras constituciones hasta hoy ha sido moldeado bajo un entendimiento que hoy no compartimos tanto, pensando en una sociedad que ya no está, pensando a partir de una filosofía política que hoy no compartimos o que repudiamos o que se ha creado.

A pesar de que hemos cambiado los latinoamericanos muchas veces de traje constitucional, seguimos teniendo un traje constitucional muy chico. Es incapaz hoy de contener las demandas y expectativas democráticas de la ciudadanía. ¿Y por qué? Porque a pesar de los cambios que hemos tenido, mantenemos una organización del poder en la sala de máquinas todavía muy restrictiva, pensada bajo aquel viejo molde.

Desde el comienzo del siglo XX, las constituciones latinoamericanas, y en particular desde México en 1917, cambiaron muchas veces. Pero sobre todo en ese molde mexicano que es expandir de modo muy notable la lista de derechos. Sin embargo, indicó que el expandir el catálogo de derechos, como diría la constituyente comparativista Dickson, apareció como excusa o soborno para mantener esencialmente



intocada la parte restante de la organización del poder que el expositor catalogó de “elitista”. Por eso es que se expresaba dicho modelo en pocas oportunidades para la intervención cívica de la ciudadanía y un sistema más cargado de rasgos contra mayoritarios, desde los modos en que se pensó el Poder Judicial a los modos en que se pensó el sistema representativo político en general. En este sentido, el poder de decisión final, esta unidad, básicamente estaba dentro de las manos de una élite que es muy parecida a la que en su esencia digamos que a la que podía regir decenas de años atrás.

Entonces, la idea es que la discusión constitucional se empobrece o pierde algo esencial si se concentra básicamente en que nuevos derechos incluir, mientras que la organización de fondo, la organización del poder se mantiene idéntica a sí misma en su esencia. Por supuesto que puede haber cambios, pero la esencia se mantiene idéntica y pasamos a pelearnos en todo caso, de si lo hacemos un poquito más parlamentario, un poquito menos presidencialista, creamos una oficina del Ombudsman y mantenemos lo mismo. Entonces el problema es ese, mantener una organización del poder que sigue siendo idéntica en su esencia a la que era en el siglo XVIII.

En el caso de América Latina, en el siglo XIX, los cambios que desde el siglo XX empezamos a incluir de modo muy profuso fueron cambios que quedaron relegados básicamente a la parte de los derechos, cosas que están bien incluirlos, pero cuando no se toca la organización del poder, no solamente que perdemos la oportunidad de hacer algo, sino que aún ponemos en crisis los derechos que generosamente ofrecemos o reconocemos con la otra mano.

Por otro lado, toda la reflexión tanto sobre la sala de máquinas o cosas por el estilo, como la reflexión sobre los derechos, necesita muchas clasificaciones. Por supuesto, digamos, estas discusiones se pueden hacer, pero creo que se debe clarificar un poco de qué modo se entiende la democracia, pues en particular desde los sectores progresistas se entiende que la alternativa a lo muy malo que hemos tenido, es una forma de participación directa que es parte del problema también.

Y otra vez sin cargar demasiado las tintas académicamente, el Sr. Gargarella precisó que entiende la democracia en términos conversacionales, en términos de una conversación entre iguales, en términos de diálogo entre iguales. La democracia plebiscitaria -y no porque esté mal el plebiscito-, pero en general, suele ser parte del problema. Dio como ejemplo el caso del aborto, sobre el cual él se manifestaría en contra de hacer un plebiscito sobre la permisión del aborto, pues es una respuesta binaria de “sí” o “no” por parte de la ciudadanía y que, sin duda, es un problema más complejo a discutir, debido a los múltiples hipótesis que desafían la concepción y la opinión sobre el tema. En este sentido, apuntó que necesitamos conversar sobre los detalles y dialogar entre iguales.

Todos, pero en particular los que nos acercamos al derecho constitucional desde



una óptica social o de progreso, indicó, tenemos que saber qué es lo que queremos y por qué peleamos. Cuando se pelea por ampliar la democracia, por una democracia más inclusiva, debe plantearse esto en términos de una conversación entre iguales. Pero normalmente aquella no se produce pues se ve frustrada con muchas de las alternativas que aparecen aún en los experimentos más interesantes que hemos conocido. En este sentido, manifestó su opinión favorable a pensar y diseñar las instituciones y crear el poder en las constituciones de una mirada en que hoy permita el avance democrático en el contexto social determinado, sin importar realmente las ventajas o desventajas de un sistema político en específico per sé.

Así, el hecho por ejemplo del indigenismo en Chile nos dice, indicó que simplemente nos ratifica algo al respecto, y que somos sociedades muy distintas, porque no solamente nos reconocemos como divididas en muchos grupos, sino además grupos internamente heterogéneos. Por eso, hay un problema de representación que es insolucionable bajo los viejos esquemas, por eso no se trata de ajustar un poquito por acá o una tuerca por allá, si no que es el sistema el que se muestra estructuralmente incapacitado para algo que quería hacer o que prometía ser, que era recoger las distintas voces. En este sentido, si tenemos un traje constitucional chico que ya no nos queda, eso no se recupera más. Por ello, instó a reflexionar qué hacemos para que el sistema cumpla la vieja promesa que nos hacía de recoger las distintas voces y de procesar esas distintas demandas institucionalmente. El traje constitucional tiene que reconocer que el cuerpo es otro y, en consecuencia, las demandas y los supuestos también tienen que ser otros, y por ello, la necesidad de institucionalizar la conversación pública y el debate constitucional como una conversación entre iguales.

Se abrió ronda de preguntas a las señoras y señores convencionales constituyentes.

La convencional **Alvez**, consultó al expositor qué opina sobre la posibilidad de que un camino posible de procesar las demandas ciudadanas sea en razón de las propuestas de división territorial del poder que se están discutiendo por esta Comisión. El **Sr. Gargarella** indicó que aquello dependerá de cómo se establezcan las instituciones y la forma en que transiten hacia un camino federal. Aunque puede ser visto como un paso necesario hacia la democratización, reconoció, pero tenemos el peso de la historia, pues esto genera preocupación en cuanto a la costumbre en la forma en que se realizan las cosas.

El convencional **Millabur** consultó la opinión sobre experiencia constituyente en Bolivia y Ecuador a encauzar demandas de pueblos indígenas. El señor **Gargarella** respondió que a su juicio, ocurrió un uso, especialmente Bolivia, manipulado sobre una causa que todos compartían. Lo importante es que la organización del poder esté al servicio de derechos, como lo son el reconocimiento de los derechos indígenas, y en



este sentido, se manifestó favorable de que el avance en derechos colectivos indígenas tenga a la par un avance en instituciones y regulación del poder.

La convencional **Giustinianovich** consultó cómo ve que sistemas bicamerales o unicamerales pueda dialogar la consagración de asambleas legislativas regionales, su opinión sobre la existencia de un Tribunal Constitucional independiente del Poder Judicial o si el control constitucional debe recaer en la Corte Suprema, pues aquello es relevante en las propuestas de forma de Estado que se aprueben debido a que probablemente todos estos órganos estarán enfrentados a contiendas de competencia. El convencional **Jurgensen** consultó cómo se pueden generar instituciones graduales para democratizar el poder.

El señor **Gargarella** respondió a dichas preguntas. Indicó que el bicameralismo fue una solución para un problema propio de la época en que se creó dicho sistema. La moraleja es identificar problemas o urgencias que tenemos para efectos de determinar el sistema político. Sobre asambleas legislativas regionales, el objetivo debe ser discutir problemas. La corte constitucional es una vieja manera de pensar el problema constitucional, debiendo dejárselo a los más expertos en esto. Cuando, en realidad, en la actualidad lo que está en discusión es cómo interpretamos los derechos fundamentales en una sociedad pluralista, y aquello debe conducirse por la ciudadanía.

El convencional **Mena** consultó qué opinión le merece que las asambleas legislativas regionales tengan facultades de establecer tributos. Por otro lado, consultó su opinión respecto al plebiscito de salida de la nueva Constitución, si le parece que esto responda a una solución binaria de si se “aprueba” o “rechaza” el proyecto de nueva Constitución que por mandato popular deben redactar. El señor **Gargarella** indicó que a su juicio, pondría el acento en este proceso mismo que están llevando ahora adelante, para que se parezca una conversación entre iguales, en el sentido de cómo tender puentes entre la Convención y la ciudadanía, dándole razones para que cuando vaya a votar lo haga viendo la oportunidad efectiva de intervenir en una conversación con la que importa. Sobre los tributos, destacó que lo relevante es que sea cual fuere el sistema que se pretende adoptar, este permita la realización de los derechos sociales que se consagren en el texto constitucional.

La convencional **Yarela Gomez**, consultó, teniendo en cuenta la potencialidad de caudillismos locales, si aquello podría evitarse con instituciones que expandan una democracia deliberativa y con frenos y contrapesos. Consultó cuál es su parecer de que, dados estos supuestos, las regiones pudieren tener más potestades y autonomías sobre sí mismas. El señor **Gargarella**, indicó que debe tenerse en cuenta el rol de las distintas regiones y escoger aquel sistema institucional que mejore y priorice de mejor manera la redistribución de los recursos en los territorios. En este sentido, apuntó que existen diversos temas sobre los cuales los territorios pudieren tener un rol más decisivo y eso



requiere de una respuesta institucional distinta a lo que se ha venido haciendo. Eso sí, destacó sin que aquello pudiese significar que intervengan en la legislación nacional, pues aquello requiere más amplios consensos.

1.6.- Discusión de transversalización.

La convencional Adriana Ampuero y el convencional Claudio Gómez presentaron en la sesión N° 27, celebrada el día 25 de enero, el informe de transversalización de enfoques de derechos humanos, género, inclusión, plurinacionalidad, socioecológico y descentralizado, además de las eventuales duplicaciones y divergencias que pudieran estarse produciendo en la tramitación de las iniciativas constitucionales en las diferentes comisiones temáticas.

El informe es el que se transcribe a continuación:

Informe Enlaces Transversales

Comisión 1 Sistema Político

Nº de indicación	Temas	Enfoques	Comentarios
94-1	RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, ESTADO PLURINACIONAL Y LIBRE DETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS.	Plurinacionalidad	La presente iniciativa hace mención al derecho de Los pueblos y naciones indígenas preexistentes a la "autonomía y al autogobierno además al "reconocimiento de sus tierras, territorios, maritorios" Se levanta alerta de duplicación pues son materias abordadas tanto por comisión 1 como por comisión 3 las cuales deben trabajarse y armonizarse en observación conjunta.
82-1	COMPOSICIÓN Y		Propone un congreso

	ESTRUCTURA DEL CONGRESO NACIONAL		conformado por Cámara de Diputados y Senado lo cual debe trabajarse y armonizarse en observación conjunta con la propuesta de Asamblea Legislativa Regional propuesta en comisión 3.
322-1	QUE CONSAGRA LAS MATERIAS DE LEY Y EL PROCESO DE FORMACIÓN DE LA LEY.	plurinacionalidad	Aborda potestad legislativa la cual reside en el congreso plurinacional, la tramitación de la ley, facultad de urgencia gubernamental y proyecto de presupuesto. Todo lo cual debe trabajarse y armonizarse en observación conjunta con la propuesta de Asamblea Legislativa Regional propuesta en comisión 3 a objeto de evitar eventual divergencia o duplicación.
316-1	DOMICILIO ELECTORAL DE REPRESENTANTES		Observar requisitos de domicilio electoral de representantes a nivel regional con comisión 3.
289-1	REPRESENTACIÓN INDIGENA	Plurinacionalidad	Aborda en ejercicio del derecho a la libre determinación de los Pueblos y Naciones Indígenas su representación en todos los órganos de elección popular del Estado, especialmente, a través de un sistema de escaños reservados. Revisar esta representación en los cargos de elección popular de los gobiernos

			regionales y gobiernos comunales para evitar divergencias con lo propuesto en comisión 3.
253-1	PARTICIPACIÓN POLÍTICA		Incorpora en la creación de políticas públicas y en la formación de las leyes, mediante mecanismos de participación, a grupos u organizaciones que interpreten, representen o conozcan por saber o experiencia las necesidades e intereses de estos grupos. Observar esto en función de la Asamblea Legislativa Regional para evitar divergencias.
240-1	PODER LEGISLATIVO Y FORMACIÓN DE LA LEY		Aborda el Poder Legislativo consagrando que es unicameral y se compone por la Cámara Plurinacional de Diputadas y Diputados que es acompañada por los Congresos Macroregionales. Ambas instancias cuentan con herramientas de fiscalización para controlar los actos del Poder Ejecutivo Nacional y de los Gobernadores Regionales, respectivamente. Todo lo cual debe trabajarse y armonizarse en observación conjunta con la propuesta de Asamblea Legislativa Regional propuesta

			en comisión 3 a objeto de evitar eventual divergencia o duplicación.
237-1	ESTADO PLURINACIONAL Y LIBRE DETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS	Descentralización y Plurinacionalidad	Consagra artículo titulado "Forma de Estado" en el cual se establece que este es plurinacional y su administración será territorialmente descentralizada y desconcentrada. Reconoce y garantiza el ejercicio de niveles de autonomía territorial de acuerdo a las escalas de gobierno que esta constitución establece, consagrando especialmente las autonomías territoriales indígenas, conforme a la constitución y las leyes. Esta materia es propia de la comisión 3, observar posibles duplicaciones o eventuales divergencias.
224-1	POTESTAD LEGISLATIVA EN LA NUEVA CONSTITUCIÓN		Consagra la potestad legislativa nacional la cual reside en el Congreso Plurinacional y enumera las materias objeto de dicha potestad. Observar esto en función de la Asamblea Legislativa Regional para evitar divergencias.
217-1	"ESTABLECE ESCAÑOS RESERVADOS PARA REPRESENTANTES INDÍGENAS EN EL	Plurinacionalidad	Observar la composición de la asamblea legislativa regional para evitar divergencias.

	PARLAMENTO PLURINACIONAL UNICAMERAL”.		
211-1	“REGULA EL CONGRESO NACIONAL Y EL PROCESO LEGISLATIVO, Y EL PODER EJECUTIVO Y LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LOS MINISTROS DE ESTADO”		Consagra que son atribuciones del Congreso Nacional: 1. Organización local y ordenación territorial. Crea el Senado Territorial como la cámara de representación regional. Observar las competencias de la asamblea legislativa regional para evitar divergencias o duplicaciones.
196-2	“REGULA EL PLEBISCITO, EN CUANTO MECANISMO DE DEMOCRACIA DIRECTA”.		Consagra en el Artículo 2: De nivel Regional: Cualquier conjunto de personas con derecho a voto que supere el 0.2%7 del padrón electoral regional podrá, en un plazo de sesenta días desde la aprobación de una decisión del gobierno regional afecta a veto, activar un plebiscito regional de veto a dicha decisión. Observar eventual divergencia o ausencia con la regulación de los gobiernos regionales.
192-1	“REGULA EL PODER LEGISLATIVO, EL PODER EJECUTIVO, Y EL SISTEMA POLÍTICO Y ELECTORAL”		Propone la creación de un Congreso Nacional que estará compuesto por dos cámaras, una Cámara de Diputados y Diputadas, y una Cámara Territorial, las que compondrán el poder legislativo. Observar la

			composición de la asamblea legislativa regional para evitar divergencias.
176-2	“CONSAGRA EL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, Y ESTABLECE REGLAS SOBRE LEGISLACIÓN EN MATERIA DE GASTO FISCAL”.	Descentralización	Regula diversas materias relativas a la descentralización financiera de los gobiernos regionales y locales que son propios de la comisión 3. Se sugiere observar y armonizar en función de posibles divergencias y duplicaciones.
169-1	ESTABLECE COMO RÉGIMEN POLÍTICO EL DENOMINADO PRESIDENCIALISMO O EQUILIBRADO Y EFICAZ, Y REGULA EL CONGRESO NACIONAL Y EL PROCESO LEGISLATIVO		La iniciativa propone que el Congreso Nacional se compone de dos ramas: la Cámara de Diputados y el Senado. Ambas concurren a la formación de las leyes en conformidad a esta Constitución. Se sugiere observar y armonizar en función de posibles divergencias con Asamblea Legislativa regional.
1-1	CAMBIO DEL CARÁCTER DEL ESTADO DE CHILE A UNO PLURINACIONAL, INTERCULTURAL, PLURILINGÜE E INCLUSIVO	descentralización plurinacionalidad	Propone una definición de estado plurinacional y descentralizado, ambas materias relativas a comisión 3 se sugiere observar para evitar duplicaciones o divergencias en la definición de forma de estado.

Comisión 2

Nº de indicación	Temas	Enfoques	comentarios
84-2	PROPUESTA CONSTITUCIONAL PARA CONSAGRAR UN CONJUNTO DE PRINCIPIOS Y DEBERES DEL ESTADO EN LA PROPUESTA DE NUEVA CONSTITUCIÓN	Establece que el Estado de Chile es unitario y descentralizado	Aborda la forma en que el Estado adoptará tanto administrativa, política y fiscal, señalando que es unitario y descentralizado. E indica que el gobierno central será funcional y territorialmente desconcentrado.
71-2	Propuesta de principios fundamentales	Descentralización y desarrollo territorial	El art. 8 propuesto señala: "El Estado será laico, se organizará de forma paritaria y promoverá su más amplia descentralización. Un desarrollo territorial integral, solidario y equitativo fundará su organización y funcionamiento." Expone temáticas relativas a la descentralización y desarrollo territorial, indicando los principios en que este desarrollo territorial se realizará.
70-2	Propuesta de norma constitucional sobre "Principios y disposiciones fundamentales"	Establece que Chile es solo política y administrativamente descentralizado. Su territorio es único e indivisible. Y establece un "fortalecimiento de un desarrollo"	Establece en su art. propuesto: Artículo X. "Chile es una república democrática cuyo territorio es único e indivisible, su Estado es intercultural y se reconoce limitado"

		territorial equitativo y solidario	por el derecho. El Estado de Chile es política y administrativamente descentralizado. Los órganos del Estado promoverán el fortalecimiento de un desarrollo equitativo y solidario entre las regiones y ~ comunas del territorio nacional”.
67-2	Planificación urbana	planificación urbana con participación ciudadana efectiva y territorialmente desconcentrados	Establece como deber del estado el asegurar procesos de planificación urbana con participación ciudadana efectiva y territorialmente desconcentrados
60-2	Principios fundamentales	Estado plurinacional.	Establece en la propuesta de norma en su Artículo 4°. Estado plurinacional. Que indica: “La libre determinación de los pueblos y naciones indígenas comprende el derecho a la autonomía para establecer sus propias autoridades y administrar sus asuntos internos, así como la persecución de su propio desarrollo económico, social y cultural en el marco de la unidad del ordenamiento estatal.”, / relacionar con autonomías territoriales indígenas

59-2	NORMAS GENERALES DEL ESTADO	República unitaria y Descentralización Plurinacionalidad participación local y regional	Establece en la norma en su Artículo 10. Unidad y Descentralización. “La República de Chile es unitaria y descentralizada. La comunidad es una y se encuentra distribuida en diversos territorios. El Estado asegura que las garantías constitucionales se realicen independientemente de la ubicación geográfica, reconoce la voluntad popular a escala local y regional, y el derecho a una participación local y regional equitativa en el goce de los recursos fiscales, promueve el desarrollo regional y local, el trabajo colaborativo de personas, familias, naciones y autoridades locales, regionales y centrales, y la solidaridad entre regiones, y protege la cultura rural y urbana, la memoria histórica de los territorios, el patrimonio material e inmaterial, la producción tradicional y artística, y la riqueza natural, a escala local y regional.”
58-2	Iniciativa convencional constituyente sobre	Plurinacionalidad, forma de estado, definición de	Reconoce en su art. 2 plurinacionalidad, a

	los principios y bases generales del Estado	descentralización	las naciones preexistentes los derechos a la libre determinación, autonomía y sistema jurídico propio; autogobierno; Estado Regional y establece la organización territorial; define descentralización
320-2	Participación popular	Mecanismos de participación popular	Establece normas de participación popular
228-1	Presenta Iniciativa Convencional Constituyente mandato revocatorio	División política-administrativa	Establece en su Artículo XX. "Las personas con derecho a sufragio que correspondan a elecciones nacionales, de distrito, región, territorio indígena o pueblo originario que eligió a una autoridad de elección popular", estableciendo una divisiones territoriales
210-1	Propuesta de norma constitucional sobre "Estado intercultural"	Territorios especiales	Establece los "Estatutos de los Territorios especiales"
196-2	De los plebiscitos	Plebiscito de iniciativa ciudadana a nivel nacional, regional y municipal, estableciendo reglas	.Párrafo 3 - Plebiscitos de Iniciativa Ciudadana
191-2	Competencias de órganos públicos a nivel local, regional y nacional	Establece regla de competencia	Artículo.- Los órganos del Estado y la ley deberán velar el cumplimiento del principio de eficiencia en la función pública. Ello mandata que

			<p>cada función pública sólo y únicamente, sin duplicidad, se radique en el nivel de gobierno donde ésta se ejerza con mayor eficiencia y eficacia, privilegiando, en tal caso, el nivel local sobre el regional, y éste último, a su vez, sobre el nacional. Sólo aquellas funciones que por su naturaleza no puedan ser asumidas por los gobiernos locales o regionales, deben recaer en la competencia del gobierno central.”.</p>
176-2	<p>PROPUESTAS DE NORMAS CONSTITUCIONALES SOBRE RESPONSABILIDAD FISCAL, INICIATIVA EXCLUSIVA PRESIDENCIAL Y PRESUPUESTO DE LA NACIÓN EN LA PROPUESTA DE NUEVA CONSTITUCIÓN</p>	<p>Reglas de responsabilidad y financiamiento tanto local, regional y nacional.</p>	<p>A modo de ejemplo, señala: “Artículo XX: Corresponderá al Presidente de la República la iniciativa exclusiva de los proyectos de ley que tengan relación con la alteración de la división política o administrativa del país, o con la administración financiera o presupuestaria del Estado, incluyendo las modificaciones de la Ley de Presupuestos.”. Se contrapone con el carácter autónomo de los territorios y con otras.</p>

Comisión 3

Nº de indicación	Temas	Enfoques	comentarios
99-3	DEL MARITORIO		Se sugiere observar para evitar duplicaciones o divergencias con la competencia relativa al territorio de comisión 5 derechos de la naturaleza.
119-3 Y 120-3	ASAMBLEA LEGISLATIVA REGIONAL		Se sugiere observar para evitar duplicaciones o divergencias con las iniciativas 82-1/322-1/253-1/240-1/224-1/217-1/211-1/192-1 y 169-1 presentadas en comisión 1 de sistema político, referentes al congreso nacional y sus competencias legislativas.
122-3	DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE CGR		Se sugiere observar para evitar duplicaciones o divergencias con las iniciativas presentadas en la materia en comisión 6 de sistemas de justicia y órganos autónomos.

Comisión 4

Nº de indicación	Temas	Enfoques	comentarios
376-4	Educación sexual integral	género	
375-4	Derechos fundamentales	derechos humanos, equidad	
366-6	Derechos Lingüísticos	género	
359-4	Derecho a la educación		se sugiere observar para evitar duplicaciones con las iniciativas 369-4
351-4	Libertad de Enseñanza	derechos humanos	Se sugiere revisar para evitar duplicaciones con iniciativas trabajadas en la misma comisión 4.
337-4	Derecho a la participación plena y efectiva en la primera instancia		se genera cierta duplicidades de contenidos con la norma 338-4

Comisión 5

Nº de indicación	Temas	Enfoques	comentarios
352-5	Derechos de la naturaleza deberes patrios y idiomas		se sugiere observar para evitar divergencias con el trabajo realizado por la comisión 1
306-5	Gestión comunitaria del agua		Se sugiere trabajar esta norma con el trabajo de descentralización realizado por la comisión 3
3-5	Sobre el uso de minerales mortales como el asbesto	derechos humanos	esta iniciativa aborda derechos de los y las trabajadoras, se sugiere trabajar en conjunto en comisión 4

Comisión 6

Nº de indicación	Temas	Enfoques	comentarios
88-6	A-función jurisdiccional	derechos humanos	
97-6	B-función jurisdiccional	plurinacionalidad-equidad de género	
88-6 (art.c inc2)	Independencia e imparcialidad	plurinacionalidad-equidad de género	
97-6 (art 2 inc1 y 3)	tutela jurisdiccional efectiva	perspectiva de género	
88-6 (art b inc 3)	Gratuidad	plurinacionalidad,perspectiva de género , descentralización	
41-6	paridad y perspectiva de género	paridad de género	
232-6	perspectiva de género	paridad de género	
41-6	sistema de justicia indígena y pluralismo político	plurinacionalidad	
90-6	pluralismo jurídico	plurinacionalidad	
190-6	plurinacionalidad-pluralismo jurídico e interculturalidad	plurinacionalidad	
232-6	pluralismo jurídico	plurinacionalidad	
319-6	De los principios para la composición paritaria y plurinacional de los tribunales del sistema nacional de justicia	plurinacionalidad y género	
242-6 a la 324-6 (art 48- art 58)	enfoque de género	género	
190-6	jurisdicción indígena	plurinacionalidad	
190-6	tribunal especial	plurinacionalidad	

88-6	funciones del consejo nacional de la jurisdicción	descentralización- plurinacionalidad- género	
90-6	funciones	género	
198-6	funciones del consejo de la justicia	género inclusión plurinacionalidad	
232-2	funciones y competencias del CNJ	género inclusión plurinacionalidad	

Comisión 7

Nº de indicación	Temas	Enfoques	comentarios
93-7	Derecho a la Alfabetización digital	descentralización	La presente iniciativa hace referencia a la “descentralización” por medio de un marco regulatorio, se hace necesario un proceso de armonización con el trabajo realizado en comisión 3 respecto a la descentralización del estado.

Con ocasión de la exposición de este informe por parte de la convencional Adriana Ampuero y el convencional Claudio Gómez, los miembros de la Comisión valoraron sus aportes y señalaron la importancia de la labor realizada, especialmente en atención a la proximidad del despacho de las normas del primer bloque de la Comisión de Forma de Estado, por lo que se debería prestar especial atención a aquellas normas que pudieran verse afectadas por estos choques de competencias o no tuvieran en consideración los enfoques que se desea resguardar.

Tomaron especialmente en cuenta, por su trascendencia para el trabajo de esta Comisión, los puntos de vista que decían relación con la descentralización.

1.7.- Texto sistematizado de las iniciativas aprobadas en general.

Como consecuencia de la votación en general de las iniciativas correspondientes al primer bloque de normas de la Comisión, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 91 del Reglamento General de la Convención, se elaboró un texto sistematizado de las iniciativas aprobadas en general, del siguiente tenor:

“Artículo 1.- Del Estado Regional. Chile es un Estado Regional conformado por entidades territoriales autónomas, en un marco de equidad y solidaridad entre todas ellas, preservando la unidad e integridad del Estado.

El Estado promoverá la cooperación, desarrollo armónico, adecuado y justo entre las diversas entidades territoriales, atendiendo especialmente a aquellas ubicadas en territorios insulares y zonas extremas.

Artículo 1 A.- Forma de Estado. Chile es un Estado regional plurinacional e intercultural, descentralizado y con autonomías territoriales e indígenas.

El Estado de Chile se organiza territorialmente en comunas, regiones autónomas, territorios autónomos indígenas, territorios insulares y territorios especiales.

Las comunas, regiones autónomas, territorios autónomos indígenas son núcleos políticos y administrativos autónomos, con las potestades y competencias necesarias para el cumplimiento de sus fines. Cuentan con personalidad jurídica de derecho público y patrimonio propio.

El Estado garantizará el desarrollo armónico, adecuado, equitativo, solidario y justo entre las diversas unidades territoriales.

Artículo 2.- De las Entidades Territoriales. El Estado se organiza territorialmente en regiones autónomas, comunas, territorios insulares, autonomías territoriales indígenas y territorios especiales.

Las regiones autónomas y las comunas cuentan con personalidad jurídica, estatuto y patrimonio propio, con las potestades y competencias necesarias para autogobernarse, teniendo como límite sólo el interés general y la delimitación de competencias establecidas de acuerdo con la Constitución y la ley.

La creación, modificación, delimitación y supresión de las entidades territoriales deberá considerar criterios históricos, geográficos, sociales, culturales, ecosistémicos y económicos, garantizando la participación popular, democrática y vinculante de sus habitantes.

Corresponderá a la Constitución y a la ley establecer las entidades territoriales del Estado, así como la definición de sus respectivos límites.”

Artículo 3.- Del Territorio. Chile, en su diversidad geográfica, histórica y cultural, forma un territorio único e indivisible, conformado por el territorio continental, territorio insular y el territorio antártico chileno; sus suelos, subsuelos, espacio aéreo y maritorio.

Los límites del territorio son los que establecen las leyes y los tratados internacionales. La soberanía y jurisdicción sobre el territorio se ejerce de acuerdo a la Constitución, las leyes y los tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile.

Artículo 4.- Del Maritorio. El maritorio, como parte del territorio, está integrado por los ecosistemas marinos y marino-costeros continentales, insulares y antárticos, y abarca la zona costera, aguas interiores, el mar territorial, la zona contigua, la zona económica exclusiva, la plataforma continental y, en general, el litoral. El Estado ejerce soberanía y jurisdicción sobre el maritorio en los términos, extensión y condiciones que determina el derecho internacional y la ley.

El Estado reconoce las diferentes formas de relación entre los pueblos originarios y comunidades costeras con el maritorio, respetando y promoviendo sus usos consuetudinarios y locales, considerándolo un espacio integral de convivencia entre lo tangible y lo intangible.

Es deber del Estado proteger el maritorio, propiciando las diversas vocaciones y usos asociados a él, y asegurando, en todo caso, su preservación, conservación y restauración ecológica. La ley establecerá su ordenación espacial y gestión integrada, mediante un trato diferenciado y descentralizado basado en la equidad y justicia territorial.

Artículo 5.- De la Autonomía de las entidades territoriales. Las entidades territoriales están dotadas de autonomía política, administrativa y financiera para la realización de sus fines e intereses en los términos establecidos por la presente Constitución y la ley.

En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión territorial.

Artículo 6.-De la solidaridad, cooperación y asociatividad territorial en el Estado Regional. Las entidades territoriales se coordinan y asocian en relaciones de solidaridad, cooperación, reciprocidad y apoyo mutuo.

Dos o más entidades territoriales, con o sin continuidad territorial, podrán pactar convenios y constituir asociaciones territoriales con la finalidad de lograr objetivos comunes, promover la cohesión social, mejorar la prestación de los servicios públicos, incrementar la eficiencia y eficacia en el ejercicio de sus competencias y potenciar el desarrollo social, cultural, económico sostenible y equilibrado.



Las asociaciones de entidades territoriales, en ningún caso, alterarán la organización territorial del Estado.

El Estado promoverá y apoyará la cooperación y asociatividad con las entidades territoriales y entre ellas, garantizando su plena autonomía. La ley establecerá las bases generales para la creación y funcionamiento de estas asociaciones, sin perjuicio de la legislación regional que se dicte al efecto.

Artículo 7.- De la Participación en las entidades territoriales en el Estado Regional. Las entidades territoriales garantizan el derecho de las personas a participar, individual o colectivamente en las decisiones públicas, comprendiendo en ella la formulación, ejecución, evaluación, fiscalización y control democrático de la función pública, con arreglo a la Constitución y las leyes. Los pueblos y naciones indígenas que habiten la respectiva entidad territorial ejercerán tales derechos con vías a obtener el consentimiento libre, previo e informado en aquellos asuntos que les afecten.

Artículo 8.- Del Desarrollo Territorial. Es deber de las entidades territoriales, en el ámbito de sus competencias y en sus territorios jurisdiccionales, establecer una política permanente de desarrollo sostenible y armónico con la naturaleza.

Las entidades territoriales considerarán para su planificación social, política, administrativa, cultural, territorial y económica los criterios de inclusión e interculturalidad, con perspectiva de género, enfoque ecosistémico y los demás que establezca esta Constitución.

El Estado y las regiones autónomas deberán velar por un desarrollo y políticas de fomento equitativas y sostenibles entre las entidades territoriales que componen su territorio, con las debidas destinaciones presupuestarias especiales en caso de ser necesario.

Artículo 9.- De la Equidad y justicia territorial. El Estado garantiza un tratamiento equitativo entre las diversas entidades territoriales, propendiendo a la armonización del interés general, no pudiendo establecer diferencias arbitrarias entre ellas, asegurando a su vez las mismas condiciones de acceso a los servicios públicos, al empleo y a todas las prestaciones estatales, estableciendo de ser necesario, acciones afirmativas en favor de los grupos desaventajados.

Artículo 10.- De la Plurinacionalidad e interculturalidad en el Estado Regional. Las entidades territoriales y sus órganos deberán asegurar en todo su actuar el reconocimiento político y jurídico de los pueblos y naciones indígenas que habitan sus territorios; su supervivencia; la distribución equitativa del poder y de los espacios de



participación política; el uso, reconocimiento y promoción de las lenguas indígenas que se hablan en ellas, propiciando el entendimiento intercultural, el respeto de formas diversas de ver, organizar y concebir el mundo y de relacionarse con la naturaleza; la protección y el respeto de los derechos de autodeterminación y de autonomía de los territorios indígenas, en coordinación con el resto de las entidades territoriales.

Artículo 11.- De la postulación y cesación a los cargos de las entidades territoriales. La elección de las y los representantes por votación popular de las entidades territoriales se efectuará asegurando la paridad de género y la representación de los pueblos indígenas.

La ley establecerá los requisitos para la postulación y las causales de cesación de dichos cargos, garantizando criterios de probidad, residencia y vinculación directa con el territorio correspondiente. La calificación y procedencia de estas causales de cesación se realizará a través de un procedimiento expedito ante la justicia electoral, en conformidad a la ley.

Artículo 12.- Principio de no tutela entre entidades territoriales. Ninguna entidad territorial, en el reparto y ejercicio de sus competencias y atribuciones, podrá ejercer cualquier forma de tutela sobre otra entidad territorial, sin perjuicio de la aplicación de los principios de coordinación y de solidaridad.

Artículo 13.- Correspondencia entre competencias y recursos. Sin perjuicio de las competencias que establece esta Constitución y la ley, el Estado podrá transferir a las entidades territoriales aquellas competencias de titularidad estatal que por su propia naturaleza son susceptibles de transferencia. Estas transferencias de competencias deberán ir acompañadas del financiamiento que permita su adecuada ejecución.

Las autoridades centrales, regionales y de los gobiernos comunales velarán especialmente por la distribución justa y equitativa de los recursos públicos con el fin de corregir las desigualdades existentes, resguardando su correcta ejecución con estricta sujeción al principio de responsabilidad fiscal.

Artículo 14.- Cuestiones de competencia. La ley determinará la forma de resolver las cuestiones de competencia que pudieran suscitarse entre autoridades centrales, regionales, y comunales, así como también la forma de resolver las controversias entre autoridades regionales y autoridades comunales.

Artículo 15.- Libertad de circulación entre entidades territoriales. Ninguna entidad territorial o autoridad podrá adoptar medidas que directa o indirectamente



impidan el ejercicio de la libertad de movimiento, la libre circulación de bienes y de residencia de las personas al interior de ellas, así como en todo el territorio del Estado.

Artículo 16.- Autonomía. El Estado reconoce y promueve la autonomía territorial de las regiones y comunas, dotándolas de personalidad jurídica y patrimonio propios, con gobiernos regionales y locales electos por la ciudadanía los cuales tendrán funciones de gobierno y administración, competencias y recursos humanos y financieros de decisión autónoma suficientes para el desarrollo económico, social y cultural acorde con las necesidades regionales y locales. En ningún caso el ejercicio de la autonomía podrá vulnerar el principio de unidad del Estado.

Artículo 17.- División del territorio. El Estado de Chile se organizará territorialmente en regiones, y éstas en comunas, y en territorios especiales. Las provincias tendrán las competencias que se le asignan en la Constitución y en la ley.

Artículo 18.- Subsidiariedad territorial. Las funciones públicas deberán radicarse en el nivel político-administrativo que pueda ejercerla de mejor manera, priorizando el nivel local sobre el regional y éste último sobre el nacional, sin perjuicio de aquellas competencias que la propia Constitución o las leyes reserven al nivel nacional. Solo aquellas funciones que no pueden ser asumidas por el nivel local o regional deben recaer en la competencia del gobierno central. La ley deberá establecer el modo en que se transferirán las competencias a los niveles subnacionales, así como las causales que habiliten al nivel superior para ejercerlas en subsidio.

Los gobiernos regionales tienen potestad legislativa y con las municipalidades tienen y ejercen la potestad reglamentaria en las materias de su competencia respectiva, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Artículo 19.- Diferenciación territorial. El Estado de Chile reconoce la heterogeneidad de sus territorios y velará por su desarrollo equitativo y solidario, para lo cual deberá generar políticas públicas diferenciadas y transferir competencias exclusivas que mejor se ajusten a las necesidades y particularidades territoriales, con los respectivos recursos. Corresponderá a la ley establecer los criterios y los modos a través de los cuales se podrán generar diferencias territoriales, así como los mecanismos de solidaridad y equidad que compensen las desigualdades entre los distintos niveles de gobierno.

Artículo 20.- Prohibición de tutela. Ninguna entidad territorial podrá ejercer tutela sobre otra, sin perjuicio de los conflictos de competencias que serán resueltos por



el órgano encargado de dirimirlos en conformidad a la Constitución y las leyes. Las competencias transferidas de forma definitiva a una entidad territorial, local o regional, no podrán ser revocadas, salvo excepciones legales.

Artículo 21.- Coordinación y colaboración. Cuando el ejercicio de sus competencias lo requiera, las municipalidades, los gobiernos regionales y el gobierno central actuarán de manera coordinada y colaborativa, evitando la duplicidad de funciones, en conformidad a los mecanismos que establezca la ley.

Artículo 22.- Descentralización fiscal y equidad interterritorial. El Estado debe asegurar el desarrollo armónico, equitativo y solidario entre las regiones y comunas de Chile a fin de garantizar que todas las personas tengan acceso a igual nivel y calidad de servicios públicos, sin distinción del lugar que habiten en el territorio.

Las transferencias fiscales a los gobiernos subnacionales deberán cumplir con esta compensación económica interterritorial. La ley dispondrá la creación de instrumentos que aseguren el cumplimiento de este principio.

Los territorios donde se produce la explotación de recursos naturales que generan externalidades negativas, deberán ser compensadas en la forma y el grado que determine la ley.

Artículo 23.- Suficiencia en el financiamiento de competencias. La creación, ampliación o traspaso de toda competencia, función o atribución desde el gobierno central a los gobiernos regionales y a los municipios, debe ir acompañada siempre de la totalidad de los recursos humanos y financieros suficientes y oportunos para su adecuado ejercicio.

Artículo 24.- Interdicción de la arbitrariedad presupuestaria. La ley de presupuestos de la Nación asignará los recursos necesarios para el funcionamiento e inversiones de los gobiernos regionales y las municipalidades bajo criterios objetivos y predefinidos que respondan a conceptos de equidad demográfica, socioeconómica y de acceso a servicios públicos de calidad en el territorio. Sin embargo, la ley podrá establecer transferencias especiales por razones de aislamiento o emergencia, las que en ningún caso podrán establecer discriminaciones arbitrarias entre las distintas regiones y territorios del país.

Artículo 25.- Responsabilidad fiscal. Las autoridades públicas son responsables por el buen uso de los recursos transferidos y generados a nivel subnacional, sobre la base de mecanismos de eficiencia, probidad, transparencia y



rendición de cuentas conforme lo defina la ley, la que establecerá los mecanismos para hacer efectiva esta responsabilidad.

La Ley Anual de Presupuestos de la Nación deberá asegurar el mayor porcentaje posible de gasto subnacional autónomo. Asimismo, dicha ley contemplará indicadores y metas de eficiencia de carácter público, asociados a resultados e impactos de la ejecución presupuestaria anual en el mejoramiento de la calidad de vida de la ciudadanía de las comunas y regiones.

La ley de presupuesto también establecerá una distribución de base regionalizada, sin perjuicio que el presupuesto de servicios, gobiernos regionales y municipios se pueda fortalecer con transferencias posteriores.

Artículo 26.- Plurinacionalidad. Los organismos y autoridades de las regiones, comunas, territorios especiales y provincias deberán promover y respetar la aplicación del principio de plurinacionalidad en los términos establecidos en esta constitución y en la ley.

Artículo 27.- De las Regiones Autónomas. Las Regiones autónomas son entidades políticas y territoriales, dotadas de personalidad jurídica de derecho público, autonomía financiera y patrimonio propio.

Cuentan con las potestades y competencias administrativas, legislativas, reglamentarias, ejecutivas y fiscalizadoras necesarias para autogobernarse, en el ámbito de sus competencias, con arreglo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Artículo 28.- Cláusula residual. Las competencias no expresamente conferidas a la Región autónoma corresponden al Estado, sin perjuicio de las transferencias de competencia que regula la Constitución y la ley.

Artículo 29.- Del Orden Político Interno Regional. Cada Región Autónoma establecerá su propio orden político interno regional.

El orden político regional debe responder a los principios del Estado Social de Derechos que la República instituye en esta Constitución y respetar los derechos fundamentales reconocidos en ella.

Así, las leyes regionales procurarán suprimir los obstáculos que impidan la plena igualdad en el goce de derechos, en la vida social, cultural y económica, tomando en cuenta especialmente la diversidad geográfica y cultural, la igualdad y la lucha contra la violencia de género, la igualdad de las diversidades de género y sexuales, la existencia de Pueblos Originarios y las acciones afirmativas necesarias para el goce de derechos de individuos o grupos históricamente marginados.



Las Regiones Autónomas, de acuerdo a la Constitución, las leyes y el orden político interno regional, tendrán facultades para establecer tributos regionales, crear empresas públicas regionales, crear corporaciones de radiodifusión y televisión pública, instaurar feriados regionales y determinar los días en que se llevarán a cabo elecciones regionales.

El orden político interno deberá velar por la democracia regional, cuidando que el pueblo elija sus representantes en elecciones generales, directas, libres, inclusivas, participativas y secretas.

El orden político interno regional deberá ser otorgado por la Asamblea Legislativa Regional, previa participación y consulta popular, así como en referéndum ratificatorio.

Artículo 30.- Del Estatuto Regional. Cada Región Autónoma tendrá un Estatuto Regional elaborado por la Asamblea Legislativa Regional correspondiente, que establecerá, los principios fundamentales que rigen la organización y funcionamiento de los órganos regionales, además de las normas sobre gobierno, administración y elaboración de la legislación regional.

Artículo 31.- De la aprobación y reforma del Estatuto Regional. El Estatuto Regional será propuesto, discutido y aprobado por la Asamblea Legislativa Regional respectiva, con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio y se someterá a un referéndum regional que será aprobado por la mayoría de los votos válidamente emitidos, sin perjuicio del control de constitucionalidad por el órgano competente.

Desde su publicación, el Estatuto Regional sólo podrá ser reformado mediante el procedimiento que éste establezca.

Artículo 32.- De las Autoridades Regionales. La organización institucional de las Regiones Autónomas se compone del Gobierno Regional, de la Asamblea Legislativa Regional y de la Asamblea Social Regional.

Artículo 33.- Del Gobierno Regional. El Gobierno Regional es el órgano ejecutivo de la Región Autónoma.

Una Gobernadora o Gobernador Regional dirigirá al Gobierno Regional, ejerciendo la función administrativa y reglamentaria y representará a la Región autónoma ante las demás autoridades nacionales e internacionales.

La Gobernadora o Gobernador Regional ejercerá sus funciones por el término de cuatro años, pudiendo ser reelegido o reelegida consecutivamente sólo una vez para el período siguiente. En este caso, se considerará que se ha ejercido el cargo durante un



período cuando el Gobernador o Gobernadora Regional haya cumplido más de la mitad del mandato.

La Gobernadora o Gobernador regional, será elegido por sufragio universal, en conformidad con lo dispuesto en la Constitución y el Estatuto Regional.

Artículo 33 A.- Del Gobierno Regional. El gobierno regional, es el órgano en que reside el gobierno y la administración de la región autónoma, está constituido por la o el gobernador regional y un consejo técnico administrativo.

La o el gobernador regional, es el jefe del gobierno regional, con funciones ejecutivas y administrativas y ostenta la representación de la región autónoma, será elegido por sufragio universal en votación directa.

El Consejo técnico administrativo, es el órgano colegiado, asesor de la o el gobernador regional y encargado de ejercer la potestad reglamentaria que corresponde a la región autónoma, a propuesta de la o el gobernador respectivo, e integrado por consejeras y consejeros elegidos por la o el gobernador con acuerdo de la asamblea legislativa regional, en atención a lo establecido en el Estatuto regional.

La o el gobernador regional y las y los consejeros regionales serán responsables políticamente ante la asamblea legislativa regional.

Artículo 33 B.- Del Gobierno Regional. El Gobierno Regional es la autoridad política de la Región Autónoma y se integra por el Gobernador o Gobernadora Regional y por los Ministerios y Servicios Públicos Regionales.

Formando parte del Consejo de Gobernadores, la Gobernación representa a la Región Autónoma ante el Estado Central y en la relación entre ambos.

El Gobierno Regional velará por la coordinación con los Municipios y por la intermediación entre el Estado Central y la Región Autónoma.

El Gobierno Regional es el órgano ejecutivo de la Región Autónoma, correspondiéndole ejercer las facultades y atribuciones políticas y administrativas establecidas por la Constitución y las leyes regionales que instituyen el orden político interno regional.

Los Gobiernos Regionales, deberán velar por la cohesión territorial de la Región Autónoma articulando las entidades del Estado y unidades territoriales que pertenecen a su jurisdicción.

Artículo 33 C.- Las facultades de gobierno y administración de cada región recaerán en un Gobierno Regional, órgano dotado de personalidad jurídica de derecho público y patrimonio propio para el desempeño de sus funciones.

El Gobierno Regional gozará de autonomía política, administrativa y fiscal dentro



del ámbito de sus competencias, debiendo observar en todo momento los límites prescritos por la Constitución y las leyes.

Artículo 33 D.- El gobierno de la región estará integrado por el gobernador y el consejo regional, cuyo número de integrantes será fijado por la ley, autoridades que serán electas por sufragio universal en la forma que aquella determine y durarán en el ejercicio de sus funciones por el término de cuatro años. El gobernador regional podrá ser reelegido una vez y los consejeros regionales hasta dos veces.

Artículo 34.- El gobernador regional constituye el órgano ejecutivo de la región y ejercerá la presidencia del consejo regional sin derecho a voto. El gobernador regional tendrá la representación judicial y extrajudicial de la región. Sus atribuciones estarán determinadas en la ley. En la elección de gobernadores resultará electo quien obtenga la mayoría de los votos válidamente emitidos pero si ningún candidato logra al menos el cuarenta por ciento de los votos se producirá una segunda votación entre los candidatos o candidatas que hayan obtenido las dos más altas mayorías, resultando elegido el que obtuviere la mayoría de los votos válidamente emitidos.

Artículo 35.- El Gobernador Regional será electo por sufragio universal, en virtud de un sistema de votación directa y siguiendo el procedimiento dispuesto para tal efecto por el legislador.

La ley establecerá los requisitos para postular al cargo de Gobernador Regional, así como también las causales de inhabilidad, incompatibilidad, cesación, subrogación y vacancia del cargo.

Artículo 36.- El Gobernador Regional ejercerá sus funciones por el término de cuatro años, pudiendo ser reelegido consecutivamente sólo una vez.

Artículo 37.- El Consejo de Alcaldes estará integrado por los alcaldes de todas las comunas de la región respectiva y será coordinado por quien determinen sus miembros por mayoría absoluta.

Artículo 38.- El Consejo de Alcaldes deberá sesionar, a lo menos, una vez cada dos meses, para abordar las problemáticas de la región, promover una coordinación efectiva entre los distintos órganos con presencia regional y fomentar una cooperación eficaz entre los gobiernos locales.

Deberán participar en esta instancia el Gobernador Regional, los Consejeros Regionales y los jefes de los servicios públicos regionales, órganos que deberán rendir



cuenta, a lo menos, de la ejecución presupuestaria y el desarrollo de proyectos en los términos prescritos por el legislador.

Artículo 39.- De la Asamblea Legislativa Regional. La Asamblea Legislativa Regional es el órgano de representación popular, colegiado, autónomo y paritario, dotado de potestades legislativas, deliberativas y fiscalizadoras en el ámbito de sus competencias, en conformidad a la Constitución y las leyes.

La Asamblea Legislativa Regional estará integrada por el número de Asambleaístas Legislativos Regionales que fije la ley nacional en proporción a la población regional, bajo criterios de representatividad territorial, paridad de género y plurinacionalidad. La elección de los Asambleaístas Regionales será por sufragio universal, directo y secreto, en conformidad a la ley nacional.

Los y las Asambleaístas Regionales ejercerán sus funciones por el término de cuatro años, pudiendo ser reelegidos consecutivamente sólo una vez para el período inmediatamente siguiente. En este caso, se considerará que se ha ejercido el cargo durante un período cuando él o la Asambleaísta Regional haya cumplido más de la mitad de su mandato.

Corresponderá a las Asambleas Regionales elaborar y aprobar su propio reglamento, en los términos de la Constitución y el Estatuto Regional respectivo.

Artículo 40.- De la Asamblea Social Regional. La Asamblea Social Regional es el órgano de participación popular y ciudadana en materias de control democrático y fiscalización de la función pública, cuya organización e integración será representativa de las organizaciones de la sociedad civil con criterios de paridad, plurinacionalidad y representación popular y su funcionamiento será consultivo, participativo, incidente y estará regulado por el Estatuto Regional.

Artículo 40 A.- De la Asamblea Social Regional. La Asamblea Social Regional es el órgano de participación popular y de representación de las comunidades locales en materias de control democrático y fiscalización de la función pública.

Su organización e integración será representativa de las organizaciones de la sociedad civil, considerando paridad genérica, escaños reservados para los pueblos originarios pertenecientes al territorio regional y la representación de al menos un representante de las asambleas sociales comunales en su configuración. Su duración, composición y los procedimientos de elección serán determinados por los Estatutos Regionales.

Sus competencias serán consultivas, participativas e incidentes respecto de las estrategias de desarrollo y financiamiento regional, instrumentos de planificación



territorial, Presupuesto Regional Anual, y otras reguladas por el Estatuto Regional. De igual manera podrá representar por la mayoría de sus miembros las decisiones adoptadas por la Asamblea Legislativa regional, la cual solo podrá insistir en su decisión por un acuerdo de sus partes integrantes de acuerdo de los Estatutos Regionales.

Artículo 40 B.- De la Asamblea Social Regional. La Asamblea Social Regional es el órgano de participación popular y ciudadana en materias de control democrático y fiscalización de la función pública, cuya organización e integración será representativa de las organizaciones de la sociedad civil y su funcionamiento será consultivo, participativo, incidente y estará regulado por el Estatuto Regional.

Artículo 41.- De las Facultades. La regulación de la Asamblea Social Regional comprenderá al menos las siguientes facultades:

1. Co-gestionar, diseñar, seguir y evaluar las iniciativas, políticas públicas, planes y programas de alcance regional.
2. Emitir, con carácter preceptivo, informes sobre los anteproyectos de leyes que regulen materias económicas, de planificación y desarrollo territorial, socioambientales y laborales de alcance regional.
3. Emitir, con carácter preceptivo, informes sobre los planes de desarrollo regional y estrategias regionales.
4. Realizar los estudios, informes o dictámenes en asuntos de materia económica, social, cultural y socioambiental a solicitud de las autoridades regionales.
5. Solicitar a las autoridades regionales documentación necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
6. Elaborar estudios, dictámenes, informes y resoluciones de propia iniciativa, en materia económica, social, cultural y socioambiental de alcance regional.
7. Presentar a las autoridades regionales, solicitudes, sugerencias, propuestas y requerimientos que acuerden.
8. Seguir e informar anualmente sobre la aplicación de los procesos de participación popular y ciudadana en la gestión pública regional.
9. Canalizar las demandas y necesidades de la sociedad civil en los asuntos públicos regionales.
10. Otras que las leyes y estatutos regionales le encomienden.

Artículo 42.- El Consejo Regional de la Sociedad Civil es una instancia de participación que estará integrada por representantes de la sociedad civil y que será coordinada por quien determinen sus miembros por mayoría absoluta.

El legislador establecerá los criterios generales para la elección e integración del



Consejo de la Sociedad Civil, los que serán adaptados a la realidad de la región respectiva en virtud de la potestad reglamentaria del Gobernador Regional.

Artículo 43.- El Consejo de la Sociedad Civil deberá sesionar, a lo menos, una vez cada dos meses, para asesorar al Gobierno Regional en todas aquellas materias de interés público que permitan promover la participación de la sociedad civil en la toma de decisiones y fomentar la transparencia en la gestión pública regional.

Deberán participar en esta instancia el Gobernador Regional, los Consejeros Regionales y los jefes de los servicios públicos regionales, órganos que deberán rendir cuenta, a lo menos, de la ejecución presupuestaria y el desarrollo de proyectos en los términos prescritos por el legislador.

Artículo 44.- La ley establecerá las bases esenciales de los mecanismos y procedimientos de participación popular, velando por un involucramiento efectivo de la sociedad civil y la ciudadanía dentro de la región.

Artículo 45.- De las competencias de la Región autónoma. Son competencias de la Región autónoma:

1. La organización del Gobierno Regional, en conformidad con la Constitución y su Estatuto.
2. La organización político-administrativa y financiera de la Región autónoma, en función de la responsabilidad y eficiencia económica, con arreglo a la Constitución y las leyes.
3. Fomentar el desarrollo social, productivo y económico de la Región autónoma en el ámbito de sus competencias, en coordinación con las políticas, planes y programas nacionales.
4. Participar en acciones de cooperación internacional, dentro de los marcos establecidos por los tratados y convenios ratificados y vigentes y en conformidad a los procedimientos regulados en la legislación respectiva.
5. El desarrollo de la investigación y las ciencias en materias correspondientes a la competencia regional.
6. La conservación, preservación, protección y restauración de la naturaleza, del equilibrio ecológico y el uso racional del agua y los demás elementos naturales de su territorio.
7. Aprobar, mediando procesos de participación ciudadana, los planes de descontaminación regionales;
8. El fomento y la protección de las culturas, las artes, el patrimonio histórico, inmaterial arqueológico, lingüístico y arquitectónico; y la formación artística en su



territorio.

9. La planificación, ordenamiento territorial y manejo integrado de cuencas.

10. La política regional de vivienda, urbanismo, salud, transporte y educación en coordinación con las políticas, planes y programas nacionales.

11. Las obras públicas de interés ejecutadas en el territorio de la región autónoma.

12. La planificación e implementación de la conectividad física y digital.

13. La promoción y fomento del deporte, el ocio y la recreación.

14. La regulación y administración del borde costero y maritorio de la Región autónoma, en el ámbito de sus competencias.

15. La regulación y administración de los bosques y los parques con protección especial, en el ámbito de sus competencias.

16. La promoción y ordenación del turismo en el ámbito territorial de la región autónoma.

17. Coordinar y delegar las competencias constitucionales compartidas con las demás entidades territoriales.

18. Crear, modificar y suprimir contribuciones especiales y tasas, o establecer beneficios tributarios respecto de estas, dentro de su territorio, orientado por el principio de equivalencia y en el marco que determine la ley.

19. Crear empresas públicas regionales en conformidad a los procedimientos regulados en la legislación respectiva.

20. Las demás competencias que determine la Constitución y ley nacional.

21. Es deber de las entidades territoriales, en el ámbito de sus competencias y en sus territorios jurisdiccionales, establecer una política permanente de desarrollo sostenible y armónico con la naturaleza.

De manera excepcional, el ejercicio de estas competencias por la Región Autónoma no excluye la concurrencia coordinada con otros órganos del Estado en materias relacionadas con educación, vivienda, urbanismo, culturas, salud, transporte, conectividad y protección de la naturaleza.

Artículo 46.- La regiones son personas jurídicas de derecho público con patrimonio propio, las cuales tienen autonomía política, administrativa y fiscal en el ámbito de sus competencias, las que incluyen la planificación y promoción del desarrollo económico, social y cultural dentro de su territorio. Sus autoridades ejercen funciones de gobierno, administrativas, de coordinación, de complementariedad con la acción municipal, de intermediación entre el gobierno central y la región y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.



Artículo 47.- El consejo regional constituye un órgano colegiado de la región, cuyas competencias son de carácter normativo, resolutivo y de fiscalización del gobernador regional y de la administración de la región de acuerdo con las atribuciones que fije la ley.

Artículo 48.- La región tendrá competencias, entre otros ámbitos, en materia de ordenamiento territorial, desarrollo económico productivo, desarrollo social y cultural, gestión de capital humano, ciencia tecnología e innovación y gestión de sustentabilidad ambiental.

La ley determinará la forma y el modo en que el Presidente de la República transferirá a uno o más gobiernos regionales una o más competencias de los ministerios y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa, en materias de ordenamiento territorial, fomento de las actividades productivas y desarrollo social y cultural u otras que se acuerden.

La ley deberá disponer la creación de mecanismos, procedimientos y órganos de coordinación y colaboración entre los gobiernos regionales y los servicios públicos nacionales desconcentrados territorialmente, en las materias que corresponda. Asimismo, la ley deberá establecer los mecanismos de coordinación y colaboración de los gobiernos regionales con las municipalidades.

La región regional tendrá como órgano de participación ciudadana de la sociedad civil al Consejo Regional de la Sociedad Civil, con las atribuciones que establezca la ley.

Artículo 49.- Una ley regulará las atribuciones resolutivas de gobierno y administración, normativas, financieras y fiscalizadoras que ejercerán la región y sus órganos, entre las cuales se considerarán:

1) Atribuciones de gobierno y administración:

a) Ejercer autónomamente acciones de gobierno en el ámbito de sus competencias, de acuerdo con la Constitución y la ley.

b) Elaborar y aprobar la planificación estratégica de la región y las políticas públicas de alcance regional y local. Los instrumentos que se aprueben con este propósito tendrán carácter vinculante y obligarán a todos los servicios públicos y autoridades con presencia en el territorio.

c) Ejercer autónomamente la administración y coordinación de todos los servicios públicos de su dependencia.

d) Ejercer la administración de su patrimonio. La ley proveerá la transferencia de los bienes del Estado a las regiones en que éstos se encuentran situados y su administración coordinadamente con las políticas nacionales sobre la materia.

e) Ejercer las acciones de coordinación de los órganos de la administración del



Estado que tengan presencia en el respectivo territorio de acuerdo a lo que disponga la ley.

f) Garantizar y promover la participación ciudadana y de la sociedad civil en los ámbitos establecidos en la Constitución y la ley.

g) Desarrollar, en forma coordinada y compartida con otros organismos del nivel local y central, según corresponda, actividades o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, ordenamiento territorial, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, fomento productivo, transporte público, circulación y tránsito, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, u otras, conforme a la ley.

h) Otras atribuciones establecidas por la ley.

2) Atribuciones normativas:

a) Ejercer la potestad legislativa sobre materias cuya aprobación esta Constitución no haya reservado al Congreso Nacional.

b) Ejercer la potestad reglamentaria para la ejecución de las leyes de su competencia, según la letra a) anterior, y en todas aquellas materias propias de su competencia de acuerdo a la Constitución y la ley. Para estos efectos dictará los reglamentos, resoluciones e instrucciones necesarias para el ejercicio de sus atribuciones, los que estarán sometidos a la Constitución, a los tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes y a las leyes. Las normas dictadas en virtud de la potestad reglamentaria del Presidente de la República no podrán modificar ni derogar las establecidas por la potestad reglamentaria regional o local en el ámbito propio de las competencias de estas últimas.

c) Determinar los escaños reservados para pueblos indígenas en el consejo regional y en los concejos comunales, según correspondiere.

d) Los órganos de la administración regional que determine la ley podrán dictar instrucciones dirigidas al funcionamiento interno de la administración regional.

3) Atribuciones financieras:

a) Elaborar y aprobar el presupuesto de la región en conformidad con la Constitución y la ley. Este estará integrado por los recursos que provengan de la ley de presupuesto general del Estado, de los tributos nacionales de afectación regional y los instrumentos financieros de deuda pública.

b) Administrar su presupuesto, patrimonio, bienes y rentas.

c) Determinar y aprobar su organización interna y las plantas de funcionarios para el ejercicio de sus funciones, pudiendo crear o suprimir empleos y fijar remuneraciones, como también establecer los órganos o unidades que estime. La ley respectiva fijará los criterios y condiciones para el ejercicio de esta atribución, así como la organización mínima del servicio de la región.



d) Crear, suprimir, reducir o condonar los tributos que autorice la ley. La ley podrá autorizar que determinados tributos nacionales puedan estar afectos total o parcialmente al presupuesto de la región y deberá establecer tributos compensatorios en beneficio de las regiones y comunas donde se desarrollen actividades de explotación de recursos naturales.

e) Emitir títulos y bonos de deuda pública con sujeción a las condiciones del mercado financiero, e igualmente contratar crédito externo, de conformidad con la ley, los que deberán ser destinados exclusivamente a proyectos regionales de inversión estratégica.

f) Administrar autónomamente los fondos y programas en el marco de sus competencias y resolver la inversión de los recursos públicos que le correspondan según la Constitución y la ley.

Artículo 50.- A iniciativa de los gobiernos regionales o de uno o más ministerios podrán celebrarse convenios anuales o plurianuales de programación de inversión pública entre gobiernos regionales, entre éstos y uno o más ministerios o entre gobiernos regionales y municipalidades, cuyo cumplimiento será obligatorio. La ley respectiva establecerá las normas generales que regularán la suscripción, ejecución y exigibilidad de los referidos convenios.

Los gobiernos regionales y las empresas públicas podrán asociarse con personas naturales o jurídicas a fin de propiciar actividades e iniciativas sin fines de lucro que contribuyan al desarrollo regional. Las entidades que al efecto se constituyan se regularán por las normas comunes aplicables a los particulares.

Igualmente, podrán existir asociaciones de regiones para los fines que les son propios y suscribir convenios con fines de inversión pública de común interés.

Artículo 51.- Los gobiernos regionales y locales podrán establecer empresas, o participar en ellas, ya sea individualmente o asociadas con otras entidades públicas o privadas, a fin de cumplir con las funciones y ejercer las atribuciones que les asignan la Constitución y las leyes. Las empresas tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios y se regirán por las normas del derecho común y no necesariamente tendrán fines de lucro. Los gobiernos regionales y locales responderán solo con su aporte de capital. Asimismo, podrán constituir o formar parte de corporaciones o fundaciones sin fines de lucro, las que se regirán por el derecho común.

Artículo 52.- El derecho a la participación en los asuntos públicos de la región y de la comuna se ejercerá por los medios que determine la ley, la que contemplará al menos los siguientes:



- a) Plebiscitos sobre materias de desarrollo regional o comunal.
- b) Referéndums ciudadanos.
- c) Voto programático para la elección de los gobernadores regionales y alcaldes.
- d) Iniciativa y consulta ciudadana sobre proyectos de leyes regionales y ordenanzas municipales o bien sobre proyectos de inversión.
- e) Participación en la elaboración de presupuestos comunales y regionales.
- f) Fortalecimiento de las instituciones de la sociedad civil y de los medios de comunicación locales y regionales.

Artículo 53.- La ley respectiva establecerá las causales de inhabilidad, incompatibilidad, subrogación, cesación y vacancia del cargo de gobernador regional, alcalde, consejeros regionales y concejales, sin perjuicio de lo dispuesto en esta Constitución. Los cargos de gobernador regional, alcalde, consejeros regionales, concejales y delegados presidenciales provinciales son incompatibles entre sí.

El cargo de gobernador regional es incompatible con todo otro empleo o comisión retribuidos con fondos del Fisco, de las municipalidades, de las entidades fiscales autónomas, semifiscales o de las empresas del Estado o en las que el Fisco tenga intervención por aportes de capital, y con toda otra función o comisión de la misma naturaleza. Se exceptúan los empleos docentes y las funciones o comisiones de igual carácter de la enseñanza superior, media y especial, dentro de los límites que fije la ley. Asimismo, el cargo de gobernador regional es incompatible con las funciones de directores o consejeros, aun cuando sean ad honorem, en las entidades fiscales autónomas, semifiscales o en las empresas estatales, o en las que el Estado tenga participación por aporte de capital. Por el solo hecho de su proclamación por el Tribunal Calificador de Elecciones, el gobernador regional electo cesará en todo otro cargo, empleo o comisión que desempeñe.

Ningún gobernador regional, desde el momento de su proclamación por el Tribunal Calificador de Elecciones, puede ser nombrado para un empleo, función o comisión de los referidos en los incisos precedentes. Sin perjuicio de lo anterior, esta disposición no rige en caso de guerra exterior; pero sólo los cargos conferidos en estado de guerra son compatibles con las funciones de gobernador regional.

Ningún gobernador regional o delegado presidencial provincial, desde el día de su elección o designación, según el caso, puede ser acusado o privado de su libertad, salvo el caso de delito flagrante, si el Tribunal de Alzada de la jurisdicción respectiva, en pleno, no autoriza previamente la acusación declarando haber lugar a la formación de causa. De esta resolución podrá apelarse ante la Corte Suprema.

En caso de ser arrestado algún gobernador regional o delegado presidencial provincial por delito flagrante, será puesto inmediatamente a disposición del Tribunal de



Alzada respectivo, con la información sumaria correspondiente. El Tribunal procederá, entonces, conforme a lo dispuesto en el inciso anterior.

Desde el momento en que se declare, por resolución firme, haber lugar a formación de causa, queda el gobernador regional, delegado presidencial regional o delegado presidencial provincial imputado suspendido de su cargo y sujeto al juez competente.

Artículo 54.- De las competencias ejecutivas del Estado Central. El gobierno y la administración del Estado Central corresponden al Poder Ejecutivo con la asistencia de los Ministerios de Estado y del Consejo de Gobernadores.

El Poder Ejecutivo Central deberá velar por la seguridad externa, conducir las relaciones internacionales y desarrollar una política de inmigración.

El Poder Ejecutivo Central, en lo que diga relación al gobierno y administración de la República en su conjunto, tendrá competencias sobre:

- a) la política macroeconómica;
- b) el desarrollo tecnológico e industrial;
- c) la seguridad social;
- d) la administración del erario público;
- e) la administración y recaudación tributaria, salvo en lo que competa a las entidades territoriales;
- f) el respeto y promoción de los derechos humanos;
- g) la protección ecológica y ambiental;
- h) el sistema electoral; y
- i) los demás ámbitos en que la Constitución y que las leyes otorgan facultades al Poder Ejecutivo, a los Ministerios y Servicios Públicos Centrales.

Artículo 55.- De las entidades con competencias sobre todo el territorio. La ley determinará cuáles Servicios Públicos, Instituciones Autónomas o Empresas del Estado, en virtud de sus fines fiscalizadores, o por razones de eficiencia y de interés general, mantendrán una organización centralizada y desconcentrada en todo el territorio de la República.

No obstante ello, los siguientes órganos constitucionales del Estado mantendrán una organización centralizada: las fuerzas armadas, las policías nacionales y gendarmería, así como la Tesorería General de la República, el Servicio de Impuestos Internos, la CORFO y el Banco Central.

La ley y el Estado Central, cuando corresponda, propenderá a la distribución equitativa de las sedes principales de las entidades centralizadas a lo largo del territorio de la República.

Artículo 56.- Del Consejo de Gobernadores. El Consejo de Gobernadores, presidido por el Titular del Poder Ejecutivo Central y conformado por las y los Gobernadores de cada Región, coordinará las relaciones entre el Estado Central y las entidades territoriales, velando por el bienestar social y económico equilibrado de la República en su conjunto.

Son facultades del Consejo de Gobernadores:

- a) La coordinación, la complementación y la colaboración en la ejecución de políticas públicas en las Regiones;
- b) La coordinación macroeconómica, tributaria, fiscal y presupuestaria entre el Estado Central y las Regiones;
- c) Velar por el respeto de la autonomía de las entidades territoriales;
- d) Velar por el correcto funcionamiento del mecanismo de igualación fiscal;
- e) Resolver en primera instancia cuestiones de competencia entre Regiones Autónomas y entre los órganos regionales y el Estado Central.

Artículo 57.- De los Ministerios y Servicios Públicos. La ley determinará el número y organización de los Ministerios y Servicios Públicos.

Las Regiones Autónomas y Municipios, en conformidad a la Constitución, contarán con todas las competencias necesarias para administrar los Ministerios y Servicios Públicos Regionales.

El Estado Central tendrá la obligación, mediante la ley, de garantizar el respeto, protección y realización progresiva de los derechos económicos y sociales en igualdad de condiciones en las distintas entidades territoriales de la República.

El Estado Central tendrá facultades supletorias de carácter temporal, cuando las entidades territoriales no puedan cumplir eficientemente sus mandatos. La ley regulará el ejercicio de las facultades supletorias.

La Constitución y las leyes determinarán las competencias de cada entidad territorial, de acuerdo al principio según el cual la entidad de nivel regional tendrá competencia preeminente sobre las entidades de nivel central en relación a las funciones de autogobierno que puedan ser cumplidas de modo eficaz.

El Estado Central tendrá competencias complementarias, de coordinación y cooperación, sobre el funcionamiento de los Servicios Públicos Regionales y Municipales. La ley regulará el ejercicio de las competencias complementarias.

La ley establecerá las atribuciones de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo relativas a las competencias complementarias, de coordinación y cooperación, sobre el funcionamiento de los servicios públicos regionales.



Artículo 58.- Competencia residual de las Regiones Autónomas.

Corresponde a las Regiones Autónomas la potestad ejecutiva en cualquier materia no expresamente reservada al Estado Central.

Artículo 59.- Son competencias prioritarias de los gobiernos regionales:

1. Ejercer funciones de gobierno y administración dentro de la región y en el ámbito de sus competencias.
2. Ejercer la potestad reglamentaria en todas aquellas materias que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias.
3. Concurrir en la planificación territorial y la regulación de materias ligadas al transporte y el medio ambiente a nivel regional.
4. Administrar los servicios públicos que se encuentren bajo su dependencia.
5. Desarrollar, con el nivel local y central, actividades y servicios en materia de educación, salud, vivienda, turismo, conservación monumental, cultura, recreación, deporte y las demás que establezca la ley, que afecten a más de una comuna o agrupación de comunas de la región.
6. Fomentar las actividades productivas en la respectiva región.
7. Promover la innovación, la competitividad y la inversión en la respectiva región.
8. Fomentar la participación popular a nivel regional en conformidad con lo prescrito por la Constitución y las leyes.
9. Las demás que establezcan la Constitución y las leyes.

Artículo 60.- El ejercicio de las competencias que no se encuentren radicadas por la Constitución o las leyes en los gobiernos regionales o municipalidades le corresponderá al gobierno central, sin perjuicio de la posibilidad de que estas competencias sean asignadas a estos órganos mediante transferencia.

Artículo 61.- De oficio o a solicitud de un Gobierno Regional o Municipalidad, el Gobierno Central podrá transferir total o parcialmente, y en forma definitiva o temporal, las competencias que, por su naturaleza, sean susceptibles de ser transferidas y no sean exclusivas del Estado Central.

Toda transferencia de competencias entre el Estado Central y las entidades territoriales irá acompañada de la atribución de recursos equivalentes a los que estaban contemplados para su ejercicio.

Asimismo, toda creación o extensión de competencias que aumente los gastos de las entidades territoriales deberá ir acompañada de los recursos determinados por la ley.

El legislador establecerá el procedimiento de transferencia de competencias en



todo lo que no se encuentre contemplado en este artículo.

Artículo 62.- Las contiendas de competencia que se susciten entre los distintos niveles de gobierno serán conocidas por el órgano encargado de la justicia constitucional, a requerimiento del Presidente de la República, del Gobernador Regional, del Alcalde o de la mayoría de los Consejeros Regionales o Concejales en ejercicio.

El legislador establecerá el procedimiento para la resolución de estas contiendas de competencias.

Artículo 63.- El órgano encargado de la justicia constitucional deberá abocarse a resolver los conflictos jurídicos que se susciten entre los niveles local, regional y central de gobierno, especialmente en los siguientes tres ámbitos de acción de la justicia constitucional:

1) Conocer y resolver los conflictos de competencia, y los derivados de la vulneración de las normas y los principios constitucionales de descentralización, que se presenten entre:

- a) El gobierno nacional y las regiones.
- b) El gobierno nacional y los gobiernos locales.
- c) Las regiones y los gobiernos locales.
- d) Gobernador regional y consejo regional.
- e) Alcalde y concejo municipal.

2) Conocer y resolver conflictos constitucionales y el amparo del reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas:

- a) Sobre el significado y alcance del reconocimiento constitucional.
- b) Sobre el significado y alcance de la plurinacionalidad.
- c) Sobre conflictos constitucionales sobre la participación de los pueblos indígenas en los diversos órganos colegiados del Estado.

d) Sobre conflictos constitucionales por la creación y aplicación de normas jurídicas indígenas.

e) Sobre el amparo de los derechos de los pueblos reconocidos constitucionalmente.

3) Conocer y resolver los conflictos derivados del derecho a la participación en los asuntos regionales y municipales, brindando el amparo debido a las personas y organizaciones que conforme a la Constitución y a la ley pretenden ejercerlo legítimamente.

En todos los casos la ley regulará la forma de resolver las cuestiones de competencia y el modo de dirimir las discrepancias entre las autoridades señaladas.

Artículo 64.- De las competencias legislativas exclusivas del Congreso. El

Congreso tendrá facultades legislativas exclusivas en las siguientes materias:

- 1) Política exterior y relaciones internacionales.
- 2) Ciudadanía, derecho de asilo e inmigración.
- 3) Seguridad y defensa.
- 4) Orden público y seguridad interna, con la excepción de las policías regionales y municipales.
- 5) Cargas tributarias de alcance sobre la República en su conjunto.
- 6) Sistema monetario y bancario.
- 7) Suscripción de deuda pública del Estado Central.
- 8) Defensa de la libre competencia.
- 9) Órganos del Estado Central.
- 10) Elecciones generales de la República.
- 11) Estado civil.
- 12) Jurisdicción, proceso, procedimiento y tribunales aplicables a la República en su conjunto.
- 13) Garantías institucionales esenciales de derechos económicos y sociales en todo el territorio de la República.
- 14) Seguridad social.
- 15) Aduanas y protección de fronteras.
- 16) Régimen legal de estadística y banco de datos del Estado Central.
- 17) Régimen legal de la inversión extranjera.
- 18) Amnistías.
- 19) Todas aquellas materias reservadas en la Constitución que digan relación al interés general de la República.

Artículo 65.- De las competencias legislativas concurrentes. El Congreso y cada Asamblea Legislativa Regional establecida según el orden político interno respectivo, tendrán potestades legislativas concurrentes sobre las siguientes materias:

- 1) La coordinación tributaria;
- 2) La coordinación presupuestaria;
- 3) La creación de instituciones financieras y crediticias regionales, tales como bancos locales y rurales;
- 4) La creación de entidades de crédito inmobiliario y agrario regionales;
- 5) La política de desarrollo cultural y de educación regional, y la creación de instituciones de educación superior y técnica;
- 6) La protección de la soberanía alimentaria;
- 7) La investigación científica y tecnológica regional;



- 8) La suscripción de deuda pública regional y municipal;
- 9) El diseño y ejecución de proyectos de infraestructura interregional;
- 10) La regulación de los bienes fiscales y de los bienes nacionales de uso público, incluyendo las minas y los demás bienes comunes naturales.
- 11) La regulación de la organización sindical, la negociación o conflicto colectivo y la huelga;
- 12) La regulación del derecho de expresión y protesta social;
- 13) El diseño y ejecución de proyectos de Infraestructura energética interregional;
- 14) La política de realización progresiva de los derechos económicos, sociales y culturales;
- 15) Creación de entidades de coordinación relativas a la provisión de servicios públicos esenciales;
- 16) La regulación de la responsabilidad por daño ambiental;
- 17) La política de protección de los derechos e inclusión social de personas con discapacidades;

Se entenderán potestades legislativas concurrentes aquellas en que las Regiones Autónomas le corresponde la potestad legislativa específica, con la excepción de la determinación de los principios o reglas generales que le corresponde al Congreso.

Artículo 66.- Competencia residual de las Regiones Autónomas. Corresponde a las Regiones Autónomas la potestad legislativa en cualquier materia no expresamente reservada a la facultad legislativa del Congreso Central ni concurrente con éste.

Artículo 67.- Atribuciones exclusivas de la Asamblea Legislativa Regional. Son atribuciones exclusivas de la Asamblea Legislativa Regional las siguientes:

1. La dictación de leyes regionales sobre materias de competencia de la Región Autónoma.
2. Dictar su reglamento interno de funcionamiento.
3. Debatir, aprobar, rechazar o modificar el Plan de Desarrollo Regional en conformidad al Estatuto Regional, oyendo previamente al Gobierno Regional.
4. Debatir, aprobar, rechazar o modificar el proyecto de Presupuesto Regional, con arreglo al Plan de Desarrollo Regional, oyendo previamente al Gobierno Regional, en conformidad al Estatuto Regional. La Asamblea Regional deberá pronunciarse sobre la propuesta de Presupuesto Regional dentro de los treinta días siguientes a su presentación. En caso de que la Asamblea Regional no lo despache dentro del término señalado, regirá lo propuesto por el Gobierno Regional.
5. Debatir, aprobar, rechazar o modificar el plan regional de ordenamiento



territorial y manejo integrado de cuencas, en conformidad a lo dispuesto en el Estatuto Regional y la ley.

6. Fijar impuestos, cargas y tributos regionales en conformidad a esta Constitución y la ley.

7. Crear, modificar y extinguir tributos, tasas y contribuciones por los servicios que preste y por las obras que ejecute el Gobierno Regional.

8. Aprobar la creación de empresas públicas regionales o la participación en empresas para la gestión de servicios de su competencia, según lo dispuesto en la Constitución, el Estatuto Regional y la ley.

9. Autorizar la contratación de préstamos o empréstitos, en virtud de lo dispuesto por la Constitución, el Estatuto Regional y la ley, previa solicitud del Gobierno Regional.

10. Fiscalizar los actos del Gobierno Regional de acuerdo con el procedimiento establecido en el Estatuto Regional.

11. Fiscalizar los actos de la administración regional para lo cual podrá requerir información de autoridades o jefaturas que desempeñen sus funciones en la Región autónoma, citar a funcionarios públicos o autoridades regionales y crear comisiones especiales, en conformidad a la Constitución, el Estatuto Regional y la ley.

12. Las demás competencias que le atribuyen la Constitución, el Estatuto Regional y la ley.

Artículo 68.- De la legislación regional. Las Asambleas Legislativas Regionales ejercerán la potestad legislativa dentro de la región autónoma correspondiente en conformidad con la Constitución, la ley y el Estatuto Regional. Las leyes regionales sólo podrán regir dentro de los límites territoriales de la región autónoma respectiva.

En ausencia de legislación regional sobre las materias de competencia exclusiva de la Región Autónoma, regirá la legislación nacional de forma supletoria. En el caso de conflictos de competencias entre la normativa regional con el derecho nacional, prevalecerá esta última.

El Congreso Nacional podrá establecer las disposiciones y principios para la orientación de la normativa regional.

La legislación regional podrá fijar impuestos, cargas y tributos regionales en conformidad a los principios que determine esta Constitución y la ley. Sin embargo, no podrá establecer aranceles especiales a la importación, exportación o al libre tránsito de bienes entre regiones, ni limitar o reducir los derechos y garantías contemplados por esta Constitución y las leyes nacionales.

Artículo 69.- De la acusación a la Gobernadora o Gobernador Regional. Las Asambleas Legislativas Regionales podrán acusar la Gobernadora o Gobernador



Regional cuando aquel hubiese realizado actos contrarios a la Constitución o violaciones graves al Estatuto Regional, la legislación nacional o la ley regional.

La acusación sólo podrá interponerse mientras la Gobernadora o Gobernador Regional esté en funciones o hasta los seis meses siguientes de su expiración en el cargo.

La acusación contra la Gobernadora o Gobernador Regional no podrá ser suscrita por menos del treinta ni por más del cuarenta por ciento de los integrantes de la Asamblea Legislativa Regional, y deberá ser aprobada por tres quintas partes de sus miembros en ejercicio. El procedimiento para la sustanciación de la acusación a la Gobernadora o Gobernador Regional, así como sus requisitos y efectos deberán ser establecidos por el Estatuto Regional y legislación regional, velando por una tramitación expedita.

En caso de aprobarse la acusación, la Gobernadora o Gobernador Regional cesará en el cargo inmediatamente, y no podrá ejercer cargos públicos por un plazo de cinco años. Una vez producida la vacancia se seguirá el procedimiento de subrogación establecido en el Estatuto Regional y la ley regional. La Asamblea Legislativa Regional deberá convocar a una nueva elección para el cargo de Gobernador Regional dentro del plazo de tres meses.

Artículo 70.- De las atribuciones exclusivas del Gobierno Regional. Son atribuciones exclusivas de los Gobiernos Regionales las siguientes:

1. Preparar y presentar ante la Asamblea Legislativa Regional el Plan de Desarrollo Regional, en conformidad al Estatuto Regional.
2. Preparar y presentar ante la Asamblea Legislativa Regional el proyecto de Presupuesto Regional, en conformidad a esta Constitución y el Estatuto Regional.
3. Administrar y ejecutar el Presupuesto Regional, realizar actos y contratos en los que tenga interés, ejercer competencias fiscales propias conforme a la ley, y elaborar la planificación presupuestaria sobre la destinación y uso del presupuesto regional.
4. Preparar y presentar ante la Asamblea Legislativa Regional el plan regional de ordenamiento territorial y manejo integrado de cuencas, en conformidad al Estatuto Regional y la ley.
5. Organizar, administrar, supervigilar y fiscalizar los servicios públicos de la Región Autónoma y coordinarse con el Gobierno respecto de aquellos que detenten un carácter nacional y que funcionen en la Región.
6. Ejercer la potestad reglamentaria a través de decretos regionales en conformidad a la Constitución y el Estatuto Regional, para la ejecución de la legislación regional.
7. Concurrir a la formación de las leyes regionales en conformidad al



procedimiento que establece el Estatuto Regional.

8. Adoptar e implementar políticas públicas que fomenten y promuevan el desarrollo social, productivo, económico y cultural de la región autónoma, especialmente en ámbitos de competencia de la región autónoma.

9. Recaudar los tributos establecidos por las leyes regionales, como aquellos cuya recaudación sea delegada por el Gobierno.

10. Proponer la creación de empresas públicas regionales o la participación en empresas para la gestión de servicios de su competencia, según lo dispuesto en la Constitución, el Estatuto Regional y la ley.

11. Proponer la creación de provincias, las cuales deberán establecerse en el Estatuto Regional respectivo. Esta propuesta debe considerar la creación de la orgánica correspondiente, a la que el Gobierno Regional podrá delegar competencias.

12. Celebrar y suscribir, previa autorización de la Asamblea Legislativa Regional, la contratación de préstamos o empréstitos, en virtud de lo dispuesto por la Constitución, el Estatuto Regional y la ley.

13. Celebrar y ejecutar convenios con los Gobiernos de otras regiones autónomas para efectos de implementar programas y políticas públicas interregionales, así como toda otra forma de asociatividad territorial.

14. Celebrar y ejecutar acciones de cooperación internacional, dentro de los marcos establecidos por los tratados y convenios que el país celebre al efecto y en conformidad a los procedimientos regulados en la ley.

15. Crear, suprimir o fusionar empleos públicos de su dependencia, fijar o modificar las plantas del personal del Gobierno Regional, estableciendo el número de cargos para cada planta y fijar sus grados, según lo previsto en la ley.

16. La administración del borde costero y territorio marítimo de la Región Autónoma.

17. Convocar a referéndum y plebiscitos regionales en virtud de lo previsto en la Constitución, el Estatuto Regional y la ley.

18. Las demás atribuciones que señalen la Constitución, el Estatuto Regional y las leyes.

Artículo 71.- Transferencia de competencias. El Gobierno Nacional podrá transferir al Gobierno Regional aquellas competencias de titularidad estatal que por su propia naturaleza son susceptibles de transferencia. La ley preverá que en cada caso la transferencia de competencias sea acompañada con los recursos financieros suficientes para su correcta ejecución.

Una ley regulará el régimen jurídico del procedimiento de transferencia de competencias y sus sistemas de evaluación y control.



Artículo 72.- Del control y la fiscalización. La Contraloría General de la República, las Contralorías Regionales y la Dirección de Control Municipal, son órganos autónomos de control y fiscalización del Poder Ejecutivo Central, de los Gobiernos Regionales y de los Municipios.

La Contraloría General de la República, de acuerdo a lo establecido en el Artículo XXX de la Constitución, ejerce el control de la legalidad de los actos administrativos y fiscaliza el uso de fondos públicos del Estado Central.

Cada Región Autónoma contará con una Contraloría Regional que ejerce el control de la legalidad de los actos administrativos y fiscaliza el uso de fondos públicos.

Las o los Contralores Regionales serán nombrados por la Asamblea Legislativa Regional, de una quina de candidatos propuestos por la o el Contralor General de la República, que mantendrá la supervigilancia del órgano regional.

Cada Municipio contará con una Dirección de Control Municipal que ejerce el control de la legalidad de los actos administrativos y fiscaliza el uso de fondos públicos.

Las o los Directores de Control Municipal serán nombrados por el Concejo Municipal, de una quina de candidatos propuestos por la o el Contralor Regional, que mantendrá la supervigilancia del órgano municipal.

Una ley dictada por el Congreso Central regulará las atribuciones de la Contraloría General de la República, las Contralorías Regionales y las Direcciones de Control Municipal.

Artículo 73.- Representación presidencial en Región Autónoma. La Presidencia de la República tendrá una representación en cada Región Autónoma que se encargará del orden público y de la aplicación de la legislación de migración en su territorio y se coordinará en el ámbito de su competencia, cuando proceda, con la Administración regional.”.

2.- Discusión particular.

Luego de la elaboración del texto sistematizado, a partir de las iniciativas convencionales constituyentes aprobadas en general, se abrió un plazo para la presentación de indicaciones y de solicitudes de votación separada que se extendió hasta las 23:59 del día martes 1 de febrero, recibándose 14 paquetes de indicaciones, de cuya discusión y votación se da cuenta en el siguiente apartado.

2.1.- Votación particular.

“Artículo 1.- Del Estado Regional. Chile es un Estado Regional conformado por entidades territoriales autónomas, en un marco de equidad y solidaridad entre todas ellas, preservando la unidad e integridad del Estado.

El Estado promoverá la cooperación, desarrollo armónico, adecuado y justo entre las diversas entidades territoriales, atendiendo especialmente a aquellas ubicadas en territorios insulares y zonas extremas.”

- **IND 1 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para suprimir, en el encabezado del artículo 1º, la expresión “Regional”.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
6	18	0	1	25	RECHAZADA

- **IND 2 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para sustituir, en el encabezado del artículo 1º, la expresión “Regional” por “Descentralizado”.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
7	18	0	0	25	RECHAZADA

- **IND 3 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Sustitutiva: Para reemplazar el primer inciso: “Artículo 1.- Del Estado Unitario. El Estado de Chile es único e indivisible, y es una República democrática.”**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
6	18	0	1	25	RECHAZADA



- **IND 4 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para agregar al artículo 1° inciso 1° (Del Estado Regional) las expresiones " , plurinacional e intercultural" entre los vocablos "Regional" y "conformado".**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
18	6	0	1	24	APROBADA

Debido a que la indicación N° 7 está efectuada en los mismos términos, se entiende aprobada también, en consecuencia.

- **IND 5 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para suprimir, en el artículo 1° inciso 1°, la expresión "Regional".**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
6	19	0	0	25	RECHAZADA

- **IND 6 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para sustituir, en el artículo 1° inciso 1°, la expresión "Regional" por "política, administrativa y fiscalmente descentralizado".**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
6	19	0	0	25	RECHAZADA

- **IND 8 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para agregar en el artículo 1° inciso 2° (Del Estado Regional), luego de la expresión "cooperación," la frase "la integración armónica y el", suprimiendo a su vez la palabra "armónico" que se encuentra luego de "desarrollo".**

Resultado de la votación:



A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
20	1	4	0	25	APROBADA

- **IND 9 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para eliminar en el artículo 1° inciso 2 (Del Estado Regional) luego de la coma “,” que pasa a ser un punto final, la expresión: “atendiendo especialmente a aquellas ubicadas en territorios insulares y zonas extremas”.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
16	7	1	1	25	APROBADA

Se deja constancia que no fue registrada la votación de la convencional **Sra. María Elisa Quinteros**, manifestando su postura a favor de esta votación.

En votación:

“Artículo 1 A.- Forma de Estado. Chile es un Estado regional plurinacional e intercultural, descentralizado y con autonomías territoriales e indígenas.

El Estado de Chile se organiza territorialmente en comunas, regiones autónomas, territorios autónomos indígenas, territorios insulares y territorios especiales.

Las comunas, regiones autónomas, territorios autónomos indígenas son núcleos políticos y administrativos autónomos, con las potestades y competencias necesarias para el cumplimiento de sus fines. Cuentan con personalidad jurídica de derecho público y patrimonio propio.

El Estado garantizará el desarrollo armónico, adecuado, equitativo, solidario y justo entre las diversas unidades territoriales.”

La convencional **Sra. Reyes**, en su calidad de autora de la indicaciones presentadas a este artículo, pues busca hacer coincidir este articulado en una sola disposición (la del artículo 1° ya aprobado en particular), evitando con ella duplicaciones e incoherencias.



- **IND 10 y 11 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) (14 Mena, Navarrete, Jofré), para eliminar el artículo 1°A (Forma de Estado).**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
25	0	0	0	25	APROBADA

En razón de la incompatibilidad de esta indicación aprobada con el resto de indicaciones, se procede a la votación del artículo siguiente.

En votación:

“Artículo 2.- De las Entidades Territoriales. El Estado se organiza territorialmente en regiones autónomas, comunas, territorios insulares, autonomías territoriales indígenas y territorios especiales.

Las regiones autónomas y las comunas cuentan con personalidad jurídica, estatuto y patrimonio propio, con las potestades y competencias necesarias para autogobernarse, teniendo como límite sólo el interés general y la delimitación de competencias establecidas de acuerdo con la Constitución y la ley.

La creación, modificación, delimitación y supresión de las entidades territoriales deberá considerar criterios históricos, geográficos, sociales, culturales, ecosistémicos y económicos, garantizando la participación popular, democrática y vinculante de sus habitantes.

Corresponderá a la Constitución y a la ley establecer las entidades territoriales del Estado, así como la definición de sus respectivos límites.”

La convencional **Sra. Gómez**, en su calidad de autora de la indicación N° 31, mediante el cual se elimina el concepto de “territorios insulares”. Indicó que no están en contra los autores de aquel concepto, sino que por el diseño propuesto, este elemento forma parte de los territorios especiales, razón por la cual no sería necesario debatirlo aquí.

El convencional **Sr. Andrade** se refirió en su calidad de autor de la indicación N° 30, para regular a las comunas autónomas como parte de las entidades territoriales del Estado regional.



Expuso el convencional **Sr. Mena** dando cuenta de por qué mediante sus indicaciones se propone agregar expresiones provincias y territorios especiales.

- **IND 29 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Sustitutiva:** Para reemplazar el inciso primero por el siguiente: “Artículo 2.- De las Entidades Territoriales. Chile se organiza territorialmente a través de los gobiernos regionales y municipalidades, que son unidades de gobierno y administración política, funcional y fiscalmente descentralizadas”.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
6	19	0	0	25	RECHAZADA

- **IND 30 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros)** Para agregar en el artículo 2° inciso 1° (De las Entidades Territoriales) luego del vocablo “comunas”, el concepto “autónomas”, y en todas las veces en que ésta aparezca en adelante.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
19	6	0	0	25	APROBADA

- **IND 31 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros)** Para eliminar en el artículo 2° inciso 1° (De las Entidades Territoriales) luego de la coma “,”, el concepto “y territoriales insulares”.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
22	3	0	0	25	APROBADA

- **IND 32 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para agregar, en el artículo 2º inciso 1º, la expresión “provincias, ” después de “regiones autónomas,”.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
7	16	2	0	25	RECHAZADA

- **IND 33 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para sustituir, en el artículo 2º inciso 1º, la expresión “territorios insulares, autonomías territoriales indígenas y territorios especiales.” por “territorios especiales”.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
7	18	0	0	25	RECHAZADA

- **IND 34 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Sustitutiva: Para reemplazar el inciso segundo por lo siguiente: “La administración del Estado se deberá desconcentrar y descentralizar funcional y territorialmente, de conformidad a la Constitución y las leyes”.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
4	18	3	0	25	RECHAZADA

- **IND 35 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para suprimir, en el artículo 2º inciso 2º, la expresión “, estatuto”.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
6	19	0	0	25	RECHAZADA

- **IND 36 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para suprimir, en el artículo 2º inciso 2º, la expresión “, teniendo como límite sólo el interés general y la delimitación de competencias establecidas”.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
6	19	0	0	25	RECHAZADA

- **IND 37 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para eliminar en el artículo 2º inciso 2º (De las Entidades Territoriales) luego de la palabra “límite”, el vocablo “sólo”.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
24	0	1	0	25	APROBADA

- **IND 38 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para agregar en el artículo 2º inciso 2 (De las Entidades Territoriales) luego de la expresión “regiones autónomas” la frase “autonomías territoriales indígenas y”.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
16	8	1	0	25	APROBADA

En razón de la aprobación de esta indicación, se entiende aprobada de igual forma la indicación N° 39 por versar en el mismo sentido.

- **IND 40 (13 Bacian, Chinga) Para eliminar en el artículo 2º, inciso segundo la expresión “y la ley”.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
3	22	0	0	25	RECHAZADA

- **IND 41 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para agregar, en el artículo 2º, el siguiente inciso “Las provincias estarán a cargo de un órgano desconcentrado territorialmente del gobierno central, que se limitará a desempeñar funciones de coordinación y ejecución de asuntos administrativos en la forma prescrita por la Constitución y las leyes” entre los incisos 2º y 3º.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
8	17	0	0	25	RECHAZADA

- **IND 42 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para eliminar en el artículo 2º inciso 3º (De las Entidades Territoriales) el punto final, luego de la frase “sus habitantes” y, a continuación de ésta, agregar la frase “, de acuerdo con la Constitución y la ley”.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
23	2	0	0	25	APROBADA

- **IND 43 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Supresiva: Inciso 3, Para eliminar “garantizando la participación popular, democrática y vinculante de sus habitantes”.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
---------	-----------	------------	---------	-------	-----------



4	17	4	0	25	RECHAZADA
---	----	---	---	----	------------------

Se deja constancia que la intención de la **Sra. Pollyana Rivera** era votar a favor de esta indicación, pese a haber votado en contra.

- **IND 44 (14 Mena, Navarrete, Jofré)** Para agregar, en el artículo 2º inciso 3º, la expresión “Para complementar lo prescrito por esta Constitución, el legislador establecerá las normas básicas aplicables a las regiones, provincias y comunas. Como mínimo, la ley regulará:” antes de “La creación”.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
8	17	0	0	25	RECHAZADA

Se deja constancia que la intención del **Sr. César Uribe** era votar en contra de esta indicación, pese a haber votado a favor.

- **IND 45 (14 Mena, Navarrete, Jofré)** Para agregar, en el artículo 2º inciso 3º, la expresión “objetivos en función de antecedentes” después de “criterios”.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
13	11	1	0	25	RECHAZADA

- **IND 46 (14 Mena, Navarrete, Jofré)** Para sustituir en el artículo 2º inciso 3, la expresión “la participación popular, democrática y vinculante de sus habitantes” por “la participación de sus habitantes”.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
---------	-----------	------------	---------	-------	-----------

7	18	0	0	25	RECHAZADA
---	----	---	---	----	------------------

- **IND 47 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para eliminar en el artículo 2° (De las Entidades Territoriales) el inciso 4.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
20	3	2	0	25	APROBADA

- **IND 48 (13 Bacian, Chinga) Indicación al artículo 2°, inciso final, eliminar la expresión “Corresponderá a la Constitución y a la ley establecer las entidades territoriales del Estado, así como la definición de sus respectivos límites.”**

Por ser incompatible con la indicación N° 47, la indicación N° 48 fue rechazada en consecuencia.

En votación:

“Artículo 3.- Del Territorio. Chile, en su diversidad geográfica, histórica y cultural, forma un territorio único e indivisible, conformado por el territorio continental, territorio insular y el territorio antártico chileno; sus suelos, subsuelos, espacio aéreo y maritorio.

Los límites del territorio son los que establecen las leyes y los tratados internacionales. La soberanía y jurisdicción sobre el territorio se ejerce de acuerdo a la Constitución, las leyes y los tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile.”

El convencional **Sr. Gómez** indicó que por indicación N° 49, de busca reemplazar el artículo 3°, junto con mantener el espíritu de la disposición, pretende ampliar su contenido y alcance en relación elementos constitutivos del territorio del Estado, mejorando su interpretación y aplicación, en un contexto de unidad e indivisibilidad.

- **IND 49 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para reemplazar en el artículo 3° su inciso 1° (Del Territorio) por el**



siguiente: “Artículo 3.- Del Territorio. Chile, en su diversidad geográfica, natural, histórica y cultural, forma un territorio único e indivisible.”

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
25	0	0	0	25	APROBADA

Por ser incompatible con indicación N° 49 ya aprobada, la indicación N° 50 se entiende rechazada en consecuencia.

- **IND 51 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para agregar, en el artículo 3° inciso 2°, la expresión “ratificados por Chile y que se encuentren vigentes” después del primer “tratados internacionales”.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
12	12	1	0	25	RECHAZADA

El **Sr. Secretario Carlos Cámara** hizo presente que la indicación N° 52 está mal formulada, puesto que está condicionada al resultado de la indicación N° 51, por lo que no se votará al haber sido esta última rechazada.

- **El resto de las normas contenidas en el artículo 3°, esto es, su inciso 2°.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
20	0	5	0	25	APROBADA

En votación:

“Artículo 4.- Del Maritorio. El maritorio, como parte del territorio, está integrado por los ecosistemas marinos y marino-costeros continentales, insulares y antárticos, y abarca la



zona costera, aguas interiores, el mar territorial, la zona contigua, la zona económica exclusiva, la plataforma continental y, en general, el litoral. El Estado ejerce soberanía y jurisdicción sobre el maritorio en los términos, extensión y condiciones que determina el derecho internacional y la ley.

El Estado reconoce las diferentes formas de relación entre los pueblos originarios y comunidades costeras con el maritorio, respetando y promoviendo sus usos consuetudinarios y locales, considerándolo un espacio integral de convivencia entre lo tangible y lo intangible.

Es deber del Estado proteger el maritorio, propiciando las diversas vocaciones y usos asociados a él, y asegurando, en todo caso, su preservación, conservación y restauración ecológica. La ley establecerá su ordenación espacial y gestión integrada, mediante un trato diferenciado y descentralizado basado en la equidad y justicia territorial.”

El convencional **Sr. Arancibia** indicó en su calidad de autor de la indicación N° 59, se pretende reemplazar la expresión “pueblos originarios” por “pueblos indígenas”, pues esa es la nomenclatura utilizada a nivel internacional.

La convencional **Sra. Aguilera**, como autora de la indicación de la indicación N° 53, se refiere a que pretenden reemplazar el articulado con el objetivo de mejorar su redacción y relevar que Chile es un país oceánico, incorporando usos consuetudinarios y locales, y además mejora la redacción respecto al derecho internacional.

- **IND 53 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para reemplazar el artículo 4° (Del Maritorio) por el siguiente:**

“Artículo 4°. Del Maritorio. Chile es un país oceánico conformado por los ecosistemas marinos y marino-costeros continentales, insulares y antárticos, así como por las aguas, el lecho y el subsuelo existentes en el maritorio, la zona contigua, la zona económica exclusiva, la plataforma continental y su extensión.

El maritorio chileno, como parte del territorio, está integrado por el mar territorial, las aguas interiores y la zona costera. El Estado reconoce las diferentes formas de relación entre los pueblos originarios y comunidades costeras con el maritorio, respetando y promoviendo sus usos consuetudinarios y locales, considerándolo un espacio integral de convivencia entre lo tangible y lo intangible.

Es deber del Estado proteger los espacios y ecosistemas marinos y marino-costeros, propiciando las diversas vocaciones y usos asociados a ellos, y asegurando, en todo caso, su preservación, conservación y restauración ecológica. La ley establecerá su

ordenación espacial y gestión integrada, mediante un trato diferenciado, autónomo y descentralizado, según corresponda, en base a la equidad y justicia territorial”.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
17	1	7	0	25	APROBADA

Al haberse sustituido el artículo completo, en consecuencia se entienden rechazadas el resto de indicaciones por ser incompatibles. Sin embargo, por solicitud del convencional **Sr. Mena**, se sometió a votación las indicaciones N° 55, 57, 58, 59 y 62 por ser complementarias al texto aprobado por la indicación sustitutiva N° 53. El **Sr. Andrade** solicitó incorporar a la votación la indicación N° 61 al ser complementaria de la indicación sustitutiva aprobada, por agregar un inciso nuevo.

- **IND 55 (01 Tirado) En el inciso primero a continuación de “integrado” agregar “por el océano,” y eliminar “por”.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
10	15	0	0	25	RECHAZADA

- **IND 57 (01 Tirado) En el inciso segundo para reemplazar la “y” por una “,” entre originarios y comunidades” y agregar a continuación de “costeras” “y de pescadores artesanales”.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
12	13	0	0	25	RECHAZADA

- **IND 58 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para suprimir, en el artículo 4° inciso 2°, la expresión “y promoviendo” después de “respetando”.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
6	18	1	0	25	RECHAZADA

- **IND 59 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Sustitutivo: Art 4, Inciso segundo, “Pueblos Originarios” por “Pueblos Indígenas”.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
9	16	0	0	25	RECHAZADA

- **IND 61 (06 Andrade, Zárate) Para añadir, en el número 99-3 en el artículo 4° (Del Maritorio), en el inciso tercero a continuación del punto aparte, que pasa a ser un punto seguido (“.”): “Lo anterior, sin perjuicio del deber del Estado de cautelar los intereses de los animales que en aquel habitan, y de las disposiciones aplicables a tal efecto.”.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
6	15	4	0	25	RECHAZADA

- **IND 62 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para agregar, en el artículo 4° inciso final, la expresión “, promoviendo y resguardando las áreas de manejo y los procesos de acuicultura” después de “territorial”.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
6	19	0	0	25	RECHAZADA

En votación:

“Artículo 5.- De la Autonomía de las entidades territoriales. Las entidades territoriales están



dotadas de autonomía política, administrativa y financiera para la realización de sus fines e intereses en los términos establecidos por la presente Constitución y la ley.

En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión territorial.”

El **Sr. Mena** justificó la indicación N° 67, indicó que esta busca complementar la idea de que la autonomía no permite la división ni secesión territorial del Estado, manteniéndose como único e indivisible.

La **Sra. Pustilnick** reiteró la indicación en su calidad de autora de la indicación N° 63, para relevar la importancia y explicitación de las entidades territoriales que componen el Estado regional.

- **IND 63 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para reemplazar en el artículo 5° inciso 1 (De la Autonomía de las entidades territoriales) la frase “Las entidades territoriales” por “Las regiones autónomas, comunas autónomas y autonomías territoriales indígenas,”.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
17	6	1	1	25	APROBADA

- **IND 64 (13 Bacian, Chinga) Para agregar en el Artículo 5 inciso 1 la expresión “jurídica”, entre la palabra “administrativa” y la expresión “y financiera”.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
5	20	0	0	25	RECHAZADA

- **IND 67 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para agregar, en el artículo 5° inciso final, la expresión “podrá atender en contra del carácter único e indivisible del Estado de Chile, ni” después de “autonomía”.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
15	10	0	0	25	APROBADA

En votación:

“Artículo 6.- De la solidaridad, cooperación y asociatividad territorial en el Estado Regional. Las entidades territoriales se coordinan y asocian en relaciones de solidaridad, cooperación, reciprocidad y apoyo mutuo.

Dos o más entidades territoriales, con o sin continuidad territorial, podrán pactar convenios y constituir asociaciones territoriales con la finalidad de lograr objetivos comunes, promover la cohesión social, mejorar la prestación de los servicios públicos, incrementar la eficiencia y eficacia en el ejercicio de sus competencias y potenciar el desarrollo social, cultural, económico sostenible y equilibrado.

Las asociaciones de entidades territoriales, en ningún caso, alterarán la organización territorial del Estado.

El Estado promoverá y apoyará la cooperación y asociatividad con las entidades territoriales y entre ellas, garantizando su plena autonomía. La ley establecerá las bases generales para la creación y funcionamiento de estas asociaciones, sin perjuicio de la legislación regional que se dicte al efecto”.

El convencional **Sr. Mena** fundamentó en su calidad de autor de la indicación N° 72. Indicó que es la ley la que deberá regular el detalle de lo que establece este articulado.

La convencional Sra. **Pustilnick** fundamentó la indicación N° 71, indicando que aquella establece un articulado más completo en relación a la solidaridad, cooperación y asociatividad en el Estado regional.

- **IND 68 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para agregar en el artículo 6° inciso 1 (De la solidaridad, cooperación y asociatividad territorial en el Estado Regional), luego del punto final, que pasa a ser una coma “;” la frase “evitando la duplicidad de funciones, en conformidad a los mecanismos que establezca la ley”.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
24	0	1	0	25	APROBADA

- **IND 69 (12 Vergara) Art 6, inciso segundo. Agregar: “velar por el buen vivir,” después de “con la finalidad de lograr objetivos comunes, promover la cohesión social,”**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
6	19	0	0	25	RECHAZADA

- **IND 70 (03 Vargas) Art. 6 inc. 2º, se suprima el punto a parte y se añade: “, con inclusión transversal e incidente de los Pueblos Indígenas y Tribales.”**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
6	18	1	0	25	RECHAZADA

- **IND 71 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para reemplazar en el artículo 6º los incisos 3º y 4º (De la solidaridad, cooperación y asociatividad territorial en el Estado Regional) por los siguientes:**

“El Estado promoverá y apoyará la cooperación y asociatividad con las entidades territoriales y entre ellas, garantizando su plena autonomía. La ley establecerá las bases generales para la creación y funcionamiento de estas asociaciones, en concordancia de la legislación regional que se dicte al efecto.

Las asociaciones de entidades territoriales, en ningún caso, alterarán la organización territorial del Estado.”

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
---------	-----------	------------	---------	-------	-----------



19	6	0	0	25	APROBADA
----	---	---	---	----	-----------------

El Sr. Secretario indicó que la indicación N° 72 es incompatible con el texto aprobado, por lo que se rechazó en consecuencia.

En votación:

“Artículo 7.- De la Participación en las entidades territoriales en el Estado Regional. Las entidades territoriales garantizan el derecho de las personas a participar, individual o colectivamente en las decisiones públicas, comprendiendo en ella la formulación, ejecución, evaluación, fiscalización y control democrático de la función pública, con arreglo a la Constitución y las leyes. Los pueblos y naciones indígenas que habiten la respectiva entidad territorial ejercerán tales derechos con vías a obtener el consentimiento libre, previo e informado en aquellos asuntos que les afecten.”

El convencional **Sr. Álvarez** fundamentó la indicación N° 72 bis, indicando que se pretende separarlo para mejorar su comprensión, estableciendo el derecho a la consulta de los pueblos preexistentes al Estado.

El convencional **Sr. Jofré** fundamentó la indicación N° 73 para sustituir en integridad la idea de participación, pues para garantizarla a su juicio es más sencillo indicar que las comunidades tendrán acceso y derecho a las instancias de participación regional o comunal, y el detalle de los mismos, sea regulado en el apartado de democratización del poder.

- **IND 72 bis (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para reemplazar en el artículo 7° (De la Participación en las entidades territoriales en el Estado Regional) por el siguiente:**

“De la Participación en las entidades territoriales en el Estado Regional. Las entidades territoriales garantizan el derecho de sus habitantes a participar, individual o colectivamente en las decisiones públicas, comprendiendo en ella la formulación, ejecución, evaluación, fiscalización y control democrático de la función pública, con arreglo a la Constitución y las leyes.

Los pueblos y naciones preexistentes al Estado deberán ser consultados y otorgar el consentimiento libre, previo e informado en aquellas materias o asuntos que les

afecten en sus derechos reconocidos en esta Constitución.”

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
19	6	0	0	25	APROBADA

En razón de la aprobación de esta indicación sustitutiva, se rechazaron en consencuencia el resto de indicaciones incompatibles con ella, con salvedad de las indicaciones N° 76 y 78.

- **IND 76 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para sustituir, en el artículo 7º, la expresión “la función pública, con arreglo a” por “las materias que se determinen”.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
6	19	0	0	25	RECHAZADA

- **IND 78 (12 Vergara) Art 7. Suprimir: “con arreglo a la Constitución y las leyes. Reemplazar: “decisiones públicas” por “decisiones comunes a las personas que habitan el territorio”. Agregar: “y todas las que les otorgue esta Constitución” después de “control democrático de la función pública”.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
2	23	0	0	25	RECHAZADA

En votación:

“Artículo 8.- Del Desarrollo Territorial. Es deber de las entidades territoriales, en el ámbito de sus competencias y en sus territorios jurisdiccionales, establecer una política permanente de desarrollo sostenible y armónico con la naturaleza.

Las entidades territoriales considerarán para su planificación social, política, administrativa,

cultural, territorial y económica los criterios de inclusión e interculturalidad, con perspectiva de género, enfoque ecosistémico y los demás que establezca esta Constitución.

El Estado y las regiones autónomas deberán velar por un desarrollo y políticas de fomento equitativas y sostenibles entre las entidades territoriales que componen su territorio, con las debidas destinaciones presupuestarias especiales en caso de ser necesario.”

La convencional **Sra. Rivera**, indicó que mediante la indicación N° 86 se pretende eliminar la palabra “autónoma”, debido a la redundancia con la que se utiliza a lo largo de todo el textos sistematizado. Además, que mediante ella se pretendería establecer una autonomía legislativa en las regiones, aspecto por el que se manifiesta en contra debido a la división territorial que ello implicaría. Lo anterior sería un federalismo de facto.

La convencional **Sra. Ampuero** destacó en su calidad de autora de la indicación N° 80, que mediante ella se pretende evitar dejar fuera el concepto de equidad territorial.

La convencional **Sra. Giustinianovich** fundamentó la indicación N° 79, explicando que se busca eliminar la frase “y en sus territorios jurisdiccionales”, debido a la confusión que presta su interpretación.

- **IND 79 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para eliminar en el artículo 8° inciso 1° (Del Desarrollo Territorial) la frase “y en sus territorios jurisdiccionales”.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
24	0	0	1	25	APROBADA

- **IND 80 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para agregar en el artículo 8° inciso 1° (Del Desarrollo Territorial) luego de la expresión “establecer una política” la frase “permanente de equidad territorial de”.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
19	4	2	0	25	APROBADA

- **IND 81 (03 Vargas) Art. 8, inc. 1º, se suprime la “y” entre a palabra “sostenible” y “armónico” y se añade una coma. Se suprime el punto a parte final y se añade: “y los Pueblos Indígenas y Tribales.” Y en el inc. 2º, se reemplace la letra “e” entre “inclusión” y “interculturalidad” por una coma, y se añade luego de la palabra “interculturalidad”, la frase “y con pertinencia cultural indígena”.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
2	21	2	0	25	RECHAZADA

- **IND 82 (06 Andrade, Zárate) Para añadir, en el número 99-3 en el artículo 8º (Del Desarrollo Territorial), en el inciso primero, luego de la frase la siguiente frase “y armónico con la naturaleza”, la siguiente frase: “Y los animales no humanos”.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
5	17	3	0	25	RECHAZADA

- **IND 83 (12 Vergara) Art 8, inciso primero. Agregar: “con participación vinculante de las comunidades,” después de “económica los criterios de inclusión e interculturalidad,”**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
5	19	1	0	25	RECHAZADA

- **IND 84 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para reemplazar en el artículo 8º el inciso 2 (Del Desarrollo Territorial), por el siguiente: “Las entidades territoriales considerarán para su planificación social, política, administrativa, cultural, territorial y económica los criterios de suficiencia**



presupuestaria, inclusión e interculturalidad, integración socioespacial, perspectiva de género, enfoque socio ecosistémico, enfoque en derechos humanos y los demás que establezca esta Constitución.”

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
19	6	0	0	25	APROBADA

- **IND 85 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para eliminar en el artículo 8° (Del Desarrollo Territorial) el inciso final.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
19	6	0	0	25	APROBADA

Debido a incompatibilidad de la indicación aprobada, las indicaciones N° 86 y 87 no fueron sometidas a votación, entendiéndose rechazadas, en consecuencia.

En votación:

“Artículo 9.- De la Equidad y justicia territorial. El Estado garantiza un tratamiento equitativo entre las diversas entidades territoriales, propendiendo a la armonización del interés general, no pudiendo establecer diferencias arbitrarias entre ellas, asegurando a su vez las mismas condiciones de acceso a los servicios públicos, al empleo y a todas las prestaciones estatales, estableciendo de ser necesario, acciones afirmativas en favor de los grupos desaventajados.”

El **convencional Sr. Mena**, manifestó en su calidad de autor de las indicaciones N° 89 y 91, que mediante ellas se busca complementar el artículo atendiendo a la realidad geográfica de nuestro país, siendo necesario complementar dicho articulado con la consideración a zonas desaventajadas”.

La convencional **Sra. Pustilnick**, indicó respecto de la indicación N° 88, que la equidad y justicia interterritorial es fundamental para sostener las autonomías en el Estado regional. Se establecen una serie de criterios por los cuales se deben tener en consideración, como



prohibir diferencias arbitrarias en las personas, sin perjuicio del lugar que habiten en el territorio.

- **IND 88 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para reemplazar el artículo 9° (De la equidad y justicia territorial) por el siguiente:**

“Artículo 9. De la equidad y justicia interterritorial. El Estado garantiza un tratamiento equitativo y un desarrollo armónico y solidario entre las diversas entidades territoriales, propendiendo al interés general, no pudiendo establecer diferencias arbitrarias entre ellas, asegurando a su vez, las mismas condiciones de acceso a los servicios públicos, al empleo y a todas las prestaciones estatales, sin perjuicio del lugar que habiten en el territorio, estableciendo de ser necesario, acciones afirmativas en favor de los grupos empobrecidos e históricamente vulnerados.”

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
19	4	2	0	25	APROBADA

- **IND 89 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para agregar, en el encabezado del artículo 9°, la expresión “, Solidaridad” después de “Equidad”.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
21	4	0	0	25	APROBADA

Del tenor del texto aprobado mediante indicaciones N° 88 y 89, la indicación N° 90 no se votó por ser incompatible. La indicación N° 91, no obstante su interpretación literal, se procedió a su votación por agregar una expresión al final del inciso, a solicitud del convencional **Sr. Mena**.

- **IND 91 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para agregar, en el artículo 9°, la expresión “, El Estado de Chile promoverá un desarrollo territorial equitativo, armónico y**



solidario que permita una integración efectiva de las distintas localidades, tanto urbanas como rurales, promoviendo la equidad horizontal en la provisión de bienes y servicios” después de “desaventajados”.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
16	7	2	0	25	APROBADA

- **IND 92 (03 Vargas) Art. 9, se añade un segundo inciso en el siguiente tenor: “ El Estado fomentara el desarrollo descentralizado del territorio nacionales potenciando las entidades territoriales de manera equitativa.”.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
3	20	2	0	25	RECHAZADA

En votación:

“Artículo 10.- De la Plurinacionalidad e interculturalidad en el Estado Regional. Las entidades territoriales y sus órganos deberán asegurar en todo su actuar el reconocimiento político y jurídico de los pueblos y naciones indígenas que habitan sus territorios; su supervivencia; la distribución equitativa del poder y de los espacios de participación política; el uso, reconocimiento y promoción de las lenguas indígenas que se hablan en ellas, propiciando el entendimiento intercultural, el respeto de formas diversas de ver, organizar y concebir el mundo y de relacionarse con la naturaleza; la protección y el respeto de los derechos de autodeterminación y de autonomía de los territorios indígenas, en coordinación con el resto de las entidades territoriales.”

La convencional **Sra. Mella** se refirió a la indicación N° 99, destacando la plurinacionalidad como un principio relevante a establecer en la forma de Estado regional discutida. Es importante que todas las entidades territoriales garanticen la supervivencia de los pueblos.

La convencional **Sra. Rivera** se refirió a la indicación N° 94, indicando que se pretende suprimir la plurinacionalidad e incorporar solo la interculturalidad. Indicó el caso boliviano, estableciendo que en dicho país la población plurinacional es mayor a la de Chile, no siendo necesario a su juicio reconocerlo constitucionalmente. Indicó que no podemos hacer diferencias entre nosotros, existiendo un principio de igualdad al respecto.



A solicitud del convencional **Sr. Bacian**, se retiró de la indicación N° 100 la solicitud de reemplazar “sus territorios” por “el territorio de Chile”.

- **IND 93 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para sustituir el encabezado del artículo 10 por “De la interculturalidad”.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
6	19	0	0	25	RECHAZADA

Del tenor del texto aprobado, se deja constancia que la indicación N° 94 se entiende también rechazada en consecuencia.

- **IND 95 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para reemplazar en el artículo 10° (De la Plurinacionalidad e interculturalidad en el Estado Regional) la expresión “indígenas” por “preexistentes al Estado”, y en adelante cada vez que corresponda.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
18	7	0	0	25	APROBADA

- **IND 96 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para suprimir, en el artículo 10, la expresión “político y jurídico” después de “reconocimiento”.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
6	19	0	0	25	RECHAZADA

- **IND 97 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Supresiva: Para eliminar “y naciones”.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
6	19	0	0	25	RECHAZADA

- **IND 98 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Supresiva: Para eliminar “la distribución equitativa del poder y de los espacios de participación política”.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
4	19	2	0	25	RECHAZADA

- **IND 99 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para agregar en el artículo 10° (De la Plurinacionalidad e interculturalidad en el Estado Regional) luego de la expresión “supervivencia”, la siguiente frase “ y desarrollo armónico e integral”.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
20	0	5	0	25	APROBADA

- **IND 100 (13 Bacian, Chinga) Para eliminar en el Artículo 10 la siguiente expresión: “deberán”. Para reemplazar “asegurar” por “reconocen, garantizan y promueven”. Para agregar “existencia”, después de la coma que sigue a “supervivencia”.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
---------	-----------	------------	---------	-------	-----------

18	6	1	0	25	APROBADA
----	---	---	---	----	-----------------

- **IND 101 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Supresiva: Para eliminar “autodeterminación y de autonomía de los territorios”.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
4	19	2	0	25	RECHAZADA

- **IND 102 (12 Vergara) Art 10. Suprimir: “en coordinación con el resto de las entidades territoriales.”**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
1	24	0	0	25	RECHAZADA

- **IND 103 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para suprimir, en el artículo 10, la expresión “; su supervivencia; la distribución equitativa del poder y de los espacios de participación política; el uso, reconocimiento y promoción de las lenguas indígenas que se hablan en ellas, propiciando el entendimiento intercultural, el respeto de formas diversas de ver, organizar y concebir el mundo y de relacionarse con la naturaleza; la protección y el respeto de los derechos de autodeterminación y de autonomía de los territorios indígenas, en coordinación con el resto de las entidades territoriales” después de “territorios”.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
6	19	0	0	25	RECHAZADA

- **IND 104 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para agregar, en el artículo 10, la expresión “observando en todo momento la igualdad ante la ley” después del segundo “territoriales”.**



Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
9	16	0	0	25	RECHAZADA

Se suspendió la sesión a las 14:10 hrs., reanudándose ésta a las 15:30 hrs. Se dio cuenta por coordinación de la Comisión, el reemplazo provisorio de la convencional y Presidenta **Sra. María Elisa Quinteros**, por la convencional **Sra. Alondra Carrillo**, debido a temas de agenda por atender propios de la Presidencia.

En votación:

“Artículo 11.- De la postulación y cesación a los cargos de las entidades territoriales. La elección de las y los representantes por votación popular de las entidades territoriales se efectuará asegurando la paridad de género y la representación de los pueblos indígenas.

La ley establecerá los requisitos para la postulación y las causales de cesación de dichos cargos, garantizando criterios de probidad, residencia y vinculación directa con el territorio correspondiente. La calificación y procedencia de estas causales de cesación se realizará a través de un procedimiento expedito ante la justicia electoral, en conformidad a la ley.”

La convencional **Sra. Reyes** justificó en su calidad de autora, la indicación N° 105, para reemplazo del actual artículo 11. Señaló innovación en los criterios que se deben considerar para los postulantes a los cargos de elección popular de las distintas entidades territoriales, como la representatividad, la pertenencia territorial y el vecindamiento, para efectos de robustecer su vinculación con el territorio que pretende representar, y con ello eliminar el lastre de representantes que nada tienen que ver con las entidades territoriales.

El convencional **Sr. Mena** justificó en su calidad de autor, la indicación N° 106, pues las materias reguladas en el inciso 2° del articulado son de competencia de la Comisión de Sistema Político. En relación a la indicación N° 111 busca perfeccionar los conceptos de residencia que se indicaron en la propuesta original, de conformidad a la normativa prescrita por el Código Civil.

- **IND 105 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para reemplazar el artículo 11° (De la postulación y cesación a los cargos de las entidades territoriales), por el siguiente:**

“La elección de las y los representantes por votación popular de las entidades territoriales se efectuará asegurando la paridad de género, la probidad, la representatividad territorial, la pertenencia territorial, vecindamiento y la representación efectiva de los pueblos y naciones pre existentes al Estado.

La Constitución y la ley establecerán los requisitos para la postulación y las causales de cesación de dichos cargos. La calificación y procedencia de estas causales de cesación se realizará a través de un procedimiento expedito ante la justicia electoral, en conformidad a la ley.”.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
19	6	0	0	25	APROBADA

Habiéndose aprobado esta indicación sustitutiva, el resto de indicaciones aparecen como incompatibles y entendiéndose rechazadas, en consecuencia, no procediendo a su votación.

En votación:

“Artículo 12.- Principio de no tutela entre entidades territoriales. Ninguna entidad territorial, en el reparto y ejercicio de sus competencias y atribuciones, podrá ejercer cualquier forma de tutela sobre otra entidad territorial, sin perjuicio de la aplicación de los principios de coordinación y de solidaridad.”

El convencional **Sr. Mena** justificó en su calidad de autor, las indicaciones N° 114 y 115. A su juicio, indicó que le parece hablar de tutela genéricamente antes que calificar la misma de “cualquier forma”, toda vez que es un concepto más amplio de difícil determinación. Dio el ejemplo del artículo 72 de la Constitución francesa sobre este punto.

- **IND 112 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Supresiva: Para eliminar el artículo por encontrarse repetido más abajo.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
---------	-----------	------------	---------	-------	-----------

3	18	3	1	25	RECHAZADA
---	----	---	---	----	------------------

- **IND 113 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para eliminar en el artículo 12 (Principio de no tutela entre entidades territoriales) la frase “, en el reparto y ejercicio de sus competencias y atribuciones”, reemplazando la conjunción “y” entre las palabras “coordinación” y “de solidaridad” por una coma “,”.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
18	2	4	1	25	APROBADA

- **IND 114 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para suprimir, en el artículo 12, la expresión “cualquier forma de” después de “ejercer”.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
7	17	1	0	25	RECHAZADA

- **IND 115 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para agregar, en el artículo 12, la expresión “, asociatividad” después de “coordinación”.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
22	3	0	0	25	APROBADA

- **IND 116 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para agregar en el artículo 12 (Principio de no tutela entre entidades territoriales), luego de solidaridad, cambiando el punto aparte “.” por una coma “,” la siguiente frase “y los conflictos de competencias que puedan ocasionarse.’**



Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
19	5	1	0	25	APROBADA

En votación:

“Artículo 13.- Correspondencia entre competencias y recursos. Sin perjuicio de las competencias que establece esta Constitución y la ley, el Estado podrá transferir a las entidades territoriales aquellas competencias de titularidad estatal que por su propia naturaleza son susceptibles de transferencia. Estas transferencias de competencias deberán ir acompañadas del financiamiento que permita su adecuada ejecución.

Las autoridades centrales, regionales y de los gobiernos comunales velarán especialmente por la distribución justa y equitativa de los recursos públicos con el fin de corregir las desigualdades existentes, resguardando su correcta ejecución con estricta sujeción al principio de responsabilidad fiscal.”

La convencional **Sra. Mella** justificó en su calidad de autora, la indicación N° 120, respecto a correspondencia entre competencias y recursos, pues busca precisarlo, incluyendo el personal y los recursos financieros adecuados para que efectivamente se hagan efectivas las entidades autónomas que se establecen por medio del estado regional.

La convencional **Sra. Alvez** justificó en su calidad de autora, la indicación N° 123, señalando que parte del éxito del Estado regional se funda en un proceso firme y gradual de traspaso de competencias. Un proceso para que las competencias que hoy están radicadas en el centro, puedan ser traspasadas a las regiones y a las comunas autónomas. A su juicio, la mejor forma de garantizar este traspaso, es la de entregarle al Congreso nacional las facultades de establecer un régimen legal que regule en detalle el procedimiento y el control del traspaso de competencias.

La convencional **Sra. Rivera** justificó en su calidad de autora, la indicación N° 119, señalando que debe existir una fiscalización y control respecto del uso de recursos que vayan en relación con una mayor autonomía en la toma de decisiones respecto de las regiones.

- **IND 117 (12 Vergara) Suprimir Artículo 13.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
0	23	2	0	25	RECHAZADA

- **IND 119 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Aditiva:** Para agregar en su inciso primero a continuación de “susceptibles de transferencia”, “y que no se encuentran comprendidas como aquellas de exclusividad del gobierno central”.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
5	19	1	0	25	RECHAZADA

- **IND 120 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros)** Para reemplazar en el artículo 13° inciso 1° (Correspondencia entre competencias y recursos) la expresión: “de competencias deberán ir acompañadas del financiamiento que permita su adecuada ejecución.” por la siguiente: “deberán ir acompañadas siempre por el personal y los recursos financieros suficientes y oportunos para su adecuada ejecución.”

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
20	2	3	0	25	APROBADA

- **IND 121 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros)** Para eliminar en el artículo 13 (Correspondencia entre competencias y recursos) el inciso final.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
17	8	0	0	25	APROBADA



La indicación 122 refería al inciso eliminado conforme a indicación aprobada, por lo que no se votará.

- **IND 123 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para agregar un nuevo inciso final en el artículo 13 (Correspondencia entre competencias y recursos) con la siguiente frase: “Una ley regulará el régimen jurídico del procedimiento de transferencia de competencias y sus sistemas de evaluación y control.”**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
24	0	1	0	25	APROBADA

En votación:

“Artículo 14.- Cuestiones de competencia. La ley determinará la forma de resolver las cuestiones de competencia que pudieran suscitarse entre autoridades centrales, regionales, y comunales, así como también la forma de resolver las controversias entre autoridades regionales y autoridades comunales.”

El convencional **Sr. Gómez** justificó en su calidad de autor, la indicación N° 124, pues esta reemplaza el concepto de “contienda” por el de “cuestión de competencia”, pues esta resulta más exacta sobre el reparto de competencias que la Constitución establece. Por otra parte, se determina al legislador el regular aspectos de procedimientos sobre cómo conocer y fallar estas cuestiones de competencia, esperando en definitiva, las determinaciones que especifique la Comisión de Sistemas de Justicia respecto del control de constitucionalidad.

- **IND 124 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para reemplazar el artículo 14 (Cuestiones de competencia), por el siguiente:**

“Artículo 14. Cuestiones de competencia. La ley establecerá el procedimiento para resolución de las distintas contiendas de competencia que se susciten entre el Estado y las entidades territoriales, o entre ellas, las que serán conocidas por el

órgano encargado de la justicia constitucional.”

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
20	0	5	0	25	APROBADA

En votación:

“Artículo 15.- Libertad de circulación entre entidades territoriales. Ninguna entidad territorial o autoridad podrá adoptar medidas que directa o indirectamente impidan el ejercicio de la libertad de movimiento, la libre circulación de bienes y de residencia de las personas al interior de ellas, así como en todo el territorio del Estado.”

A solicitud del convencional **Sr. Mena**, se retiró la indicación N° 126 bis.

- **IND 125 (03 Vargas) Art. 15, se añade a continuación de la palabra “movimiento” la frase “de personas”.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
2	20	3	0	25	RECHAZADA

- **IND 126 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para agregar en el artículo 15 (Libertad de circulación entre entidades territoriales), luego del punto final, que pasa a ser coma “,”, la frase “sin perjuicio de las limitaciones contempladas en esta Constitución y la ley”.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
23	2	0	0	25	APROBADA

En votación:



“Artículo 16.- Autonomía. El Estado reconoce y promueve la autonomía territorial de las regiones y comunas, dotándolas de personalidad jurídica y patrimonio propios, con gobiernos regionales y locales electos por la ciudadanía los cuales tendrán funciones de gobierno y administración, competencias y recursos humanos y financieros de decisión autónoma suficientes para el desarrollo económico, social y cultural acorde con las necesidades regionales y locales. En ningún caso el ejercicio de la autonomía podrá vulnerar el principio de unidad del Estado.”

- **IND 127 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para eliminar el artículo 16 (Autonomía).**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
18	5	2	0	25	APROBADA

En consecuencia, no se votaron las indicaciones 128 y 129 por ser incompatibles.

En votación:

“Artículo 17.- División del territorio. El Estado de Chile se organizará territorialmente en regiones, y éstas en comunas, y en territorios especiales. Las provincias tendrán las competencias que se le asignan en la Constitución y en la ley.”

El convencional **Sr. Castillo** intervino en relación al articulado en relación a las provincias y su importancia en la regulación, indicando que no son unidades territoriales.

El convencional **Sr. Gómez** fundamentó en su calidad de autor de la indicación N° 130. Aclaró que provincias no se eliminan, pero que permanecerán vigentes según la ratificación de cada estatuto regional.

- **IND 130 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para eliminar el artículo 17 (División del territorio).**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
17	8	0	0	25	APROBADA

En consecuencia, no se votaron las indicaciones 131 y 132 por ser incompatibles.

En votación:

“Artículo 18.- Subsidiariedad territorial. Las funciones públicas deberán radicarse en el nivel político-administrativo que pueda ejercerla de mejor manera, priorizando el nivel local sobre el regional y éste último sobre el nacional, sin perjuicio de aquellas competencias que la propia Constitución o las leyes reserven al nivel nacional. Solo aquellas funciones que no pueden ser asumidas por el nivel local o regional deben recaer en la competencia del gobierno central. La ley deberá establecer el modo en que se transferirán las competencias a los niveles subnacionales, así como las causales que habiliten al nivel superior para ejercerlas en subsidio.

Los gobiernos regionales tienen potestad legislativa y con las municipalidades tienen y ejercen la potestad reglamentaria en las materias de su competencia respectiva, de acuerdo con la Constitución y la ley.”

La convencional **Sra. Yarela Gómez** justificó en su calidad de autora, la indicación N° 133, en relación a la radicación preferente de las competencias de la entidad local sobre la regional y esta última sobre el Estado. Lo anterior, sin perjuicio de las competencias reservadas para cada entidad territorial y el Estado a nivel central.

El convencional **Sr. Castillo** se manifestó a favor de la indicación toda vez que perfecciona a su parecer el principio de subsidiariedad territorial.

La convencional **Sra. Rivera** en su calidad de autora de la indicación N° 136, indicó que mediante ella se impide que Chile se divida y que cada región tenga sus propias leyes.

- **IND 133 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para reemplazar el artículo 18 (Subsidiariedad territorial) por el siguiente:**

“Artículo 18. Radicación preferente de competencias. Las funciones públicas deberán radicarse priorizando la entidad local sobre la regional y ésta última sobre el



Estado, sin perjuicio de aquellas competencias que la propia Constitución o las leyes reserven a cada una de estas entidades territoriales. La Región Autónoma o el Estado, cuando así lo exija el interés general, podrán subrogar de manera transitoria y supletoria las competencias que no puedan ser asumidas por la entidad local.”

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
20	4	1	0	25	APROBADA

En consecuencia, no se votaron las indicaciones 135, 136 y 137 por ser incompatibles.

En votación:

Artículo 19.- Diferenciación territorial. El Estado de Chile reconoce la heterogeneidad de sus territorios y velará por su desarrollo equitativo y solidario, para lo cual deberá generar políticas públicas diferenciadas y transferir competencias exclusivas que mejor se ajusten a las necesidades y particularidades territoriales, con los respectivos recursos. Corresponderá a la ley establecer los criterios y los modos a través de los cuales se podrán generar diferencias territoriales, así como los mecanismos de solidaridad y equidad que compensen las desigualdades entre los distintos niveles de gobierno.

El convencional **Sr. Mena** fundamentó en su calidad de autor de la indicación N° 140. Busca precisar, indicó que la transferencia de competencias no deben ser “exclusivas” del Estado central, siendo más pertinente dicha redacción.

La convencional **Sr. Pustilnick** fundamentó en su calidad de autor de la indicación N° 139. Indicó que se pretende reemplazar en su totalidad dicho artículo por otro que de hecho cumple los objetivos observados por el Sr. Mena, hacia una diferenciación territorial que permita generar políticas públicas diferenciadas para cada región.

- **IND 138 (08 Millabur, Aguilera, Alvez, Mella, Y. Gómez, Giustinianovich, Quinteros, Uribe) Para eliminar el artículo 19 sobre Diferenciación territorial.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
---------	-----------	------------	---------	-------	-----------

10	14	1	0	25	RECHAZADA
----	----	---	---	----	------------------

- **IND 139 (09 Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Martínez) Para reemplazar artículo 19 (Diferenciación territorial) por el siguiente:**

“Artículo 19. Diferenciación territorial. El Estado deberá generar políticas públicas diferenciadas y transferir las competencias que mejor se ajusten a las necesidades y particularidades de los entes territoriales, con los respectivos recursos. La ley establecerá los criterios y requisitos para la aplicación de diferencias territoriales, así como los mecanismos de solidaridad y equidad que compensen las desigualdades entre los distintos niveles territoriales.”

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
24	1	0	0	25	APROBADA

En consecuencia, no se votó la indicación 140 por ser incompatible con el texto aprobado mediante esta indicación.

En votación:

“Artículo 20.- Prohibición de tutela. Ninguna entidad territorial podrá ejercer tutela sobre otra, sin perjuicio de los conflictos de competencias que serán resueltos por el órgano encargado de dirimirlos en conformidad a la Constitución y las leyes. Las competencias transferidas de forma definitiva a una entidad territorial, local o regional, no podrán ser revocadas, salvo excepciones legales.”

El convencional **Sr. Jofré** fundamentó en su calidad de autor de la indicación N° 142. Indicó que dicho artículo además de regular la prohibición de tutela, regula conflictos de competencia, mezclando materias de un mismo artículo lo que sería más adecuado tratarlos por separado. En este sentido, se propine eliminar esta última parte del articulado.

La convencional **Sra. Pustilnick** fundamentó en su calidad de autora de la indicación N° 141, que tiene por objeto eliminar este artículo, pues esto ya fue regulado en el artículo 12 y que fue aprobado en particular.



- **IND 141 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para eliminar el artículo 20 (Prohibición de tutela).**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
24	1	0	0	25	APROBADA

En consecuencia, no se votó la indicación 142 por ser incompatible, de conformidad al texto aprobado por esta indicación.

En votación:

“Artículo 21.- Coordinación y colaboración. Cuando el ejercicio de sus competencias lo requiera, las municipalidades, los gobiernos regionales y el gobierno central actuarán de manera coordinada y colaborativa, evitando la duplicidad de funciones, en conformidad a los mecanismos que establezca la ley.”

El convencional **Sr. Álvarez** fundamentó en su calidad de autoar de la indicación N° 143, que con ella se pretende eliminar este artículo pues regula aspectos que ya están recogidos en otras normas. En este sentido, se debe dar coherencia al texto constitucional.

- **IND 143 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para eliminar el artículo 21 (Coordinación y colaboración).**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
19	6	0	0	25	APROBADA

En votación:

“Artículo 22.- Descentralización fiscal y equidad interterritorial. El Estado debe asegurar el desarrollo armónico, equitativo y solidario entre las regiones y comunas de Chile a fin de garantizar que todas las personas tengan acceso a igual nivel y calidad de servicios



públicos, sin distingo del lugar que habiten en el territorio.

Las transferencias fiscales a los gobiernos subnacionales deberán cumplir con esta compensación económica interterritorial. La ley dispondrá la creación de instrumentos que aseguren el cumplimiento de este principio.

Los territorios donde se produce la explotación de recursos naturales que generan externalidades negativas, deberán ser compensadas en la forma y el grado que determine la ley.”

La convencional **Sra. Giustinianovich** fundamentó en su calidad de autora de las indicaciones N° 144, 148, 150 y 152, manifestando su necesaria eliminación respecto de los artículos que se indican, toda vez que esto responde a materias que serán tratadas en el tercer bloque de discusión.

- **IND 144 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para eliminar el artículo 22 (Descentralización fiscal y equidad interterritorial).**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
15	9	1	0	25	APROBADA

En consecuencia, son rechazadas por incompatibles las indicaciones indicaciones N° 145, 146 y 147, al haberse suprimido el artículo.

En votación:

“Artículo 23.- Suficiencia en el financiamiento de competencias. La creación, ampliación o traspaso de toda competencia, función o atribución desde el gobierno central a los gobiernos regionales y a los municipios, debe ir acompañada siempre de la totalidad de los recursos humanos y financieros suficientes y oportunos para su adecuado ejercicio.”

La convencional **Sra. Rivera** fundamentó en su calidad de autora de la indicación N° 149. Fundamentó que se elimina la expresión “humanos” para evitar la creación innecesaria de nuevos puestos de trabajo por gobiernos regionales y municipios.



- **IND 148 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para eliminar el artículo 23 (Suficiencia en el financiamiento de competencias).**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
18	6	1	0	25	APROBADA

En consecuencia, no se votó la indicación N° 149 al haberse suprimido el artículo.

En votación:

“Artículo 24.- Interdicción de la arbitrariedad presupuestaria. La ley de presupuestos de la Nación asignará los recursos necesarios para el funcionamiento e inversiones de los gobiernos regionales y las municipalidades bajo criterios objetivos y predefinidos que respondan a conceptos de equidad demográfica, socioeconómica y de acceso a servicios públicos de calidad en el territorio. Sin embargo, la ley podrá establecer transferencias especiales por razones de aislamiento o emergencia, las que en ningún caso podrán establecer discriminaciones arbitrarias entre las distintas regiones y territorios del país.”

- **IND 150 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para eliminar el artículo 24 (Interdicción de la arbitrariedad presupuestaria).**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
17	5	2	0	25	APROBADA

En consecuencia, se rechazó la indicación N° 151 por incompatible, al haberse suprimido el artículo.

Se consigna que la convencional **Sra. Rivera** votó a favor pero manifestó su intención de votar en contra.

En votación:

“Artículo 25.- Responsabilidad fiscal. Las autoridades públicas son responsables por el buen uso de los recursos transferidos y generados a nivel subnacional, sobre la base de mecanismos de eficiencia, probidad, transparencia y rendición de cuentas conforme lo defina la ley, la que establecerá los mecanismos para hacer efectiva esta responsabilidad.

La Ley Anual de Presupuestos de la Nación deberá asegurar el mayor porcentaje posible de gasto subnacional autónomo. Asimismo, dicha ley contemplará indicadores y metas de eficiencia de carácter público, asociados a resultados e impactos de la ejecución presupuestaria anual en el mejoramiento de la calidad de vida de la ciudadanía de las comunas y regiones.

La ley de presupuesto también establecerá una distribución de base regionalizada, sin perjuicio que el presupuesto de servicios, gobiernos regionales y municipios se pueda fortalecer con transferencias posteriores.”

- **IND 152 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para eliminar el artículo 25 (Responsabilidad fiscal).**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
17	6	2	0	25	APROBADA

En votación:

“Artículo 26.- Plurinacionalidad. Los organismos y autoridades de las regiones, comunas, territorios especiales y provincias deberán promover y respetar la aplicación del principio de plurinacionalidad en los términos establecidos en esta constitución y en la ley.”

- **IND 153 y 54 (14 Mena, Navarrete, Jofré) (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para eliminar el artículo 26 (Plurinacionalidad).**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
19	5	1	0	25	APROBADA

Al haberse suprimido el artículo, se rechazaron en consecuencia, las indicaciones N° 155, 156, 157, 158 y 159.

El convencional **Sr. Velásquez** dejó consignado que su intención fue votar a favor de la indicación, en vez de votar en contra.

En votación:

“Artículo 27.- De las Regiones Autónomas. Las Regiones autónomas son entidades políticas y territoriales, dotadas de personalidad jurídica de derecho público, autonomía financiera y patrimonio propio.

Cuentan con las potestades y competencias administrativas, legislativas, reglamentarias, ejecutivas y fiscalizadoras necesarias para autogobernarse, en el ámbito de sus competencias, con arreglo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.”

- **IND 160 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para reemplazar el artículo 27 (De las Regiones Autónomas), por el siguiente:**

“De las Regiones Autónomas: Las Regiones autónomas son entidades políticas y territoriales dotadas de personalidad jurídica de derecho público y patrimonio propio que gozan de autonomía para el desarrollo de los intereses regionales, la gestión de sus recursos económicos y el ejercicio de las atribuciones legislativa, reglamentaria, ejecutiva y fiscalizadora a través de sus órganos en el ámbito de sus competencias, con arreglo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.”

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
19	6	0	0	25	APROBADA

En consecuencia, se rechazó la indicación N° 162 al ser incompatible con el texto aprobado



mediante esta indicación.

- **IND 161 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Supresiva: Para eliminar “Autónomas” tanto en el título como en el inciso primero.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
4	20	1	0	25	RECHAZADA

La convencional **Sra. Navarrete** hizo presente que su intención era votar a favor de esta indicación, pero sin embargo votó en contra.

- **IND 163 y 164 (14 Mena, Navarrete, Jofré) (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Supresiva: Para eliminar en su inciso segundo “legislativas”.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
6	19	10	0	25	RECHAZADA

En votación:

“Artículo 28.- Cláusula residual. Las competencias no expresamente conferidas a la Región autónoma corresponden al Estado, sin perjuicio de las transferencias de competencia que regula la Constitución y la ley.”

El convencional **Sr. Uribe** fundamentó en su calidad de autor de la indicación N° 167, indicando que ésta tiene por objeto mejorar la cláusula residual de competencias, pues a falta de facultad expresa, ésta sería de competencia del Estado.

El convencional **Sr. Mena** fundamentó en su calidad de autor de la indicación N° 168, pues mediante ella se pretende aclarar que el concepto “Estado” al que se alude en el artículo sea referente al “Estado central” y no al Estado ampliamente hablando.

- **IND 166 (08 Millabur, Aguilera, Alvez, Mella, Y. Gómez, Giustinianovich, Quinteros, Uribe) Para eliminar el artículo 28 sobre Cláusula residual.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
0	21	4	0	25	RECHAZADA

- **IND 167 (11 Uribe) Para reemplazar en el artículo 28 (Cláusula residual) por el siguiente:**

“Artículo 28.- Cláusula residual. Las competencias sobre materias no atribuidas expresamente al Estado por esta Constitución podrán corresponder a las regiones autónomas, de acuerdo a lo dispuesto en los respectivos estatutos. Asimismo, las competencias que no se hayan asumido por las regiones autónomas en sus estatutos corresponderá al Estado”.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
19	6	0	0	25	APROBADA

- **IND 168 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para agregar, en el art. 28, la expresión “central” después de “Estado”.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
3	16	1	5	25	RECHAZADA

En votación:

“Artículo 29.- Del Orden Político Interno Regional. Cada Región Autónoma establecerá su propio orden político interno regional.

El orden político regional debe responder a los principios del Estado Social de Derechos que la República instituye en esta Constitución y respetar los derechos fundamentales reconocidos en ella.



Así, las leyes regionales procurarán suprimir los obstáculos que impidan la plena igualdad en el goce de derechos, en la vida social, cultural y económica, tomando en cuenta especialmente la diversidad geográfica y cultural, la igualdad y la lucha contra la violencia de género, la igualdad de las diversidades de género y sexuales, la existencia de Pueblos Originarios y las acciones afirmativas necesarias para el goce de derechos de individuos o grupos históricamente marginados.

Las Regiones Autónomas, de acuerdo a la Constitución, las leyes y el orden político interno regional, tendrán facultades para establecer tributos regionales, crear empresas públicas regionales, crear corporaciones de radiodifusión y televisión pública, instaurar feriado regionales y determinar los días en que se llevarán a cabo elecciones regionales.

El orden político interno deberá velar por la democracia regional, cuidando que el pueblo elija sus representantes en elecciones generales, directas, libres, inclusivas, participativas y secretas.

El orden político interno regional deberá ser otorgado por la Asamblea Legislativa Regional, previa participación y consulta popular, así como en referéndum ratificatorio.”

La convencional **Sra. Reyes** fundamentó en su calidad de autora de la indicación N° 171, pues esta tiene por objeto mejorar la determinación del estatuto regional como la norma básica de las regiones autónomas, debiendo subordinarse al texto constitucional.

El convencional **Sr. Castillo** fundamentó en su calidad de autor de la indicación N° 169, hacia su supresión, toda vez que el concepto de “orden político interno” es problemático desde la perspectiva de su interpretación e implementación. La convencional Sra. Pustilnick indicó que mediante la indicación N° 171 se pretende suprimir el concepto de “orden político interno”, hablando sencillamente del “estatuto regional”.

- **IND 169 y 170 (05 Castillo) (14 Mena, Navarrete, Jofré) Artículo 29. Para suprimir el artículo 29.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
7	18	0	0	25	RECHAZADA

- **IND 171 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez,**



Quinteros) Para reemplazar el artículo 29 (Del Orden Político Regional), por el siguiente:

“Del Estatuto Regional. Cada Región Autónoma establecerá su propio orden político interno regional el que establecerá los principios fundamentales que rigen la organización y funcionamiento de los órganos regionales, además de las normas sobre gobierno, administración y elaboración de la legislación regional.

El Estatuto Regional debe responder a los principios del Estado Social de Derechos que la República instituye en esta Constitución y respetar los derechos fundamentales reconocidos en ella, debiendo velar por la democracia regional, cuidando que el pueblo elija sus representantes en elecciones generales, directas, libres, inclusivas, participativas y secretas.”.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
18	7	0	0	25	APROBADA

No se votaron, en consecuencia, las indicaciones 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189 y 190, por ser incompatibles con el texto aprobado mediante esta indicación sustitutiva.

En votación:

“Artículo 30.- Del Estatuto Regional. Cada Región Autónoma tendrá un Estatuto Regional elaborado por la Asamblea Legislativa Regional correspondiente, que establecerá, los principios fundamentales que rigen la organización y funcionamiento de los órganos regionales, además de las normas sobre gobierno, administración y elaboración de la legislación regional.”

- IND 191 y 192 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para suprimir el artículo 30 (Del Estatuto Regional).

Resultado de la votación:



A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
25	0	0	0	25	APROBADA

No se votaron en consecuencia, las indicaciones N° 193, 194, 195, 196, 197 y 198 al haberse suprimido el artículo mediante esta indicación.

En votación:

“Artículo 31.- De la aprobación y reforma del Estatuto Regional. El Estatuto Regional será propuesto, discutido y aprobado por la Asamblea Legislativa Regional respectiva, con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio y se someterá a un referéndum regional que será aprobado por la mayoría de los votos válidamente emitidos, sin perjuicio

del control de constitucionalidad por el órgano competente.”

- **IND 199 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para suprimir el artículo 31.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
6	19	0	0	25	RECHAZADA

- **IND 200 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para reemplazar el artículo 31 (De la aprobación y reforma del Estatuto Regional), por el siguiente:**

“Artículo 31. De la elaboración, aprobación y reforma del Estatuto Regional. El Estatuto Regional será elaborado y propuesto por la Asamblea Legislativa Regional respectiva y aprobado con la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. La propuesta será sometida a un referéndum regional para ser ratificada por la ciudadanía, sin perjuicio del control de constitucionalidad por el órgano competente.

El proceso de elaboración y reforma del Estatuto Regional deberá garantizar la participación popular, democrática y vinculante de sus habitantes.

Desde su publicación, el Estatuto Regional sólo podrá ser reformado mediante el procedimiento que éste establezca.”

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
18	7	0	0	25	APROBADA

- **IND 201 (05 Castillo) Artículo 31. Para reemplazar el inciso 1° por el siguiente:**
“Artículo 31.- De la aprobación y reforma del Estatuto Regional. El Estatuto Regional será propuesto por el gobernador regional y, con el acuerdo del consejo regional adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, será remitido al Congreso Nacional para su aprobación como ley de la República. Su reforma se tramitará de igual manera.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
7	17	1	0	25	RECHAZADA

- **IND 202 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para sustituir, en el artículo 31 inciso 1º, la expresión “la Asamblea Legislativa Regional respectiva” por “el Consejo Regional respectivo”.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
7	18	0	0	25	RECHAZADA

- **IND 203 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Sustitutivo: Para reemplazar en el inciso primero la palabra “Legislativa” por Reglamentaria”.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
6	19	0	0	25	RECHAZADA

- **IND 204 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para agregar en el artículo 31 inciso 1º, después de “miembros en ejercicio”, la expresión “y será elevado al Congreso Nacional para su aprobación en conformidad con lo dispuesto en la Constitución y las leyes, para luego someterse a un referéndum regional que será aprobado por la mayoría de los votos válidamente emitidos”.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
8	17	0	0	25	RECHAZADA

- **IND 205 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para sustituir, en el artículo 31 inciso 1º, la expresión “competente” por “encargado de la justicia constitucional”.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
7	18	0	0	25	RECHAZADA

En votación:



“Artículo 32.- De las Autoridades Regionales. La organización institucional de las Regiones Autónomas se compone del Gobierno Regional, de la Asamblea Legislativa Regional y de la Asamblea Social Regional.”

- **IND 209 (05 Castillo) Artículo 32. Para reemplazar el artículo 32 por el siguiente: “Artículo 32.- De las Autoridades Regionales. El gobierno de la región autónoma radica en el gobierno regional, compuesto del gobernador regional y del consejo regional.”**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
7	18	0	0	25	RECHAZADA

- **IND 208 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para reemplazar en el artículo 32 (De las Autoridades Regionales), la expresión “de la Asamblea Social Regional” por “del Consejo Social Regional”, y en todas las veces en que ésta aparezca.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
20	4	1	0	25	APROBADA

En razón de la aprobación de esta indicación, se rechazó la indicación N° 210 por ser ésta incompatible.

- **IND 211 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Supresiva: Para eliminar “autónoma”.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
7	18	0	0	25	RECHAZADO

- **IND 212 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Sustitutivo: Para reemplazar la palabra “Legislativa” por Reglamentaria”.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
6	19	0	0	25	RECHAZADO

En votación:

“Artículo 33.- Del Gobierno Regional. El Gobierno Regional es el órgano ejecutivo de la Región Autónoma.

Una Gobernadora o Gobernador Regional dirigirá al Gobierno Regional, ejerciendo la función administrativa y reglamentaria y representará a la Región autónoma ante las demás autoridades nacionales e internacionales.

La Gobernadora o Gobernador Regional ejercerá sus funciones por el término de cuatro años, pudiendo ser reelegido o reelegida consecutivamente sólo una vez para el período siguiente. En este caso, se considerará que se ha ejercido el cargo durante un período cuando el Gobernador o Gobernadora Regional haya cumplido más de la mitad del mandato.

La Gobernadora o Gobernador regional, será elegido por sufragio universal, en conformidad con lo dispuesto en la Constitución y el Estatuto Regional.”

- **IND 213 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para sustituir, en el encabezado del artículo 33, la expresión “Gobierno” por “Gobernador”.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
6	18	0	1	25	RECHAZADO

- **IND 214 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Supresiva: Para eliminar “autónoma”.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
6	18	0	1	25	RECHAZADO

- **IND 215 (05 Castillo) Artículo 33. Para reemplazar en el inciso 1° las palabras “El Gobierno Regional” por “la gobernadora o gobernador regional.”**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
6	18	0	1	25	RECHAZADO

- **IND 216 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para sustituir, en el artículo 33 inciso 1º, la expresión “Gobierno” por “Gobernador”.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
6	18	0	1	25	RECHAZADO

- **IND 217 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para reemplazar en el artículo 33 (Del Gobierno Regional), el inciso 2 por el siguiente:**

“Una Gobernadora o Gobernador Regional dirigirá el Gobierno Regional, ejerciendo la función administrativa y reglamentaria y representará a la Región autónoma ante las demás autoridades nacionales e internacionales, con funciones de coordinación e intermediación entre el gobierno central y la región. La Gobernadora o Gobernador regional tendrá la representación judicial y extrajudicial de la región”.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
18	0	6	1	25	APROBADA

- **IND 218 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para suprimir, en el artículo 33 inciso 2º, la expresión “nacionales e internacionales”.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
7	17	0	1	25	RECHAZADA

- **IND 219 (09 Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Martínez) Para agregar en el artículo 33 inciso 2 (Del Gobierno Regional) después de “e internacionales”, “en el marco de la política nacional de relaciones internacionales”.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
20	4	0	1	25	APROBADA

- **IND 220 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Supresiva: Para eliminar en el inciso segundo “autónoma”.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
5	18	0	2	25	RECHAZADA

- **IND 221 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Supresiva: Para eliminar en el inciso segundo “e Internacionales”.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
5	17	1	2	25	RECHAZADA

- **IND 222 (09 Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Martínez) Para añadir en el artículo 33 (Del Gobierno Regional) un nuevo inciso 3, pasando a ser el actual inciso 3 a inciso 4 y así correlativamente, al siguiente tenor:**

“En la elección de Gobernadora o Gobernador Regional, resultará electo quien obtenga la mayoría de los votos válidamente emitidos, pero si ningún candidato logra al menos el cuarenta por ciento de los votos se producirá una segunda votación entre los candidatos o candidatas que hayan obtenido las dos más altas mayorías, resultando elegido el que obtuviere la mayoría de los votos válidamente emitidos.”

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
14	9	0	2	25	APROBADA

- **IND 223 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Supresiva: en el inciso tercero, eliminar “Se considerará que se ha ejercido el cargo durante un periodo cuando el Gobernador o Gobernadora regional haya cumplido más de la mitad del mandato”.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
5	18	0	2	25	RECHAZADA

- **IND 224 (05 Castillo) Artículo 33. Para reemplazar en el inciso 4° y final las palabras “el Estatuto Regional” por “en la ley.”**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
12	12	0	1	25	EMPATE

Se produjo un empate, por lo que se repitió la votación.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
12	12	0	1	25	RECHAZADA

Nuevamente se produjo un empate, por lo que según lo dispuesto en Reglamento General **se entiende rechazada la indicación.**

- **IND 225 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Sustitutiva en el inciso cuarto: “el estatuto regional” por “y la ley”.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
13	11	0	1	25	APROBADA

En consecuencia, la indicación N° 228 no se votó por ser incompatible con lo aprobado mediante esta indicación.

- **IND 226 (09 Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Martínez) Para agregar en el artículo 33 inciso final (Del Gobierno Regional), luego de la expresión “sufragio universal”, la frase “en votación directa”.**



Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
16	8	0	1	25	APROBADA

En consecuencia, la indicación N° 229 no se votó por ser incompatible con lo aprobado mediante esta indicación.

En votación:

“Artículo 33 A.- Del Gobierno Regional. El gobierno regional, es el órgano en que reside el gobierno y la administración de la región autónoma, está constituido por la o el gobernador regional y un consejo técnico administrativo.

La o el gobernador regional, es el jefe del gobierno regional, con funciones ejecutivas y administrativas y ostenta la representación de la región autónoma, será elegido por sufragio universal en votación directa.

El Consejo técnico administrativo, es el órgano colegiado, asesor de la o el gobernador regional y encargado de ejercer la potestad reglamentaria que corresponde a la región autónoma, a propuesta de la o el gobernador respectivo, e integrado por consejeras y consejeros elegidos por la o el gobernador con acuerdo de la asamblea legislativa regional, en atención a lo establecido en el Estatuto regional.

La o el gobernador regional y las y los consejeros regionales serán responsables políticamente ante la asamblea legislativa regional.”

- **IND 230, 231 y 232 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) (05 Castillo) (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para eliminar el artículo 33 A (Del Gobierno Regional).**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
23	1	1	0	25	APROBADA

En consecuencia, las indicaciones N° 233 a 244 se entienden rechazadas, por haber sido suprimido el artículo.

En votación:

“Artículo 33 B.- Del Gobierno Regional. El Gobierno Regional es la autoridad política de la Región Autónoma y se integra por el Gobernador o Gobernadora Regional y por los



Ministerios y Servicios Públicos Regionales.

Formando parte del Consejo de Gobernadores, la Gobernación representa a la Región Autónoma ante el Estado Central y en la relación entre ambos.

El Gobierno Regional velará por la coordinación con los Municipios y por la intermediación entre el Estado Central y la Región Autónoma.

El Gobierno Regional es el órgano ejecutivo de la Región Autónoma, correspondiéndole ejercer las facultades y atribuciones políticas y administrativas establecidas por la Constitución y las leyes regionales que instituyen el orden político interno regional.

Los Gobiernos Regionales, deberán velar por la cohesión territorial de la Región Autónoma articulando las entidades del Estado y unidades territoriales que pertenecen a su jurisdicción.”

- **IND 245 y 246 (Castillo) (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para eliminar el artículo 33 B (Del Gobierno Regional).**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
20	1	3	0	25	APROBADA

En consecuencia, las indicaciones N° 247 a 253 se entienden rechazadas, por haber sido suprimido el artículo.

En votación:

“Artículo 33 C.- Las facultades de gobierno y administración de cada región recaerán en un Gobierno Regional, órgano dotado de personalidad jurídica de derecho público y patrimonio propio para el desempeño de sus funciones.

El Gobierno Regional gozará de autonomía política, administrativa y fiscal dentro del ámbito de sus competencias, debiendo observar en todo momento los límites prescritos por la Constitución y las leyes.”

- **IND 254 y 255 (Castillo) (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para eliminar el artículo 33 C**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
---------	-----------	------------	---------	-------	-----------

20	5	0	0	25	APROBADA
----	---	---	---	----	-----------------

En votación:

“Artículo 33 D.- El gobierno de la región estará integrado por el gobernador y el consejo regional, cuyo número de integrantes será fijado por la ley, autoridades que serán electas por sufragio universal en la forma que aquélla determine y durarán en el ejercicio de sus funciones por el término de cuatro años. El gobernador regional podrá ser reelegido una vez y los consejeros regionales hasta dos veces.”

- **IND 256 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para eliminar el artículo 33 D.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
16	2	7	0	25	APROBADA

En consecuencia, las indicaciones N° 257 a 259 se entienden rechazadas, por haber sido suprimido el artículo.

En votación:

“Artículo 34.- El gobernador regional constituye el órgano ejecutivo de la región y ejercerá la presidencia del consejo regional sin derecho a voto. El gobernador regional tendrá la representación judicial y extrajudicial de la región. Sus atribuciones estarán determinadas en la ley. En la elección de gobernadores resultará electo quien obtenga la mayoría de los votos válidamente emitidos pero si ningún candidato logra al menos el cuarenta por ciento de los votos se producirá una segunda votación entre los candidatos o candidatas que hayan obtenido las dos más altas mayorías, resultando elegido el que obtuviere la mayoría de los votos válidamente emitidos.”

- **IND 260 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para eliminar el artículo 34.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
18	5	2	0	25	APROBADA

En consecuencia, las indicaciones N° 261 y 262 se entienden rechazadas, por haber sido suprimido el artículo.

En votación:

“Artículo 35.- El Gobernador Regional será electo por sufragio universal, en virtud de un sistema de votación directa y siguiendo el procedimiento dispuesto para tal efecto por el legislador.

La ley establecerá los requisitos para postular al cargo de Gobernador Regional, así como también las causales de inhabilidad, incompatibilidad, cesación, subrogación y vacancia del cargo.”

- **IND 263 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para eliminar el artículo 35.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
20	5	0	0	25	APROBADA

En votación:

“Artículo 36.- El Gobernador Regional ejercerá sus funciones por el término de cuatro años, pudiendo ser reelegido consecutivamente sólo una vez.”

- **IND 264 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para eliminar el artículo 36.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
19	6	0	0	25	APROBADA

En votación:

“Artículo 37.- El Consejo de Alcaldes estará integrado por los alcaldes de todas las comunas de la región respectiva y será coordinado por quien determinen sus miembros por mayoría absoluta.”



- **IND 265 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para reemplazar el artículo 37, por el siguiente:**

“Artículo 37. Del Consejo de Alcaldes y Alcaldesas. El Consejo de Alcaldes y Alcaldesas es un órgano de carácter consultivo que estará integrado por los alcaldes y alcaldesas de todas las comunas de la región autónoma y de las ciudades respectivas, el cual será coordinado por quien determinen sus integrantes por mayoría absoluta.

El Consejo deberá sesionar y abordar las problemáticas de la región autónoma, promover una coordinación efectiva entre los distintos órganos con presencia regional y fomentar una cooperación eficaz entre los gobiernos locales en la forma que determine la ley”.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
20	3	2	0	25	APROBADA

En votación:

“Artículo 38.- El Consejo de Alcaldes deberá sesionar, a lo menos, una vez cada dos meses, para abordar las problemáticas de la región, promover una coordinación efectiva entre los distintos órganos con presencia regional y fomentar una cooperación eficaz entre los gobiernos locales.

Deberán participar en esta instancia el Gobernador Regional, los Consejeros Regionales y los jefes de los servicios públicos regionales, órganos que deberán rendir cuenta, a lo menos, de la ejecución presupuestaria y el desarrollo de proyectos en los términos prescritos por el legislador.”

- **IND 266 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para eliminar el artículo 38.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
19	6	0	0	25	APROBADA

En consecuencia, la indicación N° 267 se entiende rechazada, por haber sido suprimido el artículo.



En votación:

“Artículo 39.- De la Asamblea Legislativa Regional. La Asamblea Legislativa Regional es el órgano de representación popular, colegiado, autónomo y paritario, dotado de potestades legislativas, deliberativas y fiscalizadoras en el ámbito de sus competencias, en conformidad a la Constitución y las leyes.

La Asamblea Legislativa Regional estará integrada por el número de Asambleístas Legislativos Regionales que fije la ley nacional en proporción a la población regional, bajo criterios de representatividad territorial, paridad de género y plurinacionalidad. La elección de los Asambleístas Regionales será por sufragio universal, directo y secreto, en conformidad a la ley nacional.

Los y las Asambleístas Regionales ejercerán sus funciones por el término de cuatro años, pudiendo ser reelegidos consecutivamente sólo una vez para el período inmediatamente siguiente. En este caso, se considerará que se ha ejercido el cargo durante un período cuando él o la Asambleísta Regional haya cumplido más de la mitad de su mandato.

Corresponderá a las Asambleas Regionales elaborar y aprobar su propio reglamento, en los términos de la Constitución y el Estatuto Regional respectivo.”

- **IND 268 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para suprimir el artículo 39.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
7	17	0	1	25	RECHAZADA

- **IND 269 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para sustituir el encabezado del artículo 39 por “Del Consejo Regional”.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
7	17	0	1	25	RECHAZADA

En consecuencia, se rechazó la indicación N° 272 por versar en el mismo sentido y estar supeditada a esta indicación.

- **IND 271 (05 Castillo) Artículo 39, Inciso 1°. Para:**

a) Sustituir las palabras “La Asamblea Regional” por “El consejo regional”; b) Adicionar después de la palabra y coma “legislativas,” la palabra y coma “normativas,”; c) Sustituir la palabra “deliberativas” por “resolutivas”.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
7	17	0	1	25	RECHAZADA

- **IND 273 y 275 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para sustituir, en el artículo 39 inciso 1º, la expresión “legislativas” por “reglamentarias”.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
6	18	0	1	25	RECHAZADA

- **IND 274 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para reemplazar en el artículo 39 inciso 1, la palabra “deliberativas” por “resolutivas”.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
18	1	5	1	25	APROBADA

- **IND 276 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para agregar en el artículo 39 inciso 1, la frase “, plurinacional” entre el vocablo “autónomo” y la conjunción “y”.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
18	6	0	1	25	APROBADA

La indicación N° 277 se expresa en el mismo sentido que las indicaciones N° 273 y 274 ya rechazadas, no tomándose en consecuencia.

- **IND 279 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para suprimir, en el artículo 39 inciso 2º, la expresión “, paridad de género y plurinacionalidad”.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
6	18	0	1	25	RECHAZADA

En consecuencia, se rechazó las indicaciones N° 280, 282 y 283 por versar en el mismo sentido y estar supeditada a la indicación N° 269.

- **IND 284 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para reemplazar en el artículo 39 inciso 2, la palabra “plurinacionalidad” por la expresión “escaños reservados para los pueblos y naciones preexistentes al Estado”.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
17	5	2	1	25	APROBADA

Las indicaciones 286, 287, 289, 291, 292, 295 y 296 corresponden a aspectos ya votados previamente en este articulado, entendiéndose en consecuencia rechazadas.

- **IND 290 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Supresiva: Eliminar en el inciso tercero el párrafo. “En este caso, se considerará que se ha ejercido el cargo durante un período cuando él o la Asambleísta Regional haya cumplido más de la mitad de su mandato”.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
7	18	0	0	25	RECHAZADA

- **IND 293 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para agregar en el artículo 39 inciso 3, luego del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, la expresión “Los requisitos y exigencias para acceder al cargo estarán establecidos por la ley”.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
---------	-----------	------------	---------	-------	-----------

20	0	5	0	25	APROBADA
----	---	---	---	----	-----------------

- **IND 297 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Sustitutiva en el inciso cuarto: “y el Estatuto Regional respectivo” por “La ley”.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
7	18	0	0	25	RECHAZADA

- **IND 298 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para agregar en el artículo 39 como inciso final, el siguiente texto:**

“Las leyes regionales procurarán suprimir los obstáculos que impidan la plena igualdad en el goce de derechos, en la vida social, cultural y económica, tomando en cuenta especialmente la diversidad geográfica y cultural, la igualdad y la lucha contra la violencia de género, la igualdad de las diversidades de género y sexuales, la existencia de Pueblos Originarios y las acciones afirmativas necesarias para el goce de derechos de individuos o grupos históricamente marginados.”

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
19	5	1	0	25	APROBADA

En votación:

“Artículo 40.- De la Asamblea Social Regional. La Asamblea Social Regional es el órgano de participación popular y ciudadana en materias de control democrático y fiscalización de la función pública, cuya organización e integración será representativa de las organizaciones de la sociedad civil con criterios de paridad, plurinacionalidad y representación popular y su funcionamiento será consultivo, participativo, incidente y estará regulado por el Estatuto Regional.”

- **IND 299 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para suprimir el artículo 40.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
---------	-----------	------------	---------	-------	-----------

5	10	1	0	25	RECHAZADA
---	----	---	---	----	------------------

Se deja constancia que el **Sr. Bacian** votó a favor, siendo que su intención era votar en contra. Se deja constancia que la **Sra. Rivera** votó en contra de la indicación, siendo que su intención era votar a favor.

- **IND 300 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para reemplazar el artículo 40 (De la Asamblea Social Regional, en adelante Consejo Social Regional), por el siguiente:**

“Artículo 40. Del Consejo Social Regional. El Consejo Social Regional es el órgano encargado de promover la participación popular en los asuntos públicos, del control y de la fiscalización ciudadana de la función pública.

Su organización e integración será representativa de las organizaciones de la sociedad civil, considerando paridad de género, plurinacionalidad y la representación de al menos un representante de las asambleas sociales comunales en su configuración. Su duración, composición y los procedimientos de elección serán determinados por los Estatutos Regionales.

Sus competencias serán consultivas, participativas e incidentes respecto de las estrategias de desarrollo y financiamiento regional, instrumentos de planificación y ordenamiento territorial, Presupuesto Regional Anual, y otras reguladas por el Estatuto Regional.

La Constitución y la ley establecerán las bases de los mecanismos y procedimientos de participación popular, velando por un involucramiento efectivo de las personas y sus organizaciones dentro de la Región Autónoma.

El Gobernador o Gobernadora Regional y las jefaturas de los servicios públicos regionales deberán rendir cuenta ante el Consejo Social Regional, a lo menos, una vez al año de la ejecución presupuestaria y el desarrollo de proyectos en los términos prescritos por el Estatuto Regional”.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
17	6	2	0	25	APROBADA

En virtud de la sustitución del articulado, se entienden rechazadas en consecuencia, las indicaciones N° 301, 302 y 309, al ser incompatibles con lo aprobado.

- **IND 303 y 304 (14 Mena, Navarrete, Jofré) (09 Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Martínez) Para eliminar en el artículo 40 (De la Asamblea Social Regional) inciso 1 la frase “en materias de control y fiscalización de la función pública”.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
11	13	1	0	25	RECHAZADA

- **IND 305 (14 Mena, Navarrete, Jofré)** Para suprimir, en el artículo 40, la expresión “paridad, plurinacionalidad y”.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
6	19	0	0	25	RECHAZADA

- **IND 306 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen)** Supresiva: Para eliminar “y plurinacionalidad”

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
6	19	0	0	25	RECHAZADA

- **IND 307 (03 Vargas)** Art. 40, se añade luego de la palabra “plurinacionalidad”, la frase “indígena y tribal”.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
6	15	3	0	25	RECHAZADA

- **IND 308 (13 Bacian, Chinga)** Para agregar en el Artículo 40 de la norma la expresión “e interculturalidad a través de la creación de escaños reservados para los pueblos indígenas”, luego de la palabra “plurinacionalidad”.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
6	18	1	0	25	RECHAZADA

En votación:

“Artículo 40 A.- De la Asamblea Social Regional. La Asamblea Social Regional es el órgano de participación popular y de representación de las comunidades locales en materias de control democrático y fiscalización de la función pública.

Su organización e integración será representativa de las organizaciones de la sociedad civil, considerando paridad genérica, escaños reservados para los pueblos originarios pertenecientes al territorio regional y la representación de al menos un representante de las asambleas sociales comunales en su configuración. Su duración, composición y los procedimientos de elección serán determinados por los Estatutos Regionales.

Sus competencias serán consultivas, participativas e incidentes respecto de las estrategias de desarrollo y financiamiento regional, instrumentos de planificación territorial, Presupuesto Regional Anual, y otras reguladas por el Estatuto Regional. De igual manera podrá representar por la mayoría de sus miembros las decisiones adoptadas por la Asamblea Legislativa regional, la cual solo podrá insistir en su decisión por un acuerdo de sus partes integrantes de acuerdo de los Estatutos Regionales.”

- **IND 310 y 311 (Castillo) (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para eliminar el artículo 40 A (De la Asamblea Social Regional).**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
22	3	0	0	25	APROBADA

En virtud de la aprobación de esta indicación, no se votaron las indicaciones siguientes, al haberse suprimido dicho artículo.

En votación:

“Artículo 40 B.- De la Asamblea Social Regional. La Asamblea Social Regional es el órgano de participación popular y ciudadana en materias de control democrático y fiscalización de la función pública, cuya organización e integración será representativa de las organizaciones de la sociedad civil y su funcionamiento será consultivo, participativo, incidente y estará regulado por el Estatuto Regional.”

- **IND 324 y 325 (14 Mena, Navarrete, Jofré) (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para eliminar el artículo 40 B (De la Asamblea Social Regional).**

Resultado de la votación:



A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
22	1	2	0	25	APROBADA

En virtud de la aprobación de esta indicación, no se votaron las indicaciones siguientes, al haberse suprimido dicho artículo.

En votación:

“Artículo 41.- De las Facultades. La regulación de la Asamblea Social Regional comprenderá al menos las siguientes facultades:

1. Co-gestionar, diseñar, seguir y evaluar las iniciativas, políticas públicas, planes y programas de alcance regional.
2. Emitir, con carácter preceptivo, informes sobre los anteproyectos de leyes que regulen materias económicas, de planificación y desarrollo territorial, socioambientales y laborales de alcance regional.
3. Emitir, con carácter preceptivo, informes sobre los planes de desarrollo regional y estrategias regionales.
4. Realizar los estudios, informes o dictámenes en asuntos de materia económica, social, cultural y socioambiental a solicitud de las autoridades regionales.
5. Solicitar a las autoridades regionales documentación necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
6. Elaborar estudios, dictámenes, informes y resoluciones de propia iniciativa, en materia económica, social, cultural y socioambiental de alcance regional.
7. Presentar a las autoridades regionales, solicitudes, sugerencias, propuestas y requerimientos que acuerden.
8. Seguir e informar anualmente sobre la aplicación de los procesos de participación popular y ciudadana en la gestión pública regional.
9. Canalizar las demandas y necesidades de la sociedad civil en los asuntos públicos regionales.
10. Otras que las leyes y estatutos regionales le encomienden.”

- **IND 331, 332 y 333 (Castillo) (14 Mena, Navarrete, Jofré) (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para eliminar el artículo 41 (De las Facultades).**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado

25	0	0	0	25	APROBADA
----	---	---	---	----	-----------------

En virtud de la aprobación de esta indicación, no se votaron las indicaciones siguientes, al haberse suprimido dicho artículo.

En votación:

“Artículo 42.- El Consejo Regional de la Sociedad Civil es una instancia de participación que estará integrada por representantes de la sociedad civil y que será coordinada por quien determinen sus miembros por mayoría absoluta.

El legislador establecerá los criterios generales para la elección e integración del Consejo de la Sociedad Civil, los que serán adaptados a la realidad de la región respectiva en virtud de la potestad reglamentaria del Gobernador Regional.”

- **IND 343 y 345 (Castillo) (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para eliminar el artículo 42.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
20	5	0	0	25	APROBADA

En votación:

“Artículo 43.- El Consejo de la Sociedad Civil deberá sesionar, a lo menos, una vez cada dos meses, para asesorar al Gobierno Regional en todas aquellas materias de interés público que permitan promover la participación de la sociedad civil en la toma de decisiones y fomentar la transparencia en la gestión pública regional.

Deberán participar en esta instancia el Gobernador Regional, los Consejeros Regionales y los jefes de los servicios públicos regionales, órganos que deberán rendir cuenta, a lo menos, de la ejecución presupuestaria y el desarrollo de proyectos en los términos prescritos por el legislador.”

- **IND 346 y 347 (Castillo) (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para eliminar el artículo 43.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
---------	-----------	------------	---------	-------	-----------

19	6	0	0	25	APROBADA
----	---	---	---	----	-----------------

En votación:

“Artículo 44.- La ley establecerá las bases esenciales de los mecanismos y procedimientos de participación popular, velando por un involucramiento efectivo de la sociedad civil y la ciudadanía dentro de la región.”

- **IND 348 y 349 (Castillo) (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para eliminar el artículo 44.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
18	6	0	0	25	APROBADA

En votación:

“Artículo 45.- De las competencias de la Región autónoma. Son competencias de la Región autónoma:

1. La organización del Gobierno Regional, en conformidad con la Constitución y su Estatuto.
2. La organización político-administrativa y financiera de la Región autónoma, en función de la responsabilidad y eficiencia económica, con arreglo a la Constitución y las leyes.
3. Fomentar el desarrollo social, productivo y económico de la Región autónoma en el ámbito de sus competencias, en coordinación con las políticas, planes y programas nacionales.
4. Participar en acciones de cooperación internacional, dentro de los marcos establecidos por los tratados y convenios ratificados y vigentes y en conformidad a los procedimientos regulados en la legislación respectiva.
5. El desarrollo de la investigación y las ciencias en materias correspondientes a la competencia regional.
6. La conservación, preservación, protección y restauración de la naturaleza, del equilibrio ecológico y el uso racional del agua y los demás elementos naturales de su territorio.
7. Aprobar, mediando procesos de participación ciudadana, los planes de descontaminación regionales;
8. El fomento y la protección de las culturas, las artes, el patrimonio histórico, inmaterial arqueológico, lingüístico y arquitectónico; y la formación artística en su territorio.



9. La planificación, ordenamiento territorial y manejo integrado de cuencas.
10. La política regional de vivienda, urbanismo, salud, transporte y educación en coordinación con las políticas, planes y programas nacionales.
11. Las obras públicas de interés ejecutadas en el territorio de la región autónoma.
12. La planificación e implementación de la conectividad física y digital.
13. La promoción y fomento del deporte, el ocio y la recreación.
14. La regulación y administración del borde costero y maritorio de la Región autónoma, en el ámbito de sus competencias.
15. La regulación y administración de los bosques y los parques con protección especial, en el ámbito de sus competencias.
16. La promoción y ordenación del turismo en el ámbito territorial de la región autónoma.
17. Coordinar y delegar las competencias constitucionales compartidas con las demás entidades territoriales.
18. Crear, modificar y suprimir contribuciones especiales y tasas, o establecer beneficios tributarios respecto de estas, dentro de su territorio, orientado por el principio de equivalencia y en el marco que determine la ley.
19. Crear empresas públicas regionales en conformidad a los procedimientos regulados en la legislación respectiva.
20. Las demás competencias que determine la Constitución y ley nacional.
21. Es deber de las entidades territoriales, en el ámbito de sus competencias y en sus territorios jurisdiccionales, establecer una política permanente de desarrollo sostenible y armónico con la naturaleza.

De manera excepcional, el ejercicio de estas competencias por la Región Autónoma no excluye la concurrencia coordinada con otros órganos del Estado en materias relacionadas con educación, vivienda, urbanismo, culturas, salud, transporte, conectividad y protección de la naturaleza.”

- **IND 350 (05 Castillo) Artículo 45. Para suprimir el artículo 45.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
10	15	0	0	25	RECHAZADA

No se votaron las indicaciones N° 351, 355, 364 y 386 por ser incompatibles, debido a que el rechazo a eliminar la palabra “autónoma” ha sido sistemático a lo largo de todas las indicaciones votadas.

Se deja constancia que la convencional **Sra. Pustilnick** estuvo por votar en contra no obstante haber votado a favor.

- **IND 352 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para suprimir, en el artículo 45, el N°1.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
6	19	0	0	25	RECHAZADA

- **IND 353 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Sustitutiva en el N° 1: “y su estatuto” por “la ley”.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
6	19	0	0	25	RECHAZADA

- **IND 354 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para suprimir, en el artículo 45 N°2, la expresión “político-”.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
6	19	0	0	25	RECHAZADA

- **IND 356 (03 Vargas) Art. 45, inc. 1º, N° 3, se suprima el punto a parte y se añade luego de la palabra “nacionales”, la frase: “,siempre de conformidad con el respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos humanos ambientales, los derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales y los derechos de la naturaleza.”. Y al inc. 1º, N° 7, se añade luego de la palabra “ciudadana”, la frase: “e indígena”. Además se añade un inciso final con el siguiente tenor: “Todas las competencias de de la región autónoma deben ejercerse con respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos humanos ambientales, los derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales y los derechos de la naturaleza.”**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
1	22	2	0	25	RECHAZADA

- **IND 357 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Supresiva: Eliminar competencia número 4.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
7	17	0	1	25	RECHAZADA

- **IND 358 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para reemplazar en el artículo 45 el numeral 4 (De las competencias de la Región autónoma), por el siguiente:**

“4.- Participar en acciones de cooperación internacional, dentro de los marcos establecidos por los tratados y los convenios vigentes, en conformidad a los procedimientos regulados en la legislación respectiva”.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
19	6	0	0	25	APROBADA

- **IND 359 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para sustituir, en el artículo 45 N°4, la expresión “regulados en la legislación respectiva” por “establecidos en la Constitución y las leyes”.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
14	11	0	0	25	APROBADA

- **IND 360 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para agregar en el artículo 45 numeral 5 (De las competencias de la Región autónoma), luego de la palabra “investigación” lo siguiente: “, tecnología”.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado

17	0	5	3	25	APROBADA
----	---	---	---	----	-----------------

- **IND 361 (14 Mena, Navarrete, Jofré)** Para agregar, en el artículo 45 N°6, la expresión “de manera coordinada con el nivel local y central, dentro del ámbito de sus competencias” después de “territorio”.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
7	16	0	2	25	RECHAZADA

- **IND 362 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros)** Para reemplazar en el artículo 45 numeral 7 (De las competencias de la Región autónoma), la palabra “regionales” por la frase “ambientales de la región autónoma”.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
21	1	3	0	25	APROBADA

- **IND 363 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros)** Para agregar en el artículo 45 numeral 10 (De las competencias de la Región autónoma), luego del punto aparte, que pasa a ser una coma “,”, la expresión “respetando la universalidad de los derechos garantizados por esta Constitución”.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
23	0	1	1	25	APROBADA

- **IND 365 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen)** Sustitutiva en el N° 13: “El ocio” por “el descanso”.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
3	19	3	0	25	RECHAZADA

- **IND 366 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Supresiva: Eliminar competencia número 14. (choque de competencias a nivel nacional).**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
4	18	3	0	25	RECHAZADA

- **IND 367 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para sustituir, en el artículo 45 N°15, la expresión “y los parques con protección especial” por “, las reservas y los parques de las áreas silvestres protegidas y cualquier otro predio fiscal que se considere necesario para el cuidado de los servicios ecosistémicos que se otorgan a las comunidades”.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
14	11	0	0	25	APROBADA

- **IND 368 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para sustituir, en el artículo 45 N°16, la expresión “y ordenación del turismo en el ámbito territorial de la región autónoma” por “ordenación y desarrollo del turismo en el ámbito territorial de la región, en coordinación con el nivel local y central”.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
9	16	0	0	25	RECHAZADA

- **IND 369 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para agregar en el artículo 45 numeral 16 (De las competencias de la**

Región autónoma), luego del punto aparte “.”, que pasa a ser una coma “,”, la expresión “en coordinación con la Comuna Autónoma”.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
22	2	1	0	25	APROBADA

- **IND 370 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para suprimir, en el artículo 45, el N°17.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
6	18	1	0	25	RECHAZADA

- **IND 371 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Supresiva en el N° 17: eliminar la palabra “Delegar”.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
7	18	0	0	25	RECHAZADA

- **IND 372 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para suprimir, en el artículo 45, el N°18.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
6	19	0	0	25	RECHAZADA

- **IND 373 Y 374 (14 Mena, Navarrete, Jofré) (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Para suprimir, en el artículo 45, el N°19.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado

6	19	0	0	25	RECHAZADA
---	----	---	---	----	------------------

- **IND 375 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para agregar en el artículo 45 numeral 19 (De las competencias de la Región autónoma), luego de la frase “regulados en la”, la frase “Constitución y en la”.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
19	5	1	0	25	APROBADA

- **IND 376 (04 Velásquez) Para agregar en el N° 19, después del punto aparte, lo siguiente: “El Gobierno Regional deberá presentar un informe presupuestario, con los análisis económicos; y otro informe técnico, con las necesidades sociales que se quieran cubrir con la constitución de tales. El Gobierno Regional podrá además designar los integrantes de los gobiernos corporativos de las empresas públicas que se encuentren instaladas en la región. Para esta designación, se deberán escuchar todas las propuestas que lleguen desde los gobiernos comunales y los gobiernos plurinacionales, para la proposición de candidatos idóneos. Esta designación se orientará por criterios de mérito, experiencia y equidad de género.”.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
14	9	2	0	25	APROBADA

- **IND 377 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para reemplazar el artículo 45 numeral 20 (De las competencias de la Región autónoma), por el siguiente:**

“20.- Establecer una política permanente de desarrollo sostenible y armónico con la naturaleza”.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
23	1	1	0	25	APROBADA

En razón de haber aprobado esta indicación sustitutiva, se rechazó en consecuencia la indicación N° 378, por ser incompatible.

- **IND 379 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para suprimir, en el artículo 45, el N°21.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
8	17	0	0	25	RECHAZADA

- **IND 380 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para reemplazar el artículo 45 numeral 21 (De las competencias de la Región autónoma), por el siguiente:**

“21.- Ejercer autónomamente la administración y coordinación de todos los servicios públicos de su dependencia”.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
24	0	1	0	25	APROBADA

En razón de las indicaciones ya aprobadas, se rechazó en consecuencia la indicación N° 381, por ser incompatible.

- **IND 382 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para agregar en el artículo 45 (De las competencias de la Región autónoma) un nuevo numeral, del siguiente tenor:**

“22.- Promover la participación popular en asuntos de interés regional”.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
24	0	0	1	25	APROBADA

- **IND 383 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez,**

Quinteros) Para agregar en el artículo 45 (De las competencias de la Región autónoma) un nuevo numeral 23 del siguiente tenor “Las demás competencias que determine la Constitución y ley nacional”, quedando como último numeral correlativo del listado de competencias de la Región autónoma.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
23	0	1	1	25	APROBADA

- **IND 384 (09 Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Martínez)** Para agregar en el artículo 45 (De las competencias de la Región autónoma) un nuevo numeral, al siguiente tenor:

“X.- La administración del dominio público minero y de las aguas existentes en el territorio de la Región Autónoma, en coordinación con los órganos que establezca la Constitución y la ley”.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
15	7	3	0	25	APROBADA

A solicitud de la convencional Sra. Pustilnick, se retiró la indicación N° 385.

- **IND 387 y 388 (09 Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Martínez) (14 Mena, Navarrete, Jofré)** Para eliminar en el artículo 45 inciso final (De las competencias de la Región autónoma) la expresión “De manera excepcional”.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
17	7	1	0	25	APROBADA

- **IND 389 (14 Mena, Navarrete, Jofré)** Para agregar, en el artículo 45 inciso final, la expresión “y las demás que establezcan la Constitución y las leyes” después de “naturaleza”.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
8	17	0	0	25	RECHAZADA

- El resto del artículo 45 sobre aquellas partes que no hayan sido objeto de indicaciones aprobadas y no se haya solicitado su votación separada (numerales 8, 9 y 12).

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
20	2	2	0	25	APROBADO

En votación:

“Artículo 46.- Las regiones son personas jurídicas de derecho público con patrimonio propio, las cuales tienen autonomía política, administrativa y fiscal en el ámbito de sus competencias, las que incluyen la planificación y promoción del desarrollo económico, social y cultural dentro de su territorio. Sus autoridades ejercen funciones de gobierno, administrativas, de coordinación, de complementariedad con la acción municipal, de intermediación entre el gobierno central y la región y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.”

- **IND 390 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para eliminar el artículo 46.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
18	7	0	0	25	APROBADA

Por haberse suprimido el artículo mediante la aprobación de esta indicación el resto de indicaciones se entienden rechazadas en consecuencia.

En votación:

“Artículo 47.- El consejo regional constituye un órgano colegiado de la región, cuyas competencias son de carácter normativo, resolutivo y de fiscalización del gobernador regional y de la administración de la región de acuerdo con las atribuciones que fije la ley”.

- **IND 395 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para eliminar el artículo 47.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
17	7	0	1	25	APROBADA

Por haberse suprimido el artículo mediante su aprobación, la indicación N° 396, se entiende rechazada en consecuencia.

En votación:

“Artículo 48.- La región tendrá competencias, entre otros ámbitos, en materia de ordenamiento territorial, desarrollo económico productivo, desarrollo social y cultural, gestión de capital humano, ciencia tecnología e innovación y gestión de sustentabilidad ambiental.

La ley determinará la forma y el modo en que el Presidente de la República transferirá a uno o más gobiernos regionales una o más competencias de los ministerios y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa, en materias de ordenamiento territorial, fomento de las actividades productivas y desarrollo social y cultural u otras que se acuerden.

La ley deberá disponer la creación de mecanismos, procedimientos y órganos de coordinación y colaboración entre los gobiernos regionales y los servicios públicos nacionales desconcentrados territorialmente, en las materias que corresponda. Asimismo, la ley deberá establecer los mecanismos de coordinación y colaboración de los gobiernos regionales con las municipalidades.

La región regional tendrá como órgano de participación ciudadana de la sociedad civil al Consejo Regional de la Sociedad Civil, con las atribuciones que establezca la ley.”

- **IND 397 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para eliminar el artículo 48.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
18	7	0	0	25	APROBADA

Por haberse suprimido el artículo mediante la aprobación de esta indicación el resto de indicaciones se entienden rechazadas en consecuencia.



En votación:

“Artículo 49.- Una ley regulará las atribuciones resolutorias de gobierno y administración, normativas, financieras y fiscalizadoras que ejercerán la región y sus órganos, entre las cuales se considerarán:

1) Atribuciones de gobierno y administración:

a) Ejercer autónomamente acciones de gobierno en el ámbito de sus competencias, de acuerdo con la Constitución y la ley.

b) Elaborar y aprobar la planificación estratégica de la región y las políticas públicas de alcance regional y local. Los instrumentos que se aprueben con este propósito tendrán carácter vinculante y obligarán a todos los servicios públicos y autoridades con presencia en el territorio.

c) Ejercer autónomamente la administración y coordinación de todos los servicios públicos de su dependencia.

d) Ejercer la administración de su patrimonio. La ley proveerá la transferencia de los bienes del Estado a las regiones en que éstos se encuentran situados y su administración coordinadamente con las políticas nacionales sobre la materia.

e) Ejercer las acciones de coordinación de los órganos de la administración del Estado que tengan presencia en el respectivo territorio de acuerdo a lo que disponga la ley.

f) Garantizar y promover la participación ciudadana y de la sociedad civil en los ámbitos establecidos en la Constitución y la ley.

g) Desarrollar, en forma coordinada y compartida con otros organismos del nivel local y central, según corresponda, actividades o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, ordenamiento territorial, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, fomento productivo, transporte público, circulación y tránsito, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, u otras, conforme a la ley.

h) Otras atribuciones establecidas por la ley.

2) Atribuciones normativas:

a) Ejercer la potestad legislativa sobre materias cuya aprobación esta Constitución no haya reservado al Congreso Nacional.

b) Ejercer la potestad reglamentaria para la ejecución de las leyes de su competencia, según la letra a) anterior, y en todas aquellas materias propias de su competencia de acuerdo a la Constitución y la ley. Para estos efectos dictará los reglamentos, resoluciones e instrucciones necesarias para el ejercicio de sus atribuciones, los que estarán sometidos a la Constitución, a los tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes y a las leyes. Las normas dictadas en virtud de la potestad reglamentaria del Presidente de la República no podrán modificar ni derogar las establecidas por la potestad reglamentaria regional o local en el ámbito propio de las competencias de estas últimas.

c) Determinar los escaños reservados para pueblos indígenas en el consejo regional y en los concejos comunales, según correspondiere.

d) Los órganos de la administración regional que determine la ley podrán dictar instrucciones dirigidas al funcionamiento interno de la administración regional.



3) Atribuciones financieras:

- a) Elaborar y aprobar el presupuesto de la región en conformidad con la Constitución y la ley. Este estará integrado por los recursos que provengan de la ley de presupuesto general del Estado, de los tributos nacionales de afectación regional y los instrumentos financieros de deuda pública.
- b) Administrar su presupuesto, patrimonio, bienes y rentas.
- c) Determinar y aprobar su organización interna y las plantas de funcionarios para el ejercicio de sus funciones, pudiendo crear o suprimir empleos y fijar remuneraciones, como también establecer los órganos o unidades que estime. La ley respectiva fijará los criterios y condiciones para el ejercicio de esta atribución, así como la organización mínima del servicio de la región.
- d) Crear, suprimir, reducir o condonar los tributos que autorice la ley. La ley podrá autorizar que determinados tributos nacionales puedan estar afectos total o parcialmente al presupuesto de la región y deberá establecer tributos compensatorios en beneficio de las regiones y comunas donde se desarrollen actividades de explotación de recursos naturales.
- e) Emitir títulos y bonos de deuda pública con sujeción a las condiciones del mercado financiero, e igualmente contratar crédito externo, de conformidad con la ley, los que deberán ser destinados exclusivamente a proyectos regionales de inversión estratégica.
- f) Administrar autónomamente los fondos y programas en el marco de sus competencias y resolver la inversión de los recursos públicos que le correspondan según la Constitución y la ley.”

- **IND 401 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para eliminar el artículo 49.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
17	7	0	1	25	APROBADA

Por haberse suprimido el artículo mediante la aprobación de esta indicación el resto de indicaciones se entienden rechazadas en consecuencia.

En votación:

“Artículo 50.- A iniciativa de los gobiernos regionales o de uno o más ministerios podrán celebrarse convenios anuales o plurianuales de programación de inversión pública entre gobiernos regionales, entre éstos y uno o más ministerios o entre gobiernos regionales y municipalidades, cuyo cumplimiento será obligatorio. La ley respectiva establecerá las normas generales que regularán la suscripción, ejecución y exigibilidad de los referidos convenios.

Los gobiernos regionales y las empresas públicas podrán asociarse con personas naturales



o jurídicas a fin de propiciar actividades e iniciativas sin fines de lucro que contribuyan al desarrollo regional. Las entidades que al efecto se constituyan se regularán por las normas comunes aplicables a los particulares.

Igualmente, podrán existir asociaciones de regiones para los fines que les son propios y suscribir convenios con fines de inversión pública de común interés.”

- **IND 412 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para eliminar el artículo 50.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
20	5	0	0	25	APROBADA

Por haberse suprimido el artículo mediante la aprobación de esta indicación el resto de indicaciones se entienden rechazadas en consecuencia.

El Sr. **Jofré** dejó constancia de que su votó debió haber sido en contra, siendo que en realidad votó a favor.

En votación:

“Artículo 51.- Los gobiernos regionales y locales podrán establecer empresas, o participar en ellas, ya sea individualmente o asociadas con otras entidades públicas o privadas, a fin de cumplir con las funciones y ejercer las atribuciones que les asignan la Constitución y las leyes. Las empresas tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios y se regirán por las normas del derecho común y no necesariamente tendrán fines de lucro. Los gobiernos regionales y locales responderán solo con su aporte de capital. Asimismo, podrán constituir o formar parte de corporaciones o fundaciones sin fines de lucro, las que se regirán por el derecho común.”

- **IND 416, 417 y 418 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para eliminar el artículo 51.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
24	1	0	0	25	APROBADA

Por haberse suprimido el artículo mediante la aprobación de esta indicación el resto de indicaciones se entienden rechazadas en consecuencia.



En votación:

“Artículo 52.- El derecho a la participación en los asuntos públicos de la región y de la comuna se ejercerá por los medios que determine la ley, la que contemplará al menos los siguientes:

- a) Plebiscitos sobre materias de desarrollo regional o comunal.
- b) Referéndums ciudadanos.
- c) Voto programático para la elección de los gobernadores regionales y alcaldes.
- d) Iniciativa y consulta ciudadana sobre proyectos de leyes regionales y ordenanzas municipales o bien sobre proyectos de inversión.
- e) Participación en la elaboración de presupuestos comunales y regionales.
- f) Fortalecimiento de las instituciones de la sociedad civil y de los medios de comunicación locales y regionales.”

- **IND 421 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para eliminar el artículo 52.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
21	1	3	0	25	APROBADA

Por haberse suprimido el artículo mediante la aprobación de esta indicación el resto de indicaciones se entienden rechazadas en consecuencia.

En votación:

“Artículo 53.- La ley respectiva establecerá las causales de inhabilidad, incompatibilidad, subrogación, cesación y vacancia del cargo de gobernador regional, alcalde, consejeros regionales y concejales, sin perjuicio de lo dispuesto en esta Constitución. Los cargos de gobernador regional, alcalde, consejeros regionales, concejales y delegados presidenciales provinciales son incompatibles entre sí.

El cargo de gobernador regional es incompatible con todo otro empleo o comisión retribuidos con fondos del Fisco, de las municipalidades, de las entidades fiscales autónomas, semifiscales o de las empresas del Estado o en las que el Fisco tenga intervención por aportes de capital, y con toda otra función o comisión de la misma naturaleza. Se exceptúan los empleos docentes y las funciones o comisiones de igual carácter de la enseñanza superior, media y especial, dentro de los límites que fije la ley. Asimismo, el cargo de gobernador regional es incompatible con las funciones de directores o consejeros, aun cuando sean ad honorem, en las entidades fiscales autónomas,



semifiscales o en las empresas estatales, o en las que el Estado tenga participación por aporte de capital. Por el solo hecho de su proclamación por el Tribunal Calificador de Elecciones, el gobernador regional electo cesará en todo otro cargo, empleo o comisión que desempeñe.

Ningún gobernador regional, desde el momento de su proclamación por el Tribunal Calificador de Elecciones, puede ser nombrado para un empleo, función o comisión de los referidos en los incisos precedentes. Sin perjuicio de lo anterior, esta disposición no rige en caso de guerra exterior; pero sólo los cargos conferidos en estado de guerra son compatibles con las funciones de gobernador regional.

Ningún gobernador regional o delegado presidencial provincial, desde el día de su elección o designación, según el caso, puede ser acusado o privado de su libertad, salvo el caso de delito flagrante, si el Tribunal de Alzada de la jurisdicción respectiva, en pleno, no autoriza previamente la acusación declarando haber lugar a la formación de causa. De esta resolución podrá apelarse ante la Corte Suprema.

En caso de ser arrestado algún gobernador regional o delegado presidencial provincial por delito flagrante, será puesto inmediatamente a disposición del Tribunal de Alzada respectivo, con la información sumaria correspondiente. El Tribunal procederá, entonces, conforme a lo dispuesto en el inciso anterior.

Desde el momento en que se declare, por resolución firme, haber lugar a formación de causa, queda el gobernador regional, delegado presidencial regional o delegado presidencial provincial imputado suspendido de su cargo y sujeto al juez competente.”

- **IND 432 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para eliminar el artículo 53.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
21	1	3	0	25	APROBADA

Por haberse suprimido el artículo mediante la aprobación de esta indicación el resto de indicaciones se entienden rechazadas en consecuencia.

En votación:

“Artículo 54.- De las competencias ejecutivas del Estado Central. El gobierno y la administración del Estado Central corresponden al Poder Ejecutivo con la asistencia de los Ministerios de Estado y del Consejo de Gobernadores.

El Poder Ejecutivo Central deberá velar por la seguridad externa, conducir las relaciones internacionales y desarrollar una política de inmigración.

El Poder Ejecutivo Central, en lo que diga relación al gobierno y administración de la República en su conjunto, tendrá competencias sobre:



- a) la política macroeconómica;
- b) el desarrollo tecnológico e industrial;
- c) la seguridad social;
- d) la administración del erario público;
- e) la administración y recaudación tributaria, salvo en lo que compete a las entidades territoriales;
- f) el respeto y promoción de los derechos humanos;
- g) la protección ecológica y ambiental;
- h) el sistema electoral; y
- i) los demás ámbitos en que la Constitución y que las leyes otorgan facultades al Poder Ejecutivo, a los Ministerios y Servicios Públicos Centrales”.

- **IND 437, 438 y 439 (05 Castillo) (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Artículo 54. Para suprimir el artículo 54.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
23	0	2	0	25	APROBADA

Por haberse suprimido el artículo mediante la aprobación de esta indicación el resto de indicaciones se entienden rechazadas en consecuencia.

En votación:

“Artículo 55.- De las entidades con competencias sobre todo el territorio. La ley determinará cuáles Servicios Públicos, Instituciones Autónomas o Empresas del Estado, en virtud de sus fines fiscalizadores, o por razones de eficiencia y de interés general, mantendrán una organización centralizada y desconcentrada en todo el territorio de la República.

No obstante ello, los siguientes órganos constitucionales del Estado mantendrán una organización centralizada: las fuerzas armadas, las policías nacionales y gendarmería, así como la Tesorería General de la República, el Servicio de Impuestos Internos, la CORFO y el Banco Central.

La ley y el Estado Central, cuando corresponda, propenderá a la distribución equitativa de las sedes principales de las entidades centralizadas a lo largo del territorio de la República.”

- **IND 463 (05 Castillo) Para suprimir el artículo 55 (De las entidades con competencias sobre todo el territorio).**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
10	15	0	0	25	RECHAZADA

- **IND 464 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para eliminar en el artículo 55 (De las entidades con competencias sobre todo el territorio) los incisos 2 y 3.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
24	0	1	0	25	APROBADA

Por haberse suprimido los incisos 2 y 3º mediante la aprobación de esta indicación, el resto de indicaciones se entienden rechazadas en consecuencia.

- **El resto del artículo 55 en aquellas partes que no fueron objeto de indicaciones ya aprobadas o se haya solicitado su votación separada.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
22	2	1	0	25	APROBADA

En votación:

“Artículo 56.- Del Consejo de Gobernadores. El Consejo de Gobernadores, presidido por el Titular del Poder Ejecutivo Central y conformado por las y los Gobernadores de cada Región, coordinará las relaciones entre el Estado Central y las entidades territoriales, velando por el bienestar social y económico equilibrado de la República en su conjunto.

Son facultades del Consejo de Gobernadores:

- a) La coordinación, la complementación y la colaboración en la ejecución de políticas públicas en las Regiones;
- b) La coordinación macroeconómica, tributaria, fiscal y presupuestaria entre el Estado

Central y las Regiones;

c) Velar por el respeto de la autonomía de las entidades territoriales;

d) Velar por el correcto funcionamiento del mecanismo de igualación fiscal;

e) Resolver en primera instancia cuestiones de competencia entre Regiones Autónomas y entre los órganos regionales y el Estado Central.”

- **IND 470 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros)** Para reemplazar en el artículo 56 (Del Consejo de Gobernadores) el título o sumilla del artículo “Del Consejo de Gobernadores” por la expresión “Del Consejo de Gobernaciones”, y en el cuerpo del artículo la frase “Consejo de Gobernadores” por “Consejo de Gobernaciones” y todas las veces que aparezca.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
18	1	6	0	25	APROBADA

- **IND 471 (14 Mena, Navarrete, Jofré)** Para sustituir, en el artículo 56 inciso 1º, la expresión “Titular del Poder Ejecutivo Central” por “Presidente de la República”.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
14	8	2	0	25	APROBADA

- **IND 472 (14 Mena, Navarrete, Jofré)** Votación separada de la letra a) del inciso segundo del artículo 56.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
18	7	0	0	25	APROBADA

- **Votación de la letra b) del inciso segundo del artículo 56, en virtud de las indicaciones 473 y 474.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
17	5	3	0	25	APROBADA

- **Votación de la letra c) del inciso segundo del artículo 56, en virtud de las indicaciones 475 y 476.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
21	1	1	0	25	APROBADA

- **IND 478 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para sustituir, en el artículo 56 letra d), la expresión “del mecanismo de igualación fiscal” por “de los mecanismos de compensación económica”.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
8	16	1	0	25	RECHAZADA

- **IND 477 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Votación separada de la letra d) del inciso segundo del artículo 56.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
17	7	1	0	25	APROBADA

- **Votación de la letra e) del inciso segundo del artículo 56, en virtud de las indicaciones 479, 480 y 481, por su supresión.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
---------	-----------	------------	---------	-------	-----------

2	23	0	0	25	APROBADA
---	----	---	---	----	-----------------

La indicación 482 es rechazada en consecuencia, por ser incompatible con lo aprobado mediante esta indicación.

Se deja consignado que la **Sra. Rivera** está por eliminar la letra e).

- **IND 483 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros)** Para agregar en el artículo 56 (Del Consejo de Gobernadores) un nuevo literal, del siguiente tenor:

“x) Convocar encuentros sectoriales entre entidades territoriales.”

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
18	5	2	0	25	APROBADA

- **IND 484 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros)** Para agregar en el artículo 56 (Del Consejo de Gobernadores) un nuevo literal, del siguiente tenor:

“xx) Participar en la elaboración de la Ley de Presupuestos Nacional.”

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
17	7	1	0	25	APROBADA

- **IND 485 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros)** Para agregar en el artículo 56 al final (Del Consejo de Gobernaciones) un nuevo literal, del siguiente tenor:

“xxx) Las demás que establezcan la Constitución y la ley.”

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
---------	-----------	------------	---------	-------	-----------



20	1	4	0	25	APROBADA
----	---	---	---	----	-----------------

En votación:

“Artículo 57.- De los Ministerios y Servicios Públicos. La ley determinará el número y organización de los Ministerios y Servicios Públicos.

Las Regiones Autónomas y Municipios, en conformidad a la Constitución, contarán con todas las competencias necesarias para administrar los Ministerios y Servicios Públicos Regionales.

El Estado Central tendrá la obligación, mediante la ley, de garantizar el respeto, protección y realización progresiva de los derechos económicos y sociales en igualdad de condiciones en las distintas entidades territoriales de la República.

El Estado Central tendrá facultades supletorias de carácter temporal, cuando las entidades territoriales no puedan cumplir eficientemente sus mandatos. La ley regulará el ejercicio de las facultades supletorias.

La Constitución y las leyes determinarán las competencias de cada entidad territorial, de acuerdo al principio según el cual la entidad de nivel regional tendrá competencia preeminente sobre las entidades de nivel central en relación a las funciones de autogobierno que puedan ser cumplidas de modo eficaz.

El Estado Central tendrá competencias complementarias, de coordinación y cooperación, sobre el funcionamiento de los Servicios Públicos Regionales y Municipales. La ley regulará el ejercicio de las competencias complementarias.”

- **IND 486 (05 Castillo) Artículo 57. Para suprimir el artículo 57.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
10	13	0	2	25	RECHAZADA

- **IND 487 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para eliminar en el artículo 57 (De los Ministerios y Servicios Públicos) el inciso 1.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
---------	-----------	------------	---------	-------	-----------

23	0	0	2	25	APROBADA
----	---	---	---	----	-----------------

- **IND 488 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para suprimir, en el artículo 57 inciso 2º, la expresión “y Municipios”.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
7	16	0	2	25	RECHAZADA

- **IND 489 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para suprimir, en el artículo 57 inciso 2º, la expresión “Ministerios y”.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
6	18	0	1	25	RECHAZADA

No se votó la indicación 490 por contener una indicación ya rechazada en otras indicaciones.

- **IND 491 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para eliminar en el artículo 57 (De los Ministerios y Servicios Públicos) el inciso 5.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
19	5	0	1	25	APROBADA

No se votaron las indicaciones 492 y 493 por ser incompatibles con lo ya votado.

- **IND 494 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para eliminar en el artículo 57 (De los Ministerios y Servicios Públicos) inciso 6, la frase “La ley regulará el ejercicio de las competencias complementarias”.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
21	2	1	1	25	APROBADA

- **IND 495 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para suprimir, en el artículo 57 inciso 6º, la expresión “y Municipales”.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
6	18	0	1	25	RECHAZADA

- **IND 496 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para suprimir, en el artículo 57, el inciso final.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
6	18	0	1	25	RECHAZADA

- **IND 497 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para eliminar en el artículo 57 (De los Ministerios y Servicios Públicos) inciso final, la frase “de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo”.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
23	1	0	1	25	APROBADA

- **El resto del artículo 57 que no fueron objeto de indicaciones ni solicitudes de votaciones separadas**

Resultado de la votación:



A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
23	1	0	1	25	APROBADA

En votación:

“Artículo 58.- Competencia residual de las Regiones Autónomas. Corresponde a las Regiones Autónomas la potestad ejecutiva en cualquier materia no expresamente reservada al Estado Central.”

- **IND 498 y 499 (09 Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Martínez) (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para eliminar el artículo 58 (Competencia residual de las Regiones Autónomas).**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
18	5	0	1	25	APROBADA

Por haberse suprimido el artículo mediante la aprobación de esta indicación el resto de indicaciones se entienden rechazadas en consecuencia.

En votación:

“Artículo 59.- Son competencias prioritarias de los gobiernos regionales:

1. Ejercer funciones de gobierno y administración dentro de la región y en el ámbito de sus competencias.
2. Ejercer la potestad reglamentaria en todas aquellas materias que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias.
3. Concurrir en la planificación territorial y la regulación de materias ligadas al transporte y el medio ambiente a nivel regional.
4. Administrar los servicios públicos que se encuentren bajo su dependencia.
5. Desarrollar, con el nivel local y central, actividades y servicios en materia de educación, salud, vivienda, turismo, conservación monumental, cultura, recreación, deporte y las demás que establezca la ley, que afecten a más de una comuna o agrupación de comunas de la región.
6. Fomentar las actividades productivas en la respectiva región.
7. Promover la innovación, la competitividad y la inversión en la respectiva región.
8. Fomentar la participación popular a nivel regional en conformidad con lo prescrito por la



Constitución y las leyes.

9. Las demás que establezcan la Constitución y las leyes.”

- **IND 503 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para eliminar el artículo 59.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
19	6	0	0	25	APROBADA

Por haberse suprimido el artículo mediante la aprobación de esta indicación el resto de indicaciones se entienden rechazadas en consecuencia.

En votación:

“Artículo 60.- El ejercicio de las competencias que no se encuentren radicadas por la Constitución o las leyes en los gobiernos regionales o municipalidades le corresponderá al gobierno central, sin perjuicio de la posibilidad de que estas competencias sean asignadas a estos órganos mediante transferencia.”

- **IND 506 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para eliminar el artículo 60.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
19	6	0	0	25	APROBADA

Por haberse suprimido el artículo mediante la aprobación de esta indicación el resto de indicaciones se entienden rechazadas en consecuencia.

En votación:

“Artículo 61.- De oficio o a solicitud de un Gobierno Regional o Municipalidad, el Gobierno Central podrá transferir total o parcialmente, y en forma definitiva o temporal, las competencias que, por su naturaleza, sean susceptibles de ser transferidas y no sean exclusivas del Estado Central.

Toda transferencia de competencias entre el Estado Central y las entidades territoriales irá



acompañada de la atribución de recursos equivalentes a los que estaban contemplados para su ejercicio.

Asimismo, toda creación o extensión de competencias que aumente los gastos de las entidades territoriales deberá ir acompañada de los recursos determinados por la ley.

El legislador establecerá el procedimiento de transferencia de competencias en todo lo que no se encuentre contemplado en este artículo.”

- **IND 507 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para eliminar el artículo 61.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
17	6	2	0	25	APROBADA

Por haberse suprimido el artículo mediante la aprobación de esta indicación el resto de indicaciones se entienden rechazadas en consecuencia.

- **IND 509 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Aditiva: Para agregar el siguiente artículo 61 bis:**

“Artículo 61 bis.- Se considerarán competencias exclusivas del gobierno central, y por tanto no podrán ser transferidas, las siguientes:

- 1. La regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los chilenos en el libre ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.**
- 2. Materias de nacionalidad, inmigración, emigración, extranjería y derecho de asilo.**
- 3. Relaciones internacionales.**
- 4. Fuerzas Armadas y Fuerzas de Orden y Seguridad**
- 5. Administración de Justicia.**
- 6. Legislación mercantil, penal, laboral, civil, de propiedad intelectual e industrial.**
- 7. Régimen aduanero y arancelario; comercio exterior.**
- 8. Sistema monetario: divisas, cambio y convertibilidad, así como las bases para la coordinación de la planificación general de la actividad económica del país.**
- 9. Régimen económico de la Seguridad Social, sin perjuicio de la ejecución de sus servicios por parte de las regiones.**
- 10. Las bases del régimen jurídico de la Administración pública y en materia de régimen estatutario de sus funcionarios;**

11. La regulación del espacio marítimo y aéreo.

12. Materias de regulación de Ferrocarriles y vías de transporte terrestres que abarquen más de una Región; correos y telecomunicaciones; cables aéreos, submarinos y radiocomunicación.

13. La legislación, ordenación, autorizaciones y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurran por más de una Región.

14. Legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Regiones de establecer normas adicionales de protección.

15. Obras públicas de interés general o cuya realización afecte a más de una Región.

16. En materias de bases de régimen minero y energético.

17. Régimen de comercio, tenencia y uso de armas y explosivos.

18. Regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales.

19. Todas aquellas materias que competen a la nación toda, y que por sus características propias no resulte conveniente su descentralización.”.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
4	18	2	1	25	RECHAZADA

En votación:

“Artículo 62.- Las contiendas de competencia que se susciten entre los distintos niveles de gobierno serán conocidas por el órgano encargado de la justicia constitucional, a requerimiento del Presidente de la República, del Gobernador Regional, del Alcalde o de la mayoría de los Consejeros Regionales o Concejales en ejercicio.

El legislador establecerá el procedimiento para la resolución de estas contiendas de competencias.”

- **IND 510 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para eliminar el artículo 62.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
19	6	2	0	25	APROBADA

En votación:

“Artículo 63.- El órgano encargado de la justicia constitucional deberá abocarse a resolver los conflictos jurídicos que se susciten entre los niveles local, regional y central de gobierno, especialmente en los siguientes tres ámbitos de acción de la justicia constitucional:

1) Conocer y resolver los conflictos de competencia, y los derivados de la vulneración de las normas y los principios constitucionales de descentralización, que se presenten entre:

- a) El gobierno nacional y las regiones.
- b) El gobierno nacional y los gobiernos locales.
- c) Las regiones y los gobiernos locales.
- d) Gobernador regional y consejo regional.
- e) Alcalde y concejo municipal.

2) Conocer y resolver conflictos constitucionales y el amparo del reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas:

- a) Sobre el significado y alcance del reconocimiento constitucional.
- b) Sobre el significado y alcance de la plurinacionalidad.
- c) Sobre conflictos constitucionales sobre la participación de los pueblos indígenas en los diversos órganos colegiados del Estado.
- d) Sobre conflictos constitucionales por la creación y aplicación de normas jurídicas indígenas.
- e) Sobre el amparo de los derechos de los pueblos reconocidos constitucionalmente.

3) Conocer y resolver los conflictos derivados del derecho a la participación en los asuntos regionales y municipales, brindando el amparo debido a las personas y organizaciones que conforme a la Constitución y a la ley pretenden ejercerlo legítimamente.

En todos los casos la ley regulará la forma de resolver las cuestiones de competencia y el modo de dirimir las discrepancias entre las autoridades señaladas.”

- **IND 511 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para eliminar el artículo 63.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
16	7	2	0	25	APROBADA

Por haberse suprimido el artículo mediante la aprobación de esta indicación el resto de



indicaciones se entienden rechazadas en consecuencia.

En votación:

“Artículo 64.- De las competencias legislativas exclusivas del Congreso. El Congreso tendrá facultades legislativas exclusivas en las siguientes materias:

- 1) Política exterior y relaciones internacionales.
- 2) Ciudadanía, derecho de asilo e inmigración.
- 3) Seguridad y defensa.
- 4) Orden público y seguridad interna, con la excepción de las policías regionales y municipales.
- 5) Cargas tributarias de alcance sobre la República en su conjunto.
- 6) Sistema monetario y bancario.
- 7) Suscripción de deuda pública del Estado Central.
- 8) Defensa de la libre competencia.
- 9) Órganos del Estado Central.
- 10) Elecciones generales de la República.
- 11) Estado civil.
- 12) Jurisdicción, proceso, procedimiento y tribunales aplicables a la República en su conjunto.
- 13) Garantías institucionales esenciales de derechos económicos y sociales en todo el territorio de la República.
- 14) Seguridad social.
- 15) Aduanas y protección de fronteras.
- 16) Régimen legal de estadística y banco de datos del Estado Central.
- 17) Régimen legal de la inversión extranjera.
- 18) Amnistías.
- 19) Todas aquellas materias reservadas en la Constitución que digan relación al interés general de la República”.

- **IND 524, 525 y 526 (05 Castillo) (12 Vergara) 07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para eliminar el artículo 64 (De las competencias legislativas exclusivas del Congreso).**



Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
23	1	1	0	25	APROBADA

Por haberse suprimido el artículo mediante la aprobación de esta indicación el resto de indicaciones se entienden rechazadas en consecuencia.

En votación:

“Artículo 65.- De las competencias legislativas concurrentes. El Congreso y cada Asamblea Legislativa Regional establecida según el orden político interno respectivo, tendrán potestades legislativas concurrentes sobre las siguientes materias:

- 1) La coordinación tributaria;
- 2) La coordinación presupuestaria;
- 3) La creación de instituciones financieras y crediticias regionales, tales como bancos locales y rurales;
- 4) La creación de entidades de crédito inmobiliario y agrario regionales;
- 5) La política de desarrollo cultural y de educación regional, y la creación de instituciones de educación superior y técnica;
- 6) La protección de la soberanía alimentaria;
- 7) La investigación científica y tecnológica regional;
- 8) La suscripción de deuda pública regional y municipal;
- 9) El diseño y ejecución de proyectos de infraestructura interregional;
- 10) La regulación de los bienes fiscales y de los bienes nacionales de uso público, incluyendo las minas y los demás bienes comunes naturales.
- 11) La regulación de la organización sindical, la negociación o conflicto colectivo y la huelga;
- 12) La regulación del derecho de expresión y protesta social;
- 13) El diseño y ejecución de proyectos de Infraestructura energética interregional;
- 14) La política de realización progresiva de los derechos económicos, sociales y culturales;
- 15) Creación de entidades de coordinación relativas a la provisión de servicios públicos esenciales;
- 16) La regulación de la responsabilidad por daño ambiental;
- 17) La política de protección de los derechos e inclusión social de personas con discapacidades;



Se entenderán potestades legislativas concurrentes aquellas en que las Regiones Autónomas le corresponde la potestad legislativa específica, con la excepción de la determinación de los principios o reglas generales que le corresponde al Congreso.”

- **IND 533, 534, 535 y 536 (05 Castillo) (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) (14 Mena, Navarrete, Jofré) Artículo 65. Para suprimir el artículo 65.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
24	0	1	0	25	APROBADA

Por haberse suprimido el artículo mediante la aprobación de esta indicación el resto de indicaciones se entienden rechazadas en consecuencia.

En votación:

“Artículo 66.- Competencia residual de las Regiones Autónomas. Corresponde a las Regiones Autónomas la potestad legislativa en cualquier materia no expresamente reservada a la facultad legislativa del Congreso Central ni concurrente con éste.”

- **IND 561 y 562 (09 Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Martínez) (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para eliminar el artículo 66 (Competencia residual de las Regiones Autónomas).**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
24	0	0	1	25	APROBADA

Por haberse suprimido el artículo mediante la aprobación de esta indicación el resto de indicaciones se entienden rechazadas en consecuencia.

En votación:

“Artículo 67.- Atribuciones exclusivas de la Asamblea Legislativa Regional. Son atribuciones exclusivas de la Asamblea Legislativa Regional las siguientes:

1. La dictación de leyes regionales sobre materias de competencia de la Región Autónoma.
2. Dictar su reglamento interno de funcionamiento.



3. Debatir, aprobar, rechazar o modificar el Plan de Desarrollo Regional en conformidad al Estatuto Regional, oyendo previamente al Gobierno Regional.
4. Debatir, aprobar, rechazar o modificar el proyecto de Presupuesto Regional, con arreglo al Plan de Desarrollo Regional, oyendo previamente al Gobierno Regional, en conformidad al Estatuto Regional. La Asamblea Regional deberá pronunciarse sobre la propuesta de Presupuesto Regional dentro de los treinta días siguientes a su presentación. En caso de que la Asamblea Regional no lo despache dentro del término señalado, regirá lo propuesto por el Gobierno Regional.
5. Debatir, aprobar, rechazar o modificar el plan regional de ordenamiento territorial y manejo integrado de cuencas, en conformidad a lo dispuesto en el Estatuto Regional y la ley.
6. Fijar impuestos, cargas y tributos regionales en conformidad a esta Constitución y la ley.
7. Crear, modificar y extinguir tributos, tasas y contribuciones por los servicios que preste y por las obras que ejecute el Gobierno Regional.
8. Aprobar la creación de empresas públicas regionales o la participación en empresas para la gestión de servicios de su competencia, según lo dispuesto en la Constitución, el Estatuto Regional y la ley.
9. Autorizar la contratación de préstamos o empréstitos, en virtud de lo dispuesto por la Constitución, el Estatuto Regional y la ley, previa solicitud del Gobierno Regional.
10. Fiscalizar los actos del Gobierno Regional de acuerdo con el procedimiento establecido en el Estatuto Regional.
11. Fiscalizar los actos de la administración regional para lo cual podrá requerir información de autoridades o jefaturas que desempeñen sus funciones en la Región autónoma, citar a funcionarios públicos o autoridades regionales y crear comisiones especiales, en conformidad a la Constitución, el Estatuto Regional y la ley.

Las demás competencias que le atribuyen la Constitución, el Estatuto Regional y la ley.”

- **IND 566 y 567 (05 Castillo) (14 Mena, Navarrete, Jofré) Artículo 67. Para suprimir el artículo 67.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
7	18	0	0	25	RECHAZADA

- **IND 568 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para reemplazar el artículo 67 (Atribuciones exclusivas de la Asamblea Legislativa Regional), por el siguiente:**

“Artículo 67.- Atribuciones exclusivas de la Asamblea Legislativa Regional.



Son atribuciones exclusivas de la Asamblea Legislativa Regional las siguientes:

1. La dictación de leyes regionales sobre materias de competencia de la Región Autónoma, conforme a la Constitución.
2. Dictar su reglamento interno de funcionamiento.
3. Debatir, aprobar, rechazar o modificar el Plan de Desarrollo Regional en conformidad al Estatuto Regional, oyendo previamente al Gobierno Regional.
4. Debatir, aprobar, rechazar o modificar el proyecto de Presupuesto Regional, con arreglo al Plan de Desarrollo Regional, oyendo previamente al Gobierno Regional, en conformidad al Estatuto Regional. La Asamblea Regional deberá pronunciarse sobre la propuesta de Presupuesto Regional dentro de los treinta días siguientes a su presentación. En caso de que la Asamblea Regional no lo despache dentro del término señalado, regirá lo propuesto por el Gobierno Regional.
5. Debatir, aprobar, rechazar o modificar el plan regional de ordenamiento territorial y manejo integrado de cuencas, en conformidad a lo dispuesto en el Estatuto Regional y la ley.
6. Fijar, modificar o suprimir contribuciones y tasas o establecer beneficios tributarios de carácter regional en conformidad a esta Constitución y la ley.
7. Aprobar la creación de empresas públicas regionales o la participación en empresas para la gestión de servicios de su competencia, según lo dispuesto en la Constitución, el Estatuto Regional y la ley.
8. Autorizar la contratación de préstamos o empréstitos, en virtud de lo dispuesto por la Constitución, el Estatuto Regional y la ley, previa solicitud del Gobierno Regional.
9. Fiscalizar los actos del Gobierno Regional de acuerdo con el procedimiento establecido en el Estatuto Regional.
10. Fiscalizar los actos de la administración regional para lo cual podrá requerir información de autoridades o jefaturas que desempeñen sus funciones en la Región autónoma, citar a funcionarios públicos o autoridades regionales y crear comisiones especiales, en conformidad a la Constitución, el Estatuto Regional y la ley.
11. Las demás competencias que le atribuyen la Constitución, el Estatuto Regional y la ley.”

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
18	5	2	0	25	APROBADA

Por haberse aprobado esta indicación quedaron rechazadas en consecuencia, sin votación, las indicaciones N° 569, 571,



- **IND 570 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Sustitutivo:** Para reemplazar en el inciso primero la palabra “Legislativa” por Reglamentaria”.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
7	18	0	0	25	RECHAZADA

- **IND 572 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para sustituir,** en el artículo 67 N°1, la expresión “leyes regionales” por “normas”.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
5	19	0	1	25	RECHAZADA

- **IND 573 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Sustitutiva:** Punto 1, “la dictación de leyes regionales” por “la dictación de reglamentos regionales”

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
6	19	0	0	25	RECHAZADA

- **IND 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 602, 603 y 604 (14 Mena, Navarrete, Jofré)**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
8	17	0	0	25	RECHAZADAS

- **IND 597 y 598 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Supresiva:** Para eliminar punto 8.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
7	18	0	0	25	RECHAZADA

Se excluyó de la votación la indicación 601 por ser incompatible con lo aprobado ya previamente.

- **IND 605 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros)** Para añadir un nuevo artículo 67 bis del siguiente tenor:

“Art 67 bis. Competencia exclusiva de la legislación regional

Son materias de la ley regional:

- 1. La organización política, administrativa y financiera del Gobierno Regional.**
- 2. El desarrollo social, productivo y económico de la Región autónoma en el ámbito de sus competencias, en coordinación con las políticas, planes y programas nacionales.**
- 3. Investigación, tecnología y ciencias en la Región Autónoma.**
- 4. Conservación, preservación, protección y restauración de la naturaleza, del equilibrio ecológico y el uso racional del agua, bosques y los demás elementos naturales de su territorio y maritorio.**
- 5. Culturas, las artes, el patrimonio histórico, inmaterial arqueológico, lingüístico y arquitectónico; y la formación artística en su territorio.**
- 6. Participación popular en la Región Autónoma.**
- 7. Contribuciones, tasas y beneficios tributarios regionales.”**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
17	7	0	1	25	APROBADA

- **IND 606 (08 Millabur, Aguilera, Alvez, Mella, Y. Gómez, Giustinianovich, Quinteros, Uribe)** Agregar un nuevo artículo 67 ter con el siguiente texto:

“Las demás materias que no sean de competencia exclusiva del Congreso Plurinacional o que no sean de competencia concurrente, corresponden al Congreso Plurinacional cuando digan relación o estén vinculadas a la República en su conjunto, y corresponden a las Asambleas Legislativas Regionales cuando digan relación o estén vinculadas a las Regiones y Comunas Autónomas.”

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
3	13	7	2	25	RECHAZADA

- **IND 607 (08 Millabur, Aguilera, Alvez, Mella, Y. Gómez, Giustinianovich, Quinteros, Uribe) Agregar un nuevo artículo 67 quater con el siguiente texto:**

“De las competencias legislativas concurrentes.

El Congreso Plurinacional y cada Asamblea Legislativa Regional tendrán potestades legislativas concurrentes. Se entenderán potestades legislativas concurrentes aquellas en que las Regiones Autónomas le corresponde la potestad legislativa específica, con la excepción de la determinación de los principios o reglas generales en una ley marco que le corresponde al Congreso Plurinacional.

Son materias de legislación concurrente:

- 1) La coordinación tributaria;**
- 2) La coordinación presupuestaria;**
- 3) La creación de instituciones financieras y crediticias regionales, tales como bancos locales y rurales;**
- 4) La creación de entidades de crédito inmobiliario y agrario regionales;**
- 5) La política de desarrollo cultural y de educación regional, y la creación de instituciones de educación superior y técnica;**
- 6) La protección de la soberanía alimentaria;**
- 7) La investigación científica y tecnológica regional;**
- 8) La suscripción de deuda pública regional y municipal;**
- 9) El diseño y ejecución de proyectos de infraestructura interregional;**
- 10) La regulación de los bienes fiscales y de los bienes nacionales de uso público, incluyendo las minas y los demás bienes comunes naturales.**
- 11) La regulación de la organización sindical, la negociación o conflicto colectivo y la huelga;**
- 12) El diseño y ejecución de proyectos de Infraestructura energética interregional;**
- 13) La política de realización progresiva de los derechos económicos, sociales y culturales;**
- 14) Creación de entidades de coordinación relativas a la provisión de servicios públicos esenciales;**
- 15) La regulación de la responsabilidad por daño ambiental;**



16) La política de protección de los derechos e inclusión social de personas con discapacidades;

17. Planificación, obras públicas, ordenamiento territorial y manejo integrado de cuencas en la Región Autónoma.

18. Vivienda, urbanismo, salud, educación, transporte, conectividad digital, turismo, deporte, ocio y recreación en la Región Autónoma.”

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
15	7	2	1	25	APROBADA

En votación:

“Artículo 68.- De la legislación regional. Las Asambleas Legislativas Regionales ejercerán la potestad legislativa dentro de la región autónoma correspondiente en conformidad con la Constitución, la ley y el Estatuto Regional. Las leyes regionales sólo podrán regir dentro de los límites territoriales de la región autónoma respectiva.

En ausencia de legislación regional sobre las materias de competencia exclusiva de la Región Autónoma, regirá la legislación nacional de forma supletoria. En el caso de conflictos de competencias entre la normativa regional con el derecho nacional, prevalecerá esta última.

El Congreso Nacional podrá establecer las disposiciones y principios para la orientación de la normativa regional.

La legislación regional podrá fijar impuestos, cargas y tributos regionales en conformidad a los principios que determine esta Constitución y la ley. Sin embargo, no podrá establecer aranceles especiales a la importación, exportación o al libre tránsito de bienes entre regiones, ni limitar o reducir los derechos y garantías contemplados por esta Constitución y las leyes nacionales.”

- **IND 608 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para suprimir el artículo 68.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
6	18	0	1	25	RECHAZADA

- **IND 609 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para sustituir el encabezado del artículo 68, por “De la normativa regional”.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
6	19	0	0	25	RECHAZADA

- **Votación conjunta de IND 610, 614, 616, 617, 619, 620, 623, 624, 625, 626, 627, 630, 633 y 634 (14 Mena, Navarrete, Jofré)**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
6	19	0	0	25	RECHAZADA

La indicación 611 no fue votada por haber sido ya rechazadas con anterioridad todas aquellas que se presentaron en dichos términos.

- **IND 612 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Sustitutiva: Para reemplazar en el título “legislación” por “reglamentación”.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
6	19	0	0	25	RECHAZADA

- **IND 613, 615, 629 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Sustitutiva: Para reemplazar en el inciso primero “Asambleas Legislativas” por “Asambleas reglamentarias”. Para reemplazar en el inciso primero “potestad legislativa” por “potestad reglamentaria”.) Supresiva en el inciso cuarto: Para reemplazar “La legislación regional”, por “La reglamentación regional”.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
6	19	0	0	25	RECHAZADA

- **IND 618 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Sustitutiva en el inciso primero: “Las leyes regionales sólo podrán regir dentro de los límites territoriales de la región autónoma respectiva”. Por “La reglamentación regional sólo podrá regir dentro de los límites territoriales de la región autónoma respectiva”.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
6	18	0	1	25	RECHAZADA

- **IND 622 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para eliminar en el artículo 68 (De la legislación regional) el inciso 2.**

La convencional **Sra. Pustilnick** se excusó no haber justificado esta indicación con anterioridad, pues para la oportunidad en que debía hacerlo tuvo una complicación personal. Señaló que, los autores de la propuesta votarán en contra esta indicación, pues de conformidad al texto ya aprobado, de eliminarse, la estructura normativa perdería coherencia.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
12	13	0	0	25	RECHAZADA

- **IND 628 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para eliminar en el artículo 68 inciso 3 (De la legislación regional), la palabra “Nacional”.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
17	6	1	0	25	APROBADA

- **IND 632 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para eliminar en el artículo 68 (De la legislación regional) el inciso final.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
18	5	1	1	25	APROBADA



Por haberse aprobado esta indicación, se entiende rechazada en consecuencia la indicación N° 631, por ser incompatible.

- **El resto del artículo 68 en aquellas partes que no fueron objeto de indicaciones o que se haya solicitado su votación separada.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
17	7	0	1	25	APROBADA

En votación:

“Artículo 69.- De la acusación a la Gobernadora o Gobernador Regional. Las Asambleas Legislativas Regionales podrán acusar la Gobernadora o Gobernador Regional cuando aquel hubiese realizado actos contrarios a la Constitución o violaciones graves al Estatuto Regional, la legislación nacional o la ley regional.

La acusación sólo podrá interponerse mientras la Gobernadora o Gobernador Regional esté en funciones o hasta los seis meses siguientes de su expiración en el cargo.

La acusación contra la Gobernadora o Gobernador Regional no podrá ser suscrita por menos del treinta ni por más del cuarenta por ciento de los integrantes de la Asamblea Legislativa Regional, y deberá ser aprobada por tres quintas partes de sus miembros en ejercicio. El procedimiento para la sustanciación de la acusación a la Gobernadora o Gobernador Regional, así como sus requisitos y efectos deberán ser establecidos por el Estatuto Regional y legislación regional, velando por una tramitación expedita.

En caso de aprobarse la acusación, la Gobernadora o Gobernador Regional cesará en el cargo inmediatamente, y no podrá ejercer cargos públicos por un plazo de cinco años. Una vez producida la vacancia se seguirá el procedimiento de subrogación establecido en el Estatuto Regional y la ley regional. La Asamblea Legislativa Regional deberá convocar a una nueva elección para el cargo de Gobernador Regional dentro del plazo de tres meses.”

Intervino el convencional **Sr. Castillo** para fundamentar su indicación N° 635 para suprimir este artículo, pues estima que el órgano que conoce de la acusación constitucional, es el mismo que resuelve. Por otro lado, estimó que existen incompatibilidades en cuanto al quórum exigido para que ésta haya lugar, de conformidad a un debido proceso. El convencional **Sr. Mena**, fue del mismo parecer y manifestó que una acusación constitucional en dicho tenor sería un estímulo perverso para estimular este mecanismo en las regiones.

- **IND 635 y 636 (14 Mena, Navarrete, Jofré) (05 Castillo) Artículo 69. Para suprimir el artículo 69.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
---------	-----------	------------	---------	-------	-----------



13	9	1	2	25	APROBADA
----	---	---	---	----	-----------------

En consecuencia, se tuvieron por rechazadas todas las indicaciones restantes a este artículo, por haberse suprimido el mismo.

En votación:

“Artículo 70.- De las atribuciones exclusivas del Gobierno Regional. Son atribuciones exclusivas de los Gobiernos Regionales las siguientes:

1. Preparar y presentar ante la Asamblea Legislativa Regional el Plan de Desarrollo Regional, en conformidad al Estatuto Regional.
2. Preparar y presentar ante la Asamblea Legislativa Regional el proyecto de Presupuesto Regional, en conformidad a esta Constitución y el Estatuto Regional.
3. Administrar y ejecutar el Presupuesto Regional, realizar actos y contratos en los que tenga interés, ejercer competencias fiscales propias conforme a la ley, y elaborar la planificación presupuestaria sobre la destinación y uso del presupuesto regional.
4. Preparar y presentar ante la Asamblea Legislativa Regional el plan regional de ordenamiento territorial y manejo integrado de cuencas, en conformidad al Estatuto Regional y la ley.
5. Organizar, administrar, supervigilar y fiscalizar los servicios públicos de la Región Autónoma y coordinarse con el Gobierno respecto de aquellos que detenten un carácter nacional y que funcionen en la Región.
6. Ejercer la potestad reglamentaria a través de decretos regionales en conformidad a la Constitución y el Estatuto Regional, para la ejecución de la legislación regional.
7. Concurrir a la formación de las leyes regionales en conformidad al procedimiento que establece el Estatuto Regional.
8. Adoptar e implementar políticas públicas que fomenten y promuevan el desarrollo social, productivo, económico y cultural de la región autónoma, especialmente en ámbitos de competencia de la región autónoma.
9. Recaudar los tributos establecidos por las leyes regionales, como aquellos cuya recaudación sea delegada por el Gobierno.
10. Proponer la creación de empresas públicas regionales o la participación en empresas para la gestión de servicios de su competencia, según lo dispuesto en la Constitución, el Estatuto Regional y la ley.
11. Proponer la creación de provincias, las cuales deberán establecerse en el Estatuto Regional respectivo. Esta propuesta debe considerar la creación de la orgánica correspondiente, a la que el Gobierno Regional podrá delegar competencias.
12. Celebrar y suscribir, previa autorización de la Asamblea Legislativa Regional, la contratación de préstamos o empréstitos, en virtud de lo dispuesto por la Constitución, el Estatuto Regional y la ley.
13. Celebrar y ejecutar convenios con los Gobiernos de otras regiones autónomas para



efectos de implementar programas y políticas públicas interregionales, así como toda otra forma de asociatividad territorial.

14. Celebrar y ejecutar acciones de cooperación internacional, dentro de los marcos establecidos por los tratados y convenios que el país celebre al efecto y en conformidad a los procedimientos regulados en la ley.

15. Crear, suprimir o fusionar empleos públicos de su dependencia, fijar o modificar las plantas del personal del Gobierno Regional, estableciendo el número de cargos para cada planta y fijar sus grados, según lo previsto en la ley.

16. La administración del borde costero y territorio marítimo de la Región Autónoma.

17. Convocar a referéndum y plebiscitos regionales en virtud de lo previsto en la Constitución, el Estatuto Regional y la ley.

18. Las demás atribuciones que señalen la Constitución, el Estatuto Regional y las leyes.”

- **IND 653 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para sustituir, en el encabezado del artículo 70, la expresión “atribuciones exclusivas” por “competencias preferentes”.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
6	17	0	2	25	RECHAZADA

La indicación 654 se entendió rechazada por incompatible debido al rechazo de esta indicación, no procediendo a su votación.

- **IND 655 (05 Castillo) En el artículo 70. Para:**

a) Reemplazar en el inciso 1° la palabra “Gobierno” por “Gobernador”.

b) Reemplazar el vocablo “Asamblea Legislativa Regional” por “consejo regional” todas las veces que aparece en este artículo en los numerandos 1, 2, 4 y 12

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
9	14	1	1	25	RECHAZADA

- **Votación conjunta de las IND 657, 661, 667 y 690 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Sustitutiva: Para reemplazar en el N° 1 “Asamblea Legislativa Regional” por “Asamblea reglamentaria regional”. Sustitutiva: Para reemplazar en el N° 2 “Asamblea Legislativa Regional” por “Asamblea reglamentaria regional”. Sustitutiva: Para reemplazar en el N° 4 “Asamblea Legislativa Regional” por “Asamblea**



reglamentaria regional”. Sustitutiva: Para reemplazar en el N° 12 “Asamblea Legislativa Regional” por “Asamblea reglamentaria regional”.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
6	17	0	2	25	RECHAZADA

- Votaciones conjuntas de las IND 658, 662 y 666 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para suprimir, en el artículo 70 N°1, la expresión “y presentar ante la Asamblea Legislativa Regional”. Para suprimir, en el artículo 70 N°2, la expresión “y presentar ante la Asamblea Legislativa Regional”. Para suprimir, en el artículo 70 N°4, la expresión “y presentar ante la Asamblea Legislativa Regional”.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
6	17	0	2	25	RECHAZADA

- IND 659 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para sustituir en el artículo 70 N°1, la expresión “al Estatuto Regional” por “la Constitución y las leyes”.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
6	17	0	2	25	RECHAZADA

- IND 656 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Votación separada del N° 1 del artículo 70.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
16	5	3	1	25	APROBADA

- Votación conjunta de las IND 663, 668, 677, (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para sustituir en el artículo 70 N°2, la expresión “al Estatuto Regional” por “la Constitución y las leyes”. Para sustituir en el artículo 70 N°4, la expresión “al Estatuto Regional” por “la Constitución y las leyes”. Para sustituir, en el artículo 70 N°7, la expresión “el Estatuto Regional” por “la Constitución y las leyes”.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
6	17	0	2	25	RECHAZADA

- **IND 660 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Votación separada del N° 2 del artículo 70.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
14	6	3	2	25	APROBADO

- **IND 664 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Votación separada del N° 3 del artículo 70.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
22	1	0	2	25	APROBADO

- **IND 665 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Votación separada del N° 4 del artículo 70.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
18	2	3	2	25	APROBADO

- **IND 669 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Votación separada del N° 5 del artículo 70.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
21	1	0	3	25	APROBADO

- **IND 671 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Supresiva: Para eliminar en el N° 6 “, para la ejecución de la legislación regional”.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
5	17	1	2	25	RECHAZADA

- **IND 672 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para sustituir en el artículo 70 N°6, la expresión “el Estatuto Regional” por “las leyes”.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
6	17	0	2	25	RECHAZADA

- **IND 673 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para suprimir, en el artículo 70 N°6, la expresión “regional”.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
6	17	0	2	25	RECHAZADA

- **IND 670 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Votación separada del N° 6 del artículo 70.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
19	2	3	0	25	APROBADO

- **IND 675 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Sustitutiva en el N° 7: “Concurrir a la formación de las leyes regionales” por, “Concurrir a la formación de la reglamentación regional”.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
---------	-----------	------------	---------	-------	-----------

6	18	0	1	25	RECHAZADA
---	----	---	---	----	------------------

- **IND 676 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para sustituir, en el artículo 70 N°7, la expresión “leyes” por “normas”.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
7	18	0	0	25	RECHAZADA

- **IND 674 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Votación separada del N° 7 del artículo 70.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
20	5	0	0	25	APROBADO

- **IND 678 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Votación separada del N° 8 del artículo 70.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
24	1	0	0	25	APROBADO

- **IND 679 y 680 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para eliminar en el artículo 70 (De las atribuciones exclusivas del Gobierno Regional) el numeral 9, del siguiente tenor: “recaudar los tributos establecidos por las leyes regionales, como aquellos cuya recaudación sea delegada por el Gobierno”.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
25	0	0	0	25	APROBADO

En consecuencia, por incompatibilidad, quedaron rechazadas en consecuencia las

indicaciones 681 y 682.

- **IND 685 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para suprimir, en el artículo 70 N°10, la expresión “, el Estatuto Regional”.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
6	19	0	0	25	RECHAZADA

- **IND 683 y 684 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) (14 Mena, Navarrete, Jofré) Votación separada del N° 10 del artículo 70.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
20	5	0	0	25	APROBADO

- **IND 688 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para sustituir, en el artículo 70 N°11, la expresión “, las cuales deberán establecerse en el Estatuto Regional respectivo. Esta propuesta debe considerar la creación de la orgánica correspondiente, a la que el Gobierno Regional podrá delegar competencias” por “en conformidad con la Constitución y las leyes”.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
6	17	0	2	25	RECHAZADA

- **IND 686 y 687 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) (14 Mena, Navarrete, Jofré) Votación separada del N° 11 del artículo 70.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
16	6	1	2	25	APROBADA

- **Votación conjunta de las IND 691, 701 y 704 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para suprimir, en el artículo 70 N°12, la expresión “, el Estatuto Regional”. Para suprimir, en el artículo 70 N°17, la expresión “, el Estatuto Regional”. Para suprimir, en el artículo 70 N°18, la expresión “, el Estatuto Regional”.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
4	19	0	2	25	RECHAZADA

La indicación N° 692 se entiende rechazada por incompatible con indicaciones ya aprobadas sobre el texto sistematizado.

- **IND 689 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Votación separada del N° 12 del artículo 70.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
16	7	0	2	25	APROBADA

- **IND 693 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Votación separada del N° 13 del artículo 70.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
25	0	0	0	25	APROBADA

- **IND 694 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Votación separada del N° 14 del artículo 70.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
22	3	0	0	25	APROBADA

- **IND 695 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Votación separada del N° 15 del artículo 70.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
19	6	0	0	25	APROBADA

- **IND 696 y 697 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) (14 Mena, Navarrete, Jofré) Votación separada del N° 16 del artículo 70.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
17	8	0	0	25	APROBADA

- **IND 698 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para agregar en el artículo 70 (De las atribuciones exclusivas del Gobierno Regional) luego del n° 16, un nuevo numeral, del siguiente tenor:**

“X. Promover la innovación, la competitividad y la inversión en la respectiva región autónoma”.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
20	1	4	0	25	APROBADA

- **IND 700 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para sustituir, en el artículo 70 N°17, la expresión “referéndum” por “consultas”.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
6	19	0	0	25	RECHAZADA

- **IND 699 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Votación separada del N° 17 del artículo 70.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
19	14	2	0	25	APROBADA

- **IND 702 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para agregar en el artículo 70 (De las atribuciones exclusivas del Gobierno Regional) luego del n°17, un nuevo numeral, del siguiente tenor:**

“X. Establecer sistemas de gestión de crisis entre los órganos que tienen asiento en la Región Autónoma, que incluyan, a lo menos, su preparación, prevención, administración y manejo”.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
20	4	1	0	25	APROBADA

- **IND 703 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Votación separada del N° 18 del artículo 70.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
20	4	1	0	25	APROBADA

- **IND 705 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para agregar en el artículo 70 (De las atribuciones exclusivas del Gobierno Regional), un nuevo inciso final, del siguiente tenor:**

“Las normas dictadas en virtud de la potestad reglamentaria de la Presidencia de la República no podrán modificar ni derogar las establecidas por la potestad reglamentaria regional o local en el ámbito propio de las competencias de estas últimas”.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
17	6	2	0	25	APROBADA

- **Votación del encabezado del artículo 70, por no haber sido éste objeto de indicaciones o solicitudes de votación separada.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
19	6	0	0	25	APROBADA

En votación:

“Artículo 71.- Transferencia de competencias. El Gobierno Nacional podrá transferir al Gobierno Regional aquellas competencias de titularidad estatal que por su propia naturaleza son susceptibles de transferencia. La ley preverá que en cada caso la transferencia de competencias sea acompañada con los recursos financieros suficientes para su correcta ejecución.

Una ley regulará el régimen jurídico del procedimiento de transferencia de competencias y sus sistemas de evaluación y control.”

- **IND 706 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para eliminar el artículo 71 (Transferencias de competencias).**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
17	7	0	1	25	APROBADA

En razón de la aprobación de esta indicación, se entienden rechazadas el resto de indicaciones, al haberse suprimido este artículo.

En votación:

“Artículo 72.- Del control y la fiscalización. La Contraloría General de la República, las Contralorías Regionales y la Dirección de Control Municipal, son órganos autónomos de control y fiscalización del Poder Ejecutivo Central, de los Gobiernos Regionales y de los Municipios.

La Contraloría General de la República, de acuerdo a lo establecido en el Artículo XXX de la Constitución, ejerce el control de la legalidad de los actos administrativos y fiscaliza el uso de fondos públicos del Estado Central.

Cada Región Autónoma contará con una Contraloría Regional que ejerce el control de la legalidad de los actos administrativos y fiscaliza el uso de fondos públicos.



Las o los Contralores Regionales serán nombrados por la Asamblea Legislativa Regional, de una quina de candidatos propuestos por la o el Contralor General de la República, que mantendrá la supervigilancia del órgano regional.

Cada Municipio contará con una Dirección de Control Municipal que ejerce el control de la legalidad de los actos administrativos y fiscaliza el uso de fondos públicos.

Las o los Directores de Control Municipal serán nombrados por el Concejo Municipal, de una quina de candidatos propuestos por la o el Contralor Regional, que mantendrá la supervigilancia del órgano municipal.

Una ley dictada por el Congreso Central regulará las atribuciones de la Contraloría General de la República, las Contralorías Regionales y las Direcciones de Control Municipal.”

- **IND 709 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para suprimir el artículo 72.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
7	18	0	0	25	RECHAZADA

- **IND 710 (09 Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Martínez) Para reemplazar el artículo 72 (Del control y la fiscalización) por el siguiente:**

“Artículo 72.- Del control y la fiscalización. La Contraloría General de la República, las Contralorías Regionales y la Dirección de Control Municipal, son órganos que ejercen control y fiscalización del Poder Ejecutivo Central, de los Gobiernos Regionales y de los Municipios, respectivamente de forma autónoma.

Cada Región Autónoma contará con una Contraloría Regional que ejerce el control de la legalidad de los actos administrativos, fiscaliza el uso de fondos públicos y las demás atribuciones que establece la Constitución y la ley.

Las y los Contralores Regionales serán nombrados conforme a lo que establece esta Constitución.

Cada Municipio contará con una Dirección de Control Municipal que ejerce el control de la legalidad de los actos administrativos, fiscaliza el uso de fondos públicos y las demás atribuciones que establece la Constitución y la ley.

Las y los Directores de Control Municipal serán nombrados conforme a lo que establece esta Constitución.

La Constitución regulará las atribuciones de la Contraloría General de la República, las Contralorías Regionales y las Direcciones de Control Municipal.”.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
4	20	1	0	25	RECHAZADA

- **IND 712 y 713 (08 Millabur, Aguilera, Alvez, Mella, Y. Gómez, Giustinianovich, Quinteros, Uribe) (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para reemplazar en el artículo 72 (Del control y de la fiscalización) el inciso 1, por el siguiente:**

“Artículo 72.- Del control y la fiscalización. La Contraloría General de la República, las Contralorías Regionales y la Dirección de Control Municipal, son órganos que ejercerán autonomía con el control y fiscalización del Poder Ejecutivo Central, de los Gobiernos Regionales y de los Municipios, respectivamente”.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
19	5	1	0	25	APROBADA

Al haberse aprobado esta indicación, se entiende rechazada la indicación N° 711, por haberse sustituido el inciso primero del artículo 72.

- **IND 715 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Aditiva en el inciso segundo: luego de, “fiscaliza el uso de fondos públicos del estado central”, agregar, “Regiones y comunas, sin perjuicio de que estas entidades tengan órganos contralores internos”.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
7	18	0	0	25	RECHAZADA

- **IND 714 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Votación separada del inciso segundo del artículo 72.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
19	4	2	0	25	RECHAZADA

- **IND 716 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Votación separada del inciso tercero del artículo 72.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
18	6	1	0	25	APROBADA

Las indicaciones N° 717 y 720 se entendieron rechazadas en consecuencia, debido a la coherencia del texto sistematizado y de conformidad a indicaciones aprobadas previamente.

- **IND 718 (12 Vergara) Art 72. Suprimir incisos cuarto, quinto, sexto y séptimo.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
1	23	1	0	25	RECHAZADA

- **IND 719 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Votación separada del inciso cuarto del artículo 72.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
17	8	0	0	25	APROBADA

- **IND 721 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Votación separada del inciso quinto del artículo 72.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
25	0	0	0	25	APROBADA

- **IND 722 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Votación separada del inciso sexto del artículo 72.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado

18	6	1	0	25	APROBADA
----	---	---	---	----	-----------------

- **IND 723 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Votación separada del inciso séptimo del artículo 72.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
24	1	0	0	25	APROBADA

En votación:

“Artículo 73.- Representación presidencial en Región Autónoma. La Presidencia de la República tendrá una representación en cada Región Autónoma que se encargará del orden público y de la aplicación de la legislación de migración en su territorio y se coordinará en el ámbito de su competencia, cuando proceda, con la Administración regional.”

- **IND 724 (08 Millabur, Aguilera, Alvez, Mella, Y. Gómez, Giustinianovich, Quinteros, Uribe) Para eliminar el artículo 73.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
14	10	1	0	25	APROBADA

En razón de la aprobación de esta indicación, se entienden rechazadas el resto de indicaciones, al haberse suprimido este artículo.

2.2.- Indicaciones rechazadas.

AL ARTÍCULO 1

IND 1 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para suprimir, en el encabezado del artículo 1º, la expresión “Regional”.

IND 2 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para sustituir, en el encabezado del artículo 1º, la expresión “Regional” por “Descentralizado”.

IND 3 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Sustitutiva: Para reemplazar el primer inciso:

Artículo 1.- Del Estado Unitario. El Estado de Chile es único e indivisible, y es una



República democrática.

IND 5 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para suprimir, en el artículo 1º inciso 1º, la expresión “Regional”.

IND 6 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para sustituir, en el artículo 1º inciso 1º, la expresión “Regional” por “política, administrativa y fiscalmente descentralizado”.

AL ARTÍCULO 1 A

IND 13 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Sustitutiva: Para eliminar el primer inciso y reemplazar por:

Artículo 1 A.- Forma de Estado. El Estado de Chile es único e indivisible, y es una República democrática.

IND 14 (03 Vargas) Art. 1 A, se añade al inc. 1º “, *descentralizado*” entre las palabras regional y plurinacional.

IND 15 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para suprimir, en el artículo 1 A inciso 1º, la expresión “regional plurinacional e”.

IND 16 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para sustituir, en el artículo 1 A inciso 1º, la expresión “autonomías” por “entidades”.

IND 17 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para sustituir, en el artículo 1 A inciso 1º, la expresión “autonomías territoriales e indígenas” por “entidades territoriales que gozan de autonomía”.

IND 19 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Supresiva: Para eliminar en el inciso segundo la palabra “autónoma” que viene luego de regiones.

IND 20 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Supresiva: Para eliminar en el inciso segundo la frase “territorios autónomos indígenas”.

IND 21 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para sustituir, en el artículo 1 A inciso 2º, la expresión “territorios autónomos indígenas, territorios insulares y territorios especiales” por “provincias y territorios especiales”.

IND 23 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Sustitutiva: Para reemplazar el inciso tercero por el siguiente:

“Las comunas y regiones se organizan territorialmente a través de los gobiernos regionales y municipalidades, que son unidades de gobierno y administración política, funcional y fiscalmente descentralizadas.”.

IND 24 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para sustituir, en el artículo 1 A inciso 3º, la expresión “Las comunas, regiones autónomas, territorios autónomos indígenas son núcleos políticos y administrativos autónomos,” por “Las comunas y las regiones autónomas son núcleos políticos, fiscal y administrativamente autónomos.”.

IND 25 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para sustituir, en el artículo 1 A inciso 3º, la expresión “y administrativos autónomos” por “, fiscal y administrativamente autónomos”.

IND 26 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para agregar, en el artículo 1 A inciso 3º, la expresión “en la forma prescrita por la Constitución y las leyes” después de “fines”.

IND 26 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para agregar al inicio de la última frase del artículo 1 A inciso 3º, la expresión “Las comunas y las regiones autónomas”.

IND 28 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Sustitutiva: Para reemplazar el inciso cuarto por el siguiente:

Los órganos del Estado promoverán la realización efectiva de un desarrollo equitativo y solidario entre las regiones y comunas del territorio nacional.

AL ARTÍCULO 2

IND 29 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Sustitutiva: Para reemplazar el inciso primero por el siguiente:

Artículo 2.- De las Entidades Territoriales. Chile se organiza territorialmente a través de los gobiernos regionales y municipalidades, que son unidades de gobierno y administración política, funcional y fiscalmente descentralizadas.

IND 32 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para agregar, en el artículo 2º inciso 1º, la expresión “provincias, ” después de “regiones autónomas,”.

IND 33 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para sustituir, en el artículo 2º inciso 1º, la expresión “territorios insulares, autonomías territoriales indígenas y territorios especiales.” por “territorios especiales”.

IND 34 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Sustitutiva: Para reemplazar el inciso segundo por lo siguiente:

La administración del Estado se deberá desconcentrar y descentralizar funcional y territorialmente, de conformidad a la Constitución y las leyes.

IND 35 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para suprimir, en el artículo 2º inciso 2º, la expresión “, estatuto”.

IND 36 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para suprimir, en el artículo 2º inciso 2º, la expresión “, teniendo como límite sólo el interés general y la delimitación de competencias establecidas”.

IND 40 (13 Bacian, Chinga) Para eliminar en el artículo 2º, inciso segundo la expresión “y la ley”.

IND 41 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para agregar, en el artículo 2º, el siguiente inciso “Las provincias estarán a cargo de un órgano desconcentrado territorialmente del gobierno central, que se limitará a desempeñar funciones de coordinación y ejecución de asuntos administrativos en la forma prescrita por la Constitución y las leyes” entre los incisos 2º y 3º.

IND 43 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Supresiva: Inciso 3, Para eliminar “garantizando la participación popular, democrática y vinculante de sus habitantes”.

IND 44 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para agregar, en el artículo 2º inciso 3º, la expresión “Para complementar lo prescrito por esta Constitución, el legislador establecerá las normas básicas aplicables a las regiones, provincias y comunas. Como mínimo, la ley regulará:” antes de “La creación”.

IND 46 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para sustituir en el artículo 2º inciso 3, la expresión “la participación popular, democrática y vinculante de sus habitantes” por “la participación de sus habitantes”.

IND 48 (13 Bacian, Chinga) Indicación al artículo 2º, inciso final, eliminar la expresión “Corresponderá a la Constitución y a la ley establecer las entidades territoriales del Estado, así como la definición de sus respectivos límites.”

AL ARTÍCULO 3

IND 50 (13 Bacian, Chinga) Para reemplazar en el Artículo 3 inciso 1 la expresión “maritorio” por el término técnico y reconocido en los distintos instrumentos y tratados internacionales “territorio marítimo”, de la forma que indica.

IND 51 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para agregar, en el artículo 3º inciso 2º, la expresión “ratificados por Chile y que se encuentren vigentes” después del primer “tratados internacionales”.

IND 52 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para sustituir, en el artículo 3º inciso 2º, la expresión “por Chile y que se encuentren vigentes” después de “ratificados”.

AL ARTÍCULO 4

IND 54 (13 Bacian, Chinga) Para reemplazar en el artículo 4 de la propuesta N°99-3 la expresión “maritorio” por el término técnico y reconocido en los distintos instrumentos y tratados internacionales “*territorio marítimo*”, de la forma que se indica.

IND 55 (01 Tirado) En el inciso primero a continuación de “integrado” agregar “por el océano,” y eliminar “por”

IND 56 (01 Tirado) Para eliminar la frase “y, en general, el litoral.”

IND 57 (01 Tirado) En el inciso segundo para reemplazar la “y” por una “,” entre originarios y comunidades” y agregar a continuación de “costeras” “y de pescadores artesanales”

IND 58 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para suprimir, en el artículo 4º inciso 2º, la expresión “y promoviendo” después de “respetando”.

IND 59 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Sustitutivo: Art 4, Inciso segundo, “Pueblos Originarios” por “Pueblos Indígenas”.

IND 60 (03 Vargas) Art. 4 se añade al inc. 2º, a continuación del último punto a parte, la frase: “El Estado velara por un acceso libre de impedimentos legales o administrativos, de los pueblos indígenas a las costas y territorios insulares que

ancestralmente fueron ocupados por estos pueblos.”.

IND 61 (06 Andrade, Zárate) Para añadir, en el número 99-3 en el artículo 4° (Del Maritorio), en el inciso tercero a continuación del punto aparte, que pasa a ser un punto seguido (“.”):

“Lo anterior, sin perjuicio del deber del Estado de cautelar los intereses de los animales que en aquel habitan, y de las disposiciones aplicables a tal efecto.”.

IND 62 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para agregar, en el artículo 4° inciso final, la expresión “, promoviendo y resguardando las áreas de manejo y los procesos de acuicultura” después de “territorial”.

AL ARTÍCULO 5

IND 64 (13 Bacian, Chinga) Para agregar en el Artículo 5 inciso 1 la expresión “jurídica”, entre la palabra “administrativa” y la expresión “y financiera”.

AL ARTÍCULO 6

IND 69 (12 Vergara) Art 6, inciso primero. Agregar: “velar por el buen vivir,” después de “con la finalidad de lograr objetivos comunes, promover la cohesión social,”

IND 70 (03 Vargas) Art. 6 inc. 2°, se suprime el punto a parte y se añade: “, con inclusión transversal e incidente de los Pueblos Indígenas y Tribales.”

IND 72 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para sustituir, en el artículo 6° inciso final, la expresión “La ley establecerá las bases generales para la creación y funcionamiento de estas asociaciones, sin perjuicio de la legislación regional que se dicte al efecto” por “En todo lo no prescrito por la Constitución, una ley establecerá las bases generales para la creación y funcionamiento de estas asociaciones”.

AL ARTÍCULO 7

IND 73 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para sustituir íntegramente la redacción del artículo 7° por “De la participación en las entidades territoriales. Las comunidades tendrán acceso a instancias y procesos de participación a nivel regional y comunal, con la finalidad de que se involucren en la toma de decisiones sobre las materias que determinen la Constitución y las leyes”.

IND 74 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para suprimir, en el encabezado del artículo 7°, la expresión “en el Estado Regional”.

IND 75 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Supresiva: Art 7, Para eliminar “Los pueblos y naciones indígenas que habiten la respectiva entidad territorial ejercerán tales derechos con vías a obtener el consentimiento libre, previo e informado en aquellos asuntos que les afecten”.

IND 76 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para sustituir, en el artículo 7°, la expresión

“la función pública, con arreglo a” por “las materias que se determinen”.

IND 77 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para sustituir, en el artículo 7°, la expresión “con vías a obtener el consentimiento libre, previo e informado en aquellos asuntos que les afecten” por “con el fin de participar de manera efectiva, libre e informadamente en aquellos asuntos que les afecten”.

IND 78 (12 Vergara) Art 7. Suprimir: “con arreglo a la Constitución y las leyes.”

Reemplazar: “decisiones públicas” *por* “decisiones comunes a las personas que habitan el territorio”

Agregar: “y todas las que les otorgue esta Constitución” *después de* “control democrático de la función pública”.

AL ARTÍCULO 8

IND 81 (03 Vargas) Art. 8, inc. 1°, se suprime la “y” entre a palabra “sostenible” y “armónico” y se añade una coma. Se suprime el punto a parte final y se añade: “y los Pueblos Indígenas y Tribales.” Y en el inc. 2°, se reemplace la letra “e” entre “inclusión” y “interculturalidad” por una coma, y se añade luego de la palabra “interculturalidad”, la frase “y con pertinencia cultural indígena”.

IND 82 (06 Andrade, Zárate) Para añadir, en el número 99-3 en el artículo 8° (Del Desarrollo Territorial), en el inciso primero, luego de la frase la siguiente frase “y armónico con la naturaleza”, la siguiente frase: “Y los animales no humanos”.

IND 83 (12 Vergara) Art 8, inciso primero. Agregar: “con participación vinculante de las comunidades,” *después de* “económica los criterios de inclusión e interculturalidad,”

IND 86 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Supresiva: Art 8, inciso 3. Para eliminar “autónomas”.

IND 87 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para suprimir, en el artículo 8° inciso final, la expresión “, con las debidas destinaciones presupuestarias especiales en caso de ser necesario”.

AL ARTÍCULO 9

IND 90 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para sustituir, en el artículo 9°, la expresión “los grupos desaventajados” por “las zonas rezagadas”.

IND 92 (03 Vargas) Art. 9, se añade un segundo inciso en el siguiente tenor: “El Estado fomentara el desarrollo descentralizado del territorio nacionales potenciando las entidades territoriales de manera equitativa.”.

AL ARTÍCULO 10

IND 93 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para sustituir el encabezado del artículo 10

por “De la interculturalidad”.

IND 94 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Supresiva: Para eliminar “Plurinacionalidad e”

IND 96 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para suprimir, en el artículo 10, la expresión “político y jurídico” después de “reconocimiento”.

IND 97 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Supresiva: Para eliminar “y naciones”.

IND 98 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Supresiva: Para eliminar “la distribución equitativa del poder y de los espacios de participación política”.

IND 101 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Supresiva: Para eliminar “autodeterminación y de autonomía de los territorios”.

IND 102 (12 Vergara) Art 10. Suprimir: “en coordinación con el resto de las entidades territoriales.”

IND 103 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para suprimir, en el artículo 10, la expresión “; su supervivencia; la distribución equitativa del poder y de los espacios de participación política; el uso, reconocimiento y promoción de las lenguas indígenas que se hablan en ellas, propiciando el entendimiento intercultural, el respeto de formas diversas de ver, organizar y concebir el mundo y de relacionarse con la naturaleza; la protección y el respeto de los derechos de autodeterminación y de autonomía de los territorios indígenas, en coordinación con el resto de las entidades territoriales” después de “territorios”.

IND 104 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para agregar, en el artículo 10, la expresión “observando en todo momento la igualdad ante la ley” después del segundo “territoriales”.

AL ARTÍCULO 11

IND 107 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Supresiva: Para eliminar en su inciso primero “y la representación de los pueblos indígenas”.

IND 108 (13 Bacian, Chinga) Para agregar en el Artículo 11 inciso 1, parte final la siguiente frase: “*mediante la creación de escaños reservados para tal efecto.*”.

IND 110 (12 Vergara) Art 11, inciso segundo. Reemplazar: “La ley establecerá los requisitos para la postulación y las causales de cesación de dichos cargos, garantizando criterios de probidad, residencia y vinculación directa con el territorio correspondiente. La calificación y procedencia de estas causales de cesación se realizará a través de un procedimiento expedito ante la justicia electoral, en conformidad a la ley.” *por* “La Constitución establecerá los requisitos para postular a los cargos propios de cada región. Así también se establecerá el cese de sus funciones o la revocación de mandato en caso de ser pertinente según requisitos que se estipulan en esta Constitución”



IND 111 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para sustituir, en el artículo 11 inciso 2º, la expresión “garantizando criterios de probidad, residencia y vinculación directa con” por “estableciendo criterios objetivos que contemplen, a lo menos, la existencia de un domicilio habitual en”.

AL ARTÍCULO 12

IND 112 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Supresiva: Para eliminar el artículo por encontrarse repetido más abajo.

IND 114 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para suprimir, en el artículo 12, la expresión “cualquier forma de” después de “ejercer”.

AL ARTÍCULO 13

IND 117 (12 Vergara) Suprimir Artículo 13.

IND 119 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Aditiva: Para agregar en su inciso primero a continuación de “susceptibles de transferencia”, “y que no se encuentran comprendidas como aquellas de exclusividad del gobierno central”.

IND 122 (03 Vargas) Art. 13, inc. 2, se remplace la palabra “distribución” por “redistribución”.

AL ARTÍCULO 15

IND 125 (03 Vargas) Art. 15, se añade a continuación de la palabra “movimiento” la frase “de personas”.

AL ARTÍCULO 16

IND 129 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para sustituir, en el artículo 16, la expresión “, competencias y recursos humanos y financieros de decisión autónoma suficientes para el desarrollo económico, social y cultural acorde con las necesidades regionales y locales” por “para promover el desarrollo económico, social y cultural de sus territorios en forma autónoma en conformidad con la Constitución y las leyes”.

AL ARTÍCULO 17

IND 131 (13 Bacian, Chinga) Para agregar en el Artículo 17, primera parte, la siguiente frase: “*en autonomías territoriales indígenas.*”, después de la coma que sigue a la palabra “comunidades”.

IND 132 (12 Vergara) Agregar: “se dividen en cuencas” *después de* “en territorios especiales. Las provincias”.

AL ARTÍCULO 18

IND 134 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Supresiva: Para eliminar en su inciso primero la frase: “Solo aquellas funciones que no pueden ser asumidas por el nivel local o regional deben recaer en la competencia del gobierno central”.

IND 135 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para sustituir, en el artículo 18 inciso final, la expresión “tienen potestad legislativa y con” por “y”.

IND 136 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Supresiva: Para borrar en su inciso segundo la frase “tienen potestad legislativa” y la preposición “con”.

IND 137 (03 Vargas) Art. 18, inc. 2º, se suprima la frase “de acuerdo con” y se añade “bajo la supremacía de”.

AL ARTÍCULO 19

IND 138 (08 Millabur, Aguilera, Alvez, Mella, Y. Gómez, Giustinianovich, Quinteros, Uribe) Para eliminar el artículo 19 sobre Diferenciación territorial.

IND 140 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para sustituir, en el artículo 19, la expresión “competencias exclusivas” por “las competencias”. Incompatible IND 139.

AL ARTÍCULO 20

IND 142 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para sustituir, en el artículo 20, la expresión “los conflictos de competencia que serán resueltos por el órgano encargado de dirimirlos en conformidad a la Constitución y las leyes. Las competencias transferidas de forma definitiva a una entidad territorial, local o regional, no podrán ser revocadas, salvo excepciones legales” por “la aplicación de los principios de cooperación, asociatividad y solidaridad”.

AL ARTÍCULO 22

IND 145 (03 Vargas) Art. 22, inc. 1º, se suprima la frase “a igual” y se añade “igualitario al”.

IND 146 (13 Bacian, Chinga) Para agregar en el Artículo 22, inciso 3, parte final, la siguiente frase: “sin perjuicio de realizar un proceso de participación ciudadana o de participación y consulta indígena, según sea el caso, para determinar su continuidad.”.

IND 147 (03 Vargas) Y en el inc. final, se añade la frase “remediadas y” entre la palabra “ser” y “compensadas”, y se suprima el punto final y se remplace por “, siempre con respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos humanos ambientales, los derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales y los derechos de la naturaleza.”.

AL ARTÍCULO 23

IND 149 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Supresiva: eliminar “humanos y”.

AL ARTÍCULO 24

IND 151 (12 Vergara) Art 24. Agregar: “Las autoridades centrales, regionales y de los gobiernos comunales velarán especialmente por la distribución justa y equitativa de los recursos públicos con el fin de corregir las desigualdades existentes, resguardando su correcta ejecución con estricta sujeción al principio de responsabilidad fiscal.” después de “las que en ningún caso podrán establecer discriminaciones arbitrarias entre las distintas regiones y territorios del país.”

AL ARTÍCULO 26

IND 155 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Sustitutiva: Para eliminar la palabra “plurinacionalidad” tanto en el título como en el cuerpo y reemplazar por “interculturalidad”.

IND 156 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para sustituir, en el encabezado del artículo 26, la expresión “Plurinacionalidad” por “Interculturalidad”. (Incompatible IND 153 Y 154). (Sistematizado Artículo 26)

IND 157 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para sustituir, en el artículo 26, la expresión “plurinacionalidad” por “interculturalidad”. (Incompatible IND 153 Y 154). (Sistematizado Artículo 26)

IND 158 (13 Bacian, Chinga) Para agregar en el Artículo 26, la siguiente expresión: “interculturalidad y perspectiva de género”, después de la coma que sigue al vocablo “plurinacionalidad”. (Incompatible IND 153 Y 154). (Sistematizado Artículo 26)

IND 159 (03 Vargas) Art. 26, se añade luego de la palabra “plurinacionalidad” la frase: “de los Pueblos Indígenas y Tribales,”. (Incompatible IND 153 Y 154). (Sistematizado Artículo 26)

AL ARTÍCULO 27

IND 161 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Supresiva: Para eliminar “Autónomas” tanto en el título como en el inciso primero. (Sistematizado Artículo 27)

IND 162 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para sustituir, en el artículo 27 inciso final, la expresión “administrativas, legislativas, reglamentarias, ejecutivas y fiscalizadoras para autogobernarse, en el ámbito de sus competencias, con arreglo a lo dispuesto en la Constitución y la ley” por “administrativas, financieras, normativas, ejecutivas y fiscalizadoras, en los asuntos de su competencia y dentro de los límites que establece la Constitución y la ley”. (Incompatible IND 160) (Sistematizado Artículo 27)

IND 163 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Supresiva: Para eliminar en su inciso segundo “legislativas”. (Sistematizado Artículo 27)

IND 164 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para suprimir, en el artículo 27 inciso final, la expresión “, legislativas”. (Sistematizado Artículo 27)

AL ARTÍCULO 28

IND 166 (08 Millabur, Aguilera, Alvez, Mella, Y. Gómez, Giustinianovich, Quinteros, Uribe) Para eliminar el artículo 28 sobre Cláusula residual. (Sistematizado Artículo 28)

IND 168 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para agregar, en el art. 28, la expresión “central” después de “Estado”. (Sistematizado Artículo 28)

AL ARTÍCULO 29

IND 169 (05 Castillo) Artículo 29. Para suprimir el artículo 29. (Sistematizado Artículo 29)

IND 170 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para suprimir el artículo 29. (Sistematizado Artículo 29)

IND 174 (12 Vergara) Art 29, inciso segundo. Agregar: “un Estado Social Garante de Derechos, de carácter ecológico, descentralizado, plurinacional, inclusivo y participativo” *después de* “El orden político regional debe responder a”. (Incompatible IND 171) (Sistematizado Artículo 29)

IND 176 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para suprimir el inciso 3º del artículo 29. (Incompatible IND 171) (Sistematizado Artículo 29)

IND 177 (12 Vergara) Art 29, inciso tercero. Reemplazar: “suprimir los obstáculos” por: “fomentar la igualdad de condiciones que garanticen”, y agregar: “la dignidad humana” después de “igualdad”. (Incompatible IND 171) (Sistematizado Artículo 29)

IND 178 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Sustitutivo: Para reemplazar en el inciso tercero “Así, las leyes regionales”, por, “Los reglamentos regionales”. (Incompatible IND 171) (Sistematizado Artículo 29)

IND 179 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Sustitutivo: Para eliminar en el inciso tercero “Pueblos Originarios” por “Pueblos Indígenas”. (Incompatible IND 171)(Sistematizado Artículo 29)

IND 181 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para suprimir el inciso 4º del artículo 29. (Incompatible IND 171) (Sistematizado Artículo 29)

IND 181 (12 Vergara) Art 29, inciso cuarto. Suprimir: “y determinar los días en que se llevarán a cabo elecciones regionales”. (Incompatible IND 171) (Sistematizado Artículo 29)

IND 182 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Sustitutiva: Reemplazar en el inciso cuarto “Las regiones autónomas” por “Las Regiones”. (Incompatible IND 171) (Sistematizado Artículo 29)

IND 183 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Supresiva: Para eliminar en el inciso cuarto “crear empresas públicas regionales”. (Incompatible IND 171) (Sistematizado

Artículo 29)

IND 184 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Supresiva: Para eliminar en el inciso cuarto “Crear corporaciones de radiodifusión y televisión pública, instaurar feriados regionales y determinar los días en que se llevarán a cabo elecciones regionales”. (Incompatible IND 171) (Sistematizado Artículo 29)

IND 186 (12 Vergara) Reemplazar los incisos 5° y 6° por el siguiente inciso: “El orden político interno funcionará bajo los principios de esta Constitución y se regirá por los mecanismos de participación de carácter regional, distrital y comunal según sea el caso. Garantizando así que se respete la voluntad soberana de los territorios expresada en los mecanismos descritos en el capítulo sobre > Democracia representativa, democracia directa y mecanismos de participación popular”. (Incompatible IND 171) (Sistematizado Artículo 29)

IND 187 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para sustituir, en el inciso 5° del artículo 29, la expresión “el pueblo” por “la ciudadanía”. (Incompatible IND 171) (Sistematizado Artículo 29)

IND 189 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para suprimir el inciso final del artículo 29. (Incompatible IND 171) (Sistematizado Artículo 29)

IND 190 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Sustitutivo: Para reemplazar en el inciso sexto la palabra “Legislativa” por Reglamentaria”. (Incompatible IND 171) (Sistematizado Artículo 29)

AL ARTÍCULO 30

IND 193 (05 Castillo) Artículo 30. Para reemplazar el artículo 30 por el siguiente: “Artículo 30.- Del Estatuto Regional. Cada Región Autónoma tendrá un Estatuto Regional que establecerá los principios fundamentales que rigen la organización y funcionamiento del gobierno regional y la regulación necesaria para el pleno ejercicio de sus atribuciones.” (Incompatible IND 191 y 192). (Sistematizado Artículo 30)

IND 194 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para sustituir, en el artículo 30, la expresión “la Asamblea Legislativa Regional” por “el Consejo Regional”. (Incompatible IND 191 y 192). (Sistematizado Artículo 30)

IND 195 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para sustituir, en el artículo 30, la expresión “, administración y elaboración de la legislación regional” por “y administración”. (Incompatible IND 191 y 192). (Sistematizado Artículo 30)

IND 196 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Supresiva: Para eliminar “autónoma”. (Incompatible IND 191 y 192). (Sistematizado Artículo 30)

IND 197 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Sustitutivo: Para reemplazar la palabra “Legislativa” por Reglamentaria”. (Incompatible IND 191 y 192). (Sistematizado Artículo 30)



IND 198 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Sustitutivo: Para reemplazar “elaboración de la legislación regional” por “elaboración de la reglamentación regional”. (Incompatible IND 191 y 192). (Sistematizado Artículo 30)

AL ARTÍCULO 31

IND 199 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para suprimir el artículo 31. (Sistematizado Artículo 31)

IND 201 (05 Castillo) Artículo 31. Para reemplazar el inciso 1° por el siguiente: “Artículo 31.- De la aprobación y reforma del Estatuto Regional. El Estatuto Regional será propuesto por el gobernador regional y, con el acuerdo del consejo regional adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, será remitido al Congreso Nacional para su aprobación como ley de la República. Su reforma se tramitará de igual manera. (Sistematizado Artículo 31)

IND 202 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para sustituir, en el artículo 31 inciso 1°, la expresión “la Asamblea Legislativa Regional respectiva” por “el Consejo Regional respectivo”. (Sistematizado Artículo 31)

IND 203 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Sustitutivo: Para reemplazar en el inciso primero la palabra “Legislativa” por Reglamentaria”. (Sistematizado Artículo 31)

IND 204 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para agregar en el artículo 31 inciso 1°, después de “miembros en ejercicio”, la expresión “y será elevado al Congreso Nacional para su aprobación en conformidad con lo dispuesto en la Constitución y las leyes, para luego someterse a un referéndum regional que será aprobado por la mayoría de los votos válidamente emitidos”. (Sistematizado Artículo 31)

IND 205 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para sustituir, en el artículo 31 inciso 1°, la expresión “competente” por “encargado de la justicia constitucional”. (Sistematizado Artículo 31)

IND 206 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Aditivo: luego de “legislación regional”, agregar “respetando la constitución y las leyes”. (MAL FORMULADA) (Sistematizado Artículo 31)

AL ARTÍCULO 32

IND 209 (05 Castillo) Artículo 32. Para reemplazar el artículo 32 por el siguiente: “Artículo 32.- De las Autoridades Regionales. El gobierno de la región autónoma radica en el gobierno regional, compuesto del gobernador regional y del consejo regional.” (Sistematizado Artículo 32)

IND 210 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para sustituir, en el artículo 32, la expresión “de la Asamblea Legislativa Regional y de la Asamblea Social Regional” por “el Consejo de Alcaldes y el Consejo Regional de la Sociedad Civil y la Participación Ciudadana”.



Incompatible IND 208. (Sistematizado Artículo 32)

IND 211 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Supresiva: Para eliminar “autónoma”. (Sistematizado Artículo 32)

IND 212 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Sustitutivo: Para reemplazar la palabra “Legislativa” por Reglamentaria”. (Sistematizado Artículo 32)

AL ARTÍCULO 33

IND 213 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para sustituir, en el encabezado del artículo 33, la expresión “Gobierno” por “Gobernador”. (Sistematizado Artículo 33)

IND 214 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Supresiva: Para eliminar “autónoma”. (Sistematizado Artículo 33)

IND 215 (05 Castillo) Artículo 33. Para reemplazar en el inciso 1° las palabras “El Gobierno Regional” por “la gobernadora o gobernador regional.” (Sistematizado Artículo 33)

IND 216 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para sustituir, en el artículo 33 inciso 1°, la expresión “Gobierno” por “Gobernador”. (Sistematizado Artículo 33)

IND 218 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para suprimir, en el artículo 33 inciso 2°, la expresión “nacionales e internacionales”. (Sistematizado Artículo 33)

IND 220 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Supresiva: Para eliminar en el inciso segundo “autónoma”. (Sistematizado Artículo 33)

IND 221 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Supresiva: Para eliminar en el inciso segundo “e Internacionales”. (Sistematizado Artículo 33)

IND 223 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Supresiva: en el inciso tercero, eliminar “Se considerará que se ha ejercido el cargo durante un periodo cuando el Gobernador o Gobernadora regional haya cumplido más de la mitad del mandato”. (Sistematizado Artículo 33)

IND 224 (05 Castillo) Artículo 33. Para reemplazar en el inciso 4° y final las palabras “el Estatuto Regional” por “en la ley.” (Sistematizado Artículo 33)

IND 227 (09 Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Martínez) Para eliminar en el artículo 33 inciso final (Del Gobierno Regional) la frase “y el Estatuto Regional”. (Incompatible IND 225). (Sistematizado Artículo 33)

IND 228 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para sustituir, en el artículo 33 inciso final, la expresión “el Estatuto Regional” por “las leyes”. (Incompatible IND 225). (Sistematizado Artículo 33)

IND 229 (10 Giustinianovich, Quinteros, Labbé, Carrillo, Saldaña, Meneses, Viera) Indicación aditiva al “Artículo 33. Del Gobierno Regional.”

Para agregar un último inciso “La Gobernadora o el Gobernador Regional podrá ser elegido mediante elección indirecta por la Asamblea Legislativa Regional o a través



de elección directa, según determinen los estatutos regionales respectivos”.
(Incompatible IND 222) (Sistematizado Artículo 33)

AL ARTÍCULO 33 A

IND 234 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para sustituir íntegramente la redacción del inciso 1º del artículo 33 A por “El Gobierno Regional estará compuesto por el Gobernador Regional y el Consejo Regional, órganos integrados por autoridades electas por sufragio universal en conformidad con lo dispuesto en la Constitución y las leyes”. (Incompatible IND 230, 231 Y 232) (Sistematizado Artículo 33 A) (Sistematizado Artículo 33 A)

IND 235 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Supresiva: Para eliminar en el inciso primero “autónoma”. (Incompatible IND 230, 231 Y 232) (Sistematizado Artículo 33 A)

IND 236 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Supresiva: Para eliminar en el inciso primero “Consejo técnico administrativo”. (Incompatible IND 230, 231 Y 232) (Sistematizado Artículo 33 A)

IND 238 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Supresiva: Para eliminar en el inciso segundo “autónoma”. (Incompatible IND 230, 231 Y 232) (Sistematizado Artículo 33 A)

IND 240 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Supresiva: Eliminar inciso 3, sobre el Consejo Técnico administrativo. (Incompatible IND 230, 231 Y 232) (Sistematizado Artículo 33 A)

IND 242 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Sustitutivo: Para reemplazar en el inciso cuarto la frase “Asamblea Legislativa” por “Asamblea Reglamentaria”. (Incompatible IND 230, 231 Y 232) (Sistematizado Artículo 33 A)

IND 243 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para suprimir el inciso final del artículo 33 A. (Incompatible IND 230, 231 Y 232) (Sistematizado Artículo 33 A)

IND 244 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para sustituir, en el artículo 33 A inciso final, la expresión “ante la asamblea legislativa regional” por “ante el órgano competente según lo dispuesto en la Constitución y las leyes”. (Incompatible IND 230, 231 Y 232) (Sistematizado Artículo 33 A)

AL ARTÍCULO 33 B

IND 247 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Supresiva: Eliminar en el inciso primero la palabra “autónoma”. (Incompatible IND 245 y 246) (Sistematizado Artículo 33 B)

IND 248 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para suprimir, en el artículo 33 B inciso 1º, la expresión “y por los Ministerios”. (Incompatible IND 245 y 246) (Sistematizado Artículo 33 B)

IND 249 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Supresiva: Eliminar en el inciso segundo la palabra “Autónoma”. (Incompatible IND 245 y 246) (Sistematizado Artículo 33 B)

33 B)

IND 250 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Supresiva: Eliminar en el inciso tercero la palabra “Autónoma”. (Incompatible IND 245 y 246) (Sistematizado Artículo 33 B)

IND 251 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Supresiva: Eliminar en el inciso cuarto la palabra “Autónoma”. (Incompatible IND 245 y 246) (Sistematizado Artículo 33 B)

IND 252 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para suprimir, en el artículo 33 B inciso 4º, la expresión “regionales que instituyen el orden político interno regional”. (Incompatible IND 245 y 246) (Sistematizado Artículo 33 B)

IND 253 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Supresiva: Eliminar en el inciso quinto la palabra “Autónoma”. (Incompatible IND 245 y 246) (Sistematizado Artículo 33 B)

AL ARTÍCULO 33 D

IND 257 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para sustituir íntegramente la redacción del artículo 33-D por “El Gobierno Regional estará compuesto por el Gobernador Regional y el Consejo Regional, órganos integrados por autoridades electas por sufragio universal en conformidad con el procedimiento estatuido por el legislador”. (Incompatible IND 256). (Sistematizado Artículo 33 D)

IND 258 (13 Bacia, Chinga) Para agregar en el inciso primero del Artículo 33 D entre la “,” y el vocablo “autoridades” la expresión “asegurando la paridad de género y la representación de los pueblos indígenas, mediante la creación de escaños reservados. Las”

Para eliminar en el artículo 33 D entre el vocablo “autoridades y “serán” la palabra “que”. (Incompatible IND 256). (Sistematizado Artículo 33 D)

IND 259 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Aditiva: Para agregar luego del punto final, el siguiente inciso:

“El Consejo de Alcaldes y los servicios públicos regionales también formarán parte de la estructura orgánica del Gobierno Regional.”. (Incompatible IND 256). (Sistematizado Artículo 33 D)

AL ARTÍCULO 34

IND 261 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para sustituir íntegramente la redacción del artículo 34 por “El Gobernador Regional desempeñará las funciones ejecutivas del Gobierno Regional, ejerciendo todas aquellas atribuciones de gobierno y administración que determinen la Constitución y las leyes, en coordinación con los demás órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa”. (Incompatible IND 260) (Sistematizado Artículo 34)

IND 262 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Sustitutiva: Para eliminar la frase “sin derecho a voto” y reemplazar por “además de coordinar, supervigilar y fiscalizar aquellas



entidades que dependen del Gobierno Regional”. (Incompatible IND 260) (Sistematizado Artículo 34)

AL ARTÍCULO 38

IND 267 (05 Castillo) Artículo 38. Para suprimir el inciso 2° del artículo 38. (Incompatible IND 266) (Sistematizado Artículo 38)

AL ARTÍCULO 39

IND 268 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para suprimir el artículo 39. (Sistematizado Artículo 39)

IND 269 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para sustituir el encabezado del artículo 39 por “Del Consejo Regional”. (Sistematizado Artículo 39)

IND 271 (05 Castillo) Artículo 39, Inciso 1°. Para:

a) Sustituir las palabras “La Asamblea Regional” por “El consejo regional”
 b) Adicionar después de la palabra y coma “legislativas,” la palabra y coma “normativas,”

c) Sustituir la palabra “deliberativas” por “resolutivas”. (Sistematizado Artículo 39)

IND 272 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para sustituir, en el artículo 39 inciso 1°, la expresión “La Asamblea Legislativa Regional” por “El Consejo Regional”. (Incompatible IND 269) (Sistematizado Artículo 39) (Sistematizado Artículo 39)

IND 273 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para sustituir, en el artículo 39 inciso 1°, la expresión “legislativas” por “reglamentarias”. (Sistematizado Artículo 39)

IND 275 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Sustitutivo: Para reemplazar en el inciso primero la palabra “Legislativa” por Reglamentaria”. (Sistematizado Artículo 39)

IND 277 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Sustitutivo en el inciso primero: “potestades legislativas” por “potestades reglamentarias”. (Incompatible materia regulada) (Sistematizado Artículo 39)

IND 279 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para suprimir, en el artículo 39 inciso 2°, la expresión “, paridad de género y plurinacionalidad”. (Sistematizado Artículo 39)

IND 280 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para sustituir, en el artículo 39 inciso 2°, la segunda expresión “Asambleístas Legislativos Regionales” por “Consejeros Regionales”. (Incompatible materia regulada) (Sistematizado Artículo 39)

IND 282 (05 Castillo) Artículo 39, inciso 2°. Para:

a) Sustituir “La Asamblea Legislativa Regional” por “El consejo regional”.
 b) Sustituir “Asambleístas Regionales” por “consejeros regionales”. (Incompatible materia regulada) (Sistematizado Artículo 39)

IND 283 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para sustituir, en el artículo 39 inciso 2°, la expresión “La Asamblea Legislativa Regional estará integrada por el número de



Asambleístas Legislativos Regionales que fije la ley nacional” por “El Consejo Regional estará integrado por el número de Consejeros Regionales que determine el legislador”. (Incompatible materia regulada) (Sistematizado Artículo 39)

IND 286 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Sustitutivo: Para reemplazar en el inciso segundo la palabra “Legislativa” por Reglamentaria”. (Incompatible materia regulada) (Sistematizado Artículo 39)

IND 287 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Supresiva: Eliminar en el inciso segundo “y plurinacionalidad”. (Incompatible materia regulada) (Sistematizado Artículo 39)

IND 289 (05 Castillo) Artículo 39, inciso 3°. Para:

a) Sustituir “Los y las Asambleístas Regionales” por “Las y los consejeros regionales”

b) Sustituir “él o la Asambleísta Regional” por “él o la consejera regional” (Incompatible materia regulada) (Sistematizado Artículo 39)

IND 290 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Supresiva: Eliminar en el inciso tercero el párrafo. “En este caso, se considerará que se ha ejercido el cargo durante un período cuando él o la Asambleísta Regional haya cumplido más de la mitad de su mandato”. (Sistematizado Artículo 39)

IND 291 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para sustituir, en el artículo 39 inciso 3°, la expresión “Asambleístas Legislativos Regionales” por “Consejeros Regionales”. (Incompatible materia regulada) (Sistematizado Artículo 39)

IND 292 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para sustituir, en el artículo 39 inciso 3°, la segunda expresión “Asambleístas Legislativos Regionales” por “Consejeros Regionales”. (Incompatible materia regulada) (Sistematizado Artículo 39)

IND 295 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para sustituir íntegramente la redacción del inciso final del artículo 39 por “Le corresponderá al Consejo Regional elaborar y aprobar su propio reglamento de funcionamiento en conformidad con la Constitución y las leyes”. (Incompatible materia regulada) (Sistematizado Artículo 39)

IND 296 (05 Castillo) Artículo 39, inciso 4°. Para sustituir las Asambleas Regionales por “los consejos regionales” (Incompatible materia regulada) (Sistematizado Artículo 39)

IND 297 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Sustitutiva en el inciso cuarto: “y el Estatuto Regional respectivo” por “La ley”. (Sistematizado Artículo 39)

AL ARTÍCULO 40

IND 299 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para suprimir el artículo 40. (Sistematizado Artículo 40)

IND 301 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para sustituir el encabezado del artículo 40



por “Del Consejo Regional de la Sociedad Civil y la Participación Ciudadana”. (Incompatible materia regulada) (Sistematizado Artículo 40)

IND 302 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para sustituir, en el artículo 40, la expresión “La Asamblea Social Regional” por “El Consejo Regional de la Sociedad Civil y la Participación Ciudadana”. (Incompatible materia regulada) (Sistematizado Artículo 40)

IND 303 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para suprimir, en el artículo 40, la expresión “en materias de control democrático y fiscalización de la función pública”. (Sistematizado Artículo 40)

IND 304 (09 Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Martínez) Para eliminar en el artículo 40 (De la Asamblea Social Regional) inciso 1 la frase “en materias de control y fiscalización de la función pública”. (Sistematizado Artículo 40)

IND 305 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para suprimir, en el artículo 40, la expresión “paridad, plurinacionalidad y”. (Sistematizado Artículo 40)

IND 306 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Supresiva: Para eliminar “y plurinacionalidad”. (Sistematizado Artículo 40)

IND 307 (03 Vargas) Art. 40, se añade luego de la palabra “plurinacionalidad”, la frase “indígena y tribal”. (Sistematizado Artículo 40)

IND 308 (13 Bacian, Chinga) Para agregar en el Artículo 40 de la norma la expresión “e interculturalidad a través de la creación de escaños reservados para los pueblos indígenas”, luego de la palabra “plurinacionalidad”. (Sistematizado Artículo 40)

IND 309 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para sustituir, en el artículo 40, la expresión “, participativo, incidente y estará regulado por el Estatuto Regional” por “y participativo en conformidad con la Constitución y las leyes”. (Incompatible con el texto aprobado) (Sistematizado Artículo 40)

AL ARTÍCULO 40 A

IND 312 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para sustituir el encabezado del artículo 40 A por “Del Consejo Regional de la Sociedad Civil y la Participación Ciudadana”. (Incompatible IND 310 Y 311) (Sistematizado Artículo 40 A)

IND 313 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para sustituir, en el artículo 40 A inciso 1º, la expresión “La Asamblea Social Regional” por “El Consejo Regional de la Sociedad Civil y la Participación Ciudadana”. (Incompatible IND 310 Y 311) (Sistematizado Artículo 40 A)

IND 314 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para suprimir, en el artículo 40 A inciso 1º, la expresión “en materias de control democrático y fiscalización de la función pública”. (Incompatible IND 310 Y 311) (Sistematizado Artículo 40 A)

IND 315 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para suprimir, en el artículo 40 A inciso 2º, la expresión “, considerando paridad genérica, escaños reservados para los pueblos



originarios pertenecientes al territorio regional y la representación de al menos un representante de las asambleas sociales comunales en su configuración”. (Incompatible IND 310 Y 311) (Sistematizado Artículo 40 A)

IND 316 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Supresiva: Para eliminar en su inciso segundo “escaños reservados para los pueblos originarios pertenecientes al territorio regional”. (Incompatible IND 310 Y 311) (Sistematizado Artículo 40 A)

IND 317 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para sustituir, en el artículo 40 A inciso 2º, la expresión “los Estatutos Regionales” por “la Constitución y las leyes”. (Incompatible IND 310 Y 311) (Sistematizado Artículo 40 A)

IND 318 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para suprimir el inciso final del artículo 40 A. (Incompatible IND 310 Y 311) (Sistematizado Artículo 40 A)

IND 319 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para sustituir íntegramente la redacción del artículo 40 A inciso final por “Sus competencias serán de carácter consultivo respecto de las materias que determinen la Constitución y las leyes”. (Incompatible IND 310 Y 311) (Sistematizado Artículo 40 A)

IND 320 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para suprimir, en el artículo 40 A inciso final, la expresión “, participativas e incidentes”. (Incompatible IND 310 Y 311) (Sistematizado Artículo 40 A)

IND 321 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Sustitutivo: Para reemplazar en su inciso tercero la palabra “Legislativa” por Reglamentaria”. (Incompatible IND 310 Y 311) (Sistematizado Artículo 40 A)

IND 322 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para sustituir, en el artículo 40 A inciso final, la expresión “reguladas por el Estatuto Regional” por “dispuestas por la Constitución o las leyes”. (Incompatible IND 310 Y 311) (Sistematizado Artículo 40 A)

IND 323 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para suprimir, en el artículo 40 A inciso final, la expresión “De igual manera podrá representar por la mayoría de sus miembros las decisiones adoptadas por la Asamblea Legislativa Regional, la cual sólo podrá insistir en su decisión por un acuerdo de sus partes integrantes de acuerdo de los Estatutos Regionales”. (Incompatible IND 310 Y 311) (Sistematizado Artículo 40 A)

AL ARTÍCULO 40 B

IND 326 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para sustituir el encabezado del artículo 40 B por “Del Consejo Regional de la Sociedad Civil y la Participación Ciudadana”. (Incompatible IND 324 Y 325) (Sistematizado Artículo 40 B)

IND 327 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para sustituir, en el artículo 40 B, la expresión “La Asamblea Social Regional” por “El Consejo Regional de la Sociedad Civil y la Participación Ciudadana”. (Incompatible IND 324 Y 325) (Sistematizado Artículo 40 B)



IND 328 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para suprimir, en el artículo 40 B, la expresión “en materias de control democrático y fiscalización de la función pública”. (Incompatible IND 324 Y 325) (Sistematizado Artículo 40 B)

IND 329 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para sustituir, en el artículo 40 B, la expresión “, participativo, incidente y estará regulado por el Estatuto Regional” por “y participativo en conformidad con la Constitución y las leyes”. (Incompatible IND 324 Y 325) (Sistematizado Artículo 40 B)

IND 330 (13 Bacian, Chinga) Para agregar en el Artículo 40 B de la norma la expresión “con criterios de paridad e interculturalidad a través de la creación de escaños reservados para los pueblos indígenas”, luego de la coma que sigue a la expresión “sociedad civil”. (Incompatible IND 324 Y 325) (Sistematizado Artículo 40 B)

AL ARTÍCULO 41

IND 335 (03 Vargas) Art. 41, inc. 1º, se añade luego de la palabra “facultades” la frase: “y siempre de conformidad con el respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos humanos ambientales, los derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales y los derechos de la naturaleza”. Y al inc. 1º, N° 8, se añade luego de la palabra “participación”, la frase: “, indígena”. (Incompatible IND 331, 332 Y 333) (Sistematizado Artículo 41)

IND 337 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Sustitutivo: Para reemplazar en el N° 2 la palabra “leyes” por Reglamentos”. (Incompatible IND 331, 332 Y 333) (Sistematizado Artículo 41)

IND 339 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para suprimir, en el artículo 41, el N°4. (Incompatible IND 331, 332 Y 333) (Sistematizado Artículo 41)

IND 340 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Supresiva en el N° 4: “Dictámenes” (Incompatible IND 331, 332 Y 333) (Sistematizado Artículo 41)

IND 343 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Supresiva en el N° 6: “Dictámenes”. (Incompatible IND 331, 332 Y 333) (Sistematizado Artículo 41)

AL ARTÍCULO 45

IND 350 (05 Castillo) Artículo 45. Para suprimir el artículo 45. (Sistematizado Artículo 45)

IND 351 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Supresiva en el inciso primero: Para eliminar “autónoma”. (Sistematizado Artículo 45)

IND 352 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para suprimir, en el artículo 45, el N°1. (Sistematizado Artículo 45)

IND 353 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Sustitutiva en el N° 1: “y su estatuto” por “la ley”. (Sistematizado Artículo 45)

IND 354 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para suprimir, en el artículo 45 N°2, la



expresión “político-”. (Incompatible materia regulada) (Sistematizado Artículo 45)

IND 355 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Supresiva: Para eliminar en el N° 3 “autónoma”. (Sistematizado Artículo 45)

IND 356 (03 Vargas) Art. 45, inc. 1º, N° 3, se suprime el punto a parte y se añade luego de la palabra “nacionales”, la frase: “,siempre de conformidad con el respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos humanos ambientales, los derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales y los derechos de la naturaleza.”. Y al inc. 1º, N° 7, se añade luego de la palabra “ciudadana”, la frase: “e indígena”. Además se añade un inciso final con el siguiente tenor: “Todas las competencias de de la región autónoma deben ejercerse con respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos humanos ambientales, los derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales y los derechos de la naturaleza.” (Sistematizado Artículo 45)

IND 357 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Supresiva: Eliminar competencia número 4. (Sistematizado Artículo 45)

IND 361 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para agregar, en el artículo 45 N°6, la expresión “de manera coordinada con el nivel local y central, dentro del ámbito de sus competencias” después de “territorio”. (Sistematizado Artículo 45)

IND 364 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Supresiva: Para eliminar en el N° 11 “autónoma”. (Sistematizado Artículo 45)

IND 365 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Sustitutiva en el N° 13: “El ocio” por “el descanso”. (Sistematizado Artículo 45)

IND 366 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Supresiva: Eliminar competencia número 14. (Choque de competencias a nivel nacional). (Sistematizado Artículo 45)

IND 368 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para sustituir, en el artículo 45 N°16, la expresión “y ordenación del turismo en el ámbito territorial de la región autónoma” por “ordenación y desarrollo del turismo en el ámbito territorial de la región, en coordinación con el nivel local y central”. (Sistematizado Artículo 45)

IND 370 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para suprimir, en el artículo 45, el N°17. (Sistematizado Artículo 45)

IND 371 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Supresiva en el N° 17: eliminar la palabra “Delegar”. (Sistematizado Artículo 45)

IND 372 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para suprimir, en el artículo 45, el N°18. (Sistematizado Artículo 45)

IND 373 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para suprimir, en el artículo 45, el N°19. (Sistematizado Artículo 45)

IND 374 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Supresiva: Eliminar competencia número 19. (Sistematizado Artículo 45)

IND 378 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Supresiva en el N° 20: Para eliminar



“nacional”. (Incompatible con el texto aprobado) (Sistematizado Artículo 45)

IND 379 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para suprimir, en el artículo 45, el N°21. (Sistematizado Artículo 45)

IND 381 (04 Velásquez) Para reemplazar el N° 21 por un inciso con el mismo texto (sin numeración). (Sistematizado Artículo 45)

IND 386 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Supresiva en el inciso final: Para eliminar “autónoma”. (Sistematizado Artículo 45)

IND 389 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para agregar, en el artículo 45 inciso final, la expresión “y las demás que establezcan la Constitución y las leyes” después de “naturaleza”. (Sistematizado Artículo 45)

AL ARTÍCULO 46

IND 391 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Sustitutiva: Para reemplazar las regiones por “el gobierno regional”. (Incompatible IND 390) (Sistematizado Artículo 46)

IND 392 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para sustituir, en el artículo 46 inciso 1º, la expresión “Las regiones” por “Los Gobiernos Regionales”. (Incompatible IND 390) (Sistematizado Artículo 46)

IND 393 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Aditiva: Para agregar a continuación del punto seguido, el cual será reemplazado por una “,” y dirá a continuación: “debiendo observar en todo momento los límites prescritos por la Constitución y las leyes.” (Incompatible IND 390) (Sistematizado Artículo 46)

IND 394 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Sustitutiva: En el punto seguido siguiente, reemplazar por un punto aparte. (Incompatible IND 390) (Sistematizado Artículo 46)

AL ARTÍCULO 47

IND 396 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para sustituir íntegramente la redacción del artículo 47 por “El Consejo Regional desempeñará funciones de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, ejerciendo todas aquellas atribuciones de control y supervisión que determinen la Constitución y las leyes”. (Incompatible IND 395) (Sistematizado Artículo 47)

AL ARTÍCULO 48

IND 398 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Sustitutiva: Para reemplazar este Artículo por:

“Artículo 48.- El legislador establecerá las competencias del Gobierno Regional y de los distintos organismos que se encuentren bajo su dependencia, especificando sus atribuciones en materias administrativas, normativas, financieras y fiscalizadoras.”.



(Incompatible IND 397) (Sistematizado Artículo 48)

IND 399 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Sustitutiva: Para eliminar en el inciso cuarto la palabra “regional”. (Incompatible IND 397) (Sistematizado Artículo 48)

IND 400 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Para agregar los siguientes incisos luego del punto final, en adelante punto aparte:

“El Consejo Regional de la Sociedad Civil es una instancia de participación que estará integrada por representantes de la sociedad civil y que será coordinada por quien determinen sus miembros por mayoría absoluta.

El legislador establecerá los criterios generales para la elección e integración del Consejo de la Sociedad Civil, los que serán adaptados a la realidad de la región respectiva en virtud de la potestad reglamentaria del Gobernador Regional.”. (Incompatible IND 397) (Sistematizado Artículo 48)

AL ARTÍCULO 49

IND 402 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para sustituir, en el artículo 49 inciso 1º, la expresión “la región” por “el Gobierno Regional”. (Incompatible IND 401) (Sistematizado Artículo 49)

IND 403 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Supresiva: Art 49. Para eliminar a partir de “, entre las cuales se considerarán:” y todo el articulado hacia abajo. (Incompatible IND 401) (Sistematizado Artículo 49)

IND 404 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para suprimir, en el artículo 49 N°1 letra b), la expresión “Los instrumentos que se aprueben con este propósito tendrán carácter vinculante y obligarán a todos los servicios públicos y autoridades con presencia en el territorio”. (Incompatible IND 401) (Sistematizado Artículo 49)

IND 405 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para sustituir íntegramente, en el artículo 49 N°1, la letra h) por “Todas las demás que establezcan la Constitución y las leyes”. (Incompatible IND 401) (Sistematizado Artículo 49)

IND 406(14 Mena, Navarrete, Jofré) Para suprimir, en el artículo 49 N°2, la letra a). (Incompatible IND 401) (Sistematizado Artículo 49)

IND 408 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para sustituir íntegramente, en el artículo 49 N°2, la letra b) por “Ejercer la potestad reglamentaria en todas aquellas materias que no sean propias del dominio legal, ni se encuentren dentro del ámbito de competencia del gobierno central o de las municipalidades. Esta facultad se limitará exclusivamente a la regulación de materias específicas, sin perjuicio de la dictación de los demás decretos, reglamentos e instrucciones que se estimen convenientes para la ejecución de las leyes”. (Incompatible IND 401) (Sistematizado Artículo 49)

IND 409 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para suprimir, en el artículo 49 N°2, la letra c). (Incompatible IND 401) (Sistematizado Artículo 49)



IND 411 (03 Vargas) Art. 49, se añade un inciso final con el siguiente tenor: “Todas las atribuciones deben siempre ejercerse con respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos humanos ambientales, los derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales y los derechos de la naturaleza.” (Sistematizado Artículo 49)

AL ARTÍCULO 50

IND 413 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para agregar, en el artículo 50 inciso 1º, la expresión “, de las municipalidades” después de “Gobiernos Regionales”.

IND 414 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para sustituir, en el artículo 50 inciso 1º, la expresión “entre gobiernos regionales, entre éstos y uno o más ministerios o entre gobiernos regionales y municipalidades, cuyo cumplimiento será obligatorio” por “. Estos convenios podrán celebrarse entre los Gobiernos Regionales, entre las municipalidades, entre los Gobiernos Regionales y las municipalidades, y entre estos órganos y los ministerios. El cumplimiento de estos convenios será obligatorio”.

IND 415 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Supresiva: Para eliminar en su inciso segundo la frase “y las empresas públicas”.

AL ARTÍCULO 51

IND 419 (03 Vargas) Art. 51, se añade un inciso final con el siguiente tenor: “Siempre de conformidad con el respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos humanos ambientales, los derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales y los derechos de la naturaleza.”.

IND 420 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para agregar, en el artículo 51, un nuevo inciso del siguiente tenor “Los gobiernos regionales o locales deberán ser expresamente habilitados por el legislador para establecer o participar en empresas, en virtud de una norma aprobada por la mayoría absoluta de los parlamentarios en ejercicio”.

AL ARTÍCULO 52

IND 422 (12 Vergara) Reemplazar: “asuntos públicos” por “Asuntos comunes”.

IND 423 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Supresiva: Para eliminar a partir de “, la que contemplará al menos los siguientes:” y todo el articulado hacia abajo.

IND 428 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para sustituir, en el artículo 52 letra d), la expresión “de leyes” por “normativos”.

IND 431 (03 Vargas) Art. 52, se añade una letra con el siguiente tenor: “g) Consulta Indígena.”

AL ARTÍCULO 54

IND 440 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para sustituir íntegramente la redacción del



artículo 54 inciso 1º por “El gobierno y administración del Estado Central corresponden al Presidente de la República, con la asistencia de los órganos de la Administración del Estado que correspondan al nivel central en conformidad con la Constitución y las leyes”.

IND 441 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para sustituir, en el artículo 54 inciso 1º, la expresión “Poder Ejecutivo” por “Presidente de la República, quien es el Jefe de Estado”.

IND 442 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para sustituir, en el artículo 54 inciso 1º, la expresión “Poder Ejecutivo” por “Presidente de la República, quien es el Jefe de Estado”.

IND 443 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para sustituir, en el artículo 54 inciso 1º, la expresión “Ministerios de Estado y del Consejo de Gobernadores” por “órganos de la Administración del Estado que correspondan al nivel central en conformidad con la Constitución y las leyes”.

IND 444 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para sustituir íntegramente la redacción del artículo 54 inciso 2º por “El Gobierno Central deberá velar por el resguardo del orden público en el interior, la seguridad externa de la República, la conducción de las relaciones internacionales y la estabilidad macroeconómica, de acuerdo con la Constitución y las leyes”.

IND 445 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para sustituir, en el artículo 54 inciso 2º, la expresión “Poder Ejecutivo” por “Gobierno”.

IND 446 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para sustituir, en el artículo 54 inciso 2º, la expresión “la seguridad externa, conducir las relaciones internacionales y desarrollar una política de inmigración” por el resguardo del orden público en el interior, la seguridad externa de la República, la conducción de las relaciones internacionales y la estabilidad macroeconómica, de acuerdo con la Constitución y las leyes”.

IND 447 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para sustituir, en el artículo 54 inciso 3º, la expresión “Poder Ejecutivo” por “Gobierno”.

IND 448 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para suprimir, en el artículo 54 inciso 3º, la expresión “, en lo que diga relación con el gobierno y administración de la República en su conjunto”.

IND 454 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para suprimir, en el artículo 54 letra e), la expresión “, salvo en lo que competa a las entidades territoriales”.

IND 459 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para sustituir, en el artículo 54 letra i), la expresión “que las leyes otorgan facultades al Poder Ejecutivo, a los Ministerios y Servicios Públicos Centrales” por “las leyes determinen”.

IND 460 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para agregar, en el artículo 54 inciso 3º, una nueva letra del siguiente tenor “x) La política migratoria”.

IND 461 (06 Andrade, Zárate) Para añadir, en el número 122-3 en el artículo 54º (De las competencias ejecutivas del Estado Central), en la letra g) “la protección ecológica y ambiental”, la siguiente frase: “Y de los animales”.

IND 462 (03 Vargas) Art. 54, se añade un inciso final con el siguiente tenor: “Todo en armonía con el respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos humanos ambientales, los derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales y los derechos de la naturaleza.”

AL ARTÍCULO 55

IND 463 (05 Castillo) Artículo 55. Para suprimir el artículo 55.

IND 465 (13 Bacian, Chinga) Para eliminar en el Artículo 55 el inciso segundo de la norma, toda vez que es competencia de otra comisión.

IND 466 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para suprimir, en el artículo 55, el inciso 2º.

IND 467 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para sustituir íntegramente la redacción del artículo 55 inciso 2º por “Sin perjuicio de lo anterior, existirán ciertos órganos del Estado que mantendrán una organización centralizada, tales como la Contraloría General de la República, el Banco Central, las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y Seguridad”.

IND 468 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para sustituir, en el artículo 55 inciso 2º, la expresión “así como la Tesorería General de la República, el Servicio de Impuestos Internos y la CORFO” por “, la Contraloría General de la República”.

IND 469 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Aditiva: Para agregar en el inciso segundo, a continuación del punto aparte “y los que determine esta Constitución y las leyes”.

AL ARTÍCULO 56

IND 474 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Supresiva: Eliminar competencia letra b).

IND 476 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Supresiva: Eliminar competencia letra c).

IND 478 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para sustituir, en el artículo 56 letra d), la expresión “del mecanismo de igualación fiscal” por “de los mecanismos de compensación económica”.

IND 482 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Supresiva: Para eliminar “autónomas”. Letra e)

AL ARTÍCULO 57

IND 486 (05 Castillo) Artículo 57. Para suprimir el artículo 57.

IND 488 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para suprimir, en el artículo 57 inciso 2º, la expresión “y Municipios”.

IND 489 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para suprimir, en el artículo 57 inciso 2º, la expresión “Ministerios y”.

IND 490 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Supresiva: Para eliminar “autónomas”.

Inciso 2

IND 492 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para sustituir, en el artículo 57 inciso 5º, la expresión “de acuerdo al principio según el cual la entidad de nivel regional tendrá” por “resguardando que la entidad de nivel regional tenga”.

IND 493 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para invertir, en el artículo 57, el orden de los incisos 4º y 5º.

IND 495 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para suprimir, en el artículo 57 inciso 6º, la expresión “y Municipales”.

IND 496 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para suprimir, en el artículo 57, el inciso final.

AL ARTÍCULO 58

IND 500 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para sustituir íntegramente la redacción del artículo 58 por “El ejercicio de las competencias que no se encuentren radicadas por la Constitución o las leyes en los gobiernos regionales o municipalidades le corresponderá al gobierno central, sin perjuicio de la posibilidad de que estas competencias sean asignadas a estos órganos mediante transferencia”.

IND 501 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Supresiva: Para eliminar “autónomas”, las dos veces que aparece.

IND 502 (08 Millabur, Aguilera, Alvez, Mella, Y. Gómez, Giustinianovich, Quinteros, Uribe) Para eliminar en el artículo 58 la palabra “Central” a continuación de “Estado”.

AL ARTÍCULO 59

IND 504 (05 Castillo) Artículo 59. Para:

- a) Suprimir en el encabezado del inciso 1º, la palabra “prioritarias”.
- b) Agregar o intercalar entre el N° 1 y el N° 2. el siguiente N° 2. y cambiar la numeración correlativa: “2. Ejercer la potestad legislativa sobre materias cuya aprobación esta Constitución no haya reservado al Congreso Nacional”.

IND 505 (03 Vargas) Art. 56, se añada un inciso final con el siguiente tenor: “Todo de conformidad con el respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos humanos ambientales, los derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales y los derechos de la naturaleza.”

AL ARTÍCULO 61

IND 508 (13 Bacion, Chinga) Para agregar en el Artículo 61, entre el vocablo “Gobierno Regional” y “o” la siguiente frase: “Autonomías territoriales indígenas.”.

ARTÍCULO 61 BIS NUEVO

IND 509 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Aditiva: Para agregar el siguiente artículo 61 bis:

“Artículo 61 bis.- Se considerarán competencias exclusivas del gobierno central, y por tanto no podrán ser transferidas, las siguientes:

1. La regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los chilenos en el libre ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.

2. Materias de nacionalidad, inmigración, emigración, extranjería y derecho de asilo.

3. Relaciones internacionales.

4. Fuerzas Armadas y Fuerzas de Orden y Seguridad

5. Administración de Justicia.

6. Legislación mercantil, penal, laboral, civil, de propiedad intelectual e industrial.

7. Régimen aduanero y arancelario; comercio exterior.

8. Sistema monetario: divisas, cambio y convertibilidad, así como las bases para la coordinación de la planificación general de la actividad económica del país.

9. Régimen económico de la Seguridad Social, sin perjuicio de la ejecución de sus servicios por parte de las regiones.

10. Las bases del régimen jurídico de la Administración pública y en materia de régimen estatutario de sus funcionarios;

11. La regulación del espacio marítimo y aéreo.

12. Materias de regulación de Ferrocarriles y vías de transporte terrestres que abarquen más de una Región; correos y telecomunicaciones; cables aéreos, submarinos y radiocomunicación.

13. La legislación, ordenación, autorizaciones y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurran por más de una Región.

14. Legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Regiones de establecer normas adicionales de protección.

15. Obras públicas de interés general o cuya realización afecte a más de una Región.

16. En materias de bases de régimen minero y energético.

17. Régimen de comercio, tenencia y uso de armas y explosivos.

18. Regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales.

19. Todas aquellas materias que competen a la nación toda, y que por sus características propias no resulte conveniente su descentralización.”.

AL ARTÍCULO 63

IND 512 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Supresiva: Para eliminar a partir de: “, especialmente en los siguientes tres ámbitos de acción de la justicia constitucional:” y todo el articulado hacia abajo hasta el penúltimo inciso.

IND 513 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para suprimir, en el artículo 63 N°1, la expresión “, y los derivados de la vulneración de las normas y los principios constitucionales de descentralización”.

IND 514 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para agregar, en el artículo 63 N°1, una nueva letra del siguiente tenor “x) entre gobiernos regionales”.

IND 515 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para agregar, en el artículo 63 N°1, una nueva letra del siguiente tenor “x) entre gobiernos locales”.

IND 516 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para suprimir, en el artículo 63, el N°2.

IND 517 (13 Bacian, Chinga) Para agregar en el Artículo 63 n°2 de la norma la expresión “velando por la correcta y efectiva aplicación del control convencionalidad del Convenio 169 de la OIT, Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y la Declaración de la Organización de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y demás instrumentos internacionales en la materia”.

IND 523 (13 Bacian, Chinga) Para reemplazar en el Artículo 63 letra e) de la norma, la expresión “el amparo” por la frase “la acción de protección o el amparo, según sea el caso”.

AL ARTÍCULO 64

IND 525 bis (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para sustituir íntegramente la redacción del artículo 64 inciso 1° por “El Congreso Nacional tendrá la facultad exclusiva de legislar sobre las materias de ley que esta Constitución disponga, sin perjuicio de las facultades que la misma pueda atribuir a otros órganos”.

IND 526 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Supresiva: Eliminar del punto 4) “con la excepción de las policías regionales y municipales”

IND 527 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para suprimir, en el artículo 64 N°4, la expresión “, con la excepción de las policías regionales y municipales”.

IND 528 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para suprimir, en el artículo 64, el N°11.

IND 529 (06 Andrade, Zárate) Para añadir, en el número 122-3 en el artículo 64° (De las competencias legislativas exclusivas del Congreso), un nuevo numeral 19) (y desplace el actual 19 a número 20) que indique:

19) Protección de los animales.

IND 530 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para suprimir, en el artículo 64 N°19, la expresión “reservadas en la Constitución”.

IND 531 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para agregar, en el artículo 64, un nuevo número del siguiente tenor “Residencia, permanencia y movimiento desde, hacia y dentro del territorio de la República”.

IND 532 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para agregar, en el artículo 64, un nuevo número del siguiente tenor “El sistema de pesos y medidas y la determinación de la hora oficial”.

AL ARTÍCULO 65

IND 537 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para sustituir, en el artículo 65 inciso 1º, la expresión “la Asamblea Legislativa Regional establecida según el orden político interno respectivo” por “el Consejo Regional”.

IND 538 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para sustituir, en el artículo 65 inciso 1º, la expresión “legislativas” por “normativas”.

IND 541 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para suprimir, en el artículo 65, el N°3.

IND 542 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para suprimir, en el artículo 65, el N°4.

IND 544 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para suprimir, en el artículo 65, el N°6.

IND 546 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para suprimir, en el artículo 65, el N°8.

IND 548 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para suprimir, en el artículo 65, el N°10.

IND 549 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para suprimir, en el artículo 65, el N°11.

IND 550 (12 Vergara) Art 65. Suprimir:

11) La regulación de la organización sindical, la negociación o conflicto colectivo y la huelga;

IND 551 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para suprimir, en el artículo 65, el N°12.

IND 552 (12 Vergara) Art 65. Suprimir:

12) La regulación del derecho de expresión y protesta social;

IND 553 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para suprimir, en el artículo 65, el N°13.

IND 554 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para suprimir, en el artículo 65, el N°14.

IND 556 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para suprimir, en el artículo 65, el N°16.

IND 557 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para suprimir, en el artículo 65, el N°17.

IND 558 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para sustituir, en el artículo 65 inciso final, la expresión “legislativas” por “normativas”.

IND 559 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para sustituir, en el artículo 65 inciso final, la expresión “legislativa” por “reglamentaria”.

IND 560 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para sustituir, en el artículo 65 inciso final, la expresión “con la excepción de la determinación de los principios o reglas generales que le corresponde al Congreso” por “, siendo el Congreso Nacional el órgano encargado de determinar los principios y reglas generales para su aplicación”.

AL ARTÍCULO 66

IND 563 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para sustituir íntegramente la redacción del artículo 66 por “El ejercicio de las competencias que no se encuentren radicadas por la Constitución o las leyes en los gobiernos regionales o municipalidades le corresponderá al gobierno central, sin perjuicio de la posibilidad de que estas competencias sean asignadas a estos órganos mediante transferencia”.

IND 564 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Supresiva: Para eliminar “autónomas”, las dos veces que aparece.

IND 565 (05 Castillo) Artículo 66. Para suprimir la expresión “ni concurrente con éste”.

AL ARTÍCULO 67

IND 566 (05 Castillo) Artículo 67. Para suprimir el artículo 67.

IND 567 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para suprimir el artículo 67.

IND 569 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para sustituir, en el encabezado del artículo 67, la expresión “exclusivas de la Asamblea Legislativa” por “normativas del Consejo”.

IND 570 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Sustitutivo: Para reemplazar en el inciso primero la palabra “Legislativa” por “Reglamentaria”.

IND 571 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para sustituir, en el artículo 67 inciso 1º, la expresión “exclusivas de la Asamblea Legislativa” por “normativas del Consejo”.

IND 572 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para sustituir, en el artículo 67 N°1, la expresión “leyes regionales” por “normas”.

IND 573 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Sustitutiva: Punto 1, “la dictación de leyes regionales” por “la dictación de reglamentos regionales”

IND 574 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para suprimir, en el artículo 67 N°3, la expresión “o modificar”.

IND 575 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para suprimir, en el artículo 67 N°3, la expresión “en conformidad al Estatuto Regional respectivo”.

IND 576 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para sustituir, en el artículo 67 N°3, la expresión “Gobierno” por “Gobernador”.

IND 577 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para suprimir, en el artículo 67 N°4, la expresión “o modificar”.

IND 578 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para suprimir, en el artículo 67 N°4, la expresión “en conformidad al Estatuto Regional respectivo”.

IND 579 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para sustituir, en el artículo 67 N°4, la primera expresión “Gobierno” por “Gobernador”.

IND 580 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para sustituir, en el artículo 67 N°4, la primera expresión “La Asamblea Regional” por “El Consejo Regional”.



IND 590 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para sustituir, en el artículo 67 N°4, la segunda expresión “la Asamblea Regional” por “el Consejo Regional”.

IND 591 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para sustituir, en el artículo 67 N°4, la segunda expresión “Gobierno” por “Gobernador”.

IND 592 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para sustituir, en el artículo 67 N°4, la expresión “en el Estatuto Regional” por “en conformidad a la Constitución y las leyes”.

IND 593 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para suprimir, en el artículo 67 N°5, la expresión “o modificar”.

IND 594 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para suprimir, en el artículo 67 N°5, la expresión “en conformidad a lo dispuesto en el Estatuto Regional respectivo y”.

IND 595 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para suprimir, en el artículo 67, el N°6.

IND 596 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para suprimir, en el artículo 67, el N°7.

IND 597 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Supresiva: Para eliminar punto 8.

IND 598 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para suprimir, en el artículo 67, el N°8.

IND 599 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para suprimir, en el artículo 67, el N°9.

IND 600 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para sustituir, en el artículo 67 N°10, la expresión “Gobierno” por “Gobernador”.

IND 601 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Supresiva en el N° 11: Para eliminar “autónoma”.

IND 602 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para suprimir, en el artículo 67 N°11, la expresión “, el Estatuto Regional”.

IND 603 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para suprimir, en el artículo 67 N°12, la expresión “, el Estatuto Regional”.

IND 604 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para votar por separado todos los numerales del artículo 67.

ARTÍCULO 67 TER NUEVO

IND 606 (08 Millabur, Aguilera, Alvez, Mella, Y. Gómez, Giustinianovich, Quinteros, Uribe) Agregar un nuevo artículo 67 ter con el siguiente texto:

“Las demás materias que no sean de competencia exclusiva del Congreso Plurinacional o que no sean de competencia concurrente, corresponden al Congreso Plurinacional cuando digan relación o estén vinculadas a la República en su conjunto, y corresponden a las Asambleas Legislativas Regionales cuando digan relación o estén vinculadas a las Regiones y Comunas Autónomas.”

AL ARTÍCULO 68

IND 608 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para suprimir el artículo 68.

IND 609 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para sustituir el encabezado del artículo 68,

por “De la normativa regional”.

IND 610 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para sustituir íntegramente la redacción del artículo 68 inciso 1º por “El Consejo Regional ejercerá la potestad reglamentaria dentro de la región en conformidad con lo dispuesto en la Constitución y las leyes. La normativa regional sólo regirá dentro de los límites de la región respectiva”.

IND 611 (05 Castillo) Artículo 68. Para sustituir en el inciso 1º la expresión “Las Asambleas Legislativas Regionales” por “Los consejos regionales”.

IND 612 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Sustitutiva: Para reemplazar en el título “legislación” por “reglamentación”.

IND 613 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Sustitutiva: Para reemplazar en el inciso primero “Asambleas Legislativas” por “Asambleas reglamentarias”.

IND 614 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para sustituir, en el artículo 68 inciso 1º, la expresión “Las Asambleas Legislativas” por “Los Gobiernos”.

IND 615 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Sustitutiva: Para reemplazar en el inciso primero “potestad legislativa” por “potestad reglamentaria”.

IND 616 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para sustituir, en el artículo 68 inciso 1º, la expresión “legislativa” por “normativa”.

IND 617 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para suprimir, en el artículo 68 inciso 1º, la expresión “y el Estatuto Regional”.

IND 618 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Sustitutiva en el inciso primero: “Las leyes regionales sólo podrán regir dentro de los límites territoriales de la región autónoma respectiva”. Por “La reglamentación regional sólo podrá regir dentro de los límites territoriales de la región autónoma respectiva”.

IND 619 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para sustituir, en el artículo 68 inciso 1º, la expresión “leyes” por “normas”.

IND 622 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para eliminar en el artículo 68 (De la legislación regional) el inciso 2.

IND 623 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para sustituir, en el artículo 68 inciso 2º, la expresión “legislación” por “normativa”.

IND 624 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para sustituir, en el artículo 68 inciso 2º, la expresión “exclusiva” por “preferente”.

IND 625 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para sustituir, en el artículo 68 inciso 2º, la expresión “esta última” por “este último”.

IND 629 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Supresiva en el inciso cuarto: Para reemplazar “La legislación regional”, por “La reglamentación regional”.

IND 630 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para sustituir, en el artículo 68 inciso final, la expresión “legislación” por “normativa”.

IND 631 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Supresiva en el inciso cuarto: Para eliminar “nacionales”.

IND 634 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para suprimir, en el artículo 68 inciso final, la expresión “podrá fijar impuestos, cargas y tributos regionales en conformidad a los principios que determine esta Constitución y la ley. Sin embargo,”.

AL ARTÍCULO 69

IND 638 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Sustitutiva en el inciso primero: Para reemplazar “Asambleas Legislativas Regionales” por “Asambleas reglamentarias regionales”.

IND 639 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Sustitutiva en el inciso primero: “La ley regional” por “Reglamentación regional”.

IND 640 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para suprimir, en el artículo 69 inciso 1º, la expresión “al Estatuto Regional”.

IND 641 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para suprimir, en el artículo 69 inciso 1º, la expresión “o la ley regional”.

IND 644 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Sustitutiva: Para reemplazar en el inciso tercero “Asamblea Legislativa Regional” por “Asamblea reglamentaria regional”.

IND 645 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para sustituir, en el artículo 69 inciso 3º, la expresión “de la Asamblea Legislativa” por “del Consejo”.

IND 646 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para sustituir, en el artículo 69 inciso 3º, la expresión “el Estatuto Regional y la legislación regional” por “la Constitución y las leyes”.

IND 647 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Supresiva: Para eliminar en el inciso tercero “y legislación regional”.

IND 648 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Votación separada del inciso cuarto del artículo 69.

IND 649 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Supresiva en el inciso cuarto: Para eliminar “y la ley regional”.

IND 650 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Sustitutiva: Para reemplazar en el inciso cuarto “Asamblea Legislativa Regional” por “Asamblea reglamentaria regional”.

IND 651 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para sustituir, en el artículo 69 inciso final, la expresión “La Asamblea Legislativa” por “El Consejo”.

IND 652 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para sustituir, en el artículo 69 inciso final, la expresión “el Estatuto Regional y la ley regional” por “la Constitución y las leyes”.

AL ARTÍCULO 70

IND 653 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para sustituir, en el encabezado del artículo 70, la expresión “atribuciones exclusivas” por “competencias preferentes”.

IND 654 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para sustituir, en el artículo 70 inciso 1º, la expresión “atribuciones exclusivas” por “competencias preferentes”.

IND 655 (05 Castillo) En el artículo 70. Para:

a) Reemplazar en el inciso 1º la palabra “Gobierno” por “Gobernador”.

b) Reemplazar el vocablo “Asamblea Legislativa Regional” por “consejo regional” todas las veces que aparece en este artículo en los numerandos 1, 2, 4 y 12

IND 657 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Sustitutiva: Para reemplazar en el N° 1 “Asamblea Legislativa Regional” por “Asamblea reglamentaria regional”.

IND 658 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para suprimir, en el artículo 70 N°1, la expresión “y presentar ante la Asamblea Legislativa Regional”.

IND 659 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para sustituir en el artículo 70 N°1, la expresión “al Estatuto Regional” por “la Constitución y las leyes”.

IND 661 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Sustitutiva: Para reemplazar en el N° 2 “Asamblea Legislativa Regional” por “Asamblea reglamentaria regional”.

IND 662 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para suprimir, en el artículo 70 N°2, la expresión “y presentar ante la Asamblea Legislativa Regional”.

IND 663 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para sustituir en el artículo 70 N°2, la expresión “al Estatuto Regional” por “la Constitución y las leyes”.

IND 666 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para suprimir, en el artículo 70 N°4, la expresión “y presentar ante la Asamblea Legislativa Regional”.

IND 667 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Sustitutiva: Para reemplazar en el N° 4 “Asamblea Legislativa Regional” por “Asamblea reglamentaria regional”.

IND 668 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para sustituir en el artículo 70 N°4, la expresión “al Estatuto Regional” por “la Constitución y las leyes”.

IND 671 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Supresiva: Para eliminar en el N° 6 “, para la ejecución de la legislación regional”.

IND 672 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para sustituir en el artículo 70 N°6, la expresión “el Estatuto Regional” por “las leyes”.

IND 673 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para suprimir, en el artículo 70 N°6, la expresión “regional”.

IND 675 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Sustitutiva en el N° 7: “Concurrir a la formación de las leyes regionales” por, “Concurrir a la formación de la reglamentación regional”.

IND 676 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para sustituir, en el artículo 70 N°7, la expresión “leyes” por “normas”.

IND 677 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para sustituir, en el artículo 70 N°7, la expresión “el Estatuto Regional” por “la Constitución y las leyes”.

IND 681 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Sustitutiva en el N° 9: “Recaudar los

tributos establecidos por las leyes regionales, como aquellos cuya recaudación sea delegada por el Gobierno” Por, “Recaudar los tributos que la constitución y la ley permita”.

IND 682 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para suprimir, en el artículo 70 N°9, la expresión “regionales, como aquellos cuya recaudación sea delegada por el Gobierno”.

IND 683 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Supresiva: para eliminar punto 10.

Para suprimir el N°10 del artículo 70.

IND 685 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para suprimir, en el artículo 70 N°10, la expresión “, el Estatuto Regional”.

IND 686 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Supresiva: para eliminar punto 11.

IND 688 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para sustituir, en el artículo 70 N°11, la expresión “, las cuales deberán establecerse en el Estatuto Regional respectivo. Esta propuesta debe considerar la creación de la orgánica correspondiente, a la que el Gobierno Regional podrá delegar competencias” por “en conformidad con la Constitución y las leyes”.

IND 689 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para suprimir el N°12 del artículo 70.

IND 690 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Sustitutiva: Para reemplazar en el N° 12 “Asamblea Legislativa Regional” por “Asamblea reglamentaria regional”.

IND 691 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para suprimir, en el artículo 70 N°12, la expresión “, el Estatuto Regional”.

IND 692 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para sustituir, en el artículo 70 N°12, la expresión “de la Asamblea Legislativa” por “del Consejo”.

IND 694 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para suprimir el N°14 del artículo 70.

IND 696 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Supresiva: para eliminar punto 16.

IND 697 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para suprimir el N°16 del artículo 70.

IND 700 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para sustituir, en el artículo 70 N°17, la expresión “referéndum” por “consultas”.

IND 701 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para suprimir, en el artículo 70 N°17, la expresión “, el Estatuto Regional”.

IND 704 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para suprimir, en el artículo 70 N°18, la expresión “, el Estatuto Regional”.

AL ARTÍCULO 71

IND 707 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para agregar, en el artículo 71 inciso 1º, la expresión “y humanos” después de “financieros”.

IND 708 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Aditiva: para agregar en el inciso primero, a continuación de susceptibles de transferencia “y que no se encuentran comprendidas como aquellas de exclusividad del gobierno central”.

AL ARTÍCULO 72

IND 709 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para suprimir el artículo 72.

IND 710 (09 Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Martínez) Para reemplazar el artículo 72 (Del control y la fiscalización) por el siguiente:

“Artículo 72.- Del control y la fiscalización. La Contraloría General de la República, las Contralorías Regionales y la Dirección de Control Municipal, son órganos que ejercen control y fiscalización del Poder Ejecutivo Central, de los Gobiernos Regionales y de los Municipios, respectivamente de forma autónoma.

Cada Región Autónoma contará con una Contraloría Regional que ejerce el control de la legalidad de los actos administrativos, fiscaliza el uso de fondos públicos y las demás atribuciones que establece la Constitución y la ley.

Las y los Contralores Regionales serán nombrados conforme a lo que establece esta Constitución.

Cada Municipio contará con una Dirección de Control Municipal que ejerce el control de la legalidad de los actos administrativos, fiscaliza el uso de fondos públicos y las demás atribuciones que establece la Constitución y la ley.

Las y los Directores de Control Municipal serán nombrados conforme a lo que establece esta Constitución.

La Constitución regulará las atribuciones de la Contraloría General de la República, las Contralorías Regionales y las Direcciones de Control Municipal.”.

IND 715 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Aditiva en el inciso segundo: luego de, “fiscaliza el uso de fondos públicos del estado central”, agregar, “Regiones y comunas, sin perjuicio de que estas entidades tengan órganos contralores internos”.

IND 717 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Supresiva en el inciso tercero: para eliminar “autónoma”.

IND 718 (12 Vergara) Art 72. Suprimir incisos cuarto, quinto, sexto y séptimo.

IND 720 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Sustitutiva: Para reemplazar en el inciso cuarto “Asamblea Legislativa Regional” por “Asamblea reglamentaria regional”.

AL ARTÍCULO 73

IND 725 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para sustituir, en el artículo 73, la expresión “Región Autónoma” por “Provincia”.

IND 726 (12 Vergara) Art 73. Suprimir: “encargará del orden público y de la aplicación de la legislación de migración en su territorio y”

IND 727 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Supresiva: para eliminar del artículo la palabra autónoma.

V. PROPUESTA CONSTITUCIONAL⁵.

En atención a los antecedentes expuestos, y como consecuencia de la deliberación efectuada y las votaciones realizadas, la Comisión de Forma de Estado, Ordenamiento, Autonomía, Descentralización, Equidad, Justicia Territorial, Gobiernos Locales y Organización Fiscal recomienda al Pleno de la Convención Constitucional aprobar la siguiente propuesta constitucional:

“Artículo 1.- Del Estado Regional. Chile es un Estado Regional, plurinacional e intercultural conformado por entidades territoriales autónomas, en un marco de equidad y solidaridad entre todas ellas, preservando la unidad e integridad del Estado.

El Estado promoverá la cooperación, la integración armónica y el desarrollo adecuado y justo entre las diversas entidades territoriales.

Artículo 2.- De las Entidades Territoriales. El Estado se organiza territorialmente en regiones autónomas, comunas autónomas, autonomías territoriales indígenas y territorios especiales.

Las regiones autónomas, autonomías territoriales indígenas y las comunas autónomas cuentan con personalidad jurídica, estatuto y patrimonio propio, con las potestades y competencias necesarias para autogobernarse, teniendo como límite el interés general y la delimitación de competencias establecidas de acuerdo con la Constitución y la ley.

La creación, modificación, delimitación y supresión de las entidades territoriales deberá considerar criterios objetivos en función de antecedentes históricos, geográficos, sociales, culturales, ecosistémicos y económicos, garantizando la participación popular, democrática y vinculante de sus habitantes, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Artículo 3.- Del Territorio. Chile, en su diversidad geográfica, natural, histórica y cultural, forma un territorio único e indivisible.

Los límites del territorio son los que establecen las leyes y los tratados internacionales. La soberanía y jurisdicción sobre el territorio se ejerce de acuerdo a la Constitución, las leyes y los tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile.

Artículo 4.- Del Maritorio. Chile es un país oceánico conformado por los

⁵ La identificación entre paréntesis en algunos artículos corresponde a la numeración original que cada artículo tenía en el Texto Sistemizado, con el objeto de facilitar su comprensión y ubicación para efectos de la eventual renovación de indicaciones.



ecosistemas marinos y marino-costeros continentales, insulares y antárticos, así como por las aguas, el lecho y el subsuelo existentes en el maritorio, la zona contigua, la zona económica exclusiva, la plataforma continental y su extensión.

El maritorio chileno, como parte del territorio, está integrado por el mar territorial, las aguas interiores y la zona costera. El Estado reconoce las diferentes formas de relación entre los pueblos originarios y comunidades costeras con el maritorio, respetando y promoviendo sus usos consuetudinarios y locales, considerándolo un espacio integral de convivencia entre lo tangible y lo intangible.

Es deber del Estado proteger los espacios y ecosistemas marinos y marino-costeros, propiciando las diversas vocaciones y usos asociados a ellos, y asegurando, en todo caso, su preservación, conservación y restauración ecológica. La ley establecerá su ordenación espacial y gestión integrada, mediante un trato diferenciado, autónomo y descentralizado, según corresponda, en base a la equidad y justicia territorial.

Artículo 5.- De la Autonomía de las entidades territoriales. Las regiones autónomas, comunas autónomas y autonomías territoriales indígenas están dotadas de autonomía política, administrativa y financiera para la realización de sus fines e intereses en los términos establecidos por la presente Constitución y la ley.

En ningún caso el ejercicio de la autonomía podrá atentar en contra del carácter único e indivisible del Estado de Chile, ni permitirá la secesión territorial.

Artículo 6.- De la solidaridad, cooperación y asociatividad territorial en el Estado Regional. Las entidades territoriales se coordinan y asocian en relaciones de solidaridad, cooperación, reciprocidad y apoyo mutuo, evitando la duplicidad de funciones, en conformidad a los mecanismos que establezca la ley.

Dos o más entidades territoriales, con o sin continuidad territorial, podrán pactar convenios y constituir asociaciones territoriales con la finalidad de lograr objetivos comunes, promover la cohesión social, mejorar la prestación de los servicios públicos, incrementar la eficiencia y eficacia en el ejercicio de sus competencias y potenciar el desarrollo social, cultural, económico sostenible y equilibrado.

El Estado promoverá y apoyará la cooperación y asociatividad con las entidades territoriales y entre ellas, garantizando su plena autonomía. La ley establecerá las bases generales para la creación y funcionamiento de estas asociaciones, en concordancia de la legislación regional que se dicte al efecto.

Las asociaciones de entidades territoriales, en ningún caso, alterarán la organización territorial del Estado.

Artículo 7.- De la Participación en las entidades territoriales en el Estado



Regional. Las entidades territoriales garantizan el derecho de sus habitantes a participar, individual o colectivamente en las decisiones públicas, comprendiendo en ella la formulación, ejecución, evaluación, fiscalización y control democrático de la función pública, con arreglo a la Constitución y las leyes.

Los pueblos y naciones preexistentes al Estado deberán ser consultados y otorgar el consentimiento libre, previo e informado en aquellas materias o asuntos que les afecten en sus derechos reconocidos en esta Constitución.

Artículo 8.- Del Desarrollo Territorial. Es deber de las entidades territoriales, en el ámbito de sus competencias, establecer una política permanente de equidad territorial de desarrollo sostenible y armónico con la naturaleza.

Las entidades territoriales considerarán para su planificación social, política, administrativa, cultural, territorial y económica los criterios de suficiencia presupuestaria, inclusión e interculturalidad, integración socioespacial, perspectiva de género, enfoque socio ecosistémico, enfoque en derechos humanos y los demás que establezca esta Constitución.

Artículo 9.- De la Equidad, Solidaridad y justicia territorial. El Estado garantiza un tratamiento equitativo y un desarrollo armónico y solidario entre las diversas entidades territoriales, propendiendo al interés general, no pudiendo establecer diferencias arbitrarias entre ellas, asegurando a su vez, las mismas condiciones de acceso a los servicios públicos, al empleo y a todas las prestaciones estatales, sin perjuicio del lugar que habiten en el territorio, estableciendo de ser necesario, acciones afirmativas en favor de los grupos empobrecidos e históricamente vulnerados. El Estado de Chile promoverá un desarrollo territorial equitativo, armónico y solidario que permita una integración efectiva de las distintas localidades, tanto urbanas como rurales, promoviendo la equidad horizontal en la provisión de bienes y servicios.

Artículo 10.- De la Plurinacionalidad e interculturalidad en el Estado Regional. Las entidades territoriales y sus órganos reconocen, garantizan y promueven en todo su actuar el reconocimiento político y jurídico de los pueblos y naciones preexistentes al Estado que habitan sus territorios; su supervivencia, existencia y desarrollo armónico e integral; la distribución equitativa del poder y de los espacios de participación política; el uso, reconocimiento y promoción de las lenguas indígenas que se hablan en ellas, propiciando el entendimiento intercultural, el respeto de formas diversas de ver, organizar y concebir el mundo y de relacionarse con la naturaleza; la protección y el respeto de los derechos de autodeterminación y de autonomía de los territorios indígenas, en coordinación con el resto de las entidades territoriales.

Artículo 11.- De la postulación y cesación a los cargos de las entidades territoriales. La elección de las y los representantes por votación popular de las entidades territoriales se efectuará asegurando la paridad de género, la probidad, la representatividad territorial, la pertenencia territorial, avecindamiento y la representación efectiva de los pueblos y naciones preexistentes al Estado.

La Constitución y la ley establecerán los requisitos para la postulación y las causales de cesación de dichos cargos. La calificación y procedencia de estas causales de cesación se realizará a través de un procedimiento expedito ante la justicia electoral, en conformidad a la ley.

Artículo 12.- Principio de no tutela entre entidades territoriales. Ninguna entidad territorial podrá ejercer cualquier forma de tutela sobre otra entidad territorial, sin perjuicio de la aplicación de los principios de coordinación, de asociatividad, de solidaridad, y los conflictos de competencias que puedan ocasionarse.

Artículo 13.- Correspondencia entre competencias y recursos. Sin perjuicio de las competencias que establece esta Constitución y la ley, el Estado podrá transferir a las entidades territoriales aquellas competencias de titularidad estatal que por su propia naturaleza son susceptibles de transferencia. Estas transferencias deberán ir acompañadas siempre por el personal y los recursos financieros suficientes y oportunos para su adecuada ejecución.

Una ley regulará el régimen jurídico del procedimiento de transferencia de competencias y sus sistemas de evaluación y control.

Artículo 14.- Cuestiones de competencia. La ley establecerá el procedimiento para resolución de las distintas contiendas de competencia que se susciten entre el Estado y las entidades territoriales, o entre ellas, las que serán conocidas por el órgano encargado de la justicia constitucional.

Artículo 15.- Libertad de circulación entre entidades territoriales. Ninguna entidad territorial o autoridad podrá adoptar medidas que directa o indirectamente impidan el ejercicio de la libertad de movimiento, la libre circulación de bienes y de residencia de las personas al interior de ellas, así como en todo el territorio del Estado, sin perjuicio de las limitaciones contempladas en esta Constitución y la ley.

Artículo 16 (18 TS).- Radicación preferente de competencias. Las funciones públicas deberán radicarse priorizando la entidad local sobre la regional y ésta última



sobre el Estado, sin perjuicio de aquellas competencias que la propia Constitución o las leyes reserven a cada una de estas entidades territoriales. La Región Autónoma o el Estado, cuando así lo exija el interés general, podrán subrogar de manera transitoria y supletoria las competencias que no puedan ser asumidas por la entidad local.

Artículo 17 (19 TS).- Diferenciación territorial. El Estado deberá generar políticas públicas diferenciadas y transferir las competencias que mejor se ajusten a las necesidades y particularidades de los entes territoriales, con los respectivos recursos. La ley establecerá los criterios y requisitos para la aplicación de diferencias territoriales, así como los mecanismos de solidaridad y equidad que compensen las desigualdades entre los distintos niveles territoriales.

Artículo 18 (27 TS).- De las Regiones Autónomas. Las Regiones autónomas son entidades políticas y territoriales dotadas de personalidad jurídica de derecho público y patrimonio propio que gozan de autonomía para el desarrollo de los intereses regionales, la gestión de sus recursos económicos y el ejercicio de las atribuciones legislativa, reglamentaria, ejecutiva y fiscalizadora a través de sus órganos en el ámbito de sus competencias, con arreglo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Artículo 19 (28 TS).- Cláusula residual. Las competencias sobre materias no atribuidas expresamente al Estado por esta Constitución podrán corresponder a las regiones autónomas, de acuerdo a lo dispuesto en los respectivos estatutos. Asimismo, las competencias que no se hayan asumido por las regiones autónomas en sus estatutos corresponderá al Estado.

Artículo 20 (29 TS).- Del Estatuto Regional. Cada Región Autónoma establecerá su propio orden político interno regional el que establecerá los principios fundamentales que rigen la organización y funcionamiento de los órganos regionales, además de las normas sobre gobierno, administración y elaboración de la legislación regional.

El Estatuto Regional debe responder a los principios del Estado Social de Derechos que la República instituye en esta Constitución y respetar los derechos fundamentales reconocidos en ella, debiendo velar por la democracia regional, cuidando que el pueblo elija sus representantes en elecciones generales, directas, libres, inclusivas, participativas y secretas.

Artículo 21 (31 TS).- De la elaboración, aprobación y reforma del Estatuto Regional. El Estatuto Regional será elaborado y propuesto por la Asamblea Legislativa



Regional respectiva y aprobado con la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. La propuesta será sometida a un referéndum regional para ser ratificada por la ciudadanía, sin perjuicio del control de constitucionalidad por el órgano competente.

El proceso de elaboración y reforma del Estatuto Regional deberá garantizar la participación popular, democrática y vinculante de sus habitantes.

Desde su publicación, el Estatuto Regional sólo podrá ser reformado mediante el procedimiento que éste establezca.

Artículo 22 (32 TS).- De la Autoridades Regionales. La organización institucional de las Regiones Autónomas se compone del Gobierno Regional, de la Asamblea Legislativa Regional y del Consejo Social Regional.

Artículo 23 (33 TS).- Del Gobierno Regional. El Gobierno Regional es el órgano ejecutivo de la Región Autónoma.

Una Gobernadora o Gobernador Regional dirigirá el Gobierno Regional, ejerciendo la función administrativa y reglamentaria y representará a la Región autónoma ante las demás autoridades nacionales e internacionales, en el marco de la política nacional de relaciones internacionales con funciones de coordinación e intermediación entre el gobierno central y la región. La Gobernadora o Gobernador regional tendrá la representación judicial y extrajudicial de la región.

En la elección de Gobernadora o Gobernador Regional, resultará electo quien obtenga la mayoría de los votos válidamente emitidos, pero si ningún candidato logra al menos el cuarenta por ciento de los votos se producirá una segunda votación entre los candidatos o candidatas que hayan obtenido las dos más altas mayorías, resultando elegido el que obtuviere la mayoría de los votos válidamente emitidos.

La Gobernadora o Gobernador Regional ejercerá sus funciones por el término de cuatro años, pudiendo ser reelegido o reelegida consecutivamente sólo una vez para el período siguiente. En este caso, se considerará que se ha ejercido el cargo durante un período cuando el Gobernador o Gobernadora Regional haya cumplido más de la mitad del mandato.

La Gobernadora o Gobernador regional, será elegido en votación directa, en conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Artículo 24 (37 TS).- Del Consejo de Alcaldes y Alcaldesas. El Consejo de Alcaldes y Alcaldesas es un órgano de carácter consultivo que estará integrado por los alcaldes y alcaldesas de todas las comunas de la región autónoma y de las ciudades respectivas, el cual será coordinado por quien determinen sus integrantes por mayoría absoluta.



El Consejo deberá sesionar y abordar las problemáticas de la región autónoma, promover una coordinación efectiva entre los distintos órganos con presencia regional y fomentar una cooperación eficaz entre los gobiernos locales en la forma que determine la ley.

Artículo 25 (39 TS).- De la Asamblea Legislativa Regional. La Asamblea Legislativa Regional es el órgano de representación popular, colegiado, autónomo, plurinacional y paritario, dotado de potestades legislativas, resolutivas y fiscalizadoras en el ámbito de sus competencias, en conformidad a la Constitución y las leyes.

La Asamblea Legislativa Regional estará integrada por el número de Asambleístas Legislativos Regionales que fije la ley nacional en proporción a la población regional, bajo criterios de representatividad territorial, paridad de género y escaños reservados para los pueblos y naciones preexistentes al Estado. La elección de los Asambleístas Regionales será por sufragio universal, directo y secreto, en conformidad a la ley nacional.

Los y las Asambleístas Regionales ejercerán sus funciones por el término de cuatro años, pudiendo ser reelegidos consecutivamente sólo una vez para el período inmediatamente siguiente. En este caso, se considerará que se ha ejercido el cargo durante un período cuando él o la Asambleísta Regional haya cumplido más de la mitad de su mandato. Los requisitos y exigencias para acceder al cargo estarán establecidos por la ley.

Corresponderá a las Asambleas Regionales elaborar y aprobar su propio reglamento, en los términos de la Constitución y el Estatuto Regional respectivo.

Las leyes regionales procurarán suprimir los obstáculos que impidan la plena igualdad en el goce de derechos, en la vida social, cultural y económica, tomando en cuenta especialmente la diversidad geográfica y cultural, la igualdad y la lucha contra la violencia de género, la igualdad de las diversidades de género y sexuales, la existencia de Pueblos Originarios y las acciones afirmativas necesarias para el goce de derechos de individuos o grupos históricamente marginados.

Artículo 26 (40 TS).- Del Consejo Social Regional. El Consejo Social Regional es el órgano encargado de promover la participación popular en los asuntos públicos, del control y de la fiscalización ciudadana de la función pública.

Su organización e integración será representativa de las organizaciones de la sociedad civil, considerando paridad de género, plurinacionalidad y la representación de al menos un representante de las asambleas sociales comunales en su configuración. Su duración, composición y los procedimientos de elección serán determinados por los Estatutos Regionales.



Sus competencias serán consultivas, participativas e incidentes respecto de las estrategias de desarrollo y financiamiento regional, instrumentos de planificación y ordenamiento territorial, Presupuesto Regional Anual, y otras reguladas por el Estatuto Regional.

La Constitución y la ley establecerán las bases de los mecanismos y procedimientos de participación popular, velando por un involucramiento efectivo de las personas y sus organizaciones dentro de la Región Autónoma.

El Gobernador o Gobernadora Regional y las jefaturas de los servicios públicos regionales deberán rendir cuenta ante la Asamblea Social Regional, a lo menos, una vez al año de la ejecución presupuestaria y el desarrollo de proyectos en los términos prescritos por el Estatuto Regional.

Artículo 27 (45 TS).- De las competencias de la Región autónoma. Son competencias de la Región autónoma:

1. La organización del Gobierno Regional, en conformidad con la Constitución y su Estatuto.

2. La organización político-administrativa y financiera de la Región autónoma, en función de la responsabilidad y eficiencia económica, con arreglo a la Constitución y las leyes.

3. Fomentar el desarrollo social, productivo y económico de la Región autónoma en el ámbito de sus competencias, en coordinación con las políticas, planes y programas nacionales.

4.- Participar en acciones de cooperación internacional, dentro de los marcos establecidos por los tratados y los convenios vigentes, en conformidad a los procedimientos establecidos en la Constitución y las leyes.

5. El desarrollo de la investigación, tecnología y las ciencias en materias correspondientes a la competencia regional.

6. La conservación, preservación, protección y restauración de la naturaleza, del equilibrio ecológico y el uso racional del agua y los demás elementos naturales de su territorio.

7. Aprobar, mediando procesos de participación ciudadana, los planes de descontaminación ambientales de la región autónoma.

8. El fomento y la protección de las culturas, las artes, el patrimonio histórico, inmaterial arqueológico, lingüístico y arquitectónico; y la formación artística en su territorio.

9. La planificación, ordenamiento territorial y manejo integrado de cuencas.

10. La política regional de vivienda, urbanismo, salud, transporte y educación en coordinación con las políticas, planes y programas nacionales, respetando la



universalidad de los derechos garantizados por esta Constitución.

11. Las obras públicas de interés ejecutadas en el territorio de la región autónoma.

12. La planificación e implementación de la conectividad física y digital.

13. La promoción y fomento del deporte, el ocio y la recreación.

14. La regulación y administración del borde costero y maritorio de la Región autónoma, en el ámbito de sus competencias.

15. La regulación y administración de los bosques, las reservas y los parques de las áreas silvestres protegidas y cualquier otro predio fiscal que se considere necesario para el cuidado de los servicios ecosistémicos que se otorgan a las comunidades, en el ámbito de sus competencias.

16. La promoción y ordenación del turismo en el ámbito territorial de la región autónoma, en coordinación con la Comuna Autónoma.

17. Coordinar y delegar las competencias constitucionales compartidas con las demás entidades territoriales.

18. Crear, modificar y suprimir contribuciones especiales y tasas, o establecer beneficios tributarios respecto de estas, dentro de su territorio, orientado por el principio de equivalencia y en el marco que determine la ley.

19. Crear empresas públicas regionales en conformidad a los procedimientos regulados en la Constitución y en la legislación respectiva.

El Gobierno Regional deberá presentar un informe presupuestario, con los análisis económicos; y otro informe técnico, con las necesidades sociales que se quieran cubrir con la constitución de tales. El Gobierno Regional podrá además designar los integrantes de los gobiernos corporativos de las empresas públicas que se encuentren instaladas en la región. Para esta designación, se deberán escuchar todas las propuestas que lleguen desde los gobiernos comunales y los gobiernos plurinacionales, para la proposición de candidatos idóneos. Esta designación se orientará por criterios de mérito, experiencia y equidad de género.

20.- Establecer una política permanente de desarrollo sostenible y armónico con la naturaleza.

21.- Ejercer autónomamente la administración y coordinación de todos los servicios públicos de su dependencia.

22.- Promover la participación popular en asuntos de interés regional.

23.- La administración del dominio público minero y de las aguas existentes en el territorio de la Región Autónoma, en coordinación con los órganos que establezca la Constitución y la ley.

24.- Las demás competencias que determine la Constitución y ley nacional.

El ejercicio de estas competencias por la Región Autónoma no excluye la



conurrencia coordinada con otros órganos del Estado en materias relacionadas con educación, vivienda, urbanismo, culturas, salud, transporte, conectividad y protección de la naturaleza.

Artículo 28 (55 TS).- De las entidades con competencias sobre todo el territorio. La ley determinará cuáles Servicios Públicos, Instituciones Autónomas o Empresas del Estado, en virtud de sus fines fiscalizadores, o por razones de eficiencia y de interés general, mantendrán una organización centralizada y desconcentrada en todo el territorio de la República.

Artículo 29 (56 TS).- Del Consejo de Gobernaciones. El Consejo de Gobernaciones, presidido por el Presidente de la República y conformado por las y los Gobernadores de cada Región, coordinará las relaciones entre el Estado Central y las entidades territoriales, velando por el bienestar social y económico equilibrado de la República en su conjunto.

Son facultades del Consejo de Gobernaciones:

- a) La coordinación, la complementación y la colaboración en la ejecución de políticas públicas en las Regiones;
- b) La coordinación macroeconómica, tributaria, fiscal y presupuestaria entre el Estado Central y las Regiones;
- c) Velar por el respeto de la autonomía de las entidades territoriales;
- d) Velar por el correcto funcionamiento del mecanismo de igualación fiscal;
- e) Convocar encuentros sectoriales entre entidades territoriales.
- f) Participar en la elaboración de la Ley de Presupuestos Nacional.
- g) Las demás que establezcan la Constitución y la ley.

Artículo 30 (57 TS).- De los Ministerios y Servicios Públicos. Las Regiones Autónomas y Municipios, en conformidad a la Constitución, contarán con todas las competencias necesarias para administrar los Ministerios y Servicios Públicos Regionales.

El Estado Central tendrá la obligación, mediante la ley, de garantizar el respeto, protección y realización progresiva de los derechos económicos y sociales en igualdad de condiciones en las distintas entidades territoriales de la República.

El Estado Central tendrá facultades supletorias de carácter temporal, cuando las entidades territoriales no puedan cumplir eficientemente sus mandatos. La ley regulará el ejercicio de las facultades supletorias.

El Estado Central tendrá competencias complementarias, de coordinación y cooperación, sobre el funcionamiento de los Servicios Públicos Regionales y



Municipales.

La ley establecerá las atribuciones relativas a las competencias complementarias, de coordinación y cooperación, sobre el funcionamiento de los servicios públicos regionales.

Artículo 31 (67 TS).- Atribuciones exclusivas de la Asamblea Legislativa Regional. Son atribuciones exclusivas de la Asamblea Legislativa Regional las siguientes:

1. La dictación de leyes regionales sobre materias de competencia de la Región Autónoma, conforme a la Constitución.

2. Dictar su reglamento interno de funcionamiento.

3. Debatir, aprobar, rechazar o modificar el Plan de Desarrollo Regional en conformidad al Estatuto Regional, oyendo previamente al Gobierno Regional.

4. Debatir, aprobar, rechazar o modificar el proyecto de Presupuesto Regional, con arreglo al Plan de Desarrollo Regional, oyendo previamente al Gobierno Regional, en conformidad al Estatuto Regional. La Asamblea Regional deberá pronunciarse sobre la propuesta de Presupuesto Regional dentro de los treinta días siguientes a su presentación. En caso de que la Asamblea Regional no lo despache dentro del término señalado, regirá lo propuesto por el Gobierno Regional.

5. Debatir, aprobar, rechazar o modificar el plan regional de ordenamiento territorial y manejo integrado de cuencas, en conformidad a lo dispuesto en el Estatuto Regional y la ley.

6. Fijar, modificar o suprimir contribuciones y tasas o establecer beneficios tributarios de carácter regional en conformidad a esta Constitución y la ley.

7. Aprobar la creación de empresas públicas regionales o la participación en empresas para la gestión de servicios de su competencia, según lo dispuesto en la Constitución, el Estatuto Regional y la ley.

8. Autorizar la contratación de préstamos o empréstitos, en virtud de lo dispuesto por la Constitución, el Estatuto Regional y la ley, previa solicitud del Gobierno Regional.

9. Fiscalizar los actos del Gobierno Regional de acuerdo con el procedimiento establecido en el Estatuto Regional.

10. Fiscalizar los actos de la administración regional para lo cual podrá requerir información de autoridades o jefaturas que desempeñen sus funciones en la Región autónoma, citar a funcionarios públicos o autoridades regionales y crear comisiones especiales, en conformidad a la Constitución, el Estatuto Regional y la ley.

11. Las demás competencias que le atribuyen la Constitución, el Estatuto Regional y la ley.

Artículo 32 (67 bis TS).- Competencia exclusiva de la legislación regional.

Son materias de la ley regional:

1. La organización política, administrativa y financiera del Gobierno Regional.
2. El desarrollo social, productivo y económico de la Región autónoma en el ámbito de sus competencias, en coordinación con las políticas, planes y programas nacionales.
3. Investigación, tecnología y ciencias en la Región Autónoma.
4. Conservación, preservación, protección y restauración de la naturaleza, del equilibrio ecológico y el uso racional del agua, bosques y los demás elementos naturales de su territorio y maritorio.
5. Culturas, las artes, el patrimonio histórico, inmaterial arqueológico, lingüístico y arquitectónico; y la formación artística en su territorio.
6. Participación popular en la Región Autónoma.
7. Contribuciones, tasas y beneficios tributarios regionales.

Artículo 33 (67 quater TS).- De las competencias legislativas concurrentes.

El Congreso Plurinacional y cada Asamblea Legislativa Regional tendrán potestades legislativas concurrentes. Se entenderán potestades legislativas concurrentes aquellas en que a las Regiones Autónomas les corresponde la potestad legislativa específica, con la excepción de la determinación de los principios o reglas generales en una ley marco que le corresponde al Congreso Plurinacional.

Son materias de legislación concurrente:

1. La coordinación tributaria;
2. La coordinación presupuestaria;
3. La creación de instituciones financieras y crediticias regionales, tales como bancos locales y rurales;
4. La creación de entidades de crédito inmobiliario y agrario regionales;
5. La política de desarrollo cultural y de educación regional, y la creación de instituciones de educación superior y técnica;
6. La protección de la soberanía alimentaria;
7. La investigación científica y tecnológica regional;
8. La suscripción de deuda pública regional y municipal;
9. El diseño y ejecución de proyectos de infraestructura interregional;
10. La regulación de los bienes fiscales y de los bienes nacionales de uso público, incluyendo las minas y los demás bienes comunes naturales.
11. La regulación de la organización sindical, la negociación o conflicto colectivo y la huelga;
12. El diseño y ejecución de proyectos de Infraestructura energética interregional;



13. La política de realización progresiva de los derechos económicos, sociales y culturales;

14. Creación de entidades de coordinación relativas a la provisión de servicios públicos esenciales;

15. La regulación de la responsabilidad por daño ambiental;

16. La política de protección de los derechos e inclusión social de personas con discapacidades;

17. Planificación, obras públicas, ordenamiento territorial y manejo integrado de cuencas en la Región Autónoma.

18. Vivienda, urbanismo, salud, educación, transporte, conectividad digital, turismo, deporte, ocio y recreación en la Región Autónoma.

Artículo 34 (68 TS).- De la legislación regional. Las Asambleas Legislativas Regionales ejercerán la potestad legislativa dentro de la región autónoma correspondiente en conformidad con la Constitución, la ley y el Estatuto Regional. Las leyes regionales sólo podrán regir dentro de los límites territoriales de la región autónoma respectiva.

En ausencia de legislación regional sobre las materias de competencia exclusiva de la Región Autónoma, regirá la legislación nacional de forma supletoria. En el caso de conflictos de competencias entre la normativa regional con el derecho nacional, prevalecerá esta última.

El Congreso podrá establecer las disposiciones y principios para la orientación de la normativa regional.

Artículo 35 (70 TS).- De las atribuciones exclusivas del Gobierno Regional. Son atribuciones exclusivas de los Gobiernos Regionales las siguientes:

1. Preparar y presentar ante la Asamblea Legislativa Regional el Plan de Desarrollo Regional, en conformidad al Estatuto Regional.

2. Preparar y presentar ante la Asamblea Legislativa Regional el proyecto de Presupuesto Regional, en conformidad a esta Constitución y el Estatuto Regional.

3. Administrar y ejecutar el Presupuesto Regional, realizar actos y contratos en los que tenga interés, ejercer competencias fiscales propias conforme a la ley, y elaborar la planificación presupuestaria sobre la destinación y uso del presupuesto regional.

4. Preparar y presentar ante la Asamblea Legislativa Regional el plan regional de ordenamiento territorial y manejo integrado de cuencas, en conformidad al Estatuto Regional y la ley.

5. Organizar, administrar, supervigilar y fiscalizar los servicios públicos de la Región Autónoma y coordinarse con el Gobierno respecto de aquellos que detenten un



carácter nacional y que funcionen en la Región.

6. Ejercer la potestad reglamentaria a través de decretos regionales en conformidad a la Constitución y el Estatuto Regional, para la ejecución de la legislación regional.

7. Concurrir a la formación de las leyes regionales en conformidad al procedimiento que establece el Estatuto Regional.

8. Adoptar e implementar políticas públicas que fomenten y promuevan el desarrollo social, productivo, económico y cultural de la región autónoma, especialmente en ámbitos de competencia de la región autónoma.

9. Proponer la creación de empresas públicas regionales o la participación en empresas para la gestión de servicios de su competencia, según lo dispuesto en la Constitución, el Estatuto Regional y la ley.

10. Proponer la creación de provincias, las cuales deberán establecerse en el Estatuto Regional respectivo. Esta propuesta debe considerar la creación de la orgánica correspondiente, a la que el Gobierno Regional podrá delegar competencias.

11. Celebrar y suscribir, previa autorización de la Asamblea Legislativa Regional, la contratación de préstamos o empréstitos, en virtud de lo dispuesto por la Constitución, el Estatuto Regional y la ley.

12. Celebrar y ejecutar convenios con los Gobiernos de otras regiones autónomas para efectos de implementar programas y políticas públicas interregionales, así como toda otra forma de asociatividad territorial.

13. Celebrar y ejecutar acciones de cooperación internacional, dentro de los marcos establecidos por los tratados y convenios que el país celebre al efecto y en conformidad a los procedimientos regulados en la ley.

14. Crear, suprimir o fusionar empleos públicos de su dependencia, fijar o modificar las plantas del personal del Gobierno Regional, estableciendo el número de cargos para cada planta y fijar sus grados, según lo previsto en la ley.

15. Crear, suprimir o fusionar empleos públicos de su dependencia, fijar o modificar las plantas del personal del Gobierno Regional, estableciendo el número de cargos para cada planta y fijar sus grados, según lo previsto en la ley.

16. La administración del borde costero y territorio marítimo de la Región Autónoma.

17. Promover la innovación, la competitividad y la inversión en la respectiva región autónoma.

18. Convocar a referéndum y plebiscitos regionales en virtud de lo previsto en la Constitución, el Estatuto Regional y la ley.

19. Establecer sistemas de gestión de crisis entre los órganos que tienen asiento en la Región Autónoma, que incluyan, a lo menos, su preparación, prevención,



administración y manejo.

20. Las demás atribuciones que señalen la Constitución, el Estatuto Regional y las leyes.

Las normas dictadas en virtud de la potestad reglamentaria de la Presidencia de la República no podrán modificar ni derogar las establecidas por la potestad reglamentaria regional o local en el ámbito propio de las competencias de estas últimas.

Artículo 36 (72 TS).- Del control y la fiscalización. La Contraloría General de la República, las Contralorías Regionales y la Dirección de Control Municipal, son órganos que ejercerán autonomía con el control y fiscalización del Poder Ejecutivo Central, de los Gobiernos Regionales y de los Municipios, respectivamente.

La Contraloría General de la República, de acuerdo a lo establecido en el Artículo XXX de la Constitución, ejerce el control de la legalidad de los actos administrativos y fiscaliza el uso de fondos públicos del Estado Central.

Cada Región Autónoma contará con una Contraloría Regional que ejerce el control de la legalidad de los actos administrativos y fiscaliza el uso de fondos públicos.

Las o los Contralores Regionales serán nombrados por la Asamblea Legislativa Regional, de una quina de candidatos propuestos por la o el Contralor General de la República, que mantendrá la supervigilancia del órgano regional.

Cada Municipio contará con una Dirección de Control Municipal que ejerce el control de la legalidad de los actos administrativos y fiscaliza el uso de fondos públicos.

Las o los Directores de Control Municipal serán nombrados por el Concejo Municipal, de una quina de candidatos propuestos por la o el Contralor Regional, que mantendrá la supervigilancia del órgano municipal.

Una ley dictada por el Congreso Central regulará las atribuciones de la Contraloría General de la República, las Contralorías Regionales y las Direcciones de Control Municipal.”.

**COMISIÓN DE FORMA DE ESTADO, ORDENAMIENTO, AUTONOMÍA,
DESCENTRALIZACIÓN, EQUIDAD, JUSTICIA TERRITORIAL,
GOBIERNOS LOCALES Y ORGANIZACIÓN FISCAL
10 de febrero de 2022**



Tratado y acordado en sesiones de fechas 19, 21 y 28 de octubre; 2, 3, 4, 9, 10, 11, 24, 25 y 30 de noviembre; 2, 7, 9, 21, 22, 28, 29 y 30 de diciembre de 2021; 6, 18, 19, 20, 25 y 27 de enero y 7, 8 y 9 de febrero de 2022, con la asistencia de las y los convencionales Tiare Aguilera, Julio Álvarez, Amaya Álvez, Adriana Ampuero, Cristóbal Andrade, Jorge Arancibia, Wilfredo Bacián, Eduardo Castillo, Eric Chinga, Elisa Giustinianovich, Claudio Gómez, Yarela Gómez, Álvaro Jofré, Harry Jurgensen, Bastián Labbé, Helmuth Martínez Jeniffer Mella, Felipe Mena, Adolfo Millabur, Geoconda Navarrete, Tammy Pustilnick, María Elisa Quinteros, Ramona Reyes, Pollyana Rivera, César Uribe y Hernán Velásquez. En calidad de reemplazos estuvieron presentes las y los convencionales David Bravo, Alondra Carrillo, Bastián Labbé, Alvin Saldaña y Paulina Valenzuela.



Carlos Cámara Oyarzo
 Carlos Cámara Oyarzo
 Secretario Comisión
 Convención Constitucional



Hugo Balladares Gajardo
 Hugo Balladares Gajardo
 Abogado
 Comisión Formas de Estado
 Convención Constitucional



Informe de sistematización de audiencias públicas de la Comisión sobre Forma de Estado, Ordenamiento, Autonomía, Descentralización, Equidad, Justicia territorial, Gobiernos locales y Organización fiscal de la Convención Constitucional.

17 de enero de 2022

Este trabajo se enmarca en el convenio de colaboración firmado por la Agrupación de Universidades Regionales (AUR) y la Convención Constitucional

Presentación

En el presente documento se exponen las categorías generales que se desprenden del trabajo de sistematización de la “Comisión Forma de Estado”. El proceso consistió en la transcripción de las propuestas de norma (general y específica) que fueron presentadas en las audiencias de la comisión. En total se registraron 112 audiencias, llevadas a cabo entre el 02.11.2021 al 30 del 12 del 2021.

La sistematización y la elaboración del reporte ha sido desarrollada por un equipo de estudiantes, profesionales y académicos de la Facultad de Educación, Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad de La Frontera, con la colaboración de voluntarios de la Universidad Austral. Este equipo conjunto contó con el apoyo técnico y logístico de profesionales AUR.

El material a sistematizar fueron las grabaciones en video de las sesiones de la Comisión donde se recibieron estas exposiciones en audiencias públicas (disponibles en <https://convencion.tv>). Se optó por ocupar sólo esta fuente pues esta era una fuente completa, comparable y accesible. Todo el material audiovisual de las sesiones fue observado y escuchado íntegramente por profesionales y su contenido registrado en una planilla excel a partir de una pauta de registro con campos atingentes al foco de esta sistematización. Se realizó supervisión cruzada al interior de cada equipo.

Una vez sistematizada cada sesión se procedió a integrar en un archivo excel único el conjunto de las sesiones. Este material fue analizado de manera integral para generar la síntesis de resultados que se expondrá más adelante. Se utilizaron los criterios propios de la técnica de análisis de contenido. Las ideas sintetizadas aquí son trazables a partir del archivo excel integrado de planillas sistematizadas siguiendo el nombre de él o la expositora.

En este Informe se presentan los resultados sintéticos para 9 temas:

- Autonomías Territoriales e Indígenas
- Cargas Tributarias
- Democratización del Poder y Grupos Históricamente Excluidos
- Estado Regional
- Forma Jurídica del Estado y Planificación del Territorio
- Gobiernos Locales (Municipalidades)
- Ruralidad
- Territorios Especiales
- Otros

Equipo sistematizador

Carlos Troncoso Velázquez (UFRO)
Tania Espinoza Márquez (UFRO)
Sinthya Schubert Calderón (UFRO)
Jimena Vargas Ulloa (UFRO)
Daniel Andrade Ñanco (UFRO)
Carol Carrasco Catrilaf (UFRO)
Sofía Leiva Tapia (UFRO)
Joaquín Crisóstomo Sepúlveda (UFRO)
Paula Arismendi Riquelme (UFRO)
Jeannette Cárcamo Muñoz (UFRO)
Belén Barrientos (UACH)
Francisco París (UACH)
Gerardo Soto (UACH)
Hugo Fernández (UACH)
Sebastián Morales (UACH)
Inger Hildebrandt (UACH)
Rosa Escobar (UACH)
Egon Montecinos (UACH)

Coordinadores

Jaime Garrido Castillo
Egón Montecinos

Profesionales de apoyo AUR:

José Ábalos König
Rodrigo Márquez Arellano
Andrea Palma Roco
Pamela Suárez Hernández

Contenido

Autonomías Territoriales e Indígenas	6
1. Respeto a las autonomías territoriales situadas en contextos locales y regionales de los territorios:	6
2. Respeto a las autonomías territoriales en función de los pueblos originarios, de la plurinacionalidad y la auto determinación en los procesos de organización:.....	7
3. Respeto a las autonomías territoriales y su aplicación jurídica-administrativa en los gobiernos regionales y locales:	7
4. Respeto a las autonomías territoriales y la planificación constitucional:.....	7
Cargas Tributarias	8
1.- Rentas regionales	8
2.- Endeudamiento de Gobiernos Regionales y Locales.....	9
3.- Institucionalidad Fiscal Regional	9
4.- Presupuestos Regionales	10
Democratización del Poder y Grupos Históricamente Excluidos	11
1 En relación a la democratización del poder :.....	11
2 Con respecto a los grupos históricamente excluidos :	11
Estado Regional	13
1 Respeto a la conformación del Estado Regional :	13
Forma Jurídica del Estado y Planificación del Territorio	15
1.- Capacidades para la gestión del territorio.....	15
2.- Participación Ciudadana eje transversal en la gestión y la democracia	15
3. Gobiernos Locales.....	16
4.- Adaptación del Estado y la gestión pública al cambio climático, protección de los recursos del territorio (gobernanza ecosistémica).....	16
Gobiernos Locales (Municipalidades)	17
1.- Participación ciudadana	17
2.- Gobiernos locales.....	17
3. Seguridad	18
4. Descentralización.....	18
Ruralidad	19
1. Agricultura y su rol productor de alimentos:	19
2.- Reconocimiento y protección de la agricultura	19
3.- Proyectos de desarrollo para la agricultura	19
Territorios Especiales	20

1 Autonomía Regional	20
2 Territorio especial	20
3 Descentralización	21
Otros	22
1. Derechos de los adultos mayores	22
2. Protección del modelo cooperativista	22
3. Protección y acceso al medio natural	23
4. Planificación territorial de la cuenca del Aconcagua	23
5. Rol de los puertos estatales	24
6. Condiciones laborales de los trabajadores del sector público	24
7. Turismo y emprendimientos	24
8. Educación y pueblos originarios	25
9. Preservación de las tradiciones	25
10. Migración y retorno	25
11. Protección del derecho a la vivienda y a la ciudad	25
12. Evaluación de políticas públicas	26
13. Administración pública y estatal	26
14. Otras propuestas	26

Autonomías Territoriales e Indígenas

1. Respecto a las autonomías territoriales situadas en contextos locales y regionales de los territorios:

Las *autonomías territoriales* conllevan a otorgar una condición y posición nueva para los territorios y/o los grupos sociales que los habitan, en contraste con una institucionalidad u orden anterior(27). Frente a eso, las *autonomías territoriales* tienen implicancia directa con la Forma de Estado presente.

En gran parte de las audiencias de esta temática en la Comisión Forma de Estado, *existe* una tendencia a pensar el país desde las regiones y localidades, desde la gestión y administración de los territorios(11-14-47). Aquello implica dejar de pensar en proyectos generales y políticas públicas con validez nacional emanados desde el centralismo, sino más bien, elaborar un orden de Estado que tome en cuenta las particularidades de los territorios. Tomando importancia lo que sucede en los territorios y lo que son en sí: en lo que respecta a los grupos sociales que lo habitan (o habitaron), a los recursos naturales que posee, las condiciones demográficas, la extensión territorial, los proyectos socioambientales, la accesibilidad territorial, los servicios básicos dispuestos, las necesidades locales, la cultura, la historia y los sistemas de organización presentes. (29-47)

Al considerarse todos esos aspectos, situados en las realidades territoriales y en función de nuevos órdenes administrativos-jurídicos, existen nuevas labores para los sistemas de gobierno responsables en aquellas zonas. Es así que, frente a nuevos problemas, se requieren más herramientas, gestiones y recursos. Por lo que las *autonomías territoriales* implican nuevas facultades, atribuciones y proyectos para los territorios, donde el diseño y la planificación surgen desde sí mismos y en pos de las necesidades de desarrollo locales. Lo que trae consigo una relación y participación más involucrada de la ciudadanía sobre la acción pública y las decisiones administrativas del territorio. (12-14)

Por otro lado, las autonomías territoriales no rompen con el apoyo o el obediencia al Estado Central en temas puntuales, pues sigue siendo necesaria la disposición de recursos fiscales, generando espacios de tributación y de reinversión en los mismos territorios, así como definir su incorporación al presupuesto del Estado Plurinacional, donde se evidencie el compromiso por el desarrollo armónico de todos los territorios(29-59). Bajo esta misma idea, debe garantizarse el cumplimiento del Estado de Derecho(29), regulando pactos de distribución del poder en el territorio estatal de manera equilibrada, equitativa, de manera democrática y soberana.(11-27)

2. Respeto a las autonomías territoriales en función de los pueblos originarios, de la plurinacionalidad y la auto determinación en los procesos de organización:

El debate con respecto a las *autonomías territoriales* tiene gran parte de su discusión en la relación Estado-pueblos originarios. Frente a aquello, toma protagonismo el reconocimiento constitucional a la diversidad cultural evidenciable en la existencia de distintos pueblos originarios en Chile, con distintas formas de organización, costumbres, sistemas de valor, ubicaciones, actividades de producción y formas de vida(23-10). Eso involucra permitir legal y legítimamente que los pueblos originarios co-existan en el territorio y la unidad nacional con sus representantes frente a las autoridades nacionales. Los que interactuarán con los dispositivos y organismos del Estado desde su posición y consideración como pueblos originarios(29-59). Sumado a eso, debe garantizarse efectivamente la capacidad de gestión de los pueblos indígenas(47) mediante apoyo estatal, lo que les otorgue capacidad de desarrollo económico(59) y social lo que implica su existencia dentro del marco legal de los derechos constitucionales, pero sin limitar la libre determinación de los pueblos.(29-45)

3. Respeto a las autonomías territoriales y su aplicación jurídica-administrativa en los gobiernos regionales y locales:

Para hacer efectivas las autonomías territoriales y llevar a cabo un plan de descentralización, debe considerarse que en los territorios debe existir capital humano capacitado para llevar a cabo las labores y gestiones que orienten el desarrollo. Para aquello, se requiere de compromiso de las instituciones de educación superior y la generación de capital humano avanzando para el traspaso de competencias del gobierno central a los gobiernos locales y regionales(27-29), que tengan sentido de pertenencia en su región(23). Para ello es necesario que exista más oferta educativa de calidad y mayores ofertas de empleo.

4. Respeto a las autonomías territoriales y la planificación constitucional:

La libre determinación, la plurinacionalidad y los territorios autónomos implican cambios sociales, económicos y jurídicos para el sistema institucional actual. Aquellos cambios surgen en su mayoría desde normas constitucionales, las que no deben abarcarlo todo ni pretender tener validez absoluta, considerando que aquello limitaría precisamente el propósito de las autonomías territoriales. Puntualmente, no debe fijarse constitucionalmente un determinado sistema económico, a fin de que el desarrollo autónomo apunte a los proyectos decididos desde los territorios(47).

Rol Audiencias: 10, 11, 12, 14, 27,23, 29, 45, 47, 59

Cargas Tributarias

1.- Rentas regionales

Parece haber acuerdo entre los distintos expositores sobre la necesidad de avanzar en otorgar mayores Atribuciones a las regiones en Chile como una manera de descentralizar el país. La visión de una descentralización Fiscal debe apuntar a que cada Gobierno regional cuente con más recursos y pueda disponer de ellos de forma autónoma. El desafío es lograr una mayor descentralización fiscal con responsabilidad presupuestaria, así como evitar una incoherencia entre las demandas ciudadanas y las atribuciones reales de los Gobiernos locales para resolverlas. En ese sentido, se ha sistematizado las diferentes propuestas hechas por los expositores referidas a como se deben administrar las rentas regionales

- Mayor autonomía a las regiones para recaudar y administrar recursos (80,86,105)
- Prohibición del Gobierno Central de “ligar” recursos de rentas regionales a gastos específicos. Este principio de no afectación podría aplicarse al FNDR y al FCM.(80)
- Que los recursos captados por el Gobierno central se entreguen total o parcialmente a los Gobiernos regionales y municipalidades para su ejecución. (80,86,97,105)
- Capacidad de los Gobiernos regionales y municipalidades de recaudar sus propios tributos, ya sea sobre bienes o actividades realizadas en su propio territorio. (80,97)
- Parte del Royalty debe quedar en Regiones, pero no su totalidad puesto que el territorio es desigual en su totalidad, en concordancia con mecanismos de solidaridad territorial (80)
- Que las Regiones fijen autónomamente el nivel de cobro de Royalty, como ocurre en Canadá por ejemplo (86)
- Impuestos regionales deben ser coherentes con el resto del país. (80,86)
- Consagrar en la Constitución los principios de capacidad contributiva y de Justicia, igualdad y legalidad de los tributos (97)

- Mayor aplicación de impuestos directos (86)

2.- Endeudamiento de Gobiernos Regionales y Locales

Una de las razones por las que no se han ampliado las atribuciones fiscales de los Gobiernos regionales y Locales, es el temor a la irresponsabilidad fiscal dado el menor control que, en general, existe sobre como estos gastan sus recursos. En vista de eso, las diferentes propuestas respecto al endeudamiento de Gobiernos Regionales y Locales son:

- No debe autorizarse a Gobiernos regionales acceder a deuda de manera discrecional, sino que esta debe ser autorizada por el Gobierno central para ciertas inversiones estratégicas.(86)
- Se debe permitir a los Gobiernos Regionales y municipales endeudarse, pero bajo condiciones que aseguren responsabilidad fiscal. (86)
- Solo Gobernadores y Alcaldes deben tener la potestad para pedir la obtención de deuda. (80)

3.- Institucionalidad Fiscal Regional

Junto con establecer los principios de descentralización fiscal, es importante también establecer el marco jurídico y administrativo sobre el que se avanzara para otorgar mayores atribuciones a las Regiones. En ese sentido, las propuestas emanadas desde las audiencias son:

- Mas funciones fiscales para órganos regionales o subcentrales.(80, 86,105)
- La institucionalidad tributaria como el SII, así como Aduanas, deben seguir siendo una entidad nacional e independiente para evitar evasión y corrupción. En este caso en una Institución de carácter nacional la que recauda, y los Gobiernos regionales ejecutan. (80, 86,105)
- Autorizar a los Gobiernos regionales a cobrar sus propios tributos. (80)
- La CPR podría autorizar impuestos regionales y las condiciones en que se recaudaran los mismos, como que no sean desproporcionados o no impidan la libre circulación de capital y mercancías por el país. (80)
- Gobiernos regionales deben rendir cuentas a un ente regulador. (80,105)

4.- Presupuestos Regionales

Referido a como se determinarán y ejecutaran los presupuestos regionales, de las audiencias emanaron las siguientes propuestas.

- Establecer la Iniciativa exclusiva de gasto para Gobernadores y alcaldes. Lo que implica que solo Gobernadores y alcaldes podrán presentar los presupuestos regionales o comunales, solo los Gobernadores o alcaldes podrán pedir establecer o derogar tributos, y solo Gobernadores y Alcaldes tienen la potestad para pedir la obtención de deuda. (80)
- Capacidad de los Gobiernos locales de determinar autónomamente su presupuesto según su nivel político-administrativo. (105)
- Presupuestos de Gobiernos locales deberán ser presentados 3 meses antes de su ejecución, y los CORES o concejales solo podrán aprobar o rechazar ese presupuesto, no modificarlo. (80)

Rol Audiencias: 80, 86,97, 105.

Democratización del Poder y Grupos Históricamente Excluidos

1 En relación a la **democratización del poder**:

Se indica que todos los territorios poseen características diferenciadoras, por lo que las propuestas convergen principalmente en la idea de descentralización regional y local, en donde pueda existir, en primera instancia, una autonomía de los gobiernos regionales. (72)

En segunda instancia, se señala la importancia de que el reparto de poder mediante descentralización, sea igual para todas las comunas que compongan una región para efectos de evitar la concentración de poder en las ciudades que sean más extensas geográfica y demográficamente. En este sentido, se pone énfasis en que una comuna no debe ser más importante que otra, logrando el proceso descentralizador instalarse en todas ellas por igual. (72)

Asimismo, se propone una descentralización de la educación municipal, en donde esta esté administrada por los gobiernos locales de tal manera que, de acuerdo con las particularidades del territorio, se adecúe su funcionamiento a la realidad social de la zona en cuestión. (72)

Se precisa que la organización territorial es un aspecto que debe considerarse como parte importante de la descentralización y debe enmarcarse en ella. (72)

Finalmente, respecto a los cargos de poder, se destaca la figura del delegado presidencial como parte del centralismo, obstaculizando la autonomía de los gobiernos regionales, en tanto que se propone fiscalizar todos los cargos públicos que ostentan algún grado de potestad para propósitos de no acumular poder en un periodo sostenido de tiempo, dando paso al cambio y renovación de cargos. (72)

2 Con respecto a los **grupos históricamente excluidos**:

Las propuestas identificadas coinciden, en primer lugar, en otorgar reconocimiento expreso a la autonomía y autodeterminación de los pueblos originarios, lo que debe llevarse a cabo a través de la validación, visibilización y reconocimiento de la institucionalidad de dichos pueblos (políticas, económicas, sociales). (42)

En segundo lugar, se advierte de la necesidad de fortalecer los gobiernos regionales para que estos puedan otorgar tratamiento al desarrollo indígena de acuerdo con la realidad y particularidades de los territorios y los pueblos que lo habitan. (95)

Se propone, además, la creación de una nueva legalidad que permita una normativa que se adapte al contexto histórico y social contingente (95). Se propone también pensar en una normativa que garantice la salud y educación con perspectiva intercultural, así como la protección del patrimonio ancestral. (95)

Finalmente, se propone que el Estado chileno sea un Estado plurinacional, y que este se entienda como una medida de inclusión y reconocimiento de la diversidad (43). Sin embargo,

esta plurinacionalidad no debe ser normada tomando en consideración la experiencia internacional, ya que los contextos y características territoriales son disímiles entre un país y otro, por lo que se propone una contextualización étnica-cultural del caso chileno. (43)

Rol Audiencias: 42-43-72- 95

.

Estado Regional

1 Respecto a la **conformación del Estado Regional**:

Se propone un reconocimiento constitucional y político del mismo (8). Asimismo, se explican tres posibles alternativas de tipos de Estados Regionales: la primera, en donde el Estado chileno se reconoce como un Estado Regional y las regiones adquieren un carácter autónomo; el segundo, donde la autonomía es una excepcionalidad, y los territorios deciden cuando va a proceder la autonomía; y el tercero, en donde existen paralelamente dos ordenamientos regionales, uno para territorios especiales, y otro para territorios con más similitudes (5). Respecto a lo último, se destaca la importancia de considerar aspectos geográficos, demográficos, territoriales, étnicos, históricos y socioeconómicos, para efectos de identificar características regionales comunes (5). En ese sentido, se propone listar las competencias básicas que pueden ser compartidas entre las regiones, ya que permitirán la construcción del Estado Regional (5). Esta transición al Estado Regional debe hacerse con gradualidad, y para ello resulta fundamental la participación regional en la definición del concepto “región” y las competencias que quieran asumir las mismas (5). Se señala además que, en el proceso de identificación de competencias básicas compartidas entre las regiones, pueden establecerse niveles de autonomía según las diferencias. (5)

Se proponen dos principios básicos en el proceso de conformación del Estado Regional: el principio de competencia, que actúa en relación con materias, estableciéndose que no se puedan generar dos normativas sobre el mismo tema; y el principio de determinación del titular, que identifica dos criterios: el primero, referido al reparto de materia, y el segundo, al reparto de funciones. (5)

De igual manera, se propone definir la relación que existirá entre los diferentes niveles territoriales: regional-central; regional-regional; regional-local, de manera que se establezca jurídicamente la normativa respecto a la resolución de conflictos de competencia. (5)

Respecto a la solidaridad y equidad territorial, las propuestas apuntan a un reconocimiento constitucional de estos como principios, tratándose las problemáticas regionales con un enfoque territorial. (5)

En relación a los recursos fiscales, la normativa debería otorgar derechos sobre los mismos para que se pueda guiar la formulación de políticas fiscales a nivel regional (*rol audiencia*: 8). En la misma línea, se plantea que el monto del Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR), sea establecido constitucionalmente respecto al presupuesto nacional. (46)

Finalmente, el Estado Regional debe considerar niveles de representación territorial e indígena en las mesas nacionales deliberativas, en donde además deben

establecerse mecanismos de participación ciudadana. Respecto a lo último, se propone la democracia directa, en donde el plebiscito o referéndum tienen un rol fundamental. En cuanto a los mecanismos de control del Estado Regional, este debe tener un control ciudadano dentro de los territorios. (*roles audiencias: 5 y 8*)

Rol Audiencias: 8-5-46

Forma Jurídica del Estado y Planificación del Territorio

1.- Capacidades para la gestión del territorio.

Se propone un modelo de estado unitario, integralmente descentralizado, en lo político, administrativo y fiscal, con un modelo mixto de democracia, sobre la base de un gobierno autonómico. Para garantía de una real autonomía se requiere construir las bases de un sistema fiscal y financiero (rentas regionales, impuestos regionales ambientales), es decir que exista autonomía de ingresos, autonomía en gastos y que además se desarrollen mecanismos de solidaridad y cooperación intra e interregional.

Se habla de un estado regional “conformado por entidades territoriales autónomas, en un marco de equidad, solidaridad, entre ellas, preservando la unidad, integridad del Estado”. En ese sentido, se ve a la descentralización como un elemento clave para conquistar la justicia territorial, entendida como la generación de condiciones para poder vivir dignamente, independiente del lugar donde nos haya tocado nacer”, equidad territorial, para lo cual se requiere un ordenamiento territorial efectivo que fortalezca todo el proceso, en un dialogo armonioso entre todos los instrumentos de planificación (Pladecos, Pladetur, Planes Reguladores, Estrategias de desarrollo regional).

En lo político la descentralización implica establecer una democracia multinivel, que reconozca la pluralidad cultural y territorial. (2,4, 6,18, 25, 93)

2.- Participación Ciudadana eje transversal en la gestión y la democracia

Se promueven procesos de participación ciudadana vinculante y deliberativa para el desarrollo de los territorios, proceso que en sí mismo fortalece y profundiza la descentralización efectiva y la legitimidad de la democracia.

Emerge la idea de incorporar un cuarto poder del Estado, “el poder ciudadano”, el cual se debe instituir mediante instancias participativas en los distintos niveles, vecinales, comunales, regionales y territoriales, también a través de iniciativas populares a normas locales.

La implicancia ciudadana debe avanzar en el uso de plataformas digitales y el uso nuevas tecnologías.(25,93,108)

3. Gobiernos Locales

Deben ser entidades expresamente autónomas con iniciativa y gestión de los recursos públicos, lo cual implica “reconocer constitucionalmente a las administraciones municipales como gobiernos locales”, lo que otorga mayor capacidad de resolución local y de un desarrollo pertinente del territorio.

En los espacios locales es donde encuentra sentido y expresión el modelo mixto de democracia, representativa-participativa.(1,48)

4.- Adaptación del Estado y la gestión pública al cambio climático, protección de los recursos del territorio (gobernanza ecosistémica).

Se plantea la instalación de un modelo de gestión pública de enfoque territorial y ecosistémico, en el que se tomen en cuenta las particularidades de cada territorio y la relación entre sistemas sociales y ecológicos, que permita la gestión transformativa de la acción pública promoviendo medidas de corto, mediano y largo plazo que posibiliten la mitigación y la adaptación al cambio climático. (cuidado especial a humedales y glaciares)

Enfoque transformativo” para generar. Estos principios y valores ecológicos deben ser transversales a todo el ordenamiento jurídico.

Los territorios deben tener la autonomía necesaria para aprovechar y proteger sus recursos, asumiendo la función social de los recursos naturales en el nivel subnacional. (89,93)

Rol Audiencias:(1, 2,4, 6,18, 25,48, 89, 93, 108)

Gobiernos Locales (Municipalidades)

1.- Participación ciudadana

En lo referido a la participación ciudadana, las propuestas emanadas de las audiencias consistieron en:

- Establecer en la CPR el principio de Participación ciudadana vinculante referido a temáticas locales. (16,31,62,63,64,74,82,85)
- Referéndum revocatorio para Alcaldes (74)
- Convocar a plebiscitos comunales con acuerdo de 2/3 del Concejo Municipal para temáticas locales. (82)

2.- Gobiernos locales

Diferentes audiencias concordaron en el error que puede suponer que descentralización solo implique regionalizar el Estado dejando de lado a los Gobiernos locales (Municipalidades). Los municipios son como “la puerta de entrada” de la ciudadanía al Estado y por lo mismo cumplen un rol esencial al proveer bienes públicos. En ese sentido, las propuestas que desde las audiencias surgieron respecto a Gobiernos locales fueron:

- Establecer Gobiernos Locales con Recursos y Autonomía
- Otorgar Mayor capacidad de Gestión de los Gobiernos Locales
- Que la atención de Salud y Educación este centrada a Nivel Municipal.(31)
- Menor Burocracia para iniciativas municipales.(74)
- Que los Juzgados de policía local dependan de los Municipios y que fiscalizan tanto las normas municipales como al Municipio en si.(31)
- Que se consagre al Municipio como eje del accionar del Estado, traspasando competencias a estos y que el Estado central se encargue de aquellas materias que solo él puede realizar. (74)
- Estandarizar prestaciones básicas otorgadas por el Estado, eliminando inequidades territoriales.(74)
- Distribuir al menos el 30% del Presupuesto nacional en las municipalidades.(74)

- Nueva Ley de rentas (municipales) (74 – 82 -84)
- Modernizar y territorializar el FCE. (74 – 82 -84)
- Nueva Ley de plantas municipales, así como su estandarización.
- Que los funcionarios locales residan en la comuna. (74)
- Que corporaciones municipales estén sujetas a Contraloría.(85)
- Garantizar constitucionalmente el financiamiento adecuado a los Municipios para que desarrollen las labores que les competen (64-82)

3. Seguridad

En este Ítem se propone la creación de nuevos cuerpos de seguridad dependientes del Gobierno Regional, y que este último este a cargo de coordinar la política de seguridad regional, así como de presidir los Comités de Seguridad pública. (16)

4. Descentralización

Hubo amplio acuerdo en las audiencias respecto de la necesidad de una mayor descentralización en Chile. Para ello, se sugirieron las siguientes propuestas:

- Consagrar la Autonomía Municipal y Regional en la CPR. (64-82)
- Consagrar en la CPR el principio de subsidiariedad territorial.(82-84)
- Consagrar en la CPR el principio de diferenciación territorial.(82)
- Prohibición de tutela y Coordinación a Gobiernos Regionales.(82)
- Mayor equidad entre los tres niveles de la administración (País, Región, Comuna).(74,82,84)
- Suficiencia en el financiamiento de las competencias de los Gobiernos regionales y locales.(82,84)
- Mayor autonomía fiscal Regional y Local.
- Cambiar la definición de Municipalidad de Administración local a Gobierno local.(82)

Rol Audiencias: 16,31,62,63,64,74,82,84,85)

Ruralidad

1. Agricultura y su rol productor de alimentos:

En la ruralidad, la agricultura es el tema más protagónico. Pensar la agricultura desde la ruralidad implica considerar a una serie de suelos repartidos a nivel nacional, que tienen capacidad de cultivo, y que se encuentran bajo condiciones diferentes a las que existen en el mundo urbano(36). Sin embargo, el rol de la agricultura es de suma importancia pues es el sector económico que produce alimentos(104), emplea(32) y que ha constituido culturalmente el desarrollo en la ruralidad chilena(109).

Puntualmente en su rol de productor de alimentos, es importante reconocer la diversidad y la potencialidad alimenticia. Para tales motivos, se propone el reconocimiento del *derecho a una adecuada alimentación*, posicionando a la ruralidad –y por tanto a la agricultura- como base para la seguridad alimentaria del país(104). Frente a esa situación, es importante garantizar y fomentar la producción nacional-regional.

2.- Reconocimiento y protección de la agricultura

En lo que respecta a la agricultura como una actividad desarrollada masivamente a nivel nacional, deben ser considerados los pequeños sueños agrícolas. Suelos que no producen a grandes escalas y que están al debe en lo que respecta a asesoría, financiamiento y rentabilidad(32). Tal situación se manifiesta en la decadencia del número de pobladores del sector rural y tiene como consecuencia, cierta invisibilidad y desconsideración de la pequeña agricultura. Por tal motivo, es de necesidad considerarla en el proceso de elaboración de la Nueva Constitución, junto con potenciarla y protegerla mediante legislación(7).

3.- Proyectos de desarrollo para la agricultura

En lo que respecta a su situación actual, se propone asegurar el desarrollo agrícola mediante la clasificación del suelo como tal, lo que le otorgaría al mundo rural una extensión mucho más permanente(8). Sumado a eso, se pretende garantizar la producción agrícola mediante el asegurar agua para los pequeños suelos, junto con atraer capital humano laboralmente activo. Los mecanismos para lograr esto, se relacionan con la accesibilidad para obtener suelos, financiamiento y asesorías en pos de la producción agrícola(32). En lo que respecta a la rentabilidad, se propone la incorporación de nuevas tecnologías, junto con crear círculos sociales de producción agrícola y establecer redes para la comercialización.(32)

Rol Audiencia: 32-36-104-109

Territorios Especiales

1 Autonomía Regional

Esta autonomía debe considerar los ámbitos; políticos, administrativos y de gestión de los recursos monetarios, humanos o naturales, conformando un Estado con territorios regionales autónomos y que solidaricen entre ellos. (56-68-99)

La nueva Constitución debe involucrar la historia originaria del país como parte de él, como esencia del país siendo parte del mismo, reconociendo las entidades territoriales, otorgándoles autonomía a cada pueblo originario en la toma de sus decisiones.(99)

Se necesita una autonomía regional que permita una mejor utilización del actual Plan regional de ordenamiento territorial, para ello, la Constitución debería garantizar el derecho de las comunidades a definir la orientación del uso de sus territorios sin que efectivamente comisiones a nivel central puedan cuestionar los resultados que se puedan generar a nivel regional o local. (78)

Que la Constitución garantice el derecho de los territorios, que éstos tengan acceso a la información pertinente a su contexto, facilitando un adecuado diseño y ejecución de políticas públicas. (78)

Rol Audiencias: 56 – 68 – 78-99

2 Territorio especial

Se debe considerar como territorio especial, reconociéndolo como derecho de propiedad inmaterial, incluyendo su nombre; a todos aquellos que posean características especiales, geográfica, demográfica, sociales, culturales, que presenten una fragilidad especial, como las zonas extremas, por ejemplo, donde se originan problemas ambientales que generan vulnerabilidad para vivir. (56-71-77-99)

Generar la creación de “zonas de integración”, facilitando la integración con los países fronterizos, implementando territorios mixtos, en los cuales transiten libremente, personas y productos, estableciendo controles después de dichas ciudades y territorios.(56)

Los territorios especiales, donde conviven diversas entidades, éstas deben relacionarse interculturalmente con los chilenos, reconociendo y protegiendo todo tipo de propiedad inmaterial, como memoria de los pueblos y sus elementos naturales y culturales; además, las diversas entidades deben estar integradas al Estado. (77-99)

La Nueva Constitución debe garantizar que la industria no afecte la calidad de vida de las personas, generando un círculo virtuoso entre calidad de vida, productividad y cuidado al medioambiente, además debe garantizar el derecho a las mismas oportunidades de desarrollo, a los emprendimientos de pequeña escala que están ubicados en zonas extremas, con el objetivo que puedan aportar al progreso de sus territorios, en la misma línea de lo expuesto se propone, por ejemplo, impuesto justo para las empresas turísticas que apoyen iniciativas de turismo consciente. (71-77-78)

En las comunas que presenten desequilibrios demográficos por la gran presencia de población flotante (poblaciones flotantes de empresas, otras ramas de las FF.AA., etc.), se restrinja la votación a ciudadanos y ciudadanas que acrediten un mínimo de 5 años de residencia en la zona.

Rol Audiencias: 56 – 71 – 77 – 78- 96 -98

3 Descentralización

Se valora un Estado descentralizado para vivir dignamente, reconociendo en su definición su diversidad cultural, garantizando la participación de los pueblos originarios, en el gobierno local, distribuyendo el territorio según criterios geográficos, históricos, sociales, culturales y económicos y bajo estos mismos criterios generar el territorio Sub-comunal, incorporando a las localidades en la constitución como una unidad mínima territorial.(99-78)

Se considera la creación de otro tipo de agrupación territorial que puede facilitar la intervención del sector público, en ciertos sectores, los que serían co-administrados entre gobierno regional y alcalde para determinadas materias, además, que el Estado tenga la obligación de atender integral y descentralizadamente a los distintos territorios.(78)

La generación de información como un bien público, también se trabaja de manera centralizada, la medición de pobreza, la definición de canasta de bienes y servicios, sin embargo, esta información es pertinente al territorio.(78)

Se debe permitir que los territorios puedan tomar sus propias decisiones, según le afecten a su zona.(61)

El Estado debe reconocer la pesquería artesanal, asegurando los puestos de trabajo, descentralizando la investigación científica en el área, regulando a las empresas salmoneras respecto del recurso natural compartido con los pescadores artesanales, y con ello combatir la pesca ilegal, debe apoyar la exportación de la pesca artesanal.(68)

Los impuestos que genera la región deberían quedar para el desarrollo de la zona que los produce. (61)

Rol Audiencias: 61- 68 -78 - 98

Otros

1. Derechos de los adultos mayores

Es necesario considerar la inclusión específica de la protección de los derechos humanos de los adultos mayores en la constitución, priorizando los pilares de autonomía, dignidad, igualdad y erradicación de todo tipo de violencia hacia el adulto mayor, ya que las personas mayores deben ser vistas como sujetos de derecho, los cuales deben estar incorporados en la nueva constitución(52). Generar trato preferencial y respetuoso en la atención pública, como por ejemplo en salud(53), a las personas mayores, así como tampoco discriminar a las personas mayores en el acceso del mundo laboral mientras las condiciones físicas así lo permitan. Mayor traspaso de recursos del gobierno y municipalidades hacia asociaciones de adultos mayores para que se puedan ejecutar y financiar proyectos de apoyo a las personas mayores, potenciando por ejemplo la existencia de “casas del adulto mayor” en cada comuna, para que se reciba a los adultos mayores y puedan realizar actividades en conjunto. Se debe reformular el servicio nacional del adulto mayor, para ofrecer posibilidades efectivas de protección, teniendo la capacidad de fiscalizar las políticas públicas y privadas. (52)

2. Protección del modelo cooperativista

La ley debe ser acorde y distinguir a las Cooperativas del resto de las empresas distribuidoras (de electricidad), debido a su importante rol social, tamaño de empresa, densidad y ubicación de los usuarios y nivel de pérdidas de distribución. Se debe garantizar una adecuada remuneración de las redes de distribución necesarias para prestar el servicio de suministro eléctrico en las zonas atendidas por las Cooperativas (principalmente rurales), acorde a las exigencias normativas vigentes, a la vez que la normativa aplicada sea el resultado de un análisis técnico-económico que asegure el traspaso a los usuarios de costos asociados a una gestión e inversión eficiente, permitiéndole pagar precios justos. Asegurar un mecanismo solidario que permita a los usuarios abastecidos por las Cooperativas acceder al servicio eléctrico a precios razonables y no influenciados por su localización geográfica, propiciando de esta manera el desarrollo de los sectores rurales. Debido al rol social de las Cooperativas, debe existir una oferta permanente de financiamiento y crédito blando a tasas acordes al rol señalado, que le permitan a las Cooperativas contar con los recursos necesarios para implementar los cambios

normativos. El Estado debe fomentar más los incentivos tributarios a través de otros recursos, con la finalidad de ampliar el alcance de las cooperativas, ya que estas hay que protegerlas porque, debido al sistema de retiro de excedentes, están constantemente en riesgo económico, lo que colocaría en dificultad al desarrollo y al funcionamiento de los servicios. A raíz de lo anterior, se requiere de una legislación que incentive a las Cooperativas y que apoye a las que ya existen, mediante gobiernos corporativos. (50)

3. Protección y acceso al medio natural

Proponemos poner fin a la idea de que el suelo es propiedad privada pero el subsuelo es de toda la nación, ya que el suelo debe ser un bien común, administrado estratégicamente por el estado y usufructuado por las comunidades y actores en su conjunto incluido el inversionista. Por otro lado, se debe aplicar un impuesto a las hectáreas de plantaciones de monocultivos forestales, a la vez que es necesario garantizar el acceso a áreas silvestres protegidas, que cada ciudad o territorio vecino cuente con un área pública de conservación, donde la comunidad local pueda tener acceso al entorno natural y a hacer uso de sus servicios ecosistémicos. Garantizar una protección irrestricta a todas las formas de cuerpos de agua dulce, dotar a este ámbito de una categoría especial en la carta constituyente. Asegurar que la necesaria transición energética para la lucha contra el cambio climático no replique la experiencia de nuestros vecinos forestales y agrícolas. También definir reglas claras en lo que se refiere a los terrenos en manos de bienes nacionales que forman parte de territorios comunales y que pasan a comodato de terceros y establecer normas y reglas claras con respecto a los criterios que utiliza CONAF para evaluar en terreno los planes de manejo. Es necesario buscar formas de subsidiar o crear un fondo en que los pequeños agricultores puedan reutilizar sus suelos sin recurrir a las quemadas como forma de recuperación de suelo.(19)

4. Planificación territorial de la cuenca del Aconcagua

Además de la planificación territorial se deben identificar y considerar objetos de conservación para las localidades y los territorios. Estos objetos estructuran la planificación, en la medida en que delimitan y establecen elementos que deben ser resguardados en el proceso. Los objetos de conservación deben ser: la cuenca del Aconcagua y los ecosistemas (ambientales, urbanos, rurales y sociales), los cursos, cuerpos y las reservas de agua; los derechos de agua; la propiedad de la tierra (privatización del acceso); patrimonios locales de las ciudades (arquitectónico, humano, conocimiento, etc.) Es decir, la cuenca del Aconcagua debe ser considerada como la unidad planificadora estructural del territorio, en la cual existan todos los sistemas de organización (rurales, urbanos, ambientales y sociales) como un conjunto.(51)

5. Rol de los puertos estatales

Generar un plan específico para la zona sur, donde la agencia zonal debe abocarse a promover y a realizar inversiones que desarrollen las actividades económicas de esas regiones, atraigan inversiones, garanticen la conectividad, todo dentro del marco nacional de estabilidad social, ambiental y económica además de generar procesos de modernización y profesionalización del trabajo del trabajador portuario de esa zona dando formación y capacitación. Se le debe entregar un retiro que no se le signifique una merma importante en sus ganancias mensuales, ello con pensiones o bonos de retiro.

Modernizar relación Estado/privado, que permita hacer frente a mayores inversiones sin perder soberanía logística.

También generar un cambio en la visión de Estado subsidiario que puede invertir en una industria determinada a una visión solidaria en que el que debe invertir en un sector, cuando este sea estratégico para el país, en todo caso también pueda buscar asociación con privados. (69)

6. Condiciones laborales de los trabajadores del sector público

Actualizar las brechas de recursos humanos y modernizar el estatuto administrativo, generando un estatuto único, que no diferencie a los profesionales de elite, con el resto de los trabajadores. Equiparar condiciones laborales de los funcionarios públicos del área de la salud, no tan solo del área hospitalaria, sino también de atención primaria y de otras instancias. Además, regular leyes que discriminan el rol público de los trabajadores y generar resguardos técnicos, para que la funcionalidad de los servicios públicos esté basada en las competencias profesionales y no en el gobierno de turno.(58)

7. Turismo y emprendimientos

Obtener mejores garantías para el reciclaje, procesamiento de aceite y residuos de manejos especiales. Mantener reglas claras para emprender, una mano acogedora al emprendedor, garantizando el apoyo al emprendimiento y los derechos fundamentales para el desarrollo de nuestras formas, no tener al Estado como un competidor, nos parece fundamental que el Estado siga cumpliendo su labor y no se entrometa en el área de los privados. El turismo debe ser tomado como un derecho humano, que garantice la recreación como fuente de desarrollo de las potencialidades humanas, para que se genere un crecimiento personal, social y comunitario, a la vez que se generen políticas públicas que regulen, protejan, promocionen y organicen y coordinen los espacios para potenciar y generar un mejor turismo en Chile, generando el vínculo con la naturaleza, el cual es de suma importancia para la conciencia de su uso, cuidado y preservación. (88)

8. Educación y pueblos originarios

La educación debe ser un derecho universal que alimente el aprendizaje, mediante la restitución del aspecto simbólico de los pueblos indígenas, por lo tanto, simbólicamente se debe aceptar la diversidad étnica, es decir la restitución del lenguaje de los pueblos originarios debe ser social y simbólica. La naturaleza debe ser respetada según el desarrollo económico de los pueblos originarios y la bandera y el himno no deben salir ni ser cancelados, el significado de los símbolos debe involucrar diversidad. Se deben reconocer los derechos y valores de los pueblos originarios dentro de la sociedad, con hincapié en la educación, ya que la educación debe abordar a la realidad nacional como un elemento unitario y en pos del desarrollo de todos. (90)

9. Preservación de las tradiciones

Preservar la tradición del canto (111) y el cultivo de la tierra como cultura de Chile(33), para conservar la identidad, y las tradiciones del campo.

10. Migración y retorno

Entender la nacionalidad y la ciudadanía como irrenunciable, considerando ciudadanos a todos aquellos que habiten el territorio, que cumplan con el requisito que establezca esta nueva constitución, pero al mismo tiempo, aquellos que estamos afuera, aquellos que pertenecemos a la diáspora y que nuestra ciudadanía emana de nuestra nacionalidad. Establecer el reconocimiento del territorio especial de la región exterior que corresponde una demanda histórica y que esto nos va permitir entonces, el derecho a la representación, la participación efectiva y la vinculación y un retorno seguro en un marco de derechos humanos, del respeto de derecho internacional, y por sobre todo de un proceso de justicia, memoria, reparación y no repetición. Dicho Territorio especial, entendido como región exterior, no pretendemos que sea reconocido como un homogéneo, sino todo lo contrario, como una región heterogénea cuyos distritos electorales puedan entonces atender a las particularidades de cada uno de los territorios.(112)

11. Protección del derecho a la vivienda y a la ciudad

Asegurar viviendas dignas para la población y revertir la segregación urbana generando estructuras de tomas de decisiones descentralizadas con protagonismo de las comunidades y los gobiernos locales, que sean cultural y territorialmente pertinentes a las diversas realidades que existen en nuestro país. Garantizar un sistema de ordenamiento territorial integrado y respetuoso del medio ambiente, asegurando la existencia de mecanismos de planificación que favorezcan la coordinación y el equilibrio entre los diferentes actores e instituciones que intervienen en el desarrollo urbano y territorial y que busca también facilitar la existencia de herramientas más robustas para proteger a la naturaleza durante el proceso de desarrollo territorial. Democratizar los mecanismos de gobernanza territorial, proporcionando una nueva estructura territorial que permita la

descentralización de la toma de decisiones, lo que a su vez requiere reconocer los distintos niveles de gobernanza territorial con competencia y atribuciones propias, pero también considerando mecanismos de coordinación y resolución de potenciales conflictos. En esta redistribución competencial deberá considerarse especialmente el otorgamiento de potestades y recursos hacia los gobiernos locales permitiendo que sean ellos quienes lideren la estructura de la toma de decisiones en materia urbana y en materia habitacional. Además, se debe garantizar explícitamente la participación ciudadana en los instrumentos de planeamiento territorial y en los mecanismos de toma de decisiones, ya que asegurar el derecho a la vivienda implica no solo asegurar la provisión del bien vivienda sino además cautelar que el proceso habitacional se pueda desarrollar adecuadamente y ello significa por ejemplo garantizar espacios de decisión de los habitantes en diversas etapas del proceso habitacional y también posibilitar su participación en la producción y la consolidación de viviendas, barrios y ciudades.

12. Evaluación de políticas públicas

Establecer una agencia estatal que vele por la evaluación de la política desde su génesis, sin conflicto de interés. Esta agencia debe pensar por el desarrollo del país desde los valores y principios que la Constitución defina.

Instalar instancias de evaluación en gobiernos subnacionales y crear un comité consultivo que, al evaluar la política, vele por el interés de la sociedad. Este Comité debe estar constituido por expertos y organizaciones de la sociedad civil relacionadas con la temática en cuestión, pero a su vez, debe abrir la “técnica” a la participación ciudadana, apelando a criterios que no sean estrictamente económicos (por ejemplo, la interculturalidad). También será necesario mejorar el análisis ex post con nuevas herramientas. (107)

13. Administración pública y estatal

Armonizar la administración pública y estatal, uniformizando las formas de trabajo de las oficinas de administración pública, las que deben trabajar coordinada y efectivamente, lo que significa crear instituciones estatales autónomas que se dediquen exclusivamente a la elaboración de políticas de Estado. (103)

14. Otras propuestas

Los recursos no deben centralizarse en Santiago o en las grandes ciudades, dadas las particularidades y necesidades de los territorios.

Se debe erradicar y controlar la violencia en cualquiera de sus formas (política, social, cultural) pues no genera nada productivo.

Aprender y evaluar el desarrollo de la Convención Constitucional chilena mediante los procesos de otros países. (94)

Rol Audiencias: 19,33, 51,52,53,58,69,88,90,103,107,111,112.

